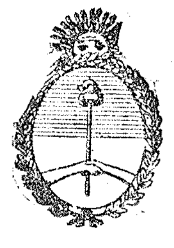


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, martes 22 de abril de 1975

NUMERO

23.141

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda, Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Indufisa

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1103. — Reforma Estatutos: Indufisa S. A. — Escritura número: mil ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparece el Doctor Valentín Carro Alvarez, soltero, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de Indufisa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial en adelante "Indufisa Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones". — Acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad, y la modificación de sus Estatutos, pasada en este Registro a los folios 214, protocolo de 1955 y 2743, protocolo de 1961, de las que resultan los Estatutos Sociales y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que le conceden la personería jurídica y los aprueban. — Testimonios de estas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 16 de mayo de 1955, bajo el número 303, al folio 1, del libro 50 y el 7 de noviembre de 1961, bajo el número 2649 al folio 379, del libro 54, ambos del tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de la asamblea ordinaria del 30 de mayo de 1974, que en copia autenticada se agregó al folio 1846 de este protocolo, de la que surge la elección de los miembros del Directorio. — Y con el Acta de Directorio del día 3 de junio último, que tengo en su original a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, donde se lo designa Presidente del Directorio, al compareciente. — Y el Doctor Carro Alvarez expresa: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1973 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 369 del Decreto Ley 19.550|72, resolvió reformar el Estatuto que rige a la sociedad para adecuarlo a las disposiciones de dicha Ley. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de obtener la correspondiente conformidad, por Resolución 2533, se hizo lugar a la referida reforma. — Que, por consiguiente, viene a elevar a escritura pública las pertinentes actuaciones exhibiéndome al efecto el expediente número 7095 del que procedo a transcribir lo pertinente, incluyendo al referirme al Estatuto su redacción definitiva con las modificaciones introducidas durante la tramitación, dicen así: I) Acta Asamblea Extraordinaria del 28 de junio de 1973. — Estatutos: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1973, siendo las 11,30 horas se hallan reunidos en la sede social los señores accionistas de Indufisa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, convocados a Asamblea General Extraordinaria y que se detallan con total de sus acciones y votos en el libro Depósito de Acciones -. Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Folio 26. — Asisten los directores Dr. Valentín Carro Alvarez y Sr. Francisco Basso, la Síndico suplente Dra. Angela M., de Afeltra y la Inspectora de Personas Jurídicas Srta. M. L. Correa Aldama. — Por encontrarse ausente en el extranjero el Presidente de la Sociedad, Dr. Aurelio Peccei, preside la Asamblea el director Dr. Valentín Carro Alvarez, quien declara legalmente constituida esta asamblea con la asistencia de dos accionistas de los cuales uno concurre representado y uno por sí, computando en conjunto 2.882.000 acciones con derecho a 2.882.000 votos, lo cual convierte esta Asamblea en unánime, siendo aplicables al respecto las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — A continuación pasa a considerarse el Orden del Día: 2º Reforma de los Estatutos Sociales. — Modificación del objeto social. — Adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550. — Modificación del Objeto Social. — Pide la palabra el accionista Dr. Occhipinti manifestando que debe fijarse como objeto social de la sociedad la realización de operaciones financieras y de inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios en el país y|o en el exterior, con prohibición de recibir depósitos en dinero y de realizar operaciones comprendidas en la Ley 18.061. Como así también intervenir en la promoción y organización de Seguros. La moción es aprobada por unanimidad. — Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550: Continúa en uso de la palabra el Dr. Miguel Occhipinti expresando que, debiendo adecuarse los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, mociona por que se de por aprobado el proyecto presentado con antelación a esta reunión y cuyo texto es el siguiente: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Art. 1º: Con la denominación "Indufisa, Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones", continúa su giro la sociedad originariamente constituida bajo el nombre de "INDUFISA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 740, Capital Federal, piso 15º. — Art. 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto la realización de operaciones financieras y de inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios en el país y|o en el exterior con prohibición de recibir depósitos de dinero y de realizar operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y cualquier otro que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de $ 15.000.000 representado por 15.000.000 en acciones de $ 1 de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársoles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Art. 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100, que depositarán en la caja de la sociedad. — Art. 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para quere-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|4|75 (40 págs.)

Nar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Art. 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares que durarán un año en sus funciones. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — El reemplazo de los síndicos titulares por los suplentes se realizará de acuerdo al orden en que estos últimos hayan sido designados por la asamblea. — La comisión fiscalizadora podrá ser convocada a sesión por cualquiera de sus integrantes, sus reuniones serán presididas por el miembro presente que sus integrantes designen a tal efecto en cada ocasión. — La comisión fiscalizadora tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus componentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que el artículo 294 de la ley Nº 19.550 reconoce al síndico disidente. — Las actas del libro que se llevará para registrar sus sesiones serán firmadas por dos cualesquiera de sus integrantes presentes. — La asamblea decidirá los honorarios correspondientes a la comisión fiscalizadora. — Asambleas. — Art. 12º — Toda asamblea debe ser convocada en la forma establecida por el art. 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Art. 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Art. 15º — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Seguidamente el accionista Dr. Miguel Occhipinti expresa que, en razón de estar en presencia de una asamblea unánime, se agregue como formando parte de este punto segundo del Orden del Día, tratar la autorización para el trámite de inscripción y aceptación de modificaciones. — Puestas a votación ambas mociones son aprobadas por unanimidad. — Autorización para el trámite de Inscripción y Aceptación, de Modificaciones, Continúa en uso de la palabra el Dr. Miguel Occhipinti proponiendo se autorice a cualquiera de los miembros del Directorio para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente presenten a la Inspección General de Personas Jurídicas, al Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y cualquiera autoridad administrativa o judicial con competencia en la materia. el presente Estatuto y acepten las modificaciones ya sea exclusión, incorporación o modificación de textos o artículos que el Estatuto aprobado pudieran exigir dichos organismos. — La propuesta es aprobada por unanimidad. — No habiendo otro asunto que tratar el Presidente solicita a la asamblea la designación de dos accionistas para firmar el acta, siendo nominados el Dr. Miguel Occhipinti y el Sr. José María Acerbi. — Seguidamente agradece la presencia de los señores accionistas y da por levantada la reunión siendo las 12 horas del día antes indicado. — Siguen las firmas". — II. — Constancia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea Extraordinaria del 28 de junio de 1973. — Accionista: Internazionale Holding Fiat S. A. representada por Miguel Occhipinti, dos millones ochocientas setenta y siete mil trescientas sesenta y tres acciones; dos millones ochocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos; dos millones ochocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y tres votos. — José María Acerbi, por sí: cuatro mil seiscientas treinta y siete acciones; cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos; cuatro mil seiscientos treinta y siete votos. —

En Buenos Aires, a 25 de junio de 1973, se cierra el presente depósito de acciones, habiéndose efectuado depósito por parte de dos accionistas por un total de 2.882.000 acciones, representativas de $ 2.882.000 (dos millones ochocientos ochenta y dos mil pesos) V. Carro Alvarez. — Dr. Valentín Carro Alvarez, presidente. — Buenos Aires, junio 28 de 1973. —

En la fecha siendo las 11,30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de dos accionistas, uno de los cuales concurre por sí y uno representado, computándose la totalidad del capital social, lo cual convierte esta Asamblea en unánime. — M. Occhipinti. — Dr. Miguel Occhipinti — Accionista. — Angela M. de Afeltra. — Dra. Angela M. de Afeltra — Síndico. — F. Basso. — Sr. Francisco Basso — Accionista. — José M. Acerbi. — Sr. José M. Acerbi — Accionista. — M. Correa Aldama. — M. L. Correa Aldama — Inspectora Personas Jurídicas. — V. Carro Alvarez. — Dr. Valentín Carro Alvarez — Presidente. — Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 agosto 1974. — Visto: el expediente N. 7095|141344; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 233 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 191 a 194, con las modificaciones de fs. 223 a 224 vta., de fs. 229 y vta. y de fs. 232, las reformas introducidas en el contrato social de Indufisa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará "Indufisa Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposicionse del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 184 a 189, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. número 2533. — Alberto Guillermo Pico, Inspector de Personas Jurídicas. — Hay una firma. —

Lo Transcripto es copia de lo pertinente, doy fe, así como de que el compareciente deja elevada a escritura pública la reforma de los Estatutos que regirán a la Sociedad Indufisa Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El compareciente deja constancia que la sociedad elevó su capital a la suma de pesos quince millones, pagándose el impuesto de sellos correspondiente por las escrituras de fecha 5 de febrero y 25 de junio del año en curso, que pasaron a los folios 212 y 1846, de este mismo Protocolo, inscripta la primera en el Registro Público de Comercio el 17 de abril último bajo el número 764, al folio 137, del Libro 80, Tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales, encontrándose la última en trámite de inscripción. — Se deja igualmente constancia que el compareciente me exhibe la Cédula Fiscal de la Sociedad emitida bajo el número 249.811, con validez hasta el 30 de junio de 1975. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo. Hernán Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 25 de setiembre de 1974, al folio 2640, bajo el número 1103, del Registro 365, a mi cargo. — Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a 4 de octubre de 1974. — Sigue del sello de Protocolo Notarial en fotocopia número 020012850. — Fdo. Hernán Bunge. — Hay un sello. — E|l. "en adelante Indufisa Sociedad Anónima Financiera y de Inversiones" vale. — Buenos Aires, de Inversiones', vale.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.143,75 e.22|4 Nº 9.745 v.22|4|75

Moisés Yellati e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Jacobo Yellatti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Marta Saccal, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.759.227, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 2139, decimoquinto piso, de esta Capital; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Moiséis Yellatti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Ciudad de La Paz número 2139, decimoquinto piso, oficina "D", de esta Capital. — La sociedad de referencia fue constituida con la denominación de "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", con la escritura que después de aprobados sus estatutos por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se otorgó ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto M. Melo, el 15 de julio de 1966, al folio 1343, del Registro 395 de su adscripción. Luego, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de junio de 1968, se amplió el objeto de la sociedad agregando al mismo las actividades inmobiliarias y en su consecuencia se reformó el artículo tercero de los Estatutos; de la Sociedad y se cambió la denominación social originaria de la misma por la actual. — Aprobada por la mencionada Secretaría de Estado el primero de octubre de ese año, por resolución número I. G. J. 1949, dictada en el Expediente N. número 21.591 esa reforma, el 14 de noviembre de igual año se elevó a escritura pública ante el escribano de la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, don Enrique Ricargo Lagos, al folio 5.699 del Registro a su cargo. — Ambas escrituras en sus testimonios se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de agosto de 1966 y el primero de febrero de 1969, bajo los números 1.892 y 401, a los folios 193 y 74 de los libros 61 y 68 respectivamente, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, las cuales en fotocopias autenticadas por mí se hallan agregadas al folio 281, protocolo del año pasado, de este Registro de mi adscripción. El compareciente justifica la personería invocada con las actas de su respectivo nombramiento, las que en fotocopias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio novecientos cuarenta y ocho, protocolo corriente, de este mismo Registro, tengo a la vista, doy fe. — Y en tal virtud en el carácter invocado el señor Yellati, dice: Que en la reunión número 61 del Directorio, celebrada el 19 de marzo del año en curso para tratar la reforma de los Estatutos sociales labrada al folio 82 del libro respectivo, el Presidente manifiesta que ante la reforma introducida al régimen legal de las sociedades anónimas por la Ley 19.550, consideraba necesario modificar los artículos cuarto al duodécimo de los Estatutos sociales, adecuando sus disposiciones a dicha ley y propuso que el texto de los mismos quedará redactado en los términos que en esa acta se consigna lo cual el Directorio aprobó, por unanimidad de votos de sus integrantes, y de igual modo resolvió convocar a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día primero del siguiente mes de abril a las diez horas en el local social, calle Ciudad de La Paz 2139, piso decimoquinto de ésta Capital, previa publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los estatutos sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Que no habiéndose celebrado esa Asamblea por falta de quórum, el Directorio con asistencia de sus miembros y Síndico, en su reunión número 62, celebrada el 9 de abril según acta labrada al folio 87 del antes mencionado libro, citó en segunda convocatoria a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 29 de ese mes a las diez horas en el local social, calle Ciudad de La Paz 2139 piso decimoquinto "D", de esta Capital, para considerar el siguiente Orden del Día, previa publicación de la convocatoria en el Boletin Oficial: 1º) Adecuación de los Estatutos sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Continúa diciendo el compareciente: Que en la fecha precedentemente fijada por el Directorio, se celebró en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de referencia número ochò, que por unanimidad de votos de los accionistas existentes reformó los artículos cuarto al duodécimo de los Estatutos sociales en la forma que se consigna en el acta de la misma labrada al folio veinte al veinticuatro del ya citado libro, adecuando sus disposiciones a las prescripciones de la citada ley. — En vista de lo cual la sociedad se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente 21.591/140.165 solicitando la conformación correspondiente, acompañando la siguiente documentación: a) de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y cinco, copia del acta número 61, del 19 de marzo; b) a fojas ciento noventa y seis, copia del acta número 62, del 9 de abril, ambas de reuniones del Directorio; c) de fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y nueve, copia del acta número ocho, de la Asamblea Extraordinaria ya citada; d) a fojas doscientos uno, dos ejemplares del Boletín Oficial, uno de ellos del 26 de marzo y el otro del 18 de abril de publicación de la citación a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el primero y veintinueve de abril a las diez horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, para considerar el siguiente Os-tatutos sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; a) a fojas doscientos tres, planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria. — Previa agregación de fojas doscientos doce a doscientos catorce de la reforma de los Estattuos Sociales adecuada a la Ley 19.550, resultante del nuevo texto dado a los mismos en el que se reproduce el de la referida reforma de los artículos cuarto al duodécimo, esa Inspección General por Resolución número 1.827 dictada el 13 de agosto, acordó la conformación solicitada. — Continúa diciendo el compareciente: Que en razón de esa conformación y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve de la Ley 19.550, deja protocolizada en la presente la reforma adecuada a dicha ley de los Estatutos Sociales precedentemente citada en primer término de la nombrada sociedad que representa, entregándole a tal efecto los documentos mencionados en los apartados "b", "e" y "c" y el de fojas doscientos doce a doscientos catorce, que fueron desglosados del citado expediente, y la copia de la resolución conformatoria siendo el tenor íntegro de los apartados "b" y "e", lo pertinente de el del apartado "c", el tenor íntegro del nuevo texto de los estatutos sociales, por su orden, así atento la adecuación que el compareciente en el carácter que inviste de representante legal de la sociedad deja exteriorizada por este mismo acto a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 20.643. — "Acta de reunión de directorio de Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, celebrada el día nueve de abril de mil novecientos setenta y tres. — Al margen: L. N. Yellati. — Aclaración: León Norberto Yellati presidente. — L. Faerman. — Aclaración: León Faerman, síndico. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres y siendo las ocho horas, se reúnen en el local social sito en la calle Ciudad de La Paz dos mil ciento treinta y nueve, piso quince, de la Capital Federal, los señores miembros del Directorio y Síndico de "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" cuyas firmas constan al pie de la presente acta — El señor Presidente, don León Norberto Yellati, expone que encontrándose el cuerpo constituido en debida forma, de acuerdo a las prescripciones estatutarias, corresponde establecer el llamado a Asamblea General Extraordinara, en segunda convocatoria, debido a que como es de conocimiento, la Asamblea General Extraordinaria, citada para el día primero de abril de mil novecientos setenta y tres, no se realizó por no haberse logrado el quórum establecido en los Estatutos sociales, correspondiendo en consecuencia de conformidad a lo preceptuado, por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, convocar

a una segunda asamblea, dentro de los treinta días al del fijado para la primera convocatoria. Por todo ello, manifiesta que corresponde determinar el día, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria y disponer las publicaciones pertinentes. El Director Jorge Jacobo Yellati hace moción para que se cite para el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y tres, a las 10 horas, en el local social sito en la calle Ciudad de La Paz 2139, piso 15 "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Y que los edictos se publiquen en el Boletín Oficial. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de votos presentes — Sin más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas, se levanta la reunión del día ut-supra indicado. — Firmado: León Norberto Yellati. — Jorge Jacobo Yellati. — Raquel Cabouli de Yellati y León Faerman". — Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad: Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria 2da. Conv. del 19 de abril de 1973. — Capital Suscripto: $ 1.400.000. Integrado $ 1.400.000. — Folio — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio. — Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio. — Cantidad de Acciones y Certificados. — Ordinarias 1 voto. — Ordinarias 5 votos. — Capital. — Cantidad de votos. — Firmado. — 1 — 26 — 4 — Yellati León Norberto — L. E. 4.127.664 — Cabildo 2911 — Piso 11 "F" — Cap. — Por sí — 80.000 — 80.000 — 400.000. — Hay una firma. — 2 — 26 — 4 — Yellati Jorge Jacobo — C. I. 4.759.227 — Congreso 2369 — 8º P. "A" — Cap. — Por sí — 80.000 — 80.000 — 400.000. — Hay una firma. — 3 — 26 — 4 — Cabouli de Yellati Raquel — C. I. 3.001.686 — Cuba 3851 — Cap. Fed. — Por sí — 70.000 — 70.000 — 350.000. — Hay una firma. — 4 — 26 — 4 — Liza S. de Mandaloui — C. I. 6.450.591 — Fco. de Figueroa 719 — P. 12 — Dep. 61 — Por sí — 400 — 400 — 2.000. — Hay una firma — 05 — 26 — 4 — Guillermo Goldfarb — C. I. 1.430.694 — J. B. Alberdi 1580 — 2º D — Olivos — Por sí — 400 — 400 — 2.000. — Hay una firma — 6 — 26 — 4 — Arlette M. de Yelati — C. I. 6.000.154 — Cabildo 2911 — P. 11 "F" — Cap. — Por sí — 400 — 400 — 2.000. — Hay una firma — 231.200 — 231.200 — 1.156.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1973, se cierra el presente Registro para la recepción Acciones. — León Norberto Yellati, presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se clausura el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, contando con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que totalizan 231.200 acciones ordinarias, clase "A" al portador, con derecho a 5 votos por acción, representantes de un capital de $ 231.200, con derecho a 1.156.000 votos. — León N. Yellati. — Arlette M. de Yellati. — Guillermo Goldfarb. — "Acta de Asamblea General Extraordinaria en segunda Convocatoria de Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y tres. — Al margen: L. N. Yellati. Aclaración: León Norberto Yellati, Presidente. — L. Faerman. Aclaración: León Faerman, Síndico.

— En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, y siendo las diez horas treinta minutos, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria los señores accionistas que constan en el Libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea de "Moisés Yellati e Hijos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, en el local social sito en la calle Ciudad de LA PAZ Nº 2139, piso 15, of. D, Capital Federal. El señor presidente del Directorio pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1º) Adecuación del Estatuto Social a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. A tal efecto manifiesta a los señores accionistas presentes que en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.550, se hace necesario reformar los Estatutos Sociales para ajustarse a la misma, en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimoprimero y decimosegundo, los que propone queden así redactados: 'Se agrega nuevo texto de los Estatutos Sociales. — 'Puestas a consideración las modificaciones son aceptadas por unanimidad de votos. A continuación se pone a consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día que literalmente dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Luego de un cambio de opiniones se designan por unanimidad de votos al señor Guillermo Goldfarb y la señora Arlette M. de Yellati. Sin más asuntos que tratar y siendo las 13 horas se levanta la reunión del día ut supra indicado. — L. N. Yellati. — Arlette Yellati. — G. Goldfarb. — "Estatutos". — Con el nombre de "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de "MOISES YELLATI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en la ciudad de Buenos Aires, el uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis bajo el número mil ochocientos noventa y dos, al folio ciento noventa y tres, del libro sesenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; la que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: la fabricación de tejidos y la explotación de establecimientos industriales dedicados a la transformación de la materia prima para la fabricación del tejido en toda su extensión; b) Comerciales: La compraventa, importación; de todas clases de tejidos, como su materia prima y subproductos, comisiones, consignaciones y representaciones; c) Inmobiliarias: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, compraventa y alquiler de bienes raíces, construcción de edificios por cuenta propia y/o ajena, financiaciones, administraciones de propiedades. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en $ 1.400.000.— representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Nº 19.550. — Sexto: Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emiten dentro de estas clases y en proporción a las que posean.

— Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.

— El Directorio está facultado para seguir en caso demora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por un año, siendo reelegibles. — En concepto de garantía de su buen desempeño, depositarán en la caja social la suma de $ 1.000 (pesos mil) en efectivo, la que les será devuelta al finalizar sus mandatos. —

Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.831 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de toda índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad; con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más garantes cuya designación podrá recaer sobre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea. — Noveno: La sociedad deberá constituir un Consejo de Vigilancia que designará la asamblea formado entre un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros. — Durarán en sus cargos un año, serán reelegibles y libremente revocables. — Para sus funciones se aplicarán las disposiciones de los artículos mencionados en el artículo 280 de la Ley 19.550. — Sesionarán con la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para distribución de las utilidades. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Ago. 1973. — Visto: el Expediente Nº 2159|140165, atento a lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 215 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley Nº 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Ley. — El Insp. Gral. de Pers. Jurídicas resuelve: Art. 1º: Conformar en la forma de fs. 212 a 214 vta, duplicado fs. 209 a 211 vta a reforma introducida en el contrato social de "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 19 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 193|199, 203|206., 212 a 214 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.827. — Hay una firma. — Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los respectivos originales de su referencia, doy fe, así como de que ellos devuelvo al compareciente y los libros, la copia del acta de la reunión del Directorio del 19 de marzo y los ejemplares de los citados edictos. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Raspado: "días — casado — mayor — Secretaría — Secretaría — Yellati — convocar — social — Paz — de — L. — Síndico. — los — convocatoria — considerar — edictos — reunión — Yellati — Fco. — firma — presencia — Moisés — horas — primero — funciona — aprobada — disposiciones — establecimientos — transformación — se determina — por — certificación — bienes — podrá — Hipotecario — citada — por — caso — convocatoria — monto — inscribiéndola — pagados — 140165". — Vale. — J. Yellati. — Ante mí: R. Gesino. — Hay un sello. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura de Adecuación de Estatutos, que pasó ante mí, al folio mil trescientos sesenta y ocho del Registro doscientos ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Moisés Yellati e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — R. Gesino. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e. 22|4 Nº 8.832 v. 22|4|75

Giacomino

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial Dr. Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1254|74. — Copia. — Escritura número quinientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparece el señor Silvio Atilio Giacomino, argentino, divorciado, nacido el 15 de noviembre de 1929, domiciliado en calle Pepirí 1074 de esta Capital, Libreta de Enrolamiento 4.234.510, comerciante y de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Giacomino" Sociedad Anónica, Industrial Comercial e Inmobiliaria, justificando la existencia de la misma con escritura del 13 de febrero de 1962 pasada al folio 452 del Registro 122 de esta Capital y ante la autorizante, entonces a cargo de su adscripción. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1962 al número 842 folio 132 libro 55 tomo "A" de Estatutos Nacionales y con escritura de Modificación Social de fecha 28 de octubre de 1966, pasada al folio 770 del Registro 497 de esta Capital y ante la escribana María Luisa Guibourdenche de Vázquez Gil, con Inscripción el 28 de diciembre de 1966 al número 3663 folio 437 libro 62 tomo "A" de Estatutos Nacionales que en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio 3551 de este Registro, año 1970; su personería con acta de Asamblea General Ordinaria número 102 de 28 de noviembre de 1973, por la que se eligen autoridades y con acta de Directorio número 103 de igual fecha, por la

que se distribuyen los cargos y a las que se les dió fecha cierta por escritura de fecha 25 de enero de este año pasada al folio 74 de este Registro y ante la autorizante al número 519 folio 206 libro 1 de Nombramiento de Administradores, año 1974 y la autorización para este acto con la Resolución 3152 de fecha 11 de setiembre de 1974 que se transcribirá íntegramente; con Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de abril de 1974 que se transcribirá y con el respectivo Libro de Registro de Asistencia, que también se transcribirá en forma íntegra no así el acta de Asamblea General Extraordinaria precitada que se transcribirá en lo pertienente, todo al final de la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a concretar las modificaciones autorizadas por la Resolución 3.152 de fecha 11 de setiembre de 1974 que dice: "Buenos Aires, 11 set. 1974. Visto: el expediente N. 14807|150320; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 255 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley; El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 239 a 242 con las modificaciones de fs. 251 a 253, las reformas introducidas en el contrato social de Giacomino Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria la que en lo sucesivo se denominará "Giacomino Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de abril de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º Regístrese, Comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10, días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 248 a 150, las que se entregarán a la sociedad. — A. G. Pico. — Hay un sello: "Alberto Guillermo Pico" — Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3152. — Es Copia Fiel de la resolución que obra a fojas 256 del expediente número 14.807|150320 de la Inspección General de Personas Jurídicas y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene a concretar la Modificación Social de acuerdo a lo determinado en la Resolución precitada y así el Estatuto Social de la empresa tendrá el siguiente tenor: "Artículo 1º: Con la denominación de "Giacomino Sociedad Anónima" continuará su funcionamiento la sociedad constituída con el nombre de GIACOMINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Pepirí número mil setenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización para funcionar como sociedad anónima; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. —

Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las operaciones industriales, siderúrgicas, semiintegradas y metalúrgicas en mecanizados y estampados de hierros y aceros. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos Ley, representado por acciones de un peso Ley, valor nominal cada una y dividido en 500.000 acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán garantías de cien pesos ley cada uno, en efectivo. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 de la ley de Sociedades Comerciales. —

Artículo 9º: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11º: El ejercicio legal cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y al Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". En este estado se transcriben las partes pertinentes del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de abril de 1974 y el respectivo asiento del Libro de Registro de Asistencia, lo que dice: "Acta Nº 108. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de abril de 1974, siendo las 9 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Giacomino S.A.I.C.F. e I." que se encuentran registrados en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 al folio 27, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y que representan la totalidad del Capital Social de $ 500.000 compuesto de 500.000 acciones ordinarias, al portador clase "A" de 5 votos, de un valor nominal de $ 1 cada una. Abierto el acta y designándose presidente de la Asamblea al señor Silvio Atilio Giacomino por unanimidad, se informa que en razón de encontrarse presente en la Asamblea la totalidad del capital, no es necesario haber efectuado las publicaciones de la convocatoria, conforme al artículo 237 de la Ley 19.550. Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto 1º) del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos se designa a los señores Luciano Lipera y Eduardo Reynaldo Giacomino. A continuación el señor Presidente pone a resolución el punto 2º) que dice: Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. Por unanimidad de votos presentes se resuelve reformar los estatutos, los que quedarán redactados como sigue:... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 y 10 horas. Siguen las firmas de: "Luciano Lipera", de "Eduardo Reynaldo Giacomino" y de "Silvio Atilio Giacomino". — Asamblea General Ordinaria del 3 de abril de 1974. Nº de Orden 1974. Día. Mes. Accionista. (Nombre y apellido completo). Representante (Nombre y Apellido completo). Cantidad de Acciones o Certificados: 5 votos. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1 — 27 — 3. — Silvio Atilio Giacomino: C. I. 4.117.237 — Castex 3448 — 7º A. — Cap. — Por sí. — 445.000 — 445.000 — 2.325.000. — 2 — 27 — 3. — Silvio Daniel Giacomino: D. N. I. 11.097.505 — Humboldt 2357 — P. 13 "C" — Cap. — Por sí — 25.000 — 25.000 — 125.000. — 3 — 27 — 3. — Moisés Gurevich: C. I. 5.643.627 — Paraná 224 — Cap. — Por sí — 28.000 — 28.000 — 140.000. — 4 — 27 — 3. — Eduardo Reynaldo Giacomino: L. E. 6.140.441 — Fgta. Pte. Sarmiento 2159 — Cap. — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — 5 — 27 — 3. — Luciano Lipera: C. I. 2.984.769 — Medina 347 — Cap. — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — Totales: 500.000 — 500.000 — 2.500.000. — Siendo las 9 horas del día de la fecha, se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con el depósito de 500.000 acciones, a las que corresponden 2.500.000 (dos millones quinientos mil) votos, que equivalen a un capital nominal de pesos 500.000, todo de acuerdo a la Ley 19.550. — Buenos Aires, 3 de abril de 1974. — Siguen las firmas de "Luciano Lipera" — de Eduardo Reynaldo Giacomino" — Accionistas — "Silvio Atilio Giacomino". — Leo al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Sigue la firma de "Silvio Atilio Giacomino". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Corresponde a la escritura número quinientos sesenta y uno del año mil novecientos setenta y cuatro pasada ante mí del folio 1.254 al 1.258 del Registro número doscientos noventa y tres de Capital Federal a mi cargo y es fotocopia de su matriz. — Para la sociedad. — "Giacomino", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.005 e. 22|4 Nº 10.078 v. 22|4|75

Carahue

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Víctor Coles, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número doscientos uno, de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Born, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, doctor en ciencias económicas, titular de la Cédula de Identidad número un millón setecientos seis mil cuatrocientos catorce, con domicilio en la calle Migueletes número mil cien, piso décimo, de este vecindario; don Pascasio Carlos Fernández, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, empresario, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Arcos número dos mil cuatrocientos dieciséis, piso segundo, de este vecindario; don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos dos, piso veinticuatro, de este vecindario; don Roberto Federico, italiano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, constructor, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento cuarenta, con domicilio en la Avenida de Mayo número mil doscientos setenta y cuatro de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Francisco José Roberto Sierra, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos ocho mil cuatrocientos dieciséis, domiciliado en la calle Castelli número cinco mil setecientos noventa de Carapachay, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha dieciséis de abril del corriente año y según escritura pasada ante el autorizante, al folio seiscientos noventa y cinco, del presente Registro y protocolo constituyeron la entidad "Carahue, Sociedad Anónima", y aprobaron el estatuto que habría de regirla. — Que iniciados los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fue solamente observado el contenido del artículo decimosexto, que a fin de reunir en una sola escritura, el texto íntegro del estatuto social, reproducen a continuación el mismo, intercalando el artículo decimosexto modificado, siendo en consecuencia el texto definitivo del Estatuto Social el siguiente: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de

CARAHUE, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituída una sociedad anónima, que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número doscientos ochenta y ocho, piso octavo, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Constructoras: Mediante la construcción de edificios y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público o privado. — b) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento y subdivisión de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y su reglamentación. — c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución y consignación de mercaderías, maquinarias, materias primas, materiales y productos relacionados con la industria de la construcción. — d) Mandatos: Mediante el ejercicio de gestiones de negocios, administración de bienes de capitales y de empresas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos representado por trescientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal y con derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción; pero, para la elección y remoción de los Síndicos y para las materias contempladas en el artículo doscientos cuarenta y cuatro, último párrafo del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo doscientos diecisiete del mismo Decreto-Ley. — En las Asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. — Las restantes características de las acciones se ajustarán, en un todo a la legislación vigente en el momento de la respectiva emisión. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean salvo el caso de emisiones con destino especial e interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten serán firmados por un director y el síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de la emisión. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Debentures. — Artículo Noveno: La asamblea de accionistas queda facultada para emitir dentro o fuera del país, debentures convertibles o no en acciones ordinarias —sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante— en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación: Artículo Décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — La asamblea fija la remuneración del Directorio dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cada director deberá depositar en garantía, en la caja social, la suma de cien pesos en efectivo —los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo Undécimo: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Lo actuado en cada sesión, se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los directores y síndico presentes. — Los directores no pueden votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum. — Artículo Décimo Segundo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo reemplace, el cual tendrá el uso de la firma social. — La firma social podrá ser también ejercida por dos miembros cualesquiera del Directorio, conjuntamente, o por un director y un apoderado designado a tal efecto o por la persona o personas a quienes el Directorio otorgue poder especial al efecto. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea conforme al artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — La asamblea fija la remuneración del Síndico. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Decimosexto: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente y, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los accionistas que no pudieren concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y éstas serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución. — Artículo Decimoctavo: Disuelta la sociedad, su liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — II. — El Capital Social se suscribe totalmente en este acto integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Accionista — Acciones — Monto integrado. — Víctor Coles: cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción; Doce mil quinientos. — Juan Born, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; Doce mil quinientos. — Pascasio Carlos Fernández, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; Doce mil quinientos. — Alfredo Manuel Pablo Galland, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción; Doce mil quinientos. — Roberto Federico, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, doce mil quinientos. — Francisco José Roberto Sierra, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, doce mil quinientos. Son trescientas mil acciones. Monto integrado: setenta y cinco mil pesos. El saldo remanente del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — III. Se designa para integrar el órgano administrativo: presidente, a Víctor Coles; vicepresidente, a Roberto Federico. Vocales, a Pascasio Carlos Fernández y Francisco José Roberto Sierra. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular, a Juan Born; síndico suplente, a Alfredo Manuel Pablo Galland. — IV. Se autoriza a los señores don Víctor Coles y a don Juan Born, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social y ejercer, en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Agregan los señores don Víctor Coles, don Roberto Federico, don Juan Born, doctor en ciencias económicas, con matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo V, folio cien, y don Alfredo Manuel Pablo Galland, contador público nacional, con martícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo VI, folio ciento noventa y cuatro, que aceptan los cargos de presidente, vicepresidente y síndicos titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados precedentemente. Hace constar el autorizante: a) que certifica el título profesional de los señores síndicos antes nombrados; b) que el impuesto fiscal del diez por mil, o sean tres mil pesos, que corresponde pagar sobre el capital social, ha sido ingresado con motivo de otorgarse la escritura número doscientos treinta y dos, del dieciséis de abril del corriente año y que ha sido relacionada; y c) que los comparecientes me exhiben cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a saber don Víctor Coles, en la inscripción número trescientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete, cero cero nueve|nueve; don Juan Born, en la inscripción número dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco, cero cero nueve|nueve; don Pascasio Carlos Fernández, en la inscripción número veintidós mil ochocientos setenta y tres, cero cero tres|tres; don Alfredo Manuel Pablo Galland, en la inscripción número doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco, cero cero nueve|seis; don Roberto Federico, en la inscripción número cuatrocientos cuarenta y seis mil cincuenta y cinco, cero dieciséis|cero; y don Francisco José Roberto Sierra, en la inscripción número veintitrés mil veinticuatro, cero dieciséis|siete. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. Víctor Coles, Juan Born, Pascasi Carlos Fernández, Alfredo Manuel Pablo Galland, Roberto Federico, Francisco José, Roberto Sierra. Hay un sello: Juan José Hervas Ibáñez, escribano. Ante mí: J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.357,50 e. 22|4 Nº 10.083 v. 22|4|75

Royal Interocean Sud América

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 589 — PRIMERA Copia. Escritura número ciento noventa y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro van Schaardenburg, holandés, nacido el 23 de junio de 1927, casado en primeras nupcias con doña Carolina Isabel van Houten, técnico naviero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.804.622, domiciliado en esta ciudad en la calle Sarmiento 440, segundo piso; don Carmelo Kracoff, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1920, viudo de sus primeras nupcias con doña Emma Ilda Suárez, técnico naviero, titular de la libreta de enrolamiento 1.662.430, domiciliado en esta ciudad en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1799; don Rodolfo Fernando Janssens, holandés, nacido el 25 de octubre de 1937, casado en primeras nupcias con doña Isabel Ana Sinclair, técnico naviero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 8.424.731, domiciliado en esta ciudad en la calle Sarmiento 440, segundo piso; don Adrianus Martinus Bongers, holandés, nacido el 17 de agosto de 1939, soltero, contador,

titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 8.987.959, domiciliado en esta ciudad en la calle Sarmiento 440, segundo piso; don Francisco Buero, argentino, nacido el 22 de octubre de 1913, casado en primeras nupcias con doña Emma Matilde Cullington, contador público, titular de la cédula de identidad de la Polica Federal 1.193.984, domiciliado en la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, en la calle Larroque 126; y don Oscar Giordano, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1935, casado en primeras nupcias con doña Nilda Portillo, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policia Federal 3.746.439, domiciliado en esta ciudad en la calle Alzaga 2030, todos ellos de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por si, con excepción del señor van Schaardenburg, quien lo hace por sí y además en su carácter de presidente de la compañía que tiene su domicilio en esta ciudad en la calle Sarmiento 440, segundo piso y gira con la denominación de "Compañía Argentina Transoceánica Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", lo que acredita con: a) la escritura de constitución definitiva de la misma, el 22 de mayo de 1970, pasada ante mí al folio 727 del registro notarial 489, entonces de mi adscripción e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1970, con el número 2474, al folio 144 del libro 72, Tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; y las escrituras de modificación del estatuto social del 7 de mayo de 1971, pasada ante mí al folio 697 del registro notarial 489 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1971, con el número 1.653, al folio 224 del libro 74, Tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; y la del 30 de junio de 1972, pasada ante mí, al folio 126 de este registro notarial a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1972 con el número 2.816 al folio 349 del libro 76, Tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; b) La escritura del 7 de junio de 1973, pasada ante mí, al folio 249 de este registro notarial, inscripta en el Registro Publico de Comercio el 23 de julio de 1973, con el número 82, al folio 12 del libro 2 de nombramiento y cesación de administradores, de la que surge la designación del directorio de la compañía y la distribución de cargos en ese órgano. Tengo a la vista las primeras copias de las escrituras relacionadas precedentemente, de las cuales, las dos primeras están agregadas en copias simples certificadas a la escritura del 30 de junio de 1972, pasada ante mí, al folio 126 de este registro. El señor Kracoff, por sí y el señor van Schaardenburg, en su carácter de presidente de Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, dicen: Que vienen a formalizar en escritura pública la constitución de una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ROYAL INTEROCEAN SUD AMERICA, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicciós de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento 440, segundo piso, pudiendo ser cambiado dentro del perímetro de la Capital Federal por decisión de la asamblea extraordinaria, sin necesidad de resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) La representación de armadores argentinos o extranjeros; b) El control sobre las actividades de sus agentes; y c) La vigilancia de los intereses de los armadores que represente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Salvo caso de directorio unipersonal, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar, en garantía de su gestión, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, el valor nominal de diez acciones de la misma. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes extrajudiciales o judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, inclusive para querellar criminalmente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio por sí solo, o a dos directores conjuntamente, o a uno de ellos conjuntamente con un apoderado con poder suficiente, sin perjuicio de que el directorio pueda otorgar poderes generales con facultad para obrar individualmente a uno de sus miembros o a un tercero. — Cuando el directorio es unipersonal, el director único tendrá la representación legal de la sociedad y obligará a la misma con su sola firma. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea, por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 12º: Tota asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada po rel directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los señores Kracoff y van Schaardenburg, este último en el carácter invocado, continúa diciendo: que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 13 del estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social, que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, al portador, de un voto y un valor nominal de diez pesos cada una. — Los socios suscriben totalmente el capital social de acuerdo al siguiente detalle: Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos: 9.900 acciones, equivalentes a noventa y nueve mil pesos; y don Carmelo Kracoff: 100 acciones, equivalentes a mil pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en dinero efectivo el veinticinco por ciento, o sea la suma de veinticinco mil pesos conforme al siguiente detalle: Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos: veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos y don Carmelo Kracoff: doscientos cincuenta pesos. — El saldo del capital suscripto debe ser integrado por los socios en las oportunidades que el directorio decida y, como plazo máximo, dentro de los dos años, contados a partir de la fecha de esta escritura. — Designan para integrar el directorio: presidente, a don Pedro van Schaardenburg; vicepresidente, a don Rodolfo Fernando Janssens y director, a don Adrianus Martinus Bongers; y órgano fiscalizador: síndico titular, al contador público don Francisco Buero y síndico suplente al contador público don Oscar Giordano. — Confieren poder especial a don Pedro van Schaardenburg, a don Rodolfo Fernando Janssens y a don Justiniano Juan Correa Urquiza para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, individual o alternativamente, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de Royal Interocean Sud América S. A., facultándolos a tal fin para que acepten y propongan modificaciones del estatuto, inclusive en lo relativo a la denominación u objeto de la sociedad, presenten recursos administrativos o judiciales, apeles, firmen cuanto instrumento público, incluso escrituras o privado fuera menester y en general, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato, el que podrán sustituir total o parcialmente. — En este estado los señores don Pedro van Schaaardenburg, por sí, don Rodolfo Fernando Janssens, don Adrianus Martinus Bongers, don Francisco Buero y don Oscar Giordano, manifiestan que aceptan los cargos de presidente, vicepresidente, director titular, síndico suplente, respectivamente, de Royal Interocean Sud América, S. A., para los que son designados en este acto. — Yo, el autorizante, dejo constancia de que: a) la resolución del directorio de Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos de constituir la sociedad Royal Interocean Sud América S. A., fue adoptada en su reunión del 27 de abril de 1973, según surge del acta respectiva, que obra de fojas 40 a 42 del libro de actas de directorio número uno de la misma, rubricado por el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1970 con el número A 20.029, cuyo original tengo a la vista y copiado a su tenor dice así: "Acta Nº 25. — En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 1973, a las doce horas, se reúnen en la sede social ubicada en Sarmiento 440, 2º piso, los directores de Cía. Argentina Transoceánica S. A., señores Peter van Schaardenburg, Rodolfo Fernando Janssens y Adrianus Martinus Bongers, con la presencia del síndico titular señor Francisco Buero. — Abierto el acto por el señor presidente, el mismo informa que con motivo de la resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el veintitrés de abril de 1973, y una vez aprobada dicha reforma, la sociedad no podrá continuar con sus actividades de representación de compañías armadoras. Que en consecuencia, propone que la sociedad concurra a la constitución de una nueva sociedad anónima, a la que se dará la denominación de "Royal Interocean Sud América S. A.", la que se hará cargo de tales actividades. — Propone asimismo que se asigne a dicha nueva sociedad un capital de $ 100.000.— (pesos cien mil) de cuyo capital la Cía. Arg. Transoceánica S. A. suscribirá la cantidad de pesos 99.000.— (pesos noventa y nueve mil). El Directorio aprueba por unanimidad la moción del señor presidente y faculta al mismo para suscribir en nombre de la Sociedad la escritura de constitución de "Royal Interocean Sud América S. A." y para suscribir e integrar el capital accionario, como asimismo para convenir con los demás constituyentes las disposiciones estatutarias y la integración del Directorio y del órgano fiscalizador. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce y cuarenta y cinco, se levanta la sesión. Tachado, no vale: Lines-Lines. Schaardenburg. Bongers. R. F. Janssens. Francisco Buero". — Lo transcripto es copia fiel de su original doy fe. — Y b) El directorio de Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos en su reunión del 14 de junio de 1973, según resulta del acta respectiva, que obra a fojas 43 y 44 del libro de actas de directorio número uno ya individualizado, cuyo original tengo a la vista y en copia simple certificada agrego, autorizó expresamente al señor van Schaardenburg a ejercer la presidencia del directorio de la sociedad constituida en este acto. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí la firman, doy fe. — En este estado los señores Kracoff y van Schaardenburg, este último en su carácter de representante de la socia constituyente Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, resuelven autorizar al directorio de Royal Interocean Sud América S. A. a comenzar el giro de sus actividades, dentro de los límites del objeto social, en carácter de sociedad en formación. Leo nuevamente a los comparecientes, los que, en conformidad, firman ante mí, doy fe. — Schaardenburg. — C. Kracoff. — R. F. Janssens. — Bongers. — Francisco Buero. — Oscar Giordano. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime G. Font (h). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 589, por escritura número ciento noventa y seis, en el Registro notarial trescientos cuatro a mi cargo, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido esta primera copia en siete hojas que firmo y sello en el mismo lugar de su otorgamiento, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro van Schaardenburg, holandés, nacido el 23 de junio de 1927, casado en primeras nupcias con doña Carolina Isabel van Houten, técnico naviero titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.804.622, domiciliado en esta ciudad en la calle Sarmiento 440, segundo piso; y don Carmelo Kracoff, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1920, viudo de sus primeras nupcias con doña Emma Ilda Suárez, técnico naviero, titular de la libreta de enrolamiento 1.662.430, domicilíado en esta ciudad en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1799; ambos de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen el señor Kracoff por sí y el señor van Schaardenburg en su carácter de presidente de la compañía que tiene su domicilio en esta ciudad, con sede social en la calle Sarmiento 440 y gira con la denominación de "Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima" anteriormente denominada "Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", lo que justifica con: a) la escritura de constitución definitiva de la misma, del 22 de mayo de 1970, pasada ante mí al folio 727 del Registro Notarial 489, entonces de mi adscripción, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1970 con el número 2.474, al folio 144 del libro 72, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y las escrituras de modificación del estatuto social que a continuación se relacionan, todas ellas inscriptas en los tomos A de los libros de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales del Registro Público de Comercio, que se indican: 1) del 7 de mayo de 1971, pasada ante mí al folio 697 del Registro Notarial 489 inscripta el 21 de mayo de 1971 con el número 1.653, al folio 224 del libro 74; 2) del 30 de junio de 1972, pasada ante mí al folio 126 de este Registro Notarial 304 a mi cargo, inscripta el 1º de agosto de 1972 con el número 2.816, al folio 349 del libro 76; y 3) del 6 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 620 de este Registro Notarial, inscripta el 22 de marzo de 1974 con el número 591, al folio 113 del libro 80; y b) la escritura del 19 de marzo de 1974, pasada ante mí al folio 60 de este protocolo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1974 con el número 1.166, al folio 293 del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, de la que surge la designación del directorio de la compañía y la distribución de cargos en ese órgano. Tengo a la vista las primeras copias de las escrituras relacionadas, de las cuales, las dos primeras están agregadas en copias simples certificadas a la escritura del 30 de junio de 1972, pasada ante mí al folio 126 de este Registro Notarial. Los comparecientes, en los caracteres en que intervienen, dicen: que por escritura del 27 de noviembre de 1973, pasada ante mí al folio 589 de este Registro Notarial a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta ciudad, sede social en la calle Sarmiento 440, segundo piso, y con la denominación de "Royal Interocean Sud America S. A.", siendo los únicos socios constituyentes el señor Kracoff y la sociedad "Compañía Argentina Transoceánica Sociedad Anónima" en esa fecha todavía denominada "Compañía Argentina Transoceánica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria,

Financiera y de Mandatos". Que solicitada la pertinente conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas, dicho organismo observó el contenido de los artículos 1, 5 y 10 del estatuto social y, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20.643, las características de las accione sa emitirse, según así resulta de lo obrado en el Expediente A 48.924 de esa Inspección General, cuyo original tengo a la vista. Que, como consecuencia de lo expuesto, vienen a formalizar en escritura pública la modificación de los citados artículos 1, 5 y 10 del estatuto social, en la forma prevista en las hojas 19 y 23 del indicado expediente, por lo que dichos artículos quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Royal Interocean Sud America S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento 440, primer piso, pudiendo ser cambiado dentro de la Capital Federal por decisión de la asamblea extraordinaria. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establece ragencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes extrajudiciales o judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, inclusive para querellar criminalmente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio por sí solo, o a dos directores conjuntamente. En este estado, los comparecientes expresan: que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 13 del estatuto social, con las modificaciones introducidas en este acto, y conforme con lo propuesto en la hoja 22 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas individualizado precedentemente, las acciones representativas del capital social, que se emitan en virtud de la constitución de la sociedad son ordinarias, nominativas no endosables, de un voto y un valor nominal de diez pesos cada una; quedando modificado así lo dispuesto al respecto en el acto constitutivo, cuyas disposiciones no reformadas permanece nvigente, dándose por reproducidas. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y ante mí la firman, doy fe. — Sobreraspado: de — Dracoff — constitución — definitiva — al — Los — sociedad — Compañía — 10 — al — u — en — capital — nominativas, vale. — Schaardenburg. — C. Kracoff. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime G. Font (h). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 451 del Registro Notarial 304 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido esta primera copia en tres hojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jaime G. Font (h). — Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio E. Meléndez, secretario.

$ 1.612,50 e.22|4 Nº 10.089 v.22|4|75

Petracca e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 14 de agosto de 1974, otorgada por ante el escribano de esta Capital, don Fausto D. Capparelli, al folio 4.882, del Registro 277, Petracca e Hijos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, resolvió reformar el Estatuto Social, adecuándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, el cual fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de abril de 1974 y por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución del 29 de julio de 1974, Nº 2.394. — Dicho Estatuto quedó así redactado: Estatuto. — Título Primero: Nombre — Duración. — Domicilio. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación "PETRACCA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas, reunida de conformidad al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad es en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 9649, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, filiales, agencias, fábricas, depósitos y cualquier otro género de representación, ya sea en el territorio de la República o en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Artículo Cuarto: La Sociedad se ha constituido para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Petracca e Hijos, y tiene por objeto social: a) La producción, industrialización, distribución, importación, exportación, venta y negociación de vidrios, cristales, espejos, complejos vítreos, vitrales, vidrios y cristales de seguridad para la construcción y para vehículos de transporte, baldosas, ladrillos y tejas de vidrio, fibras y velos de vidrio, materias primas para la industria del vidrio; máquinas; herramientas y accesorios para la manufactura del vidrio, masillas, selladores y obturantes para la construcción; azulejos; mayólica, revestimientos y pisos cerámicos, artículos de cerámicas, revestimientos y pisos de mármol, revestimientos y pisos de plásticos; revestimientos y pisos de madera, pisos y burletes de goma; alfombras, revestimientos vinílicos, planchas de resina poliéster, acrílicos, artefactos y accesorios sanitarios, grifería y broncería sanitaria, botiquines y armarios para baños; muebles y mesadas para baños y cocinas, cerramientos para baños; cocinas; calefones y tanques termo; heladeras; lavarropas; secadoras; enceradoras; lustradoras; aspiradoras y licuadoras para el hogar; equipos de aire acondicionado, cerraduras y herrajes de obra; carpintería de aluminio; de hierro y de madera; cielorrasos; a censores y montacargas; en todas sus formas y composiciones. — b) Venta e instalación en obras por cuenta propia o de terceros, de todos los materiales mencionados en el inciso anterior. — c) Compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, inclusive los sometidos al régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. — d) Participación con personas visibles o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas; en sociedades comerciales constituidas o a formarse, ya sea como socia con responsabilidad limitada, como accionista o en cualquier otro carácter, pudiendo celebrar al efecto todas las operaciones legales que correspondieren, todo ello referido a sociedades por acciones. — Para el cumplimiento de estos fines, la Sociedad queda expresamente facultada para: 1º) Realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el fin social, pudiendo comprar, vender, dar y recibir en pago, bienes raíces y|o inmuebles, y toda clase de acciones, títulos y valores de otras Sociedades, Bancos, etcétera. — 2º) Constituir sobre todos los bienes o parte de ellos, derechos reales de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía, a favor de terceros y|o de Bancos. — 3º) Realizar toda clase de negocios de representación, consignación, distribución de artículos afines y de utilidad para el desarrollo de las actividades sociales. — Esta enumeración es explicativa, y en ningún caso limitativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quince millones trescientos cuarenta y siete mil ciento treinta y un pesos —actualmente suscripto—, representado por quince millones trescientas cuarenta y siete mil ciento treinta y una acciones divididas en series de diez mil pesos cada una. — El valor nominal de cada acción será de un peso. — Todas las acciones serán nominativas, no endosables e indivisibles. — Las acciones podrán ser ordinarias de Clase "A", con derecho a cinco votos: Ordinarias Clase "B", con derecho a un voto, y Preferidas. — Artículo Sexto: Suscriptas todas las series del Capital Autorizado e integrado en un veinticinco por ciento por lo menos, la Asamblea General Ordinaria podrá aumentarlo sucesivamente hasta la suma de setenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, fijando al mismo tiempo la época de emisión de las acciones de cualquier denominación o característica, fijación de sus condiciones, determinación de su precio de colocación o de la base para su fijación de aforo o plazo de integración de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. — Artículo Séptimo: El aumento del capital puede producirse por una o varias de las formas siguientes: a) capitalizando reservas, con exclusión de las legales y previa constatación de su desafectación y aprobación por la correspondiente asamblea general. — b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General, sujeto ello a la aprobación de la autoridad correspondiente, previo procedimiento de demostración, efectuado de conformidad a las normas técnicas y reglamentarias vigentes. — c) Por la entrega de acciones liberadas en pago de todas o parte de las utilidades, que la Asamblea resuelva repartir a sus accionistas. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones. — e) Por conversión de debentures, si se hubieran emitido. — f) Por emisión de acciones liberadas en pago de bienes, derechos o servicios. — En los casos previstos en los incisos a) a f) se requerirá la aprobación previa de la correspondiente Asamblea General. Artículo Octavo: Del capital autorizado se hallan emitidas 281 series de acciones ordinarias clase A, 993 series de acciones ordinarias clase B; 2 series de acciones preferidas y 261 series de acciones preferidas 23 o|o. — Las series restantes serán emitidas por la sociedad de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General, según lo prescripto en el artículo 6º, primer párrafo, última parte y artículo 6º último párrafo de estos estatutos. — Artículo Noveno: todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferencial para suscribir acciones de las nuevas emisiones que se efectúen, sean ordinarias y|o preferidas, con excepción de aquellas destinadas al pago de bienes, honorarios y remuneraciones por regalías acordadas, por cancelación de pasivos o destinadas al pago de gratificación al personal, siempre que dicha distribución hubiera sido aprobada por la correspondiente Asamblea General y conforme a los procedimientos y normas establecidas por la Comisión Nacional de Valores a tal efecto. — No se abonarán honorarios al directorio en acciones de la sociedad. — En caso de que sólo se emitieran acciones ordinarias de una clase, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de las mismas, en proporción a sus tenencias. — El plazo de suscripción de nuevas acciones no podrá ser inferior a treinta días a contar de la última publicación por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — La voluntad de ejercer derecho de preferencia se justificará depositando en la caja de la sociedad o institución bancaria o financiera debidamente autorizada, la totalidad de las acciones en la oportunidad de formularse el pedido de suscripción y dentro del plazo que fijará la Asamblea General correspondiente. — Pasado dicho plazo, las acciones pendientes de suscripción serán prorrateadas entre los demás accionistas, y en último caso, podrán ser ofrecidas a terceros. — Artículo décimo: Si se resolviera la emisión de acciones preferidas, las mismas serán nominativas no endosables con un interés anual fijo que determinará la asamblea en el momento de su emisión y que no será inferior al 9 por ciento acumulativo o no, pudiendo acordarse o no participación adicional en las ganancias de la sociedad. — Las condiciones en cada caso serán fijadas por la asamblea, al disponerse la emisión. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas, salvo que los dividendos pactados se hallaren impagos en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después del día en que debía abonarse el dividendo y hasta que los dividendos atrasados fueran pagados, en tal caso cada acción preferida dará derecho a un voto. — La falta de pago deberá ser certificada previamente por la Comisión Fiscalizadora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, sin prima o con una prima de hasta diez por ciento sobre su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado y en la fecha fijada para el presente rescate, a partir del cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna de las utilidades de la sociedad, ni en los bienes de la misma. — En caso de realizarse el presente parcial, se determinará por sorteo ante escribano público las acciones a rescatar. — El rescate se hará en la forma prevista por el artículo 220 de la Ley 19.550 o mediante reducción del capital practicado de conformidad a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo a las condiciones de la emisión. — Por resolución del directorio tomada dentro de los veinte días hábiles de cualquiera de las asambleas que así lo resuelvan y mediante un aviso previo de 90 días por lo menos a publicarse en el Boletín Oficial, las acciones preferidas podrán ser canjeadas por ordinarias, título por título, sin que ello importe una reforma de los estatutos. — En caso de que la asamblea haga uso de ese derecho, el canje deberá hacerse a partir del último día del mes en que venza el plazo mencionado en el aviso, previo pago de las acciones preferidas de un dividendo fijo "prorrata temporis" hasta la fecha dispuesta para el canje y se lo reconocerá si hubiera participación adicional, este beneficio, proporcionalmente a los meses transcurridos entre el cierre del ejercicio último y la fecha dispuesta para el canje. — Esta participación adicional, será pagada después de la Asamblea General Ordinaria siguiente, contra presentación del cupón que a tal efecto se dejará en poder de los tenedores de acciones preferidas. — En los casos de rescate y conversión, se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial. — En los casos en que se emitan acciones preferidas con cláusula de conversión en acciones ordinarias, se otorgará el correspondiente derecho de preferencia para su suscripción a los tenedores de acciones ordinarias. — Asimismo la condición de convertibilidad se establecerá como característica de la acción en el momento de su emisión, y como requisito sin el cual ella no podrá tener lugar. — Artículo undécimo: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán certificados provisorios nominativos. — Una vez efectuada la integración se canjearán por acciones definitivas. — Los certificados provisionales llevarán las anotaciones de las integraciones que se efectúen y sólo podrán transferirse con la autorización expresa del directorio en cada caso. — Los suscriptores integrarán las acciones en la forma y plazo que determine el directorio. — El suscriptor que no efectuare la integración de sus acciones dentro del plazo fijado, se hará pasible de un interés punitorio del 2 por ciento mensual que abonará desde el último día fijado para el pago. — Pasados los 90 días del término establecido para la integración del valor de las acciones, el directorio podrá exigir judicialmente el pago de dichas acciones o declarar caducos los certificados impagos, disponiéndose en tal caso la venta en remate público en la Bolsa de Comercio, de los derechos del accionista moroso, pagándose con su producido el importe de la deuda más los gastos e intereses punitorios, poniéndose el remanente a disposición del interesado. — El suscriptor p imitido quedará obligado y responsable por los gastos, intereses y cuotas impagas y que no fueran cubiertos con el producto del remanente. — El adquirente en remate público subrogará en todos los derechos y obligaciones al accionista moroso. — Las acciones en mora no tienen derecho a voto en las asambleas. — Artículo duodécimo: Los títulos serán de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y de un director, pudiendo ser una de ellas impresa. — Las acciones serán numeradas y llevarán todos los requisitos establecidos por la ley. — La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento de estos estatutos, con todos los derechos y obligaciones que él impone. — Artículo decimotercero: La sociedad podrá entregar acciones en pago de bienes adquiridos o de servicios prestados a la misma, que representen un valor capitalizable y aceptar valores en cancelación total de lo adeudado, siempre que dichos bienes o servicios represente por lo menos un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo darse en cada caso, cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo decimocuarto: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía o sin ella, con garantía especial o flotante, con arreglo a la Ley 19.550 u otras disposiciones legales que en adelante se sancionaren. — La emisión se dispondrá por asamblea y de acuerdo a las condiciones de precio, intereses y garantías, que en cada caso se resuelva. — Artículo decimoquinto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un número de directores que no bajará de tres ni excederá de diez. — Habrá además, de dos a cinco directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento físico o legal de ellos. — La vacante se llenará por sorteo y será por todo el término del mandato del director reemplazado. — Artículo decimosexto: Los directores serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — Los directores se renovarán por mitades, comenzando a los dos años de la fecha con los que resulten sorteados. — El directorio elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y distribuirá los demás cargos como considerase conveniente. — Artículo decimoséptimo: El mandato de los directores se entiende que queda prorrogado hasta su reemplazo por nuevos miembros elegidos por la asamblea general celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si faltaren directores suplentes para reemplazar a titulares, el directorio con la conformidad del síndico, podrá designar de entre los accionistas a la persona o personas que lo reemplacen, hasta la primera asamblea. — Los directores suplentes también son reelegibles. — Artículo decimoctavo: Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el directorio, pero deberán cumplir su cometido por medio de representantes designados al efecto. — Artículo decimonoveno: Cualquier director podrá ser relevado de sus funciones antes de la expiración de su mandato por resolución de la asamblea de accionistas convocada al efecto. — Artículo vigésimo: El directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija la buena marcha de los negocios y

por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente o quien lo reemplace, a solicitud de dos directores o a pedido del síndico. — El directorio deliberará con validez con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este caso su voto a los efectos del quórum. — De las resoluciones del directorio se levantarán actas, en un libro de actas rubricado, que firmará el presidente y todos los directores presentes. — Artículo vigesimoprimero: La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea General, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por funciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto. — El monto de las remuneraciones que por todo concepto puedan recibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo vigesimosegundo: Para poder ejercer sus funciones, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, en garantía de su gestión, doscientas acciones ordinarias de la clase A o B, indistintamente, las que no podrán ser enajenadas, ni afectadas a obligación alguna, ni retiradas mientras dure su mandato. — Artículo vigesimotercero: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio del presidente o vicepresidente, indistintamente, o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto. En los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier otra clase de juicios en que la sociedad sea parte, el Directorio podrá confiar la representación de la sociedad a uno más mandatarios, con poderes suficientes al efecto; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer fábricas, cobrar o percibir lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar prendas, ejercer por sí o representado por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso a) toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, aceptar concordatos, conceder quitas o esperas prorrogar de jurisdicción, girar, extender, endosar letras, pagarés, cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas o darlas cuando ello fuera necesario para el giro normal del negocio; celebrar toda clase de contratos de acarreo, transporte y fletamento, de arrendamiento, aun cuando sea por más de seis años, suscribir, comprar o vender cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada, transferir, adquirir y explotar marcas de fábrica, de comercio o patentes de invención y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que se consideren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración no es limitativa; c) Crear los empleos que considere necesarios y fijar las remuneraciones en la forma que estimare conveniente, determinar las atribuciones de cada empleado para el mejor desempeño de su cargo; d) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos cuantas veces lo juzgare conveniente; e) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, así como también el inventario; g) Repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas; h) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados en ella; i) Dictar los reglamentos de organización interna de la empresa, j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones legales y estatutarias; k) Cuando lo creyere conveniente, solicitar la cotización de acciones, títulos y|o debentures de la Sociedad en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en cualquier otro mercado de valores del interior o del exterior del país; l) El Directorio, con el consentimiento del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos por este estatuto y autorizar cualquier acto u operación, aun los que no estuvieran especificados, en términos explícitos en el mismo, siempre que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Vigesimocuarto: La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con las atribuciones y deberes que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. A tal efecto todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. El Síndico Titular y el Suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores hayan sido elegidos por las asambleas. El Síndico Titular podrá asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — Artículo Vigesimoquinto: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, obligan igualmente a todos los accionistas presentes por sí mismos o por mandatarios a los ausentes y a los disidentes, sin perjuicio del derecho de receso y demás que les otorga el artículo 245 de la Ley 19.550. Corresponde al Directorio fijar el Orden del Día de las Asambleas de Accionistas y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que no sean determinados en la convocatoria. Es nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo Vigesimosexto: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico en el lugar, día y hora que determine el Directorio para tratar los temas incluidos en los incisos 1º y 2º del artículo 234, de la Ley 19.550. En los demás casos se podrá reunir en cualquier época del año. — Artículo Vigesimoséptimo: Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando lo requieran accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. Este pedido de Asamblea hecho por los accionistas, será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado y la Asamblea será convocada para dentro de los treinta días subsiguientes. No podrán discutirse en ella asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo Vigesimoctavo: Las asambleas en primera convocatoria se comunicarán mediante avisos efectuados durante cinco días en el Boletín Oficial y de acuerdo con las normas legales vigentes, comenzando su publicación con diez días de anticipación a la fecha de celebración de las mismas. — Artículo Vigesimonoveno: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias citadas en primera convocatoria, se celebrarán con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones, en todos los casos, se tomarán por mayoría de votos presentes. En los casos expresamente determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se aplicarán las mayorías precedentemente citadas con respecto al quórum y aprobación de resoluciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo de estos estatutos. — Artículo Trigésimo: Si el día fijado para la realización de la Asamblea no se obtuviera el quórum establecido en el artículo precedente, se citará a una nueva Asamblea de Accionistas, con una anticipación de ocho días, mediante avisos publicados durantes tres días en el Boletín Oficial. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la Asamblea fracasada y se celebrará en el día fijado, cualquiera sea el número de acciones presentes. La misma norma se aplicará en los casos citados por los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, con excepción de los establecidos por el artículo segundo de estos estatutos. — Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o en su defecto por la persona que nombrará la misma Asamblea. La Sociedad llevará un libro rubricado, donde se dejará constancia de los accionistas concurrentes, estableciéndose el nombre, domicilio y documento de identidad del depositante, el número de acciones, el capital y votos correspondientes. Este libro estará a disposición de los accionistas concurrentes a la Asamblea. — Artículo trigésimo segundo: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio, la cual deberá estar encuadrada dentro de las cláusulas del artículo 239 de la Ley 19.550. Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. Los directores, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la empresa no pueden ser mandatarios. Los directores no podrán votar sobre la aprobación de balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo trigésimo tercero: En las Asambleas, cada acción ordinaria clase "A" da derecho a 5 votos, cada acción clase "B" da derecho a 1 voto. Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en los casos especiales que establezca la Ley 19.550. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en el caso establecido en el artículo décimo. — Artículo trigésimo cuarto: De las resoluciones de las asambleas se labrará actas que firmadas por el presidente y dos accionistas designados en cada caso, se transcribirán en un libro de actas rubricado. — Artículo trigésimo quinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha de cierre, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. A fin de cada ejercicio el Directorio formulará el balance general, estado de pérdidas y ganancias, inventario y una memoria de la marcha y situación de la sociedad, que serán sometidas a la consideración de la Asamblea Ordinaria, acompañados del informe del Síndico. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas técnicas y legales vigentes, efectuándose las amortizaciones de preciaciones, renovaciones y provisiones ordinarias c extraordinarias que el Directorio juzgue conveniente. — Artículo trigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán de la siguiente forma: a) dos por ciento a fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La cantidad que se establezca como honorario para el Directorio y Síndico; c) Pago del dividendo fijo y participación adicional, si la hubiera, a las acciones preferidas, los dividendos acumulativos atrasados, serán pagados con prioridad, a los del ejercicio; d) El saldo de utilidades lo destinará la Asamblea al pago de un dividendo de acciones ordinarias A y B, pudiendo si así lo considerare conveniente, destinar todo o parte de las ganancias a cuenta nueva o a la creación de reserva facultativas. Las acciones ordinarias de clase A y B gozarán del mismo dividendo. Las reservas facultativas, existentes o a crearse, podrán ser utilizadas para el pago de dividendo en los casos en que las utilidades fueran escasas o nulas. — Artículo trigésimo séptimo: Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados o dentro del plazo fijado por la comisión de valores y los que no sean cobrados dentro de los tres años, a contar de la fecha fijada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo trigésimo octavo: El Directorio podrá declarar dividendos provisorios trimestrales o semestrales, sobre los beneficios líquidos y realizados a cuenta del que distribuirá a fin del ejercicio, mediante resolución de la Asamblea. Estos dividendos podrán distribuirse existiendo comprobación por balance que se ajuste a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. Las acciones no integradas totalmente, sólo darán derecho a dividendo en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo trigésimo noveno: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que declara la disolución social, nombrará a los liquidadores y fijará su remuneración. La liquidación se efectuará bajo la fiscalización del Síndico y en la siguiente forma: En primer lugar se pagarán todas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de las mismas, distribuyéndose el remanente de acuerdo al siguiente orden: a) Reintegro del capital preferido si así se hubiere dispuesto en la emisión; b) Reintegro del capital ordinario; c) Pago de los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas; d) El remanente si lo hubiere, se distribuirá íntegramente y por igual entre las acciones ordinarias. — Artículo cuadragésimo: Toda dificultad que se suscitare entre los directores, la Comisión Fiscalizadora y los accionistas, sobre cuestiones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. Estos reunidos, nombrarán un árbitro tercero que resolverá en caso de discordia. Si no hubiere acuerdo para esta designación, la misma será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo cuadragésimo primero: Para los asuntos o cuestiones no previstas en este estatuto regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974.
— Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.177,50 e.22|4 Nº 10.099 v.22|4|75

Galvarini y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: I. - don Ariel Manuel Galvarini, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.052.097, domiciliado en la calle San Martín número 381, Río Grande, Tierra del Fuego de esta República, de tránsito aquí; don Carlos Alejandro Menéndez Behety, argentino, casado, de 60 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 256.549, domiciliado en la calle Florera número 25 de esta Capital; don Alejandro Saubidet Bilbao, argentino, casado, de 31 años de edad, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.551.210, domiciliado en la calle Vicente López número 1860 de esta Capital; y don Carlos Fernando Menendez Behety, argentino, casado, de 32 años de edad, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.3[illegible].[illegible]03, domiciliado en la calle French número 3072 de esta Capital; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II. - Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GALVARINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en Avenida Belgrano número 634, décimo piso. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, representación, recepción de consignación, importación, exportación de automotores y maquinarias e implementos agrícolas de todo tipo, artículos de la industria automotriz, sus anexos y afines y todo lo referente a su reparación, compostura y la explotación de garajes; y venta de artículos para el hogar. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo, con o sin garantía, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse; compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y en general cualquier operación financiera. Todas estas operaciones en cuanto estén referidas a la actividad automotriz antes enunciada. Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Mandatos y servicios: Por la realización de funciones de contralor, estudios y asesoramiento de carácter económico y técnico así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos referidos a la actividad automotriz. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representados por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Ar-

tículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en dinero efectivo en la sociedad, la cantidad de doscientos pesos cada uno de ellos, por el tiempo de duración de sus mandatos. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acciones. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Ariel Manuel Galvarini, 2.500 ordinarias, al portador, 1 voto, 6.250. Dinero efectivo. 25 o|o efectivo. Saldo a integrar en 2 años. — Carlos Alejandro Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Alejandro Saubidet Bilbao, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Carlos Fernando Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. 10.000. — $ 25.000. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Carlos Alejandro Menéndez Behety. Vicepresidente a Ariel Manuel Galvarini. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Iván Ibáñez. Síndico suplente a Guillermo Carlos Balzarotti. — V. Se autoriza a doña Ester Becerra, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.608.677 y a don Nicasio Pompeo Villavicencio, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.068.706, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los síndicos: don Iván Ibáñez, argentino, casado, de 59 años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 946.525, domiciliado en la calle Peña número 2452, cuarto piso, departamento ocho; y don Guillermo Carlos Balzarotti, argentino, casado, de 38 años de edad, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.603.906, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 3177; ambos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que ratifican el contenido de la presente y aceptan las designaciones de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. M. Galvarini. — Carlos Menéndez B. — A. Saubidet. — C. Menéndez Behety. — Iván Ibáñez. — G. C. Balzarotti. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y seis del Registro trescientos diez y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del catorce millones ochocientos cincuenta y siete mil quince a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: "empresaria, participación, impedimento, de voto, quórum, se, o ejecutivo." — Entrelíneas: "y". Todo vale. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Travers - Escribano. — Aclaratoria: Galvarini y Cía. Soc. Anón, Com., Fin., Mand. y Serv. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Ester Becerra, argentina, soltera, mayor de edad, vecina de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de autorizada de la sociedad "Galvarini y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituída por escritura otorgada ante mí con fecha 17 de setiembre del corriente año, al folio 766, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, en cuya escritura se autoriza a la compareciente para otorgar la presente escritura, cuyo testimonio se encuentra pendiente de aprobación por la autoridad de control. — Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por la presente viene a dejar aclarado el objeto social de la entidad, quedando en consecuencia redactado el artículo tercero de la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, permuta, representación, recepción en consignación, importación, exportación de automotores y maquinarias e implementos agrícolas de todo tipo; artículos de la industria automotriz y todo lo referente a su reparación, compostura y la explotación de garajes; y venta de artículos para el hogar. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo, con o sin garantía, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse; compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y, en general, cualquier operación financiera. Todas estas operaciones en cuanto estén referidas a la actividad automotriz antes enunciada. — Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos y Servicios: Por la realización de funciones de contralor, estudios y asesoramiento de carácter económico y técnico, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos referidos a la actividad automotriz, con exclusión de todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales de la matrícula, con arreglo a las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — Leída y ratificada, firma la compareciente por ante mí, doy fe... — Raspado: "Ester — 18.061 — adquirir." Vale. — Firmado: E. Becerra. — Ante mí, hay un sello y una firma que dice: Rodolfo C. Travers - Escribano. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil once del Registro trescientos diez y seis a mi cargo. — Para la interesada expido este testimonio en una foja y la presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Travers - Escribano. — Adecuación Estatuto Social. — Galvarini y Cía. S.A.C.F.M.S. — Escritura trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Ariel Manuel Galvarini, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.052.097, domiciliado en la calle San Martín número 381, Río Grande, Tierra del Fuego de esta República, de tránsito aquí; don Carlos Alejandro Menéndez Behety, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 256.549, domiciliado en la calle Parera número 25 de esta Capital; don Alejandro Saubidet Bilbao, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.551.210, domiciliado en la calle Vicente López número 1860 de esta Capital; y don Carlos Fernando Menéndez Behety, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.377.703, domiciliado en la calle French número 3072 de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante mí con fecha 17 de setiembre de 1973, al folio 766 de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Galvarini y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", la que junto con su aclaratoria otorgada también ante mí, con fecha 28 de noviembre de 1973, al folio 1011 de este Registro, fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución número 0127. — Posteriormente, y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro mediante reunión de Directorio celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, adecuaron los Estatutos sociales a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643, la que al folio uno del libro respectivo tengo a la vista, y copiada en lo pertinente dice: "Acta de Directorio Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas, se reúnen en la sede social de Avenida Belgrano 634, piso 10º, los señores Carlos Alejandro Menéndez Behety y Ariel Manuel Galvarini, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la sociedad "Galvarini y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios" constituida por escritura pública... pasada al folio 766 del Registro... número 316... a cargo del escribano Rodolfo C. Travers actualmente en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro... El señor Presidente ha invitado... a los señores Alejandro Saubidet Bilbao y Carlos Fernando Menéndez Behety, accionista de la empresa, asistiendo también el síndico titular, contador Iván Ibáñez. — Acto seguido, el señor Presidente informa que... el Registro Público de Comercio ha proveído... lo siguiente: "...atento a la entrada en vigencia de la Ley 20.643, ajústase la cláusula quinta del Estatuto de fs. 2|5 a lo dispuesto en el artículo 22 de la norma legal citada. — El Presidente explica... que cumplimentar la vista citada, implica modificar el artículo 5º y el apartado III del contrato de constitución. — El Directorio delibera y resuelve por unanimidad: a) Modificar el artículo 5º y el apartado III del contrato social, los que quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Ariel Manuel Galvarini, 2.500 acciones ordinarias nominativas, no endosables, 1 voto. 6.250. Dinero efectivo. 25 o|o efectivo. Saldo a integrar en 2 años. — Carlos Alejandro Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Alejandro Saubidet Bilbao, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Carlos Fernando Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. 10.000 — $ 25.000. — Sin más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio, en que se redactó, leyó y firmó la presente acta, se levanta la sesión siendo la hora 12.30. — Siguen las firmas." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado respectivo y resuelto en la reunión de Directorio precedentemente transcripta, la que se da por reproducida en este lugar, dejan reformado el artículo 5º y el apartado III del Estatuto social, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo 5º. Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias." — "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Ariel Manuel Galvarini, 2.500 acciones ordinarias nominativas, no endosables, 1 voto, 6.250. Dinero efectivo. 25 o|o efectivo. Saldo a integrar en 2 años. — Carlos Alejandro Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Alejandro Saubidet Bilbao, 2.500. Idem. 6.250. Idem. Idem. — Carlos Fernando Menéndez Behety, 2.500. Idem. 6.250. Idem. — Idem. — 10.000 — $ 25.000". — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: "ocho, domiciliado, San, Menéndez, Saubidet, modificar el artículo 5º y el apartado". Vale. — Firmado: Ariel Manuel Galvarini. — Carlos Fernando Menéndez Behety. — Alejandro Saubidet Bilbao. — Carlos Alejandro Menéndez Behety. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Travers - Escribano." — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que bajo el número trescientos nueve pasó ante mí, al folio setecientos diez y ocho del Registro trescientos diez y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en dos fojas y la presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Travers - Escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.237,50 e.22|4 Nº 10.103 v.22|4|75

Imar Industria Metalúrgica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil doscientos treinta y cuatro. — "Imar Ind. Met. Arg. S. A. I. y C. — Adecuación Estatutos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Horacio Héctor Ricci, argentino, nacido el 26 de abril de 1927, casado en primeras nupcias con doña Susana Noemí Teresa Aldunate, con Cédula de Identidad número 2.734.486, domiciliado en la calle Monte número 2078, de esta ciudad y don Alejandro Frigerio, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1933, casado en primeras nupcias con doña Hermina Iannizzotto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.154.363, domiciliado en la calle Azara número 483, de esta ciudad, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de "Imar Industria Metalúrgica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede social en la calle 25 de Mayo número 158, quinto piso, oficinas 107 y 108, ejercitando el primero, el poder otorgado el 14 de setiembre de 1973 al folio 3377, del protocolo correspondiente de este mismo Registro y el segundo el poder otorgado el 28 de mayo de 1971, según escritura pasada al folio 2841, del protocolo del año 1973, de este mismo Registro. — Y en el carácter invocado, dicen: Que a efectos de adecuar los Estatutos de la sociedad a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, solicitan de mí, el autorizante que transcriba los Estatutos que rigen la sociedad en su nuevo texto, el Acta de Asamblea General Extraordinaria que dispuso dicha adecuación y el Registro de Asistencia correspondiente a dicha asamblea los que copiados por su orden dicen así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "IMAR INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 158, 5º piso, oficinas Nros. 107|108, Capital Federal. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Elaboración de productos y sub-

productos relacionados con tornillos, bulones, tuercas, tirafondos, pernos y afines, trefilación y decapado de alambre y trabajos de galvanoplastia, como también fabricación de maquinarias relativas a este objeto y todo otro tipo de productos afines con los que se mencionan precedentemente. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, todo relacionado con el objeto industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El ca- capital social es de un millón quinientos quince mil ochocientos noventa pesos Ley 18.188 ($A 1.515.890.—) compuesto por 1.515.890 acciones de un $(A 1.—), valor nominal cada una y representado por 205.290 acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción y 1.310.600 acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al art. 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrán emitirse debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose a la sección octava del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: El director prestará una garantía de pesos mil en dinero efectivo depositados en la caja de la sociedad. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que lo juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos, 294 y 295 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos. — Para su elección y remoción las acciones, sin distinción de clase, tendrán derecho a un voto. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un consejo de vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Si la asamblea así lo resolviese, el consejo de vigilancia estará compuesto de 3 titulares y de 1 a 3 suplentes que durará 1 año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 13: El consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos 281 y 294 de la Ley 19.550, reemplazando a la Sindicatura como único órgano fiscalizador de esta sociedad. — Tendrá a su cargo la elección de los directores, fijándoles en ese acto y por anticipado su remuneración.

— La remoción de aquéllos es atribución privativa de la Asamblea. — El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inc. a) del art. 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a la reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y/o requiera cualquiera de los miembros que lo componen — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o de la Sindicatura en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 14: Las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales; las referidas publicaciones deberán ser efectuadas durante cinco días con quince de anticipación a la fecha de celebración y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo 15: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto en las condiciones del artículo 5º de estos estatutos — Artículo 16: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el art. 244 de dicho decreto ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.

— Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio, sindicatura o Consejo de Vigilancia en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Sindicatura o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel. — Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 31. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en el domicilio legal de la Sociedad, Sarmiento 930, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria, los señores Accionistas de Imar, Industria Metalúrgica Argentina, S. A. I. C., cuya nómina consta en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas Nº 2, folio Nº 25, del que surgen 10 accionistas presentes, todos por sí, con un total de $ 1.252.586 acciones con derecho a 2.059.474 votos, quedando de esta manera cubierto el quórum establecido por el artículo 11 de los Estatutos Sociales. — Siendo las 19.30 horas, no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia del Síndico Titular, contador Juan Manuel Neira, el Presidente de la Asamblea, señor Enrique Barrella declara abierta la sesión, poniendo a consideración de los señores accionistas el Orden del Día establecido: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Fermín Pedro Fernández hace moción para que sean designados por la presidencia, moción que es aprobada por unanimidad. — La presidencia designa a los señores Juan Manuel Neira y Guido Barrella para que suscriban juntamente con el presidente, el acta de la Asamblea. — 2º) Modificación y aprobación del Estatuto Social adaptándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72: El señor Enrique Barrella manifiesta que el Directorio ha resuelto modificar el Estatuto Social, adaptándolo en un todo a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, por tal motivo da lectura a los nuevos artículos del Estatuto Social, los cuales no se transcriben en esta acta, por estar incluidos en el acta del Directorio Nº 329, del 30 de abril de 1974. — El accionista Alejandro Frigerio propone sea aprobada la reforma del estatuto de la sociedad, moción que es aprobada por el voto unánime de los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, y luego de un cuarto intermedio en que se procedió a redactar, leer y aprobar esta acta, se levanta la sesión siendo las 20.15 horas. — Enrique Barrella. — J. N. Neira. — Guido Barrella. — Es copia fiel. — El acta del Directorio a que se refiere el acta precedentemente transcripta contiene el texto del Estatuto adecuado en su redacción actual con excepción de los artículos Primero, Octavo y Decimotercero, cuya redacción actual fue propuesta posteriormente y aceptada por el organismo de contralor. — La misma en su original la tengo a la vista y en copia autenticada la agrego a este protocolo. — El asiento del Libro de Asistencia correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria que dispuso la adecuación de los Estatutos es del siguiente tenor: "Sociedad Imar, Ind. Met. Arg., S. A. I. C. — Nº Insc. 6.568. — domicilio: Sarmiento 930, 4º piso, Depto. B. Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1974. — Nº orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre y apellido completos. — Representante, nombre y apellido completos. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 1 voto. — 5 votos. — Total votos. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 22|5: Luis M. Fernández Blanco, por sí, Goya 428, Cap., 1.739.755. — 49.430 — 4.865 — 73.755 — 54.295 — 73.755. — 2|22|5: Fermín Pedro Fernández, por sí, Iriarte 2493, Cap., 1.587.422. — 49.570 — 5.000 — 74.570 — 54.570 — 74.570. — 3|22|5: Horacio Héctor Ricci, por sí, Monte 2078, Cap., 2.734.486 — 48.000 — 5.000 — 73.000 — 53.000 — 73.000. — 4|22|5: Guido Barrella, por sí, Laprida 2044, Cap., 4.503.505 — 51.480 — 10.278 — 10.278 — 61.758 — 102.870. — 5|22|5: Mario Roberto Holub, por sí, E. Ríos 171, Martínez — 4.562.322 — 50.370 — 5.000 — 75.370 — 55.370 — 75.370. — 6|22|5: José María Rodríguez Cano, por sí, L. M. Campos 2415 Avli., 2.315.238 — 44.670 — 5.000 — 69.670 — 49.670 — 69.670. — 7|22|5: Juan Manuel Neira por sí, S. Bustamante 1751, Cap., 2.856.123 — 51.020 — 7.038 — 86.210 — 58.058 — 86.210. — 8|22|5: Alejandro Frigerio, por sí, Azara 483, Cap., 3.154.363 — 49.270 — 5.000 — 74.270 — 54.270 — 74.270. — 9|22|5: Enrique Barrella, por sí, Galileo 2446, Cap., 4.263.020 — 651.294 — 1.545.411 — 423.999 — 805.835 — 1.423.999. — 22|5: Enrique Barrella, por sí, Galileo 2446, Cap., 4.203.030 — 1.120 — 1.120 — 1.120 — 1.120 — 10|22|5: Juan Fábregas, por sí, Arenales 988, Cap., 0.646.075 — 4.640 — 4.640 — 4.640 — 4.640. — Totales: 1.050.864 — 201.722 — 2.059.474 — 1.552.580 — 2.059.474. — Enrique Barrella presidente. — Es copia fiel. — La resolución de la Inspección General de Justicia es del siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 13 ago. 1974.

— Visto el expediente Nº 6.568|151.254, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 433 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 424 a 427 con las modificaciones de fs. 430 a 431, la reforma introducida en el contrato social de "Imar, Industria Metalúrgica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.873. — A. G. Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel. — Y continúan diciendo los señores Ricci y Frigerio: Que dejan adecuados los Estatutos de la Sociedad "Imar, Industria Metalúrgica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en los términos precedentemente transcriptos, según resulta del expediente número 6.568|151.259, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, solicitan de mí, el autorizante, que expida los testimonios y copias necesarios para su tramitación ante la Inspección mencionada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entre líneas: ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, explotación de. Vale. — Sobrerraspado: Ricci, quinto, legal, Mayo, artículo, una, y, endosables, Directorio, de, adoptará, de, lo, destinan, Sindicatura, el, cancelado, Es copia fiel, Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 31, En la Ciudad de Buenos Aires, da. suscriben, Libro, Acciones, f. 2.315.238-651.294, Comercial, jurídicas, de la Inspección. Vale. — Horacio Héctor Ricci. — Alejandro Frigerio. — Ante mí: J. Luis Villarino, escribano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.271,25 e.22|4 Nº 10.133 v.22|4|75

Granos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Guillermo L. Lanusse, con fecha 1º de agosto de 1974, al folio 734, del registro 551, a su cargo, la sociedad "GRANOS ARGENTINOS. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de octubre de 1971, bajo el Nº 3729, al folio 190, del libro 75, tomo A de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder a favor de los señores Ignacio de Astoreca, Juan Carlos Antonio y Osvaldo León Randazzo con las facultades resultantes del acta celebrada con fecha 17 de julio de 1974, por los miembros del directorio. — Por esta misma escritura se revoca y se deja sin valor legal alguno, el poder especial otorgado por la mandante a favor de los señores Ignacio de Astoreca y Juan Carlos Antonio mediante escritura del 4 de marzo de 1974, pasada al folio 169 del mismo registro.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.22|4 Nº 10.604 v.22|4|75

Sintaxis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Sintaxis S. A.". — Número trescientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Enrique Ongania, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1944, casado, empresario, con documento de identidad número 5.215.739, domiciliado en la calle Paraguay número 1784, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, y don Federico Franco, argentino, nacido el 16 de julio de 1934, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.863.905, domiciliado en la calle Lavalle 251, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Ar-

tículo primero: La sociedad se denomina "SINTAXIS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno número cuatrocientos cuarenta y dos, piso quinto, oficina "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Servicios: Mediante la prestación de servicios de liquidación de siniestros en general; peritajes; auditorías; estudios de factibidad de riesgos en seguro; investigaciones; asesoramiento técnico y legal de cualquier índole y en materia de seguridad, pudiendo a dicho efecto dictar y aplicar normas relativas a la prevención de incendios y|o demás accidentes, presentando y|o gestionando los planos y|o medidas respectivas para su aprobación por la autoridad competente, podrá a tal efecto gestionar y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de dicho cometido; facilitar los servicios del personal propio y|o contratado; adquirir y|o proveer, por cuenta propia o de terceros, los elementos necesarios para la prevención y|o combate de incendios; realizar todo tipo de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, policiales y de bomberos en todas las zonas donde se intervenga, solicitando de las mismas todo tipo de información necesaria. — Constructora: Mediante la construcción o reconstrucción o refacción y|o mantenimiento de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y|o arquitectura de carácter público o privado, realizando estudios, anteproyectos, proyectos de construcciones civiles y|o de instalaciones de todo tipo, efectuando las gestiones pertinentes para su aprobación por la autoridad competente. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tam[illegible] fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que [illegible] titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben [illegible] sidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso [illegible] cia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cien pesos cada uno en la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tendrán incluso el uso de la firma social. Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Aportes: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Jorge Enrique Onganía: 1.020. — Nominativas, no endosables, ordinarias, clase "A", de 5 votos, 2550. — Dinero. — Veinticinco por ciento y saldo a dos años. — Federico Franco: 980. — Nominativas, no endosables, ordinarias, clase "A", de 5 votos, 2450. — Dinero. — Veinticinco por ciento y saldo a dos años. — Aportes no dinerarios. — No hay. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Jorge Enrique Onganía; vicepresidente a: Federico Franco; órgano fiscalizador: síndico titular: doctor Rizieri Arturo Rabboni; síndico suplente: doctor Juan Luis de la Cruz Gallardo. — Se confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1982 del Código Civil, hasta la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a favor de los señores Jorge Enrique Onganía y Roberto Grinberg a fin de que actuando indistintamente tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y una vez inscripto retirar y cobrar los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187, del decreto ley 19.550|72, firmar escrituras complementarias y|o aclaratorias. — Presentes a este acto los señores don Rizieri Arturo Rabboni, argentino, nacido el 12 de junio de 1925, casado, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número 2.092.612, domiciliado en la calle Talcahuano número 1063, piso 4, departamento "A"; y Juan Luis de la Cruz Gallardo, argentino, casado, nacido el 20 de diciembre de 1934, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.150.383, domiciliado en la calle Lavalle número 1546, piso 7, departamento "E", hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente para los que fueran designados respectivamente. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Jorge Enrique Onganía. — Federico Franco. — R. Rabboni. — J. L. Gallardo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Aclaratoria: Sintaxis S. A. — Número setecientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Jorge Enrique Onganía, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1944, casado, empresario, con documento de identidad número 5.215.739, domiciliado en la calle Paraguay número 1784, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, cédula fiscal número 7.932-009-9, y don Federico Franco, argentino, nacido el 16 de julio de 1934, casado, comerciante, con cédula identidad número 3.863.905, domiciliado en la calle Lavalle 251, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, cédula fiscal 34537-012-9; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que atento la observación de la Inspección General de Personas Jurídicas aclaran por medio de la presente el objeto social modificando el artículo tercero, del estatuto de la sociedad "Sintaxis S. A.", conforme al siguiente tenor: "Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Servicios: La prestación de servicios mediante el asesoramiento de profesionales competentes en cada especialidad, conforme lo dispone la legislación vigente, reglamentaria de las distintas profesiones liberales, ya sea a personas individuales y colectivas o a entidades públicas y privadas, sobre peritajes y liquidación de siniestros en general, auditorías, estudios de factibilidad de riesgos en seguros, investigaciones, asesoramiento técnico y legal de cualquier índole en materia de seguridad, pudiendo a dicho efecto dictar y aplicar normas relativas a la prevención y combate de incendios y|o demás accidentes, gestionando los planos y medidas respectivas para su aprobación por la autoridad competente; facilitar los servicios del personal propio y|o contratado y adquirir y proveer los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Constructora: Mediante la construcción o reconstrucción o refacción y|o mantenimiento de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y|o arquitectura de carácter público o privado, realizando estudios anteproyectos, proyectos de construcciones civiles y|o de instalaciones de todo tipo, efectuando las gestiones pertinentes para su aprobación por la autoridad competente. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jorge Enrique Onganía. — Federico Franco. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — E|L.: y Roberto Gronberg — firmar escritura — complementarias y|o aclaratorias. Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris. secretaria.

$ 870 e.22|4 Nº 10.152 v.22|4|75

Tahersa Industrial y Comercial Talleres Herramental

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Luis Antonio Rodríguez, argentino, casado, empresario, domiciliado en la calle San Martín número quinientos doce, quinto piso E de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos cincuenta y tres mil cincuenta y dos, persona hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Tahersa Industrial y Comercial, Talleres Herramental, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su carácter de Presidente en ejercicio, del Directorio de la misma, personería que acredita, así como la existencia legal de su representada, con la siguiente documentación: a) con los Estatutos Sociales, protocolizados por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, con fecha veintinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, escritura número ochocientos dieciocho, folio mil doscientos cincuenta y seis, la que en testimonio se inscribiera en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha doce de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número setecientos treinta y uno, al folio ciento quince del Libro sesenta y ocho, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de fecha dieciséis de junio del año mil novecientos setenta, labrada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, bajo el número setecientos setenta y uno, al folio mil doscientos setenta y dos, por la que se procede a emitir acciones, la que en testimonio se inscribiera en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha treinta de octubre del año mil novecientos setenta, bajo el número cuatro mil seiscientos doce, al folio setenta y cuatro del Libro setenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, labrada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, bajo el número quinientos treinta y ocho, al folio mil cuatrocientos, por la que se aumenta el capital y se emiten acciones, cuyo testimonio se inscribiera en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil ciento catorce, al folio cuatrocientos dieciséis del Libro setenta y siete, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y d) Con el Acta de Asamblea número treinta y tres de fecha veintisiete de abril del corriente año, por la que se eligen Directores y se distribuyen los cargos entre los mismos recayendo el de Presidente en el compareciente, fotocopia de la cual, debidamente certificada, queda agregada como cabeza de la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y debidamente acreditado dice: Que solicita de mí, el Autorizante, proceda a elevar a escritura pública los antecedentes que surgen del expediente número A 23799|150178, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos de adecuar los estatutos de la sociedad por el representado a lo determinado por la legislación vigente, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra, setenta y dos, como así también las actas de Asamblea y de Directorio que deciden aumentar el capital autorizado y emitir el mismo, y que transcriptos dicen: Acta número treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, con la asistencia de los señores Accionistas que figuran en el Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, folio 7, se celebra en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Tahersa Industrial y Comercial Talleres Herramental S.A.I.C., y en razón de hallarse presentes los accionistas poseedores de la totalidad del Capital Social. — La Asamblea se halla válidamente constituida y en condiciones de deliberer a pesar de no haberse efectuado las publicaciones que prevé el Estatuto. — Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a continuación pone a consideración el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de un secretario y dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta. — 2º) Adecuación del Estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — 3º) Modificación del Artículo Cuarto de los Estatutos para Aumentar el Capital Social. — Siendo las once y treinta horas y bajo la presidencia del titular, señor Luis Antonio Rodríguez, se inicia la Asamblea, El señor Presidente informa que se hallan presentes diez (10) accionistas por sí representados con un total de doscientas cincuenta mil acciones, que representan un capital de pesos Ley 18.188; doscientos cincuenta mil, por lo cual la Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar legalmente. — Pasando al primer punto del Orden del Día. — A continuación el señor Presidente pasa a informar las razones que impulsaron al Directorio a proponer la adecuación del Estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, como así el aumento del Capital Social a la suma de pesos Ley 18.188 setecientos cincuenta mil, el cual se realiza teniendo en cuenta las inversiones realizadas en el ejercicio anterior y las programadas para el presente. — Luego de un extenso cambio de opiniones durante el cual son evacuadas varias consultas de los presentes, los que se encuentran satisfechos, y habiendo acuerdo general sobre la conveniencia de aprobar la propuesta del Directorio, se resuelve por unanimidad de los presentes modificar el Estatuto, incluso el Artículo Cuarto, el cual quedará redactado en estos términos: (El texto de los nuevos Estatutos se transcribe más adelante, por haber sufrido modificaciones el propuesto en esta Asamblea). — Asimismo se resuelve por unanimidad, en primer lugar, autorizar al Presidente señor Luis Antonio Rodríguez para gestionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas y

demás organismos competentes la aprobación de la adecuación del Estatuto al Decreto-Ley 19.550 y modificación del artículo cuarto, como también para aceptar cualquier reforma concordante con las mismas que exigiera la misma inspección general, a la vez que a efectuar las demás tramitaciones posteriores correspondientes y en segundo lugar, dejar librado a la Resolución del Directorio, la oportunidad, clase de acciones a emitir y condiciones y forma de pago de las mismas. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las quince y treinta horas. — Hay firmas ilegibles. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1974 — Número de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Capital $ Ley 18.188 — Cantidad de Votos — Décimo — Dos décimos. — 1 — 18 — 4 — Luis Antonio Rodríguez — Por sí — 4.000 — 13.800 — 13.800. — 2 — 18 — 4 — Delia Tommasi — Por sí — 13.400 — 13.400 — 40.200 — 40.200. — 3 — 19 — 4 — Antonio Pérez — Por sí — 51.000 — 51.000 — 74.000 — 74.000. — 4 — 19 — 4 — María Inés Pedretti — Por sí — 2.400 — 2.400 — 7.200 — 7.200. — 5 — 19 — 4 — Carlos Roberto Romeo — Por sí — 9.400 — 9.400 — 28.200 — 28.200. — 6 — 20 — 4 — Arturo Eduardo Collazo — Por sí — 7.400 — 7.400 — 22.200 — 22.200. — 7 — 20 — 4 — Francisco Timoteo Montes — Por sí — 33.000 — 33.000 — 74.000 — 74.000. — 8 — 22 — 4 — Miguel Angel Colombo — Por sí — 12.000 — 12.000 — 36.000 — 36.000. — 9 — 23 — 4 — Antonio Silvio Colombo — Por sí — 58.000 — 58.000 — 74.000 — 74.000. — 10 — 23 — 4 — Valentín Nardín — Por sí — 58.200 — 58.200 — 74.000 — 74.000 — 250.000 — 250.000 — 443.600 — 443.600. — En la fecha queda cerrado el Registro de Depósitos de Acciones para concurrir a la Asamblea. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — Luis A. Rodríguez. — Una firma ilegible. — Concurrieron a la Asamblea 10 (diez) accionistas por sí, con un Capital de Pesos Ley 18.188 de: Doscientos cincuenta mil, que representan setecientos cuarenta mil votos, consideradas las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, siendo el décimo de votos acordados por todas las acciones en circulación de setenta y cuatro mil y los dos décimos de los presentes de ochenta y ocho mil setecientos veinte. — Buenos Aires, 27 de abril de 1974. — Luis A. Rodríguez. — Una firma ilegible. — " " — Acta número treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1974, con la asistencia de los señores acionistas que figuran en el Libro de Registro de Asistencia Nº 1, Folio 8, se celebra en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Tahersa Industrial y Comercial Talleres Herramental Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, hallándose representada la totalidad de las acciones emitidas, por lo cual no se han realizado las publicaciones en el Boletín Oficial. — Siendo las 10.30 horas se inicia la Asamblea con la lectura del Orden del Día, que es el siguiente: 1º) Designación de un Secretario y dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta. — 2º) Consideración de las observaciones de la Dirección General de Personas Jurídicas sobre la modificación del Estatuto y Aumento del Capital Social. — Pasándose al primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad. — A continuación el Secretario procede a dar lectura a la vista conferida por la Dirección General de Personas Jurídicas, después de lo cual y de haber emitido su opinión varios de los presentes, se resuelve por unanimidad aceptar las modificaciones introducidas en el estatuto, el cual queda redactado de la siguiente forma: "El texto se transcribe más adelante). Finalmente y en relación con el aumento del capital se resuelve por unanimidad aumentar el capital social a la suma de $ 750.000.— en acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, divididas en 7.500 series de 100 acciones cada serie. — El aumento se realizará en acciones ordinarias de tres votos por acción, dejándose delegada en el Directorio la decisión de la época de emisión, forma y condiciones de pago. — No habiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada la Asamblea, siendo las 11.45 horas. — Hay firmas ilegibles". — "Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 1974. 1-4-6. — Luis Antonio Rodríguez, San Martín 612, Tandil, Bs. As, Por sí, 4.600 — 4.600 — 13.800. — 2-4-6. Delia Tommasi, San Martín 612, Tandil, L. C. 1.180.007, por sí, 13.400 — 13.400 — 40.200. — 3-5-6. — Antonio Pérez, Montevideo 1479, Tandil, L. E. 5.364.313, por sí, 1.600 — 50.000 — 51.600 — 151.600. — 4-5-6. — María Inés Pedretti, 25 de Mayo 1225, Tandil, L. C. 5.656.902, por sí, 2.400 — 2.400 — 7.200. — 5-5-6. — Carlos Roberto Romeo, Almafuerte 668. Tandil, D. U. 10.470.693, por sí, 9.400 — 9.400 — 28.200. — 6-6-6. — Arturo Eduardo Collazo, S. Rivas 1003, Tandil, por sí, 7.400 — 7.400 — 22.200, L. E. 5.524.268. — 7-6-6. — Francisco Timoteo Montes, Gurruchaga 2431, Bs. As., por sí, 33.000 — 33.000 — 99.000 — C. I. 7.170.171. — 8-7-6. — Miguel Angel Colombo, Chacabuco 149, Tandil, L. E. 7.788.797, por sí, 12.000 — 12.000 — 36.000. — 9-10-6. — Antonio Silvio Colombo, Belgrano 1495, Tandil, L. E. 5.364.194, por sí, 1.600 — 56.400 — 58.000 — 170.800. — 10-10-6. — Valentín Nardin, Viamonte 180, Tandil, C. I. 1.378.208, por sí, 1.800 — 56.400 — 58.200 — 171.000 — 5.000 — 245.000 — 250.000 — 740.000. — En la fecha queda cerrado el Registro de Depósito de Acciones para concurrir a la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Una firma ilegible. — Luis A. Rodríguez. — Concurrieron a la Asamblea diez (10) accionistas por sí, con un capital de pesos Ley 18.188 de doscientos cincuenta mil, que representan setecientos cuarenta mil votos. — Buenos Aires, 15 de junio de 1974. — Luis A. Rodríguez. — Una firma ilegible". — "Modificación de Estatutos. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TAHER S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL - TALLERES HERRAMENTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y tiene su domicilio legal en la Avda. Belgrano 634, 3er. piso, oficina Q., en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Actividades industriales: Proyección, preparación y producción de piezas y partes de máquinas, herramientas y automotores en fundición de acero, hierro gris y nodular y aleaciones no ferrosas, su mecanizado, terminado y armado; fabricación de modelos, matrices y herramental destinado a la fundición de metales ferrosos y no ferrosos. — b) Actividades comerciales: importación, exportación, compra y venta de todos los materiales destinados a las actividades descriptas en el punto a), tanto en su estado natural como de producción intermedia o terminados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado. — Artículo Cuarto: El capital se fija en pesos Ley 18.188 doscientos cincuenta mil ($ 250.000) representados por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y dividido en series. — Por resolución de Asamblea del 15 de junio de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72 ha sido elevado a $ 750.000.—, en Acciones Ordinarias de cinco votos por acción de valor nominal de $ 1.— cada acción, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones cuyos títulos y certificados provisionales llenarán las formalidades establecidas en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550, serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una parquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital a ticipación adicional en las utilidades lila liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta $ 1.250.000,00 dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de las formas y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y en las condiciones previstas en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y en el derecho de acrecer en proporción a las que posean; excepto en el caso del artículo 216, último párrafo del Decreto-Ley 19.550. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo 250 del mismo decreto-ley, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Este derecho podrá ejercerse dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, los procedimientos autorizados por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que será designado por la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. — Las acciones ordinarias, de cualquier clase que sean darán derecho a un solo voto por acción para la elección del síndico. Los designados para ocupar estos cargos, deberán llenar los requisitos que establece el artículo 285 del Decreto-Ley 19.550, rigiendo para ellos las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 y gozarán de las atribuciones y deberes establecidos por el artículo 294 del mismo decreto-ley. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550 y serán convocadas por los órganos y en los casos y plazos y condiciones previstos por los artículos 236 y 237 de este Decreto-Ley y demás disposiciones vigentes. — Artículo Decimoprimero: Para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, regirá el quórum establecido por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 para cada caso, y las resoluciones serán tomadas por las mayorías que en las mismas disposiciones se prevén. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los Estados Contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. — b) la remuneración que disponga la Asamblea para Directores y Síndicos. — c) El dividendo fijo que se haya establecido para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda. — d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea en su caso. — Los dividendos deberán pagarse en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas, pasando a engrosar el fondo de reserva legal. — Artículo Decimotercero: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración establecida en el artículo segundo de este Estatuto o antes, si así lo decidiera una Asamblea General Extraordinaria dentro de las normas legales vigentes. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el Pasivo, incluso los gastos de liquidación. — 2º) Será pagado el capital integrado por las acciones preferidas. — 3º) Será pagado el capital integrado por las acciones ordinarias. — 4º) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo 12º, inciso c) de este Estatuto. — 5º) El sobrante se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en relación a sus tenencias. — "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 Jul. 1974. — Visto, el expediente A.28799|150178; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 78 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 66 a 69, la reforma introducida en el contrato social de "Tahersa Industrial y Comercial - Talleres Herramental Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. — Nº 2.361. — Una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Acta Número Treinta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 1974, con la asistencia de los Directores, señores Luis Antonio Rodríguez, Valentín Nardin, Antonio Silvio Colombo y Antonio Pérez, se reúne el Directorio de Tahersa Industrial y Comercial - "Talleres Herramental S. A. I. C.". — Siendo las 19 horas se inicia la sesión bajo la presidencia del titular, con el objeto de tratar un solo punto: la emisión de acciones. — Inicia la sesión el Sr. Presidente, quien expresa que teniendo en cuenta las perspectivas del mercado y la situación económico-financiera de la Empresa, considera oportuno efectuar la emisión de acciones hasta completar el capital social a $ 750.000 (setecientos cincuenta mil) fijado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de junio de 1974. — Habiendo acuerdo sobre el particular, se resuelve por unanimidad emitir 500.000 (quinientas mil) acciones nominativas, no endovalor nominal un peso ($ 1,—) Ley 18.188 cada una, divididas en series de 100 (cien) acciones cada serie lo que hace un valor nominal de $ 500.000 (quinientos mil) pesos Ley 18.188. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia de suscripción a las nuevas acciones y el derecho de acrecer en proporción a las que se posean, acordado én el Estatuto hasta 30 días después de la última publicación, a razón de dos acciones nuevas por cada una de sus tenencias actuales. — La colocación se efectuará a su valor nominal de pesos Ley 18.188 uno por acción y la integración se efectuará al contado. El señor Presidente queda autorizado para llevar a escritura pública la presente resolución, efectuar las publicaciones, comunicarlas a la Inspección General de Personas Jurídicas y llenar todas las formalidades de práctica. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión

siendo las 21 horas. Hay firmas ilegibles. — "Es copia fiel, doy fe, así como de que en virtud de lo relacionado quedan adecuados al régimen del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, barra, setenta y dos, los Estatutos de la sociedad "Tahersa Industrial y Comercial, Talleres Herramental Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aumentado su capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos y emitidas quinientas mil acciones nominativas no endosables, ordinarias de tres votos cada una, de un peso valor nominal, lo que hace un valor nominal total de quinientos mil pesos, solicitando el compareciente de mí, le expida testimonio de la presente para su inscripción donde corresponda. — Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola como acostumbra, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Concuerda la presente fotocopia con la escritura matriz, pasada al folio número novecientos cuarenta y uno del Registro número quinientos ochenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Está el sello. — Sobrerraspado: Rodríguez — debidamente — personas — el mismo — Abril — Estatuto 1º — 28.200 — Extraordinaria — Boletín — que — vista — series 9.400 - 1003 — Valentín — votos — emisión — cuyos — carácter — fijárseles — reconocérseles — salvo — Ley máximo — podrá — suplentes — 5965|63 — obligan — primero — 286 — Ley — actuales — hay Valen. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Está el sello.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.818,75 e. 22|4 Nº 10.119 v. 22|4|75

Aconcagua Cía. de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, comparece el doctor Luis Francisco Orcoyen, argentino, casado, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Aconcagua Compañía Sudamericana de Seguros, S. A.", en su carácter de Presidente de la misma, justifican su permanencia con los siguientes documentos: Primero: Con los Estatutos definitivos de la misma, que obran transcriptos al folio sesenta y tres, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete de este Registro, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos setenta y dos; folio cuatrocientos ochenta y siete, libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de aumento de capital, otorgada el veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta, al folio mil trescientos cincuenta y ocho, de este Registro, Protocolo del año indicado por la que el capital autorizado se fijó en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil quinientos cuarenta y tres, al folio cincuenta, del libro cincuenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la escritura de aumento de capital otorgada ante este Registro, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno al folio novecientos nueve, de este Registro, Protocolo del año indicado por la que fijó el capital autorizado en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y cinco, folio noventa y siete, tomo cincuenta y seis, libro A, de Estatutos Nacionales, con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Cuatro: Con la escritura pasada el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos al folio dos mil trescientos sesenta y ocho, por la que el capital autorizado se elevó a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Quinto: Con la escritura del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio mil ochocientos tres, Protocolo del año citado de este registro, por la que se reforman los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil cuatrocientos dieciocho, folio trescientos veinticuatro, libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Sexto: Con la escritura de aumento de capital, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante este Registro al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, Protocolo del año indicado, por la que el capital se elevó a la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional y se emiten ochenta y siete mil quinientas acciones liberadas, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número seis mil cuatrocientos treinta y dos, folio trescientos cuatro, libro setenta, tomo A, de Estatutos Nacionales. Séptimo: Con la escritura de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos pasada en este Registro al folio tres mil trescientos setenta y dos, Protocolo del año indicado, por la que el capital societario se elevó a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos ley, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres: con el número ochocientos sesenta y dos, folio ciento sesenta y seis, libro setenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Octavo: Con la escritura de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada en este mismo Registro al folio tres mil trescientos setenta y dos, Protocolo del año indicado, por el que el capital autorizado es ampliado a la suma de tres millones de pesos ley. — Noveno: Con el acta de elección de autoridades y distribución de cargos que en fotocopia se agrega a la presente. — Y Décimo: Con el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, y con el Registro de Asistencia de Accionistas que en copia agrego a la presente. — Y el doctor Luis Orcoyen en el carácter invocado manifiesta: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Aconcagua Cía. Sudamericana de Seguros, S. A., de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el punto segundo del Orden del Día, se resolvió proceder a la reforma de los Estatutos Sociales; que luego de seguidos los trámites legales de estilo fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el expediente número: N-4.530|156.029, resolución número 0246, y que en su forma definitiva quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 1º: Con la denominación de "ACONCAGUA", COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A., continúa funcionando la Sociedad anteriormente denominada "Aconcagua", Compañía Sudamericana de Seguros, S. A. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto realizar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Podrá, además, efectuar las operaciones propias de la inversión, administración y disposición de su capital social, reservas y demás fondos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Artículo 3º: La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Lavalle Nº 348, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en la República Argentina o en el extranjero, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad queda fijada en setenta y cinco años a contar desde el 26 de julio de 1944, fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 5º: El capital social es de tres millones de pesos. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegarse en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; esta resolución se publicará e inscribirá. — Los plazos de integración no podrán ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de suscripción. — No se podrán emitir nuevas acciones sin que las anteriores hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un setenta por ciento como mínimo. — Artículo 6º. — El capital social está representado por tres millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una. — Cada acción representativa del capital social da derecho a un voto; la mora en la integración de las acciones suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a dichas acciones. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones o de certificados provisionales. — Tanto las acciones como los certificados provisionales o los títulos que los representen contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 7º. — El derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se resuelva emitir, el ofrecimiento a los accionistas y el plazo para ejercer el derecho de opción se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias. — Artículo 8º. — El directorio queda facultado para disponer la venta de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora o para disponer la caducidad de tales derechos, en la forma autorizada por el régimen legal vigente y con las sanciones previstas en el mismo para el suscriptor moroso. — Sin perjuicio de ello, desde la fecha fijada por el directorio para el pago, los importes en mora devengarán el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Artículo 9º. — Las acciones son indivisibles; en caso de copropiedad, para la representación ante la sociedad y demás efectos legales, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo 10. — Las transferencias de los certificados provisionales o de las acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión no tendrá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde el día de su inscripción en el libro de registro de acciones, previa autorización de autoridad competente, si correspondiere. — No serán transferibles los certificados provisionales cuyas cuotas de integración no estén al día. — No podrá inscribirse ninguna transferencia de certificados provisionales o de acciones si tal transferencia hiciere perder a la sociedad su carácter de empresa de capital nacional o de compañía argentina de seguros. — Artículo 11. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis a quince miembros titulares según lo resuelva la asamblea, la que también fijará, entre tres y cinco, el número de suplentes. — La designación de los directores es revocable exclusivamente por la asamblea. — En caso de producirse una vacante de director titular, el directorio designará su reemplazante entre los directores suplentes, quien ejercerá el cargo hasta la próxima asamblea ordinaria de elección de directores. En igual forma y por el mismo tiempo, podrá designar reemplazantes en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo 12: Los directores titulares y suplentes serán elegidos por la asamblea ordinaria, pudiendo ser reelegidos. — El mandato de los directores titulares será de dos años y el de los directores suplentes será de un año, no obstante permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. — Anualmente, la asamblea ordinaria deberá elegir las personas necesarias para la integración del directorio conforme el número de miembros que para el mismo haya fijado; igualmente procederá con respecto a los directores suplentes. — Artículo 13: Los directores titulares depositarán en la sociedad, como garantía de su gestión, la suma de cincuenta pesos por el tiempo que dure su mandato y hasta que se apruebe el balance del último ejercicio de su gestión. — Artículo 14: El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria de elección de directores, un presidente, un vicepresidente y un secretario. — Si dentro de los siete días de realizada dicha asamblea, el presidente anterior no lo convoca con ese objeto, el directorio podrá constituirse por sí mismo. — Artículo 15: Se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes para que el directorio funcione válidamente. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, se computará como doble el voto del presidente. — Artículo 16: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Disponer la inversión del capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en materia de superintendencia de seguros o cualquier otra disposición legal o reglamentaria que sea aplicable; b) Administrar los negocios sociales y los bienes de la sociedad y disponer de los mismos, con todas las facultades inherentes, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — A tal fin podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos que correspondan tendientes al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, recibir en pago, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, actuales o futuras, como también establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, pudiendo cerrarlas o cancelarlas; c) Crear los empleos que juzgue necesario con la denominación que estime conveniente, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, acordar a los empleados remuneraciones especiales, gratificaciones y asignaciones para gastos; d) Encomendar, si lo estima conveniente, a cualesquiera de los directores, funciones ejecutivas o de gestión no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo, las que no podrán exceder el término de su mandato, y asignarles, en tal caso, remuneraciones con cargo a gastos generales, las que deberán ser sometidas a la aprobación posterior de la asamblea; e) Convocar a las asambleas de accionistas fijando los respectivos órdenes del día; f) Resolver sobre la implantación de planes de seguros, pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las reglamentaciones en materia de seguros, a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la superintendencia de Seguros de la Nación; g) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios, documentos que deben someterse a la asamblea; h) Fundar en el país o en el extranjero otras sociedades de naturaleza similar o análoga o participación en las de la misma índole existentes en el país o en el extranjero, efectuar combinaciones, fusiones, amalgamas u otra comunidad de intereses parciales o totales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas, siempre de acuerdo con las normas legales vigentes; i) Resolver, con el consentimiento de la Comisión Fiscalizadora, todos los casos no previstos en estos estatutos, siempre que no se trate de los que las leyes reservan a la resolución de la asamblea, y autorizar cualquier acto u operación aun cuando no estuviere especificado en aquellos, siempre que se relacionen con el objeto de la sociedad; j) Designar expresamente la o las personas que absolverán posiciones en juicios en nombre y representación de la sociedad; k) Instituir apoderados y otorgar los poderes generales y especiales que estime necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicial, con el objeto, extensión y facultades que juzgue conveniente inclusive para querellar criminalmente en nombre de la sociedad, como también para revocar dichos poderes. — Artículo 17: Son deberes y atribuciones del presidente: a) Ejercer la representación de la sociedad con sujeción a las atribuciones conferidas por este estatuto el directorio sin necesidad de resoluciones especiales de éste para el expresado efecto; b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y resoluciones del directorio, arbitrando, en caso de urgencia, toda medida que creyere conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al directorio en su primera reunión posterior. — Artículo 18: El vicepresidente reemplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros; en ausencia del vicepresidente reemplazará al presidente, el director que designe el directorio. — Artículo 19: Son deberes y atribuciones del secretario: a) Actuar como tal en las sesiones del directorio y asambleas, redactar las actas y llevar los libros correspondientes; b) Proyectar la memoria anual. — Artículo 20: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, el secretario, será reemplazado por el director que designe el directorio. — Artículo 21: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares elegidos por la asamblea, la que también elegirá igual número de síndicos suplentes. El mandato de los síndicos titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelegidos. En la primera reunión posterior a su designación, la Comisión Fiscalizadora deberá dictar su reglamento, elegir presidente y vicepresidente de la misma y determinar el orden de incorporación de los síndicos suplentes en reemplazo de los titulares. — El quórum de las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se formará con dos de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de ellos. — Sus atribuciones y deberes son los asignados por las disposiciones legales vigentes. — Artículo 22: Las funciones de los síndicos titulares serán remuneradas y el monto de la retribución será determinado por la asamblea con cargo a gastos generales a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 23: La asamblea, legalmente constituida, representa y obliga con sus resoluciones a todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ellas siempre que lo tratado figure en el orden del día y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los accionistas. — Artículo 24: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias siendo su competencia la establecida en las disposiciones legales vigentes. — Serán convocadas, en primera o segunda convocatoria, conforme con dichas disposiciones. — El quórum para sesionar las asambleas y las mayorías para aprobar resoluciones serán, en todos los casos, las exigidas por la ley. — Artículo 25: El ejercicio social comienza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. — Al cierre del ejercicio, se formularán la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Dichos documentos deben ser sometidos a la consideración de la Comisión Fiscalizadora y de la Asamblea Ordinaria. — Artículo 26: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, se destinarán los importes que correspondan a reservas o fondos que deban constituirse por disposiciones legales o reglamentarias. — El remanente

quedará a disposición de la asamblea para remunerar al directorio, para repartos de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución de otras reservas o fondos y|o para aplicarlo a otros fines. — A los efectos de la remuneración al directorio, incluída la que eventualmente correspondiere por el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores, se tendrán en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias sobre el particular. — Artículo 27: El pago de los dividendos se hará en la forma y época que determine la asamblea. — Para las acciones no integradas totalmente, el dividendo será proporcional al total del importe integrado a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad e ingresarán en el fondo de Reserva Legal. — Artículo 28: Acordada o producida la disolución o liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo el control de la Comisión Fiscalizadora". — La resolución que aprueba la reforma transcripta es del siguiente tenor: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 de enero 1975. — Visto: El expediente N-4530|156029; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 201 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 181 a 184, con la modificación de fs. 199, las reformas introducidas en el contrato social de "Aconcagua" Compañía Sudamericana de Seguros S. A., la que en lo sucesivo se denominará "Aconcagua" Compañía de Seguros S. A., en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 0246." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su tenor y así la otorga y firma ante mi, doy fe. — Luis F. Orcoyen. — Hay un sello. — Rodolfo José Mendonça Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y siete del Registro quinientos treinta y tres de mi adscripción. — Para Aconcagua Cía. Sudamericana de Seguros S. A., expido este primer testimonio mecanografiado en ocho sellos de actuación notarial, numerados 016275717, 016275718, 016275719, 016275720, 016275721, 016275722, 016275723 y el presente 016275724, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — Errose: Tomo — vigentes — 016275722 — 016275723.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.779.— e.22|4 Nº 27.335 v.22|4|75

S. A. Alejandro Bianchi y Cía. Ltda.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el escribano José F. Almeyra, titular del registro Nº 129, de esta Capital, de fecha 12 de julio de 1974, y por disposición de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, se resolvió el adecuamiento de los estatutos de acuerdo al decreto ley 19.550|72, de la Sociedad Anónima Alejandro Bianchi y Cía. Ltda. (Imprenta, Litografía y Anexos), y que fue aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1790. — Ministerio de Justicia de la Nación, de fecha 18 de junio de 1974, quedando en consecuencia, los artículos adecuados en la forma siguiente. Artículo primero: Queda prorrogada la vida de la SOCIEDAD ANONIMA ALEJANDRO BIANCHI Y CIA. LTDA. (Imprenta, Litografía y Anexos), por el término que establece el artículo tercero de los presentes estatutos sociales. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente calle Quintino Bocayuva Nº 957, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en otros puntos de la República o en el extranjero, según lo resuelva el directorio, estando éste facultado para asignar capital a las sucursales para sus operaciones locales. — Artículo tercero: La Sociedad Anónima Alejandro Bianchi y Compañía Limitada (Imprenta, Litografía y Anexos), constituida en el año mil novecientos veintiséis continuará funcionando hasta el 11 de mayo de 2010, según reforma de sus estatutos aprobada por el Poder Ejecutivo el 25 de enero de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1960. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto: a) Realizar todo género de operaciones industriales y comerciales en el ramo de la imprenta, litografía y anexos. — b) Realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones que tengan relación con las actividades indicadas en el inciso anterior. — Para la realización de estos fines la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: 1º) Comprar y vender, dar y tomar en locación, permutar, donar y en general, celebrar todo género de contratos sobre bienes raíces, muebles y semovientes y constituir y aceptar la constitución sobre ellos por terceros de los derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis y demás derechos reales y personales reconocidos por la ley. — 2º) Promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o de otras existentes y convenir con terceros la unión de sus intereses o la cooperación para sus fines sociales. — 3º) Emitir debentures nominativos, no endosables. — 4º) Solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales concesiones vinculadas al objeto social, como asimismo adquirir esas concesiones a terceros o convenir con ellos en cualquier otra forma su explotación y en general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculadas con los fines especialmente establecidos. — Artículo quinto: El capital social será de pesos dos millones, en acciones de pesos diez cada acción, de las cuales un millón novecientos ochenta mil tendrán carácter de acciones ordinarias y veinte mil el de preferidas. — Las acciones preferidas gozarán de un interés del 8 por ciento anual y si el interés correspondiente a un ejercicio no llegara a cubrirse con las utilidades líquidas realizadas, su importe se integrará con las utilidades líquidas y realizadas que se realicen en los ejercicios subsiguientes hasta completar el ocho por ciento correspondiente a cada ejercicio. — Artículo sexto: El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo mediante resolución de la asamblea de accionistas. — Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Cuando la asamblea resuelva aumentar el capital social podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Cuando se emitan acciones preferidas, la asamblea les establecerá un dividendo fijo, acumulativo o no, con o sin participación en las utilidades, que en conjunto no podrá exceder el quince por ciento anual. — No tendrá carácter de preferida la participación en las utilidades. — Cada nueva resolución de la asamblea sobre aumento del capital social estableciendo las características y oportunidad de la emisión de acciones, deberá hacerse constar por escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio y Registro Nacional de Sociedades por Acciones, haciéndolo saber previamente por avisos publicados durante tres días en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá enunciarse como capital social sino la suma de pesos dos millones más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en el presente artículo. — Artículo séptimo: En caso de liquidación de la sociedad el valor nominal de las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias a los fines de su reembolso. — Los dividendos preferidos acumulativos no abonados, por falta o insuficiencia de utilidades, serán abonados una vez reintegrado el capital ordinario. — Artículo octavo: La transferencia de las acciones nominales no integradas sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad y a terceros mediante su inscripción en el libro especial que, al efecto, será llevado por la compañía. — Artículo noveno: Las acciones se emitirán cumpliendo los requisitos enumerados en el Art. 211 del decreto ley Nº 19.550|72 y serán suscriptas con firma autógrafa por dos directores y un síndico. — Artículo décimo: En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de la clase que tuvieran y a prorrata de su interés en la sociedad, debiendo hacer uso de la opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación en el diario de publicaciones legales del anuncio de la emisión de acciones, que se efectuará durante tres días. — Artículo decimoprimero: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará sobre lo adeudado el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público o privadamente los certificados de las cuotas pagadas por el moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor primitivo responderá por el saldo deudor. — Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Artículo decimosegundo: La Asamblea, y por delegación expresa de ésta, el Directorio podrá emitir dentro y fuera del país debentures con o sin garantía, nominativos, no endosables, en las condiciones que las disposiciones legales en vigor establezcan. Las modalidades y oportunidades de las emisiones serán fijadas por el Directorio. — Artículo decimotercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis directores como mínimo y de doce como máximo, cuyo número fijará la Asamblea, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. — Tanto la designación como el cese en sus cargos de los miembros del Directorio debe ser inscripto en los Registros correspondientes y publicado por un día en el diario de publicaciones legales. — El Directorio designará de su seno un presidente, quien desempeñará este cargo mientras dure su mandato de director, y en caso de ausencia o excusación del mismo nombrará otro director en su remplazo. El Directorio estará en quórum con la presencia de un número superior a la mitad de sus miembros y con un mínimo de cuatro, se reunirá al menos una vez al mes y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. — Artículo decimocuarto: Para ser director no es obligatoria la calidad de accionista y en garantía del desempeño de sus funciones deberán depositar a la orden de la Sociedad la cantidad de cien pesos. — Artículo decimoquinto: En caso de que un director estuviera temporaria o definitivamente impedido para el ejercicio de sus funciones, el Directorio, con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora, designará la persona que lo remplazará hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria que elegirá el remplazante si el impedimento fuera definitivo. En caso de acefalía del Directorio, la Comisión Fiscalizadora procederá a designar Directorio provisional y convocará a Asamblea General para nombrar nuevo Directorio. — Artículo decimosexto: El Directorio tendrá amplias facultades para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuatro de estos estatutos constituyeron los fines sociales. — Podrán también dar y tomar dinero en préstamo y constituir hipotecas u otros gravámenes sobre los bienes sociales, otorgar fianzas a favor de entidades en vinculación comercial con la empresa y celebrar toda clase de operaciones bancarias o de cambio con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario, oficial y|o particular, del país o del extranjero, establecido o a establecerse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Reglamentar el funcionamiento de sus cuentas bancarias. Suscribir, adquirir o transferir toda clase de títulos, acciones o capitales de otras compañías o entidades civiles, comerciales o industriales y formar sociedades con las mismas, pudiendo compartir o reservarse el derecho exclusivo de su dirección. Aceptar y constituir a la Sociedad en depositaria de bienes, solicitar, comprar o adquirir por cualquier otro medio patentes de invención y marcas de fábrica nacionales o extranjeras y los permisos para su explotación. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y, en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente, sin perjuicio de que para actos determinados se autorice y facilite para investir tal representación a uno o más directores. El Directorio nombra y remueve todos los empleados, fija los sueldos, comisiones, habilitaciones, gratificaciones y pensiones, pudiendo también designar uno o más gerentes administradores con las facultades que estime conveniente, cuyos poderes podrá revocar en cualquier momento. — Corresponde en general al Directorio todas las facultades que expresamente no estuvieran reservadas por estos estatutos o por la Ley a la Asamblea General de accionistas o a la Comisión Fiscalizadora. — Artículo decimoséptimo: Toda disidencia entre el Directorio y uno o más accionistas con motivo de asuntos de la Sociedad será dirimida por árbitros con exclusión de la vía judicial. — Artículo decimooctavo: Los directores cesan en su cometido: a) Por expiración del término de su mandato; b) Por destitución pronunciada por la Asamblea General y admitida por mayoría de los votos presentes; c) Por haber incurrido en alguno a algunos de los supuestos de prohibición o incompatibilidad previstos por el artículo 264 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo decimonoveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes nombrados por la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas y durarán dos años en el ejercicio de las mismas, pudiendo ser reelectos. Se llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones que se adopten, las que se decidirán por mayoría de votos presentes. — En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los síndicos serán remplazados por el suplente que corresponde. De no ser posible la actuación del suplente, el Directorio convocará de inmediato a una Asamblea General a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el Síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al Directorio dentro del término de diez días. Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora serán los legislados por los artículos 284 a 298 del Decreto Ley número 19.550|72, a cuyas normas deberán ajustar su funcionamiento. — Artículo vigésimo: Cuando hubiera utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, o reservas libres, el Directorio podrá resolver la distribución de un dividendo provisorio, el que será abonado a los accionistas a cuenta del que definitivamente declare la Asamblea. — La existencia de las utilidades y reservas mencionadas precedentemente deben resultar de un balance de activo y pasivo examinado y aprobado por la Comisión Fiscalizadora. — Artículo vigésimo primero: Las facultades y deberes de la Comisión Fiscalizadora son las establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo vigésimo segundo: La remuneración de los directores y síndicos será fijada por la Asamblea de accionistas anual y anticipadamente respecto al próximo ejercicio. — Artículo vigésimo tercero: La Asamblea General de accionistas se reunirá en Buenos Aires, en el local, día y hora que fije el Directorio y a más tardar en todo el cuarto mes después de terminado cada ejercicio administrativo. La convocatoria será hecha por anuncios durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, publicados en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. En las publicaciones deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos exigidos por este Estatuto para la concurrencia de los accionistas. — Artículo vigésimo cuarto: No podrá tratarse en las Asambleas otros asuntos que los que estén incluidos en el Orden del Día. — Artículo vigésimo quinto: Accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital suscripto y no estuvieran en mora en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a que el Directorio incluya en el orden del día los asuntos que hubieran propuesto por escrito con anticipación no menor de veinte días de aquel en que se fije para la Asamblea. — Artículo vigésimo sexto: La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida cuando esté representado la mitad más uno del capital social. No alcanzándose este número en primera convocatoria, se hará una segunda con ocho días de anticipación y tres días de publicaciones en la forma prescripta para la primera, la que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes a la primera, cualquiera que sea el capital que se encuentre presente. — Artículo vigésimo séptimo: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, representando un voto cada acción preferida u ordinaria suscripta, total o parcialmente integrada. Los poseedores de los certificados provisorios podrán asistir a la Asamblea computándose sus votos en proporción al importe de las cuotas pagadas, de tal manera que los certificados por valor de una acción tendrán un voto. — Artículo vigésimo octavo: El accionista que no concurra personalmente a las Asambleas podrá hacerse representar en ellas mediante una carta poder. Los accionistas para asistir a las Asambleas deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada, para su registro en el Libro de Asisten-

cia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. El recibo que se otorga servirá de entrada a la Asamblea. — Artículo vigésimo noveno: Las Asambleas serán presididas por el presidente en ejercicio, y en ausencia de éste por el accionista que se designe por la misma Asamblea por mayoría de votos. — Artículo trigésimo: Corresponde a las Asambleas Ordinarias considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º: Balance General, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la ley y a este Estatuto o que sometan a su decisión el Directorio o la Comisión Fiscalizadora. — 2º: Designación y remoción de los directores y síndicos miembros de la Comisión Fiscalizadora. — 3º: Responsabilidades de los directores y síndicos. — 4º: Aumento del capital social hasta el quintuplo, conforme a lo autorizado por el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Para considerar los puntos 1º y 2º la Asamblea debe ser convocada dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Artículo trigésimo primero: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Cuando se trate de la reforma de estos estatutos; de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuando en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Las disposiciones establecidas sobre la forma de convocatoria de las Asambleas Ordinarias rigen para las Extraordinarias. — Artículo Trigésimo Segundo: Corresponden a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del Estatuto, y en especial: 1º: Aumento del capital, salvo en el supuesto del art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y 6º de este Estatuto. — 2º: Reducción y reintegro del capital. — 3º: Rescate, reembolso y amortización de acciones. — 4º: Fusion, transformación y disolución de la Sociedad; nombramiento, remoción, retribución de los liquidadores; escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. — 5º: Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al art. 197 del Decreto Ley número 19.550|72. — 6º: Emisión de debentures y su conversión en acciones. — 7º: Emisión de bonos. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo Trigésimo Tercero: Anualmente se formulará el balance general al treinta de septiembre, que juntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y memoria correspondiente al ejercicio vencido, y distribución de utilidades, y en su caso, de reservas especiales, será sometida por el Directorio a la Comisión Fiscalizadora y con el informe de éste a la Asamblea General. — Artículo Trigésimo Cuarto: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará en primer término el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al veinte por ciento del capital social. — Una vez abonado el interés fijo de las acciones preferidas, se atenderá a los intereses acumulativos del mismo origen, eventualmente adeudados y el saldo se distribuirá según se decida en la asamblea, debiendo siempre tenerse en cuenta, en caso de que paguen dividendos a los accionistas ordinarios, la parte proporcional que pudiera corresponder en las utilidades a las acciones preferidas en la situación prevista en el cuarto párrafo del artículo sexto de los presentes estatutos. — Artículo Trigésimo Quinto: Cualquier dividendo no reclamado y cuyo titular no se conozca en el término de tres años a contar desde el día en que fue declarado se considerará renunciado a favor de la Sociedad. — En ningún caso los dividendos devengarán interés. — Artículo Trigésimo Sexto: En caso de disolución ya sea por expiración del término de duración de la Sociedad o por cualquiera otra causa legal, la liquidación se hará por el Directorio, siguiendo a ese efecto el siguiente orden de adjudicación de bienes o fondos disponibles para cubrir: Primero Valor nominal de las acciones preferidas; segundo: valor nominal de las acciones ordinarias; Tercero: Intereses de las acciones preferidas acumuladas por falta o insuficiencia de utilidades en ejercicios anteriores. — Si una vez cubiertas las obligaciones precedentes quedara un remanente, éste se distribuirá entre los accionistas ordinarios y preferidos, estos últimos, cuando así les correspondiere, en proporción a la participación adicional de la utilidad que se les hubiere asignado es el supuesto del cuarto párrafo del artículo sexto citado. — Artículo Trigésimo Séptimo: Corresponde a la Asamblea fijar la remuneración del Directorio como liquidadores". — José F. Almeyra, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.436,25 e. 22|4 Nº 10.241 v. 22|4|75

Refractarios Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y MINERA (R.A.S.A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.038. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Aloisio Kayser, quien es luxemburgués, empleado, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.467.937, domiciliado en Roque Sáenz Peña 832, piso primero, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Vicepresidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad, con domicilio en Roque Sáenz 832, piso primero, bajo la denominación de "Refractarios Argentinos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Minera (R.A.S.A)", acreditando la existencia de la sociedad, funcionamiento de la misma, su personería y facultad expresa para este otorgamiento, con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con el acta de constitución, estatutos sociales y la resolución ministerial aprobando los mismos y autorizando a la Sociedad Anónima a funcionar como tal, elevados a escritura pública con fecha primero de diciembre de 1965, al folio 516, de este Registro e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de abril de 1966, bajo el número 585 al folio 30, libro 61, tomo A de Estatutos Nacionales. — En dicho acto el capital autorizado de la sociedad quedó fijado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional y el impuesto fiscal quedó satisfecho por dicho importe. — Por escritura de fecha 14 de junio de 1966, pasada al folio 2068 de este Registro el capital autorizado de la sociedad quedó elevado a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional y quedaron emitidas las series sexta en acciones clase A de cinco votos a las series séptima y décima, en acciones clase B de un voto por un valor nominal de veinte millones de pesos, con lo que el capital autorizado quedó totalmente emitido. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de julio de 1966, bajo el número 1444, folio 137, del libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Por escritura de fecha 2 de octubre de 1969 pasada al folio 4429 de este Registro el capital autorizado de la sociedad quedó elevado a la suma de seiscientos mil pesos ley 18.188 y quedaron emitidas acciones por un valor total nominal de doscientos mil pesos de igual moneda, con lo que el capital autorizado quedó totalmente emitido. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de octubre de 1969, bajo el número 5030, al folio 140, del Libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Por escritura de fecha 6 de julio de 1971, pasada al folio 1955 de este Registro, el capital autorizado de la sociedad ha quedado elevado a la suma de un millón de pesos y quedaron emitidas las series decimosexta a vigesimoquinta, ambas inclusive, del capital social por un total nominal de cuatrocientos mil pesos en acciones ordinarias liberadas al portador a la par, de las clases A y B de cinco y un voto por acción, en proporción a las respectivas tenencias y de iguales cárácterísticas a las actualmente en circulación, con lo que el capital autorizado ha quedado totalmente emitido. — Por escritura de fecha 6 de julio de 1971, pasada al folio 1960, de este Registro, quedaron modificados los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales que en lo principal consistía en elevar el capital de la sociedad a la suma de dos millones de pesos y su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de setiembre de 1971 bajo el número 3175, al folio 311, del Libro 75, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Por escritura de fecha 19 de octubre de 1972, pasada al folio 3235 de este Registro, quedaron emitidas las series 26 a 50, ambas inclusive, del capital social por un valor total nominal de un millón de pesos, con lo que el capital autorizado de dos millones de pesos quedó totalmente emitido y su testimonio se inscribió en el citado Juzgado Nacional de Comercio con fecha 15 de noviembre de 1972, bajo el número 4092, al folio 482, del libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Por escritura de fecha 19 de setiembre de 1973, pasada al folio 2313 de este Registro, el capital social ha quedado elevado a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos y quedaron emitidas las series 51 a 120, ambas inclusive por un total de dos millones ochocientos mil acciones de un peso cada una, por un total de dos millones ochocientos mil pesos, en acciones ordinarias clases A y B, con lo que el capital social de cuatro millones ochocientos mil pesos ha quedado totalmente emitido. — El testimonio de dicha escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de octubre de 1973, bajo el número 2658, al folio 371, del Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de abril de 1974, por la que se lo designó al compareciente en el cargo invocado, que en su original tengo a la vista, asentada de fojas 62 a 64 del Libro de Actas de Asambleas número 1 rubricado bajo el número 6480, la que se encuentra protocolizada en la escritura de fecha 4 de julio último, pasada al folio 1872 de este Registro, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de septiembre de 1974, bajo el número 2288, folio 459, del libro 1 de Nombramiento y Cesación de autoridades. — Y el compareciente señor Kayser, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de septiembre último resolvió modificar los estatutos sociales y adecuarlos a las normas del decreto-ley 19.550, de Sociedades Comerciales y que efectuadas las presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta resolvió conformar el texto de los mismos y que por ello, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de la asamblea mencionada, el texto completo de los estatutos sociales y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que en sus originales tengo a la vista y que copiadas dicen: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 11: En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de setiembre de 1974 los señores accionistas de Refractarios Argentinos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Minera (R.A.S.A.), cuya nómina figura en el Registro de Asistencia a Asambleas al folio Nº 12, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria. — Esta reunión se efectúa en el local social sito en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, 1º p., Of. 104, Capital Federal, siendo las 9.30 horas. — El señor Presidente ing. Francisco Bernardo Oberweis manifiesta que la reunión fue convocada para considerar el Orden del Día que se consigna en el Acta de Directorio Nº 62 del 23|8|74 del Libro Nº 1 de Actas de Directorio en folio Nº 101. — Están presentes en el acto todos los accionistas, directores y síndicos, por lo tanto está representando la totalidad del capital social de $ 4.800.000, correspondientes a 4.800.000 acciones con derecho a 8.640.000 votos representados por 10 accionistas, ocho por sí y dos representados, no asistió el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — No manifestándose ninguna objeción a la constitución del acto el Sr. Presidente da comienzo a la Asamblea que pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea. — A indicación del Accionista Sr. Aloisio Kayser y por unanimidad de votos se designa a los accionistas Sres. Francisco Bernardo Oberweis (h.) y Enrique Víctor Carlos Ro gier. — Puesto a consideración el punt 2º del Orden del Día que dice: Reform y Adecuación de los estatutos sociales a Decreto-Ley 19.550|72. — En uso de l palabra, la Srta. María Magdalena Doi manifiesta que se han entregado a lo señores accionistas copias de los nuevo estatutos sociales con la debida anticipa ción, por lo tanto los mismos son de plen conocimiento de los señores accionista razón por la cual hace moción para qu se den por leídos y aprobados y que s transcriban en el libro de Actas de Asam bleas: Nuevos Estatutos Sociales: Deno minación, Domicilio, Plazo y Objeto: Ar tículo 1º: La Sociedad se denomina RE FRACTARIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIA Y MINERA (R.A.S.A.). — Tiene s domicilio legal en jurisdicción de la ciu dad de Buenos Aires, actualmente en l Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 832, pis 1º, oficina 104. — Artículo Nº 2: Su du ración es de noventa y nueve años a partir del 12 de abril de 1966, fecha d su inscripción en el Registro Público d Comercio. — Artículo 3º: Tiene por ob jeto la producción, importación y|o ex portación y venta de refractarios; explo tación de yacimientos mineros y repre sentación y|o distribución de otras firma de productos similares, afines y anexos — A tal efecto la sociedad podrá realiza toda clase de negocios industriales y co merciales, respecto a mercaderías, mate rias primas y productos nacionales y ex tranjeros, atinentes al objeto social o sus similares que tengan una relación di recta con dicho obj'to; adquirir o ena jenar por compra aporte en especi permuta, o cualquier otro medio lega bienes raíces, urbanos o rurales, minas canteras, muebles o semovientes, biene mobiliarios, permutarlos, explotarlos arrendarlos y|o administrarlos pudiend incorporar fondos de comercio de cual quier tipo jurídico de sociedad, patente marcas, regalías o valores similares, tod ello referido al objeto social mencionad precedentemente. — A tal fin, la Socieda tiene plena capacidad jurídica para ad quirir derechos, contraer obligaciones ejercer los actos que no sean prohibido por las leyes o por este estatuto. — Ar tículo 4º: El capital social es de cuatr millones ochocientos mil pesos ($ 4.800.00 representado por 4.800.000 acciones or dinarias de valor nominal de $ 1 cad una, de las cuales 960.000 acciones co rresponden a la clase A, con derecho a 5 votos y 3.840.000 acciones de la clas B con derecho a 1 voto, identificados po numeración correlativa, representadas po títulos de una o más acciones los qu contendrán asimismo las demás enuncia ciones requeridas por el Artículo 211 de Decreto Ley 19.550|72. — El capital soci puede ser aumentado, por decisión d Asamblea Ordinaria o Extraordinaria po sobre el capital social de $ 4.800.000 has ta el quíntuplo de su monto actual con forme al Art. 188 del Decreto-Ley 19.550 72. — La emisión correspondiente s hará en acciones ordinarias de las clase A y B de acuerdo a las respectivas te nencias. — Si se resolviera emitir accione preferidas, estas gozarán de un interé fijo que determinará la Asamblea qu autoriza su emisión pudiendo ésta dispo ner la emisión de dichas acciones, co una participación adicional en las utili dades líquidas y realizadas con un por centaje a determinar en el momento d la emisión. — Las acciones preferida podrán ser integradas en efectivo o e especie según lo resuelva la Asamblea a emitirlas. — Igualmente podrán ser emi tidas con premios y con las condicione que eventualmente se fijen para su res cate o amortización. — La Asamblea de terminará también si el dividendo se rá o no acumulativo. — Las acciones preferidas que se emitan tendrán derecho o no, a voto según lo determine la asamblea al emitirlas. — Artículo 5º: En todos los aumentos de capital social por emisión de acciones se guardará la proporción preexistente de acciones ordinarias clase A y B. — Los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones, dentro de sus respectivas clases hasta los 30 días a contar de la última publicación en el Diario de Publicaciones Legales. — En los casos de emisión de acciones afectadas a un destino especial de interés para la sociedad, la asamblea ordinaria o extraordinaria que así lo resuelva, de acuerdo con las disposiciones del art. 197 del Decreto Ley 19.55072, podrán prescindir de las preferencias mencionadas precedentemente. — Artículo 6º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el contrato lo estipule. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones éstas se ajus

tarán a lo dispuesto en el artículo 334 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 7 (siete) con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de elección. — El término de duración podrá alterarse en el supuesto del artículo 281 inciso d) del Decreto Ley 19.550|72. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores para poder ser electos y desempeñar sus funciones, deben cumplir con los siguientes requisitos: Ser mayores de edad, no estar incapacitados legalmente para actuar y ser propietarios de por lo menos diez acciones de otra sociedad o su equivalente en dinero efectivo, cantidades éstas que no podrán enajenar o disponer quedando las mismas depositadas en la sociedad, mientras ejerzan sus funciones con el objeto de garantizar su buen desempeño y la responsabilidad consiguiente. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular y un suplente designados por el término de tres años. — En el caso en que la sociedad quede sujeta a la fiscalización de la autoridad de contralor en los supuestos del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, la asamblea ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente, las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Dicha Comisión Fiscalizadora durará tres años en sus cargos pudiendo sus miembros ser reelectos y tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria está facultada para designar un Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas como titulares y tres suplentes, para reemplazar a cada titular en orden de su elección, para cubrir su ausencia por cualquier causa. — En tal caso el Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72 al disidente. — Este Consejo de Vigilancia tiene todas las facultades y deberes que determina el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72. — Puesto en funcionamiento el Consejo de Vigilancia, se prescindirá de la Sindicatura mencionada en la primera parte del presente artículo, en cuyo caso, la Sindicatura será reemplazada por auditoría anual, contratada por el Consejo de Vigilancia y su informe sobre los estados contables se someterá al juicio de la asamblea sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, salvo que la sociedad quede sujeta a la fiscalización de la autoridad de contralor en los supuestos del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72 en la forma que se establece para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En el supuesto de que la sociedad esté sujeta a la fiscalización de la autoridad de contralor, las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones y en uno de los diarios de mayo rcirculación durante cinco días, con treinta de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria dentro de los 30 días de convocada la primera, mediante anuncios durante tres días con quince días de anticipación. — La asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes. — La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán las resoluciones por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se ajustará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en las respecivas suscripciones. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Para la elección del Organo de Fiscalización, cualesquiera que sea, todas las acciones tienen derecho a un voto. — Artículo 14: Presidirá las asambleas el titular o quien le sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea. — Los accionistas podrán ser representados por mandatarios, munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneracin del Directorio y órgano de fiscalización, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción; si éstos no se cobraren dentro del año de su sanción, automáticamente pasarán a fondo de Reserva Legal. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad, debe ser efectuada por el Directorio o por el|los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los miembros del órgano de fiscalización. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Autorizándose al mismo tiempo al Sr. Presidente Ing. Francisco Bernardo Oberweis y|o al S. Vicepresidente Sr. Aloisio Kayser para aceptar las modificaciones que eventualmente pudieran sugerir el Inspector General de Personas Jurídicas. — Asimismo la asamblea por unanimidad de votos recomienda al Sr. Presidente Ing. Francisco Bernardo Oberweis y|o al Sr. Vicepresidente Sr. Aloisio Kayser a que concurra en su oportunidad a la Escribanía que designe la sociedad a los efectos de firmar la escritura pertinente. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11,30 horas. — F. B. Oberweis — F. Oberweis — E. Rogier. — Asamblea General Extraordinaria del 13 de setiembre de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Ordinarias — 5 votos — Ordinarias — 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.6.9 Aloisio Kayser — Por sí — 1200 — 1.200 — 6.000 — A. Kayser — Ayacucho 823, Haedo, Provincia de Buenos Aires — C. I. Nº 1.467.937, Pol. Federal — 2.6.9. Cesáreo Ferradás — Por sí — 240 — 240 — 1200 — C. Ferradás — Loria 2093, C, Capital — C. I. número 626469 Pol. Federal — 3.6.9. Bertha Ricaille de Oberweis — Por sí — 240 — 240 1200 — Martha R. de Oberweis — Callao 1253, 1º B, Capital Federal — C. I. número 1.922.853 Pol. Federal — 4.6.9. Francisco Bernardo Oberweis — Por sí — 4800 4.800 — 24.000 — F. Oberweis — Callao 1253, 1º B, Capital — C. I. Nº 1.702.123 Pol. Federal — 5.6.9. Enrique Víctor Carlos Rogier — Por sí — 240 — 240 — 1.200 — E. Rogier — Artes 30, Haedo, Provincia de Buenos Aires — L. E. Nº 985.706 — 6.10.9 Magnesita S. A. — Angela Delfina Fraccaro de Rogier — 935.770 — 3.840.000 — 4.775.770 — 8.518.850 — Delfina F. de Roiger — Artes 30, Haedo. Provincia de Buenos Aires — L. C. número 2.179.595 — 7.10.9. Manfredo Kayser — Manfredo Kayser — 2630 — 2.630 — 13.150 — Manfredo Kayser — Av. O. N. de Lima 930, B. Horizonte, Brasil — L. E. Nº 4.819.940 — 8.10.9. Helio Pentagna Guimaraes — Roberto Iván Lanús — 14.400 — 14.400 — 72.000 — Roberto I. Lanús — Ugarteche 3050, Capital — C. I. Nº 1.586.226 Pol. Federal — 9.11.9. María Magdalena Doig — Por sí — 240 — 240 — 1.200 — M. M. Doig — Paraguay 2051, 12º H, Capital — L. C. Nº 185152 — 10.11.9. Francisco Bernardo Oberweis (h — Por sí — 240 — 240 — 1.200. — F. Oberweis, Callao 1253, 9º C., Cap., C. I. 4.230.138 Pol. Fed. 960.000. — 3.840.000. — 4.800.000. — 8.640.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones con la presentación de 4.800.000 acciones o sea $ 4.800.000. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Hay una firma. — Síndico titular. — F. B. Oberweis. — Presidente. — A las 9.30 horas del día 13 de setiembre de 1974, se clausura el registro de asistencia de accionistas a Asamblea, contando con la presencia de diez accionistas, ocho por sí y dos representados que totalizan 960.000 acciones ordinarias de 5 votos y 3.840.000 acciones ordinarias de 1 voto, o sea un capital de cuatro millones ochocientos mil pesos ley 18.188. — Enmendado: "13 de setiembre". — Vale. — F. O. Oberweis. — E. Rogier. — Hay una firma. — Síndico titular. — F. B. Oberweis. Presidente" — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 3 oct. 1974. — Visto: el expediente N. 19680|153945, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 318 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 303 vta a 308, la reforma introducida en el contrato social de "Refractarios Argentinos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Minera (R. A. S. A.)", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 13 de setiembre de 1974. Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entreguése el expediente al representante legal de la entidad por el término de diz (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3496. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia han quedado modificados los estatutos sociales de "Refractarios Argentinos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Minera (R. A. S. A.)", y los mismos han quedado adecuados a las normas del decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Y el compareciente solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que la sociedad otorgante se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 19.529-009-1 y que exhibe cédula fiscal y que por la presente escritura no corresponde abonar suma alguna en concepto de impuesto fiscal por no modificarse el capital social. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Kayser. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3098 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 10 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015891971 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari (escribano).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.743,75 e.22|4 Nº 10.283 v.22|4|75

Vepa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y estatutos Vepa, Sociedad Anónima. — Número seiscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano público, comparecen los señores Isaac Rubén Faur, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de agosto de 1942, domiciliado en Billinghurst 2349, piso 11, departamento J, de esta capital, con cédula de identidad número 4.761.788; don Mario Luis Wainer, argentino, soltero, estudiante, nacido el 3 de abril de 1946, domiciliado en Boulogne Sur Mer 384, piso 2º "B", Capital, con cédula de identidad número 7.144.726, y las señoras Nélida Juiz de Faur, argentina, casada, docente, nacida el 15 de mayo de 1937, domiciliada en Billinghurst 2349, piso 11, departamento "J", con cédula de identidad número 3.869.209, y Rebeca Mohadeb de Faur, argentina, casada, ama de casa, nacida el 27 de noviembre de 1923, domiciliada en Güemes 4285, piso cuarto, departamento 20, de esta Capital, con cédula de identidad número 3.717.742, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "VEPA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín 491, piso sexto, oficina 22. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración, industrialización, confección y transformación de productos y subproductos del ramo textil. Comerciales: mediante la explotación de los negocios de importación, exportación, distribución, compraventa al por mayor y menor de mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionadas con las actividades del ramo textil. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores depositarán en garantía de mandato la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que

tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en su defecto al vicepresidente. — Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad. Nélida Juiz de Faur, 15.000, portador ord. 5 votos, $ 3.750 efect. 25 o|o. — Isaac Rubén Faur, 15.000, portador ord. 5 votos, 3.750, efec. 25 o|o. — Mario Luis Wainer, 15.000, portador ord. 5 votos, 3.750, efec. 25 o|o. — Rebeca Mohadeb de Faur, 15.000, portador ord. 5 votos, 3.750, efec. 25 o|o, 60.000, 15.000. El saldo restante deberá ser integrado dentro de los dos años de la presente suscripción. Se designa para integrar el directorio: presidente, a la señora Nélida Juiz de Faur; vicepresidente, al señor Isaac Rubén Faur; director, al señor Mario Luis Wainer; síndico titular, a la doctora Elena Rodríguez; síndico suplente, al doctor Abel Alexis Latendorf. Se autoriza a la señora Nélida Juiz de Faur, Isaac Rubén Faur, Mario Luis Wainer y doctora Elena Rodríguez, a fin de que conjunta e indistintamente, gestionen la conformidad del organismo de contralor con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a su denominación. — Leída que le fue a los comparecientes por mí el escribano autorizante, se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Firmado: Isaac Rubén Faur, Mario Luis Wainer, Nélida Juiz de Faur, Rebeca Mohadeb de Faur. — Ante mí: Santiago R. Blousson. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y siete del registro número doscientos setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. Fdo.: Santiago R. Blousson, escribano. — Que conforme con exigencias de la Inspección General de Personas Jurídicas, se modificó el acta constitutiva y el estatuto, en la siguiente forma: Por escritura nº 113 del 4 de abril de 1974, otorgada ante el escribano Santiago R. Blousson, el texto de los artículos 3º y 5º será el siguiente: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: mediante la industrialización, elaboración y explotación de productos de algodón, lana, seda, gasas, rayón, y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y confección de prendas para la indumentaria femenina y masculina. — Comerciales: mediante la importación, exportación y compraventa de mercaderías, productos y materias primas indicadas en el objeto industrial precedente, ejerciendo comisiones, consignaciones y representaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad. — Nélida Juiz de Faur, 15.000, ordinarias 5 votos, 3.750, efectivo 25 o|o. — Isaac Rubén Faur, 15.000, ordinarias 5 votos, 3.750, efectivo 25 o|o. — Mario Luis Wainer, 15.000, ordinarias 5 votos, 3.750, efectivo 25 o|o. — Rebeca Mohadeb de Faur, 15.000, ordinarias 5 votos, 3.750, efectivo 25 o|o. — 60.000. — 45.000. — El saldo restante deberá ser integrado dentro de los dos años de la presente suscripción.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e. 22|4 Nº 10.359 v. 22|4|75

Fe Productora

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 564. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto González Winkler, argentino, casado, comerciante, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado legalmente en Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad establecida en esta ciudad bajo la primitiva denominación de "Fe Productora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en lo sucesivo "Fe Productora S. A.", personería que acredita con el estatuto social, el que fuera aprobado el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta por Resolución diecisiete mil ciento sesenta de la antes Inspección General de Justicia y elevado a escritura pública mediante la otorgada el primero de setiembre de mil novecientos setenta ante el escribano de esta Capital, don Ricardo Galarce al folio mil doscientos trece del Registro cuatrocientos cuarenta y dos, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de diciembre del mismo año, bajo el número cinco mil cuatrocientos dos, al folio ciento setenta y tres del Libro setenta y tres, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; posteriormente, por escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano Juan Carlos Ríos, al folio dos mil ochocientos cincuenta y uno, del Registro quinientos cincuenta y dos de esta Capital, fue instrumentada la reforma al artículo undécimo del Estatuto Social, de lo que se tomó razón el once de diciembre de dicho año bajo el número cuatro mil doscientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta del Libro setenta y siete, Tomo A.; de acuerdo con la escritura suscripta el cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres ante el escribano de esta ciudad don Ricardo L. Machiavello al folio mil quinientos doce del Registro cuatrocientos catorce, (la que se inscribió el diecisiete de octubre siguiente, bajo el número dos mil seiscientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y siete del Libro setenta y nueve, Tomo A.) el capital de la sociedad asciende a la cantidad de doscientos mil pesos, el que ha sido totalmente suscripto por los accionistas. En cuanto a la composición del actual Directorio de la sociedad, ella resulta de la elección de autoridades que se efectuó en la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, habiéndose realizado la distribución de cargo en la sesión de Directorio llevada a cabo el mismo día, cuyas correspondientes actas tengo a la vista en el libro respectivo, de las que agrego copias autenticadas a la presente escritura, junto con las de los instrumentos antes relacionados. — Y en el carácter acreditado el señor González Winkler, expone: Que viene por medio de la presente a elevar a escritura pública la reforma introducida al Estatuto Social de la sociedad de que se trata, consistente en la adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, para lo cual me exhibe, en sus originales: a) La nómina de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que obra en el Libro de Registro de Depósito de acciones y Asistencia a Asambleas; b) El acta de la Asamblea de que se trata; c) El texto del Estatuto conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas y d) La Resolución de dicha dependencia que conformó la reforma, todo lo cual reproducido en el orden indicado es del siguiente tenor: "Sociedad: Fe Productora, S. A. C. I. F. I. Domicilio Cangallo 2369, Asamblea General Extraordinaria unánime del 24 de noviembre de 1973. — Número de orden — Fecha — Año 19.... Día — Mes — Accionista o representante (nombre y apellido completo) Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o Certificados — 5 votos — Número de los títulos acciones o certificados (acciones — series — certificados) Capital $ — Cantidad de votos. — 1; 24; 11: Alberto González Winkler, Rivadavia 4783, Capital, C. I. 4.427.496. — 2.400 — 001 a 0400; 5 y 6: 0011 — 24.000 — 12.000. — 2; 24; 11: María Luisa Samaniego, Córdoba 918, Capital, C. I. 4.908.695. — 2.400 — 0401 a 0800; 7 y 8: 0012 — 24.000 — 12.000. — 3; 24; 11: Romeo Alberto Ciuccel, Belgrano 1894, Capital, C. I. 3.163.977. — 400 — 0801 a 1.200 — 4.000 — 2.000. — 4; 24; 11: Raúl César A. Migoya, Canalejas 540, Capital, C. I. 4.417.714. — 400 — 1201 a 1600 — 4.000 — 2.000. — 5; 24; 11: Ernesto Camarota, Cerrito 1532, Capital, C. I. 5.916.081. — 2.400 — 1601 a 2000; 9 y 10: 0013 — 24.000 — 12.000. — 6; 24; 11: Fanni Nisensohn de Israelit, Paraná 1139, Capital, C. I. 1.984.758. — 2.400 — 2001 a 2400; 11 y 12: 0014 — 24.000 — 12.000. — 7; 24; 11: Eva Inocencia C. de Abente, Valentín Vergara 2175, C. I. 4.211.282. — 2.400 — 2401 a 2800; 13 y 14: 0015 — 24.000 — 12.000. — 8; 24; 11: María Estela Abente, Valentín Vergara 2175, C. I. 5.912.408. — 2.400 — 2901 a 3200; 15 y 16: 0016 — 24.000 — 12.000. — 9; 24; 11 Dora T. D. Vilar de Saráchaga, Juncal 974, Capital, Céd. Id. 4.607.003. — 2.400 — 3200 a 3600; 17 y 18: 0017 — 24.000 — 12.000. — 10; 24; 11: Irene Diana Isrraelit, Lafinur 3165, Capital, C. I. 6.050.728. — 2.400 — 3601 a 4000; 19 y 20: 0018 — 24.000 — 12.000 — 20.000 — 200.000 — 100.000. — Totales 20.000 — 200.000 — 100.000. — Observaciones generales. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 9 hs. se procede a cerrar el presente Registro de Depósito de Acciones, habiéndose depositado 20.000 acciones que representan el 100 % del capital suscripto y también se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea con la presencia de 10 accionistas por sí, que depositaron la totalidad del capital social; directores y síndicos. No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. Fe Productora S. A. — Hay una firma ilegible. Presidente". — "Acta Nº 29. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1973, siendo las once y quince horas se reúnen en el local social, calle Cangallo 2369, diez accionistas que representan la totalidad del capital suscripto en circulación a la fecha de la Asamblea, de acuerdo al Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea, folio número 5. — Con la presencia de los señores directores Alberto González Winkler, Ernesto Cammarota, Fani Nisensohn de Isrraelit, Eva Inocencia García de Abente, María Estela Abente, María Luisa Samaniego, Dora Teresa Vilar de Saráchaga, Irene Diana Isrraelit y del síndico titular doctor Raúl Taratuto, todos los cuales concurren a esta Asamblea en virtud de la convocatoria y notificación efectuada oportunamente en la reunión de Directorio del 14 de noviembre de 1973. Asume la presidencia el señor Alberto González Winkler. Por votación de los presentes se designa como secretario de la Asamblea al señor Ernesto Cammarota, quien procede a la lectura del Orden del Día: El señor presidente pone a consideración el punto primero que dice: Reforma de los Estatutos y su adaptación a la Ley 19.550. Se da lectura al proyecto de estatuto, presentado por el Directorio, por secretaría y una vez finalizada la misma, resulta aprobado por unanimidad. Se transcribe al final de la presente Acta el texto definitivo del mismo. — A continuación el señor presidente propone pasar a considerar el punto segundo del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se resuelve por unanimidad designar a los señores Ernesto Cammarota y María Luisa Samaniego. — No habiendo más asuntos que tratar el señor presidente agradece la presencia de los señores accionistas, directores y síndico y cierra el acto siendo las doce horas... Se consigna texto Estatuto en folio 38 y siguientes. — Dora Vilar de Saráchaga. — A. González Winkler. — E. Cammarota. — María L. Samaniego". — "Reforma de Estatutos Sociales adaptados al Decreto Ley 19.550. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "Fe Productora S. A." y es continuadora de FE PRODUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, autorizada el 26 de agosto de 1970, por Resolución número 17.160 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de diciembre de 1970. — Tiene su domicilio legal en la calle Cangallo 2369, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comerciales: Servicios de administración, organización, promoción, cobranzas y representación de empresas, pudiendo actuar en el país y en el extranjero, como agencia de compra, venta, importación, exportación y representación de empresas nacionales o extranjeras; b) Inmobiliarias: Compraventa y permuta; administración y explotación agrícola, ganadera y forestal, de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Loteos, fraccionamientos y su urbanización; construcción y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $a. 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por 20.000 acciones de $a. 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la cantidad de $a. 1.000.— (un mil pesos) en efectivo en la caja de la Sociedad mientras dure su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la

Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidetne del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico; cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Buenos Aires, 14 Jun. 1974. — Visto: el Expediente A. 37529/146989 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 81 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º. Conformar en la forma de fs. 53 a 56 con las modificaciones de fs. 64 a 66 vta. y 78, la reforma introducida en el contrato social de "La Productora, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1973 la que en lo sucesivo se denominará "Fe Productora", S.A. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1939 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entrada se desglosarán y entregarán las fojas 44 a 49. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.354. Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es conforme con sus originales a los que me remito. En consecuencia, queda así elevada a escritura pública la reforma de que se trata, y por ende el cambio de denominación de la sociedad otorgante, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Fe Productora", S.A. — Termina solicitándome el compareciente expida testimonio de la presente para su toma de razón y demás efectos. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma ante mi, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — A. González Winkler. — Hay un sello. — Ante mi: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos sesenta y cuatro del Registro Notarial quinientos ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial números: quince millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos tres al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Alvaro Etulain.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.170 e. 22/4 Nº 10.348 v. 22/4/75

Interamérica Comercial e Industrial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 900. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano público, comparece don Heracio Adolfo García Belsunce, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INTERAMERICA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", en su carácter de presidente en ejercicio de la presidencia de la misma acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado a mérito de lo siguiente: a) con su estatuto que aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 20 de marzo de 1936 fue elevado a escritura pública por la otorgada el 2 de mayo de 1936 ante el escribano de esta ciudad, don Claudio Mateo al folio 264 del registro 37 a su cargo, e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio al 18 de junio siguiente bajo el número 111 al folio 480 del libro 44, tomo A, de Estatutos Nacionales y su posterior reforma aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de enero de 1953 y elevada a escritura pública por la otorgada el 9 de febrero del mismo año, ante el escribano de esta ciudad Jorge C. Ledesma, al folio 198 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 15 de junio siguiente, bajo el número 302 al folio 288 del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales, cuyas respectivas escrituras en testimonios las tengo a la vista, hallándose agregada copia autenticada de las mismas al folio 2489, protocolo del año 1973 de este Registro, doy fe. De acuerdo al estatuto vigente la sociedad tiene plazo de duración de 99 años y capital autorizado de diez mil pesos, doy fe. b) con las actas de asambleas de accionistas y de reuniones de directorio, de elección de autoridades y asignación de cargos que tengo a la vista en sus libros respectivos agregando a la presente copia autenticada de las mismas, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: que la sociedad que representa "Interamérica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", por Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas de fecha 8 de agosto de 1973, resolvió su fusión con "Tamanaco Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Mediante la absorción de ésta por aquélla, acuerdo que igualmente fue aprobado por los accionistas de esta última sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada en la misma fecha. Que igualmente los accionistas de "Interamérica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", en la misma asamblea aprobaron el aumento del capital social y la adecuación de su estatuto a la ley 19.550. Que sometidas dichas resoluciones a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 3172-146421, previas modificaciones al estatuto aconsejadas por ese organismo y aceptadas por la sociedad, se dictó con fecha 23 de abril último la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas. Y con el objeto de cumplir con las disposiciones legales solicita del autorizante transcripta en esta escritura del mencionado expediente que para este acto me exhibe el acta de asamblea citada de fojas 113 a 117 que contiene el texto definitivo del estatuto con las modificaciones de fojas 227 vuelta y 294 la nómina de accionistas asistentes a la misma de fojas 224, el acuerdo definitivo de fusión de fojas 147 a 156, el balance consolidado de fojas 137 a 141 y por último la resolución aprobatoria de fojas 237, todo lo que por su orden, es del tenor siguiente: "Registro Nº 3172. Acta de asamblea Nº 38, En Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1973, siendo las 16,15 horas con asistencia de los accionistas que constan al fº 40 del registro de asistencia y sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia. El presidente pone a consideración de los accionistas el siguiente orden del día: Primero: Consideración del compromiso de fusión entre Interamérica Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, mediante la incorporación de esta sociedad a aquella y del balance de Interamérica S. A., en base al cual se efectuará la fusión: El presidente informa que en cumplimiento del mandato recibido del directorio en la sesión del 6 de diciembre de 1972 (Acta Nº 184), ha otorgado en fecha 2 de enero de 1973, el compromiso de fusión de Tamanaco Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria con Interamérica Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, mediante la incorporación de aquella a esta última. A continuación el Sr. presidente da lectura al compromiso de fusión que dice así (se adjunta por separado): Agrega el presidente que de conformidad con las disposiciones del art. 83 de la ley 19.550, corresponde que el mencionado compromiso de fusión sea ratificado por asamblea extraordinaria de las sociedades que se fusionen y que, por aplicación de las mismas disposiciones legales, debe aprobarse el balance de Interamérica S. A, al 31 de diciembre de 1972, en base al cual se ha efectuado la mencionada fusión. El accionista señor Francisco Canale propone que se apruebe el compromiso, ratificando lo actuado por el presidente, así como el balance en base al cual el mismo fue otorgado. Por unanimidad los accionistas aprueban la fusión de Interamérica S. A. con Tamanaco S. A., mediante la incorporación de esta última a aquella, así como el balance de Interamérica S. A. al 31 de diciembre de 1972. A moción del señor Jorge Enrique Shaw la asamblea por unanimidad autoriza al presidente de la sociedad a firmar el acuerdo definitivo en términos del art. 83 de la Ley 19.550. — Segundo: Consideración del balance consolidado de las dos sociedades fusionadas: El Presidente manifiesta que conforme a la exigencia de la resolución Nº 10/73 de la Inspección General de Personas Jurídicas, la fusión debe ir acompañada de un balance consolidado de las dos sociedades fusionadas. — Que dicho balance ha sido practicado en común por ambas sociedades y que debe ser sometido a consideración de esta asamblea. — Procede el Presidente a dar lectura al balance el que a continuación se transcribe (se adjunta por separado). —El accionista Sra. Inés Mihancvich de Shaw propone se apruebe el balance lo que hace la asamblea por unanimidad. — Tercero: Aumento del capital social a la suma de doscientos trece mil ciento dieciocho pesos, mediante la emisión de: a) Diecisiete mil ciento ochenta y una acciones ordinarias liberadas al portador con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive, que se entregarán a los accionistas actuales en proporción a sus respectivas tenencias y en concepto de distribución de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y del parcial que surge del balance cerrado el 31 de diciembre de 1972, y b) ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete acciones ordinarias al portador que se emitirá para compensar a Tamanaco S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria el importe de los bienes activos y pasivos que constituyen su patrimonio neto y que se incorporan a Interamérica Sociedad Anónima, Comercial e Industrial mediante el procedimiento de fusión considerado en el punto 1º. — El Presidente explica que según surge del balance al 31 de diciembre de 1972, la cuenta de resultados arroja un saldo de utilidades de ejercicios anteriores de $ 16.856,39 el que se agrega la cantidad de $ 324,71 como utilidad del ejercicio parcial del 1º de julio al 31 de diciembre de 1972, considerado a los efectos de la fusión con Tamanaco S. A. — Que ese total de utilidades disponibles asciende a la cantidad de $ 17.181,10 y por lo tanto, propone distribuir la cantidad de pesos diecisiete mil ciento ochenta y uno mediante la emisión de diecisiete mil ciento ochenta y una acciones ordinarias liberadas al portador, con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive y que se entregarán a los accionistas actuales en proporción a sus respectivas tenencias. — El accionista Sr. Alejandro Benjamín Shaw propone que se apruebe la distribución de las utilidades mediante la emisión de acciones liberadas aumentándose el capital correspondiente en la suma de $ 17.181. — El señor Presidente informa que como consecuencia del compromiso de fusión aprobado por esta asamblea al considerar el punto primero del orden del día, es necesario compensar a Tamanaco S. A. el importe de su absorción por Interamérica S. A., que representan la suma de $ 191.437,30. — Que en consecuencia a los efectos de pagar ese importe a la sociedad absorbida corresponde aumentar el capital social en la suma equivalente, mediante la emisión de ciento noventa y un mil cuatrocientas treinta y siete acciones ordinarias liberadas al portador, con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive, para ser entregadas a Tamanaco S. A. por el concepto indicado. — Aclara el Presidente que el pago del crédito de Tamanaco S. A., se efectúa con acciones de Interamérica S. A., al valor nominal, en razón de que si al patrimonio neto de Interamérica S. A., que resulta del balance practicado al 31 de diciembre de 1972 por la suma de $ 22.131,10 se agrega el valor de la absorción de Tamanaco S. A., por la cantidad señalada de $ 191.437,30 se llega a un patrimonio neto de Interamérica S. A., después de la absorción de $ 213.568,40. — Que si el capital anteriormente emitido de Interamérica S. A., por la suma de $ 4.500, se agrega el capital a emitir para distribuir utilidades acumuladas —que recientemente ha aprobado la asamblea— por $ 17.181, se llega a un capital social total de Interamérica S. A. de $ 213.118, al que adicionada la reserva legal de $ 450 da un valor real por acción de un peso o por su equivalencia con el patrimonio neto. — El accionista Sr. Jorge Enrique Shaw mociona para que se apruebe la emisión de 191.437 acciones liberadas, ordinarias y al portador, para entregar a Tamanaco S. A., en pago del valor de la absorción como consecuencia de la fusión antes aprobada, con lo cual el capital social de Interamérica S. A., se elevará a la entidad de $ 213.118, debiendo en consecuencia modificarse el art. 4º de los estatutos. — La asamblea por unanimidad aprueba la moción. — Cuarto: Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la ley 19.550. — El Presidente informa a la asamblea que habiéndose dispuesto modificar el art. 4º de los estatutos como consecuencia del aumento del capital social, corresponde por así exigirlo el art. 369 de la ley 19.550, modificado por el artículo 1º de la ley 19.880, proceder a la adecuación total del estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550, ya que esa adecuación es requisito indispensable para que el Registro Público de Comercio tome razón de la modificación al art. 4º que ha decidido la asamblea. — En consecuencia, el Presidente propone a la asamblea que se decida la referida adecuación adoptando a dichos efectos el estatuto tipo aprobado por la resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El accionista Sr. Francisco Canale mociona para que se proceda en consecuencia con lo propuesto por el Sr. Presidente y por unanimidad la asamblea decide adecuar el estatuto de Interamérica S. A. a las normas de la ley 19.550, aprobándose el texto siguiente: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina Interamérica Sociedad Anónima, Comercial, e Industrial, y continuará bajo ese nombre los negocios y actividades de Interamérica Comercial e Industrial Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná Nº 1315, [illegible], el que podrá ser modificado por decisión de la asamblea. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución el día 1º de julio de 1936. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Explotar establecimientos agrícolas y ganaderos, por cuenta propia o de terceros, sobre inmuebles propios o arrendados, comercializando sus frutos en el país y/o en el exterior. — b) Comprar, vender, construir, arrendar y administrar bienes inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 213.118 representado por 213.118 acciones de un peso valor nominal c/u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la ley 19.550. Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado con el art. 193 de la

ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito a la orden de la Sociedad por la suma de $ 100 en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto-ley 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, indistintamente, o a dos directores actuando éstos conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los Arts. 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Art. anterior. — A continuación la señora Inés Mihanovich de Shaw propone que se autorice a los directores señores Alejandro Benjamín Shaw y Francisco Canale y Horacio A. García Belsunce, para que en forma indistinta acepten o propongan modificaciones al estatuto aprobado por esta asamblea y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — La asamblea aprueba por unanimidad esta moción. — Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta: El accionista señor Francisco Canale propone que se designe a los señores accionistas Inés Mihanovich de Shaw y Jorge Enrique Shaw para cumplir este punto del orden del día. — Por unanimidad se aprueba la moción. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 17.30 hs. — Firmado: E. A. Méndez Delfino. — I. M. de Shaw. — J. E. Shaw. — J. M. Bielski — Nota: Copia fiel de los folios Nros. 190/192 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1, folios Nros. 1/13 del Libro de Actas de Asambleas Nº 2. — E. A. Méndez Delfino. — Firma: Interamérica, Sociedad Anónima. — Domicilio, Reconquista 336. — Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 8 de agosto de 1973. — Número de orden. — Año 1973. — Fecha, día, mes. — Accionista: Nombre completo y apellido. — Representante, nombre y apellido completo. — Cantidad de acciones o certificado: 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $ Ley Nº 19.550. — Cantidad de votos. — 1 — 3 — Agosto — Jorge Enrique Shaw — 1.125 — 1.125 — 1.125. — 2 — 3 — Agosto — Alejandro Benjamín Shaw — 1.125 — 1.125 — 1.125. — 3 — 3 — Agosto — Inés M. de Shaw — 1.125 — 1.125 — 1.125. — 4 — 3 — Agosto — Francisco Canale — 1.125 — 1.125 — 1.125 — 4.500 — 4.500 — 4.500. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 14 hs. del día 3 de agosto de 1973, se cierra el presente "Depósito de Acciones", por un capital de $ 4.500. — Firmado: J. M. Bielski. — E. Méndez Delfino. — I. M. de Shaw. — J. E. Shaw. — Nota: Copia fiel del folio Nº 40 del libro "Depósito de Acciones" y "Registro de Asistencia" Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 1973, siendo las 16,15 hs. se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, representando un total de 4.500 votos. — E. A. Méndez Delfino. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Reconquista Nº trescientos treinta y seis, piso primero, oficina Nº catorce de la Capital Federal, representada por su presidente, Dr. Alejandro B. Shaw, e Interamérica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Reconquista Nº trescientos treinta y seis, piso primero, oficina Nº catorce de la Capital Federal, representada por su presidente doctor Eustaquio A. Méndez Delfino, se resuelve celebrar por el presente el acuerdo definitivo de Fusión entre ambas sociedades de conformidad con lo dispuesto por los Arts. ochenta y tres y ochenta y dos de la ley de sociedades comerciales Nº diecinueve mil quinientos cincuenta a cuyo efecto se hace constar: Primero: Que en cumplimiento de la exigencia del Art. ochenta y tres, inciso primero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los representantes de ambas sociedades otorgaron el compromiso de fusión que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, entre Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis piso primero, oficina número catorce de la Capital Federal, representada por su presidente, doctor Alejandro B. Shaw e Interamérica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso primero, oficina número catorce de la Capital Federal, representada por su presidente, doctor Eustaquio A. Méndez Delfino se conviene en celebrar el presente compromiso de fusión en los términos y a los efectos del Art. ochenta y tres de la ley de sociedades comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los representantes de ambas sociedades que dejan constancia que actúan en virtud de las autorizaciones de sus respectivos directorios que constan en los libros de actas de sus representadas, manifiestan que Interamérica, S. A., es la propietaria de una fracción de campo en el partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, sobre la ruta nacional número once, que con todas sus mejoras, instalaciones y accesorios integra el establecimiento agropecuario denominado "Luis Chico". — Que Tamanaco, S. A., arrienda a Interamérica, S. A., la fracción de campo citada en la que realiza actividades agrícolas y pecuarias siendo propietaria de los semovientes que constituyen el objeto de la explotación y de algunas de sus instalaciones. — Que los bienes activos y pasivos de ambas sociedades integran una unidad económica que hace a una misma y única explotación, siendo además común la titularidad de los capitales de ambas sociedades, lo que se acreditará en su momento con la participación accionaria que se registre en las asambleas que celebrarán ambas sociedades a los efectos de ratificar este compromiso de fusión. — Que atento a las premisas expuestas, los directorios de sus representadas han considerado conveniente proceder a la fusión de las dos sociedades para integrar jurídicamente lo que desde el punto de vista económico constituye ya una unidad integrada y facilitar el manejo de los negocios de ambas sociedades bajo una unidad de dirección, con las consiguientes ventajas que derivan de aspectos fiscales, financieros y particularmente crediticios, todos los que han sido evaluados al adoptarse por los directorios la decisión que ahora sus respectivos presidentes vienen a concretar. — Por los motivos que dejan formalmente expresados, ambas sociedades convienen: Primero: Fusionar a Interamérica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con personería otorgada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, bajo el número ciento once, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro cuarenta y cuatro, tomo "A", de Estatutos Nacionales con Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, autorizada por resolución de la Inspección General de Justicia número dos mil ciento sesenta y seis de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio sesenta y seis del libro sesenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales, mediante la incorporación de esta última, a la que en adelante llamaremos sociedad incorporada, a la primera que en adelante denominaremos sociedad incorporante. — Segunda: Como consecuencia de esta fusión por incorporación, quedan transferidos a la sociedad incorporante todos los bienes activos y pasivos de la sociedad incorporada y que resultan del balance e inventario de la misma, que obra por separado y firmado por los otorgantes de este compromiso, se considera parte integrante del mismo. — Tercero: A los efectos de formalizar la transferencia de los activos y pasivos de la sociedad incorporada a la sociedad incorporante. — Tamanaco, S. A. se obliga a dar cumplimiento a los requisitos de publicidad exigidos por la ley once mil seiscientos ochenta y siete de transferencia de fondos de comercio, tal como lo requiere el Art. ochenta y tres, inciso segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como consecuencia de ello, a desinteresar a los acreedores que así lo exigieren, procediéndose a formular a la sociedad incorporante los débitos que correspondan. — Cuarto: Ambas sociedades se obligan a otorgar todos los actos públicos y privados que fueren necesarios a los efectos de cumplimentar las formalidades legales o reglamentarias que, en el orden nacional, provincial o municipal, sean requeridas para perfeccionar hasta su total terminación la transferencia de todos los bienes activos y pasivos a que se refiere el Art. segundo de este compromiso y demás recaudos exigibles por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: En cumplimiento del Art. ochenta y tres, inciso primero, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, Interamérica, S. A., ha practicado un balance al día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el que obra por separado y firmado por los otorgantes de este compromiso se considera parte integrante del mismo. — Sexto: Que según resulta del balance de Tamanaco, S. A., mencionado en el artículo segundo, su patrimonio neto, determinado por la cuenta "Capital, Reservas y Resultados" y la cuenta "Anticipos futura emisión de acciones", asciende a la cantidad de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con treinta centavos. — El patrimonio neto de Interamérica, S. A., según resulta de la cuenta "Capital, Reservas y Resultados" del balance mencionado en el artículo anterior, asciende a la cantidad de veintidós mil ciento treinta y un pesos con diez centavos. — Séptimo: Que la transferencia de los bienes activos y pasivos de la sociedad incorporada a la sociedad incorporante, se efectúa al valor de balance por la suma de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con treinta centavos, la que será pagada mediante la entrega de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete acciones ordinarias de Interamérica, S. A. que ésta emitirá al efecto, previo el cumplimiento de todos los recaudos legales que fueren necesarios pagándose el saldo de treinta centavos en dinero efectivo. — Se deja aclarado por las partes, que el pago de la transferencia en acciones de Interamérica, S. A. a valor nominal se justifica en razón de que adicionando al capital emitido de Interamérica, S. A., representado por cuatro mil quinientas acciones de un peso cada una, la cantidad de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete acciones que se emitirán para pagar el valor de absorción de Tamanaco, S. A., y la cantidad de diecisiete mil ciento ochenta y una acciones que se emitirán para distribuir entre los actuales accionistas las utilidades acumuladas que resultan del Balance al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se llegará a un capital emitido de doscientos trece mil quinientos sesenta y ocho pesos, el que adicionándole el importe de la reserva legal de cuatrocientos cincuenta pesos, es equivalente al patrimonio neto de doscientos trece mil quinientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos que resulta del Balance consolidado de Interamérica, S. A., luego de efectuada la absorción, el que obra por separado y firmado por los otorgantes de este compromiso, se considera parte del mismo. — El pago del precio convenido mediante la entrega de acciones, tendrá lugar inmediatamente que Interamérica, S. A., esté en condiciones de proceder a la referida emisión. — Octavo: Ambas sociedades se comprometen a convocar a sus respectivas asambleas generales de accionistas para que procedan a aprobar la fusión que por incorporación se instrumenta en el presente compromiso. — Aprobado en tal forma el compromiso por ambas partes, éstas procederán a elaborar el acuerdo definitivo de fusión el que con todos los recaudos legales y reglamentarios, deberá ser presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Como consecuencia de esta fusión Tamanaco, S. A., se disolverá, lo que se resolverá en la misma Asamblea extraordinaria que deba aprobar este compromiso de fusión, oportunidad en que se determinará que la administración de la sociedad incorporada en liquidación quedará a cargo de Interamérica S. A., a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo previsto en el art. ochenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Todas las operaciones de Tamanaco S. A., que se efectúan a partir del día de hoy hasta el momento en que la fusión se formalice definitivamente mediante la inscripción en el Registro Público de Comercio, serán por cuenta y riesgo de Interamérica S. A., quien las incorporará a su movimiento patrimonial y contable de acuerdo a las normas legales y técnicas correspondientes. — Undécimo: Se deja expresamente aclarado que como consecuencia de la incorporación que aquí se instrumenta, Interamérica S. A. se hará cargo del personal contratado o en relación de dependencia de Tamanaco S. A., así como de su antigüedad y demás obligaciones emergentes de la cesión. — Si alguno de los empleados no aceptare la transferencia al nuevo empleador, Tamanaco S. A. le abonará las indemnizaciones legales y su importe será debitado a Interamérica S. A. — Decimosegundo: Las partes convienen que cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la fusión de las sociedades, será resuelta por el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio. — En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Alejandro B. Shaw. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — "Segundo: Que el compromiso de fusión transcripto en el punto anterior ha sido aprobado por la Asamblea extraordinaria de accionistas de Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, a las quince y quince horas, cuya acta se encuentra transcripta a fs. diecisiete a veintinueve inclusive del libro de actas de Asamblea Nº uno de dicha sociedad. — La parte pertinente de dicha acta dice así: Segundo: Consideración del compromiso de fusión otorgado entre Tamanaco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria e Interamérica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, mediante la incorporación de aquella sociedad a esta última y el balance de Tamanaco S. A. en base al cual se efectuará la fusión: el presidente informa que en ejercicio de la facultad que le fuera conferida por el directorio en la sesión del 4 de diciembre de mil novecientos setenta y dos ha otorgado en fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres el compromiso de fusión de la sociedad que representa con Interamérica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, mediante la incorporación de aquella a esta última. — Acto seguido procede a dar lectura al mencionado compromiso de fusión que dice así: (se omite su transcripción por haber sido transcripto en el punto primero de la presente escritura). — El Sr. presidente pide a la Asamblea que se pronuncie respecto del transcripto compromiso de fusión, porque así lo exige el art. ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas por unanimidad ratifican y aprueban el compromiso de fusión que se acaba de leer por el Sr. presidente y que se transcribe en esta acta. — A continuación el presidente dice que de acuerdo a las exigencias del art. ochenta y tres antes citado, corresponde considerar el balance de Tamanaco al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos en base al cual se efectúa

la fusión que acaba de conformar la Asamblea. — La Asamblea por unanimidad aprueba el balance de referencia. A moción del señor Jorge Enrique Shaw la Asamblea por unanimidad autoriza al presidente de la sociedad a firmar el acuerdo definitivo de fusión en los términos del art. ochenta y tres de la ley 19.550. — Tercero: Consideración del balance consolidado de las dos sociedades fusionadas. — El presidente informa que en cumplimiento de la exigencia de la resolución Nº diez del año mil novecientos setenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas se ha elaborado un balance consolidado de las dos sociedades consolidadas, el que debe ser considerado por la Asamblea. — Luego de las explicaciones dadas por el señor presidente respecto de varios de los ítems del mismo, el balance es aprobado por unanimidad. — Cuarto: Disolución de Tamanaco, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, como efecto de su incorporación por fusión y designación de los liquidadores en los términos del art. ochenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Explica el presidente que de conformidad con las normas legales que regulan el proceso de fusión de sociedades por absorción, corresponde que como consecuencia de la absorción de Tamanaco S. A., por Interamérica S. A., se proceda a la disolución de aquella, lo que así debe decidir la Asamblea. — La Asamblea por unanimidad y en cumplimiento de las mencionadas exigencias legales, resuelve la disolución total de Tamanaco S. A. y por aplicación del art. ochenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, decide que la administración de Tamanaco S. A. y su liquidación queda a cargo de los administradores y representantes legales de Interamérica S. A. a partir de este acto, quedando el órgano de administración de Tamanaco S. A. suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los derechos que le reconoce el art. ochenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Firmado: A. B. Shaw. — I. Mihanovich de Shaw. — J. E. Shaw. — R. Fazio". — Tercero: Que el compromiso de fusión transcripto en el punto primero ha sido aprobado por la Asamblea extraordinaria de accionistas de Interamérica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, celebrada el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres ,a las dieciséis y quince horas, cuya acta figura transcripta a fs. ciento noventa a ciento noventa y dos inclusive del libro de actas de Asamblea Nº uno de la sociedad y continúa a fs. uno a trece inclusive del libro de actas de Asamblea Nº dos de la misma sociedad. — Dicha acta en la parte pertinente a la fusión dice así: Primero: Consideración del compromiso de fusión entre Interamérica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y Tamanaco Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, mediante la incorporación de ésta última sociedad a aquella y del balance de Interamérica S. A. en base al cual se efectuará la fusión. El Presidente informa que en cumplimiento del mandato recibido del Directorio en la sesión del seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos (Acta Nº ciento ochenta y cuatro), ha otorgado en fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres el compromiso de fusión de Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria con Interamérica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, mediante la incorporación de aquella a esta última. — A continuación el Sr. presidente da lectura al compromiso de fusión que dice así: (se omite su transcripción por haber sido transcripto en el punto primero de la presente escritura). — Agrega el presidente que de conformidad con las disposiciones del art. ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, corresponde que el mencionado compromiso de fusión sea ratificado por Asamblea extraordinaria de las sociedades que se fusionan y que, por aplicación de las mismas disposiciones legales, debe aprobarse el balance de Interamérica, Sociedad Anónima al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos en base al cual se ha efectuado la mencionada fusión. — El accionista señor Francisco Canale propone que se apruebe el compromiso, ratificando lo actuado por el presidente, así como el balance en base al cual el mismo se ha otorgado. — Por unanimidad los accionistas aprueban la fusión de Interamérica S. A. con Tamanaco S. A. mediante la incorporación de esta última a aquella, así como el balance de Interamérica S. A. al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — A moción del señor Jorge Enrique Shaw la Asamblea por unanimidad autoriza al presidente de la sociedad a firmar el acuerdo definitivo en los términos del art. ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Consideración del balance consolidado de las dos sociedades fusionadas. — El presidente manifiesta que de acuerdo a la exigencia de la resolución Nº diez del año mil novecientos setenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, la fusión debe ir acompañada de un balance consolidado de las dos sociedades fusionadas. — Que dicho balance ha sido practicado en común por ambas sociedades y que debe ser sometido a consideración de esta Asamblea. Procede el presidente a dar lectura al balance. — El accionista Sra. Inés Mihanovich de Shaw propone se apruebe el balance lo que hace la Asamblea por unanimidad. — Tercero: Aumento del capital social a la suma de doscientos trece mil ciento dieciocho pesos, mediante la emisión de: a) diecisiete mil ciento ochenta y una acciones ordinarias liberadas al portador con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive, que se entregarán a los accionistas actuales en proporción a sus respectivas tenencias y en concepto de distribución de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y del parcial que surge del balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos y b) ciento noventa y un mil cuatrocientas treinta y siete acciones ordinarias al portador que se emitirán para compensar a Tamanaco S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria el importe de los bienes activos y pasivos que constituyen su patrimonio neto y que se incorporan a Interamérica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial mediante el procedimiento de fusión considerado en el punto primero. — El presidente explica que según surge del balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la cuenta de resultados arroja un saldo de utilidades de ejercicios anteriores de dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis pesos con treinta y nueve centavos al que se agrega la cantidad de trescientos veinticuatro pesos con setenta y un centavos como utilidad del ejercicio parcial del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, considerado a los efectos de la fusión con Tamanaco S. A. — Que ese total de utilidades disponibles asciende a la cantidad de diecisiete mil ciento ochenta y un pesos con diez centavos y por lo tanto, propone distribuir la cantidad de pesos diecisiete mil ciento ochenta y una acciones ordinarias liberadas al portador, con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive y que se entregarán a los accionistas actuales en proporción a sus respectivas tenencias. El accionista Sr. Alejandro Benjamín Shaw propone que se apruebe la distribución de las utilidades mediante la emisión de acciones liberadas aumentándose el capital correspondiente en la suma de diecisiete mil ciento ochenta y un pesos. — El señor presidente informa que como consecuencia del compromiso de fusión aprobado por esta Asamblea al considerar el punto primero del orden del día, es necesario compensar a Tamanaco S. A. el importe de su absorción por Interamérica S. A., que representa la suma de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con treinta centavos. Que en consecuencia, a los efectos de pagar ese importe a la sociedad absorbida corresponde aumentar el capital social en la suma equivalente, mediante la emisión de ciento noventa y un mil cuatrocientas treinta y siete acciones ordinarias liberadas al portador, con derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso inclusive, para ser entregadas a Tamanaco S. A., por el concepto indicado. Aclara el presidente que el pago del crédito de Tamanaco S. A. se efectúa con acciones de Interamérica S. A. al valor nominal, en razón de que si al patrimonio neto de Interamérica S. A., que resulta del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos por la suma de veintidós mil ciento treinta y un pesos con diez centavos, se agrega el valor de la absorción de Tamanaco S. A., por la cantidad señalada de ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con treinta centavos se llega a un patrimonio neto de Interamérica S. A., después de la absorción, de doscientos trece mil quinientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos. — Que si al capital anteriormente emitido de Interamérica S. A. por la suma de cuatro mil quinientos pesos, se agrega el capital a emitir para pagar a Tamanaco S. A. por ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos y el capital a emitir para distribuir utilidades acumuladas que recientemente ha aprobado la asamblea por diecisiete mil ciento ochenta y un pesos, se llega a un capital social total de Interamérica S. A. de doscientos trece mil ciento dieciocho pesos el que, adicionada la reserva legal de cuatrocientos cincuenta pesos, da un valor real por acción de un peso por su equivalencia con el patrimonio neto. — El accionista Sr. Jorge Enrique Shaw mociona para que se apruebe la emisión de ciento noventa y un mil cuatrocientas treinta y siete acciones liberadas, ordinarias y al portador, para entregar a Tamanaco S. A., en pago del valor de la absorción como consecuencia de la fusión antes aprobada, con lo cual el capital social de Interamérica S. A. se elevará a la cantidad de doscientos trece mil ciento dieciocho pesos, debiendo en consecuencia modificarse el art. cuarto de los estatutos. La Asamblea por unanimidad aprueba la moción. — Firmado: E. A. Méndez Delfino. — I. M. de Shaw. — J. E. Shaw. — J. M. Bielski". — Cuarto: Se hace constar que ningún accionista de las sociedades fusionadas ha ejercido el derecho de receso. — Quinto: Se hace constar que en cumplimiento de la exigencia del art. ochenta y tres inciso segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se han publicado los edictos que prescribe la ley once mil seiscientos ochenta y siete de transferencias de fondos de comercio en el Boletín Oficial de los días treinta y treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, cuatro y cinco del mes de setiembre siguiente y en el diario "El Pueblo" del Partido de Magdalena en los días primero, ocho, quince y veintidós del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres y seis de octubre siguiente. — Sexto: Se hace constar que no ha habido oposición de acreedor alguno con motivo de la transferencia de bienes resultante de esta fusión. — Séptimo: Se agregan a esta escritura como formando parte de la misma, el balance de Tamanaco S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, certificado por contador público nacional y legalizada la firma del profesional certificante y del presidente y síndico que lo suscriben, que fuera aprobado por la asamblea extraordinaria cuya parte dispositiva ha sido transcripta en el punto segundo de la presente escritura; el balance de Interamérica Sociedad Anónima Comercial e Industrial, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos certificado por contaodr público nacional y legalizada su firma y la del presidente y síndico que lo suscriben, el que fuera aprobado por la asamblea extraordinaria de la sociedad cuya parte pertinente ha sido transcripta en el punto tercero de la presente escritura; el balance consolidado de fusión de ambas sociedades al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos certificado por contador público nacional y legalizada la firma y la de los presidentes de ambas sociedades que lo suscriben, el que fuera aprobado en las respectivas asambleas extraordinarias, cuya parte pertinente ha sido transcripta en los puntos segundo y tercero de la presente escritura. — Octavo: Con respecto a la exigencia del art. ochenta y tres, inciso tercero, punto d) de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, referente a las bases de la ejecución del acuerdo, de las normas de disolución de la sociedad y de las participaciones que correspondan a los socios, ellas resultan del compromiso de fusión transcripto en el punto primero de esta escritura. — Novena: Las partes elevarán la presente escritura y sus anexos a la Inspección General de Personas Jurídicas con todos los recaudos exigidos por la resolución Nro. diez del año mil novecientos setenta y tres de dicha Inspección y obtenida la conformidad de ésta, procederán a protocolizar esta escritura y sus anexos en un registro notarial y ulteriormente procederán a solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio en la Capital Federal, tal como lo prescribe el art. ochenta y tres, inciso cuarto de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Las partes autorizan al Dr. Horacio García Belsunce y al Cdor. Nacional don Jaime Chirom, para que conjunta o indistintamente, efectúen la presentación de estas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, contesten vistas, acepten o sugieran las modificaciones que fueren pertinentes y cumplan todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva de la fusión. Leída y ratificada la presente, se firma por los otorgantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Entre líneas: Comercial — respecto — Comercial — Los — S. A. — Valen. — Sobrerraspado: bienes. — mil — utilidad. — Valen. — A. Shaw. — E. A. Méndez Delfino. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nro. 015092540. — Hernán Ceriani Cernadas h. — Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — En mi carácter de escribano público, interinamente a cargo del Registro Notarial número 119, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Alejandro Benjamín Shaw y don Eustaquio A. Méndez Delfino, de mi conocimiento personal, doy fe. — El señor Shaw firma en su carácter de presidente de la sociedad Tamanaco Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria y el señor Méndez Delfino lo hace en su carácter de presidente de Interamérica Sociedad Anónima Comercial e Industrial. El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas número 20 y 21 del Libro de Registro de firmas número uno. — Sobrerraspado: Sociedad Tamanaco. Vale. — Hernán Ceriani Cernadas h. — Hay un sello". — "Balance Consolidado de Fusión. Tamanaco S. A. Interamérica S. A. 31 de diciembre de 1972. — Tamanaco S. A. Interamérica S. A. Consolidado. — Activo: Caja 23.283,96 — 23.283,96. — Bancos 4.227,17 — 3.858,86 — 8.086,03. — Deudores Varios 110.440,42 — 89.703,53. — Cuentas corrientes, 50.383,13. — C. A. S. F. E. C. 2.051,57 — 2.051,57. — Haciendas 113.892,70 113.892,70. — Junta Nac. de Carnes, 14.449,63 — 14.449,63. — Valores Mobiliarios, 758,92 — 758,92. — Plantaciones Forestales 3.027. — 3.027. — Reproductores Vacunos 63.704,64 — 63.704,64 — Reproductores Lanares 398,45 — 398,45. — Muebles y Utiles 2.341,95 — 26.251,11 — 28.593,06. — Alambrados y tranqueras, 16.552,03 — 15.272,78 — 31.824,81. — Instalaciones 11.049,94 — 17.872,51 — 28.922,45. — Mangas 6.238 — 6.238. — Molinos y Aguadas, 1.560,10 — 4.263,33 — 5.8?3,43. — Edificios 3.314,67 — 3.314,67. — Galpones 4.862,90 — 4.862,90. — Maquinarias 253,52 — 253,52. — Tierras 3.841,60 — 3.481,60. — Muebles y Util. (oficina) 230,50 — 230,50 — 370.190,56 — 132.830,83 — 432.901,38. — Hay una firma: Jaime Chirom. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXIX Fº 133. — E. A. Méndez Delfino. — A. Shaw. — Tamanaco S. A. Interamérica S. A. Consolidado. Pasivo. Acreedores varios 21.435 — 20.736,88 — 21.435. — Cuentas a pagar 9.812,08 — 9.812,08. — Cuentas corrientes 110.284,78 — 58.901,65. — Impuestos a pagar 309,48 — 309,48. — Jub. y Ley Soc. a Pagar 16.188,87 — 16.188,87. — Ant. Fut. Emis. Acciones 50.000. — Provisión para Impuestos 600 — 600. — Obligaciones a pagar 50.000 — 50.000. - Amort. Acum. Reprod. Vacunos 16.953,03 - 16.953,03. - Amort. Acum. Reprod. Lanares 398,45 - 398,45. - Amort. Acum. Mueb. y Utiles 234,20 — 26.251,10 — 26.485,30. — Amort. Acum. Alamb. y Tranq. 496,56 — 2.260,66 — 2.757,22. — Amort. Acum. Instalaciones 1.104,99 — 6.994,71 — 8.099,70. — Amort. Acum. Mangas 623,80 — 623,80. — Amort. Acum. Molinos y Aguadas 312,02 — 806,89 — 1.118,91. — Amort Acum. Edificios 1.283,06 — 1.283,06. — Amort. Acum. Galpones, 2.882,43 — 2.882,43. — Amort. Acum. Maquinarias 253,51 — 253,51. — Amort. Acum. M. y Utiles (oficinas) 230,49 — 230,49. — Capital Suscripto 50.000 — 4.500. — Div. a Distr. en Acc. 25.000. — Reserva Legal 750,08 — 450. — Saldo Ej. Antes (Ganancia) 4.591,02 — 16.856,39. — Utilidad del Ejercicio 61.096,20. — Utilidad del Período 324,71 — 370.190,56 — 133.830,83 — 219.332,93. — Nuevo Capital de Interamérica S. A. Valor de la Absorción 213.568,40 — 432.901,38. — Hay una firma: Jaime Chirom. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tº XXIX Fº 133. — E. A. Méndez Delfino. — A. Shaw. — Ajustes por Consolidación Debe. Haber. Deudores varios 20.736,88. — Acreedores Varios 20.736,88. - Cuentas Corrientes 50.383,13 - 50.383,13. — Anticipo Futura Emisión Acciones, 50.000. — Capital Suscripto 50.000. — Dividendos a distribuir en Acción 25.000. — Reserva Legal 750,08. — Saldo Ejerc. Ants. (Ganancia) 4.591,02. — Utilidad del Ejercicio 61.096,20. — Utilidad por Absorción 22.131,10. — Valor de la Absorción 213.568,40 — 284.688,41 — 284.688,41. — E. A. Méndez Delfino. — A. Shaw. — Firmas certificadas en los sellos de Actuación números 013745486 y 013745427. — Hay una firma: Ignacio M. Allende. Escribano. Certifico: que los "Detalles de Activos, Pasivos y Ajustes" del Balance Consolidado de Fusión de las Sociedades "Tamanaco S. A. C. F. I." e "Interamérica Comercial e Industrial S. A." al 31 de diciembre de 1972, surgen de los libros rubricados y están transcriptos en los libros de actas de asambleas de las respectivas sociedades. — Buenos Aires, enero 2 de 1973. — Hay una firma: Jaime Chirom. Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tº XXIX Fº 133. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jaime Chirom. Inscripto en el Tomo XXIX Folio 133 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma. Ottorino Ongaro. Contador Público Nacional. Prosecretario de Legalizaciones. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — En mi carácter de escribano(a) titular del Registro 537, Cap. Fed. Certifico: Que 1º) la(s) firma(s) que antecede(n) han) sido puesta(s) en mi presencia por Eustaquio Antonio Méndez Delfino, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que lo hace(n) en su(s) carácter(es) de Presidente de la firma "Interamérica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", doy fe. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acto Nº 506, del Libro Nro. uno. Hay una firma. — Ignacio M. Allende. Escribano. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — En

mi carácter de Escribano(a) titular del Registro 537, Cap. Fed. Certifico: Que 1º) la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Alejandro Benjamín Shaw, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que lo hace(n) en su(s) carácter(es) de Presidente de la firma "Tamanaco S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", doy fe. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 507 del Libro Nº uno. — Hay una firma. Ignacio M. Allende. Escribano." — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 abr. 1974. — Visto: el expediente Nº 3172|145.421, en el que la sociedad "Interamerica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", solicita se apruebe su fusión con "Tamanaco Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", mediante la absorción de ésta por aquélla y se conforme la reforma introducida en sus estatutos; de conformidad con los dictámenes producidos por los Departamentos Sociedades Anónimas y Contable General. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º — Conformar la fusión de la sociedad "Interamerica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", con "Tamanaco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", mediante la absorción de ésta por aquélla, según resulta del acta de asamblea de fecha 8 de agosto de 1973, del acuerdo definitivo de fusión de fs. 147|156 y balance consolidado de fs. 137|141. — La sociedad deberá dar cumplimiento a lo prescripto por la Resolución I. G. P. J. (I) Nº 5 de fecha 18 de marzo de 1974. (B. O. 27 de marzo de 1974) artículo 2º, punto A. — Artículo 2º — Conformar en la forma de fs. 115 a 117 con las modificaciones de fs. 227 vta. y fs. 234, la reforma introducida en el contrato social de "Interamerica Comercial e Industrial Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 8 de agosto de 1973. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1021. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente termina diciendo: Que deja de esta forma protocolizado el acuerdo definitivo de fusión referido y la reforma de estatuto de su representada. — El autorizante hace constar que: a) el impuesto de Sellos de dos mil treinta y un pesos con dieciocho centavos sobre el aumento de capital efectuado se abona en la Declaración Jurada del mes en curso; b) que según surge de los puntos quinto y sexto del acuerdo definitivo de fusión se ha dado cumplimiento al artículo 83º, inciso segundo de la Ley 19.550, publicándose los edictos que prescribe la ley 11.687 de transferencia de fondo de comercio en el Boletín Oficial de los días 30 y 31 de agosto y 3, 4 y 5 de setiembre del año 1973 y en el Diario "El Pueblo" del Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires los días uno, ocho, quince y veintidós de setiembre y 6 de octubre de 1973, no habiéndose registrado oposición de acreedor alguno, y c) Que dando cumplimiento a la resolución general número 1601 de la Dirección General Impositiva el compareciente exhibe cédula fiscal de Interamerica Comercial e Industrial Sociedad Anónima en la que se consigna número de Inscripción 177.081-009-0, con validez hasta el 31 de diciembre de 1973, y cédula fiscal de la sociedad incorporada "Tamanaco Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en la que se consigna número de inscripción 1.646.292-009-5, con validez hasta el 30 de junio de 1974, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido, firmando ante mí, doy fe. — H. A. García Belsunce. Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 980 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diecinueve sellos de actuación notarial numerados: 0.15.617.776 al 0.15.617.785; 0.15.617.791 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo M. Ferrer Reyes.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.637,50. e.22|4 Nº 10.361 v.22|4|75

ABS Worldwide Technical Services Inc.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRADUCCION — ACTA constitutiva de ABS Worldwide Technical Services, Inc. Yo, el infrascripto, de veintiún años de edad o más, para los fines de formar una sociedad de acuerdo con lo establecido en la sección 402 de la Ley de Sociedades de Nueva York, por el presente certifico: Primero: El nombre de la sociedad es ABS WORLDWIDE TECHNICAL SERVICES, INC. - Segundo: Los objetos para los cuales es constituida la sociedad son: Promover la seguridad de la vida y bienes estableciendo reglas, reglamentaciones y normas para la construcción y mantenimiento de material, maquinaria y equipo marino y no marino y para cumplir las funciones de inspección, prueba y clasificación de material, maquinarias y equipo marino y no marino de acuerdo con dichas reglas, reglamentaciones y normas y en adelante tendrá todos los poderes tal como es establecido en la sección 202 de la Ley de Sociedades. — Tercero: La oficina de la sociedad estará ubicada en la ciudad de Nueva York, condado de Nueva York, Estado de Nueva York. — Cuarto: El número total de acciones que la sociedad tendrá autorización para emitir es de doscientos (200) de un valor a la par de cien dólares cada una. — Quinto: El secretario de Estado es designado como agente de la sociedad a quien se le podrán efectuar notificaciones contra la sociedad. El domicilio al cual el Secretario de Estado podrá dirigir una copia de cualquier demada contra la sociedad que le sea notificada al mismo es 45 Broad Street, Nueva York 10004. En fe de lo cual, he otorgado y firmado este certificado a los 30 días del mes de setiembre de 1971 y afirmo que las manifestaciones contenidas en el presente son auténticas bajo pena de perjurio. (Firmado) William A. Sheehan - 120 Broadway - Nueva York, Nueva York. — Estado de Nueva York. Condado de Nueva York. ss: A los 30 días del mes de setiembre de 1971 ante mí personalmente compareció William A. Sheehan, persona de mi conocimiento como es la que se describe en el instrumento adjunto y quien otorgó la antedicha acta constitutiva y reconoció debidamente haber otorgado el mismo (Firmado y aclarado). Frank J. Gilbride II - Notario público, Estado de Nueva York Nº 31-6514930. Habilitado en el Condado de Nueva York — Mi cometido termina el 30 de marzo de 1972. 29678. Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. ss: Por el presente certifico que he comparado la copia adjunta con el documento original presentado por el Departamento de Estado y que la misma es una transcripción correcta de dicho original. — Otorgado por el suscripto con el sello del Departamento de Estado a los 27 días del mes de setiembre de 1973. Firmado: John P. Lomenzo. Secretario de Estado. (Hay un sello en relieve que dice): Departamento de Estado. Estado de Nueva York. (Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas). Es traducción fiel, del idioma inglés del documento de su referencia que he tenido a la vista y al que me remito en la Ciudad de Buenos Aires a 27 días del mes de diciembre de 1973. — Firma ilegible — Carlos J. Carpenter, traductor público. — Inglés. Cap. Fed. T. II - F. 313. Pcia. de Bs. As. T. III. F. 244. Traducción - Estatutos de ABS Worldwide Technical Services Inc. Artículo I. — Oficinas. Sección 1. La oficina de la sociedad estará ubicada en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York. — Sección 2. La sociedad también podrá tener oficinas en aquellos otros lugares tanto dentro como fuera del Estado de Nueva York, en la forma en que lo determine periódicamente el directorio o como lo requieran las actividades de la sociedad — Artículo II: Asamblea anual de accionistas. — Sección 1. Todas las asambleas de accionistas para la elección de directores serán celebradas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en aquel lugar que pueda ser periódicamente establecido por el directorio. - Sección 2. Las asambleas anuales de accionistas serán celebradas el cuarto martes del mes de marzo si no fuese un feriado legal y si fuese un período legal, entonces a las 11 horas del día hábil subsiguiente, en el cual elegirán un director por pluralidad de votos y llevarán a cabo aquellas otras actividades que puedan ser adecuadamente sometidas a la asamblea. — Sección 3. La convocatoria escrita o impresa de la asamblea anual estableciendo el lugar, fecha y hora de la asamblea será entregada no menos de diez ni más de cincuenta días antes de la fecha de la asamblea, ya sea personalmente o por correo por o mediante directivas del presidente, secretario o el funcionario o las personas que convoquen a la asamblea, a cada accionista registrado con derecho a voto en dicha asamblea. — Artículo III. Asamblea extraordinaria de accionistas. — Sección 1. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas en aquel tiempo y lugar, dentro o fuera del Estado de Nueva York, como sea establecido en la convocatoria a la asamblea o en una renuncia a la convocatoria a la misma efectuada debidamente. — Sección 2. Las asambleas extraordinarias de accionistas, para cualquier fin o fines, salvo que sea establecido de otra forma por la ley o por el acta constitutiva, podrán ser convocadas por el presidente, el directorio o los tenedores de no menos de una mayoría de todas las acciones con derecho a voto en la asamblea. — — Sección 3. El aviso escrito o impreso de una asamblea extraordinaria estableciendo el lugar, fecha y hora de la asamblea y el fin o fines para los cuales es convocada la asamblea, será entregada no menos de diez ni más de cincuenta días antes de la fecha de la asamblea, ya sea personalmente o por correo, por o mediante las directivas del presidente, secretario o funcionario o personas que convoquen a asamblea, a cada accionista de registro con derecho a voto en dicha asamblea. El aviso deberá indicar que ha sido emitido por o mediante los directivos de la persona que convoque a asamblea. Sección 4. Los asuntos considerados en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas estarán limitados a los fines establecidos en la convocatoria — Artículo IV. Quórum y votación. — Sección 1. Los tenedores de una mayoría de acciones de capital emitidas y en circulación y con derecho a voto representados en persona o por apoderado, constituirán un quórum en todas las asambleas de accionistas para la consideración de los asuntos establecidos, salvo que se estipulase otra cosa en la ley o en el acta constitutiva. No obstante, si dicho quórum no estuviese presente o representado en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas presentes en persona o representados por apoderado tendrán la facultad de aplazar periódicamente la asamblea, sin ninguna otra notificación que el aviso en la asamblea, hasta que un quórum esté presente o representado. En dicha asamblea aplazada en la cual esté presente o representando un quórum podrá ser considerado cualquier asunto que pudiese haber sido tratado en la asamblea originariamente notificada. — Sección 2. Si existiese quórum, el voto afirmativo de una mayoría de las acciones de capital representadas en asamblea constituirá el acto de los accionistas, salvo que el voto de un número mayor o menor de acciones de capital fuese requerido por la ley o por el acta constitutiva. — Sección 3. Cada acción de capital en circulación con derecho a voto tendrá derecho a un voto sobre cada asunto sometido a votación en una asamblea de accionistas. Un accionista podrá votar ya sea en persona o por apoderado otorgado por escrito por el accionista o su apoderado debidamente autorizado. — Sección 4. El directorio con anterioridad a cualquier asamblea de accionistas podrá designar a uno o más inspectores para que actúen en una asamblea o en cualquier aplazamiento de la misma. Si los inspectores no fuesen designados de esa forma, la persona que presida la asamblea de accionistas podrá designar, y a pedido de cualquier accionista con derecho a voto en la misma, a uno o más inspectores. En caso que cualquier persona designada como inspector no compareciese o actuase, la vacante podrá ser llenada por el directorio antes de la asamblea o en la asamblea por la persona que presida la misma. Cada inspector, antes de iniciarse en el desempeño de sus tareas, tomará y firmará un juramento para fielmente cumplir las tareas de inspector en dicha asamblea con estricta imparcialidad y de acuerdo a lo mejor de sus aptitudes. — Sección 5. Siempre que a los accionistas se les requiriese adoptar una medida mediante voto, dicha acción podrá ser adoptada sin necesidad de asamblea mediante el consentimiento escrito, estipulando la acción a adoptarse, firmado por los tenedores de todas las acciones y circulación con derecho a voto en la misma. — Artículo V. Directores. — Sección 1. El número de directores no será inferior a tres. Los directores deberán tener por lo menos veintiún años de edad y no será necesario que se domicilien en el Estado de Nueva York ni ser accionistas de la sociedad. Los directores que no pertenezcan al primer directorio serán elegidos en la asamblea anual de accionistas, salvo en lo estipulado más adelante y cada director elegido cumplirá funciones hasta la próxima asamblea anual y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. El primer directorio cumplirá funciones hasta la primera asamblea anual de accionistas. — Sección 2. En cualquier momento, todos o cualesquiera de los directores podrán ser separados con o sin causa, por el voto de los accionistas en una asamblea extraordinaria convocada para ese fin. — Sección 3. Los nuevos cargos de directores que surjan de un aumento en el número de directores y todas las vacantes que se produzcan en el directorio, incluyendo las vacantes producidas por remoción sin causa, podrán ser llenadas por el voto afirmativo de una mayoría de los directores restantes, aunque sea inferior a un quórum de directorio. Un director elegido para llenar una vacante ocupará funciones hasta la próxima asamblea de accionistas en la cual la elección de directores sea el orden del día regular y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. Un director elegido para llenar un cargo de director recientemente creado cumplirá funciones hasta la próxima asamblea anual de accionistas y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. — Sección 4. Los asuntos de la sociedad serán dirigidos por su directorio que podrá ejercer todos dichos poderes de la sociedad y llevar a cabo todos los actos y cosas legales que no sean establecidos o requeridos por la ley o por el acta constitutiva o por estos estatutos, a efectos de ser ejercido o realizado por los accionistas. - Sección 5. Los directores podrán llevar los libros de la sociedad salvo que la ley exija que los mismos sean llevados dentro del Estado, fuera del Estado de Nueva York, en aquel lugar o lugares que los mismos puedan periódicamente determinar. — Sección 6. El directorio, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los directores entonces en funciones y prescindiendo de cualquier interés personal de cualesquiera de sus miembros, tendrán autorización para establecer una razonable remuneración de todos los directores por servicios prestados a la sociedad como directores, funcionarios o de otra forma. — Artículo VI. Reuniones de directorio. — Sección 1. Las reuniones de directorio, ordinarias o extraordinarias podrán ser celebradas, dentro o fuera del Estado de Nueva York. — Sección 2. La primera reunión de cada directorio recientemente elegido será celebrada en aquella fecha y lugar como sea establecido por el voto de los accionistas en la asamblea anual y no será necesario ninguna convocatoria a dicha reunión para los directores recientemente elegidos a los efectos de constituir legalmente la reunión con la condición de que exista quórum o podrá convocar en aquella fecha y lugar que sea establecido con el consentimiento escrito de todos los directores. — Sección 3. Las reuniones ordinarias del directorio podrán ser celebradas con o sin convocatoria y en aquella fecha y lugar que de tiempo en tiempo sea determinado por el Directorio. — Sección 4. — Las reuniones extraordinarias de directorio podrán ser convocadas por el presidente mediante un aviso otorgado a cada director con cinco días de anticipación, ya sea personalmente o por correo o por telegrama. — Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente o el secretario en una forma y convocatoria similares mediante solicitud escrita de dos directores. — Sección 5. — La convocatoria a una reunión no necesita ser otorgada a ningún director que presente una renuncia firmada a convocatoria, ya sea antes o después de la reunión o que esté presente en la reunión sin formular objeciones, antes de la misma o a su iniciación, la falta de convocatoria. — Ninguno de los asuntos a ser considerados en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de directorio, ni la finalidad de la misma necesitarán ser especificados en la convocatoria o renuncia de convocatoria a dicha reunión. — Sección 6. — Una mayoría de los directores constituirá un quórum para la consideración de los asuntos salvo que la Ley o el acta constitutiva exigiese un número mayor o menor. — El voto de una mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en la cual exista quórum será el acto del directorio, salvo que el voto de un número mayor fuese exigido por la Ley o el acta constitutiva. — Si en cualquier reunión de directorio no existiese quórum, los directores presentes podrán aplazar periódicamente la reunión sin ningún otro aviso que el anuncio en la reunión hasta que exista quórum. — Artículo VII — Comité Ejecutivo — Sección 1. — El directorio, por resolución adoptada por una mayoría de todo su cuerpo podrá designar, entre sus miembros, un comité ejecutivo y otros comités, consistente cada uno de tres o más directores y cada uno de los cuales, en la medida estipulada en la resolución, tendrán todos la autorización del Directorio, salvo que la Ley exigiese otra cosa. — Las vacantes producidas entre los integrantes del comité serán llenadas por el Directorio en una reunión ordinaria o extraordinaria del Directorio. — El comité ejecutivo llevará actas regulares de sus actuaciones e informará acerca de las mismas al Directorio cuando ello sea requerido. — Artículo VIII — Avisos — Sección 1. — Siempre que se acuerde con las disposiciones de las leyes o del acta constitutiva o de estos estatutos, se requiriese el otorgamiento de un aviso a cualquier director o accionista, el mismo será interpretado como un aviso personal pero dicho aviso podrá ser otorgado por escrito, por correo, dirigido a aquel director o accionista en su domicilio que figure en los registros de la sociedad, con franqueo pago y dicho aviso será considerado como otorgado en la oportunidad en que el mismo sea depositado en el correo de los Estados Unidos de Norteamérica. —

El aviso de los directores podrá también ser efectuado por telegrama. — Sección 2. — Siempre que fuese requerido un aviso a una reunión de acuerdo con las disposiciones de las leyes o las estipulaciones del acta constitutiva o estos estatutos, una renuncia escrita de la misma firmada por la persona o personas con derecho a dicho aviso, ya sea antes o después de la fecha establecida en el mismo, será considerado equipalente al otorgamiento de dicho aviso. Artículo IX - Funcionarios - Sección 1. Los funcionarios de la sociedad serán elegidos por el directorio y serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. — El directorio también podrá escoger vicepresidentes adicionales y uno o más subsecretarios y subtesoreros. — Sección 2. — El directorio en su primera reunión después de cada asamblea anual de accionistas escogerá a un presidente, uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero, ninguno de los cuales necesitará ser miembro del directorio. — Cualquiera de dos o más cargos podrá ser ocupado por la misma persona, salvo los cargos de presidente y secretario. — Cuando todas las acciones de la sociedad emitidas y en circulación fuesen propiedad de una persona, dicha persona podrá ocupar todos los cargos o cualquier combinación de los mismos. — Sección 3. — El directorio podrá designar a aquellos funcionarios y agentes que considere necesarios, los cuales ocuparán sus cargos por aquellos plazos y ejercerá aquellos poderes y cumplirá las funciones que sean establecidas periódicamente por el directorio. — Sección 4. — Los salarios de todos los funcionarios y agentes de la sociedad serán fijados por el directorio. — Sección 5. — Los funcionarios de la sociedad ocuparán funciones hasta que sean elegidos y habilitados sus sucesores. — Todo funcionario elegido o designado por el directorio podrá ser separado en cualquier momento por el voto afirmativo de una mayoría del Directorio. — Toda vacante que se produzca en cualquier cargo de la sociedad será llenada por el Directorio. — Presidentes — Sección 6. — El presidente será el funcionario ejecutivo en jefe de la sociedad, presidirá todas las asambleas de accionistas y las reuniones de directorio, tendrá la dirección general y activa de las actividades de la sociedad y procurará que todas las órdenes y resoluciones del directorio sean llevadas a cabo. — Sección 7. — El mismo otorgará títulos, hipotecas y otros contratos que requieran el otorgamiento de un sello de la sociedad, salvo cuando la ley requiriese o permitiese que sea firmado y otorgado de otra forma y salvo que la firma y otorgamiento de los mismos sea expresamente delegada por el directorio a algún otro funcionario o agente de la sociedad. — Los vicepresidentes — Sección 8. — El vicepresidente o, si existiese más de uno, los vicepresidentes en el orden establecido por el directorio, en ausencia o incapacidad del presidente, cumplirán las tareas y ejercerán las facultades del presidente y cumplirán aquellas otras tareas y ejercerán los poderes del presidente y cumplirán aquellas otras tareas y tendrán aquellas otras facultades que el Directorio pueda periódicamente establecer. — El secretario y los secretarios suplentes — Sección 9. — El secretario estará presente en todas las reuniones de directorio y en todas las asambleas de accionistas y registrará todas las actuaciones de las reuniones de la sociedad y del directorio en un libro que será llevado para ese fin y cumplirá tareas similares para el comité permanente cuando ello sea requerido. — El mismo otorgará o dispondrá que sea otorgado un aviso de todas las asambleas de accionistas y reuniones extraordinarias de directorio y cumplirá aquellas otras tareas que sean establecidas por el directorio o por el presidente, bajo cuya supervisión dependa. — El mismo tendrá la custodia del sello social de la sociedad y el o un secretario suplente tendrá la autorización necesaria para aplicar el mismo a cualquier instrumento que lo requiera y, cuando sea así aplicado, podrá dar fe mediante su firma o mediante la firma de dicho secretario suplente. — El directorio podrá otorgar una autorización general a cualquier otro funcionario para aplicar el sello de la sociedad y dar fe de la aplicación de su firma. — Sección 10. — El secretario suplente o, si existiese más de uno, los secretarios suplentes en el orden establecido por el directorio, en ausencia o incapacidad del secretario, cumplirán las tareas y ejercerán los poderes del secretario y cumplirán aquellas otras tareas y tendrán aquellas otras facultades que el directorio pueda periódicamente determinar. — Tesorero y tesoreros suplentes — Sección 11. — El tesorero tendrá la custodia de los fondos y valores de la sociedad y llevará cuentas completas y exactas de los recibos y desembolsos en los libros pertenecientes a la sociedad y depositará todas las sumas de dinero y otros efectos de valor a nombre y crédito de la sociedad a aquellos depositarios que sean establecidos por el directorio. — Sección 12. — El tesorero desembolsará los fondos de la sociedad como sea determinado por el directorio, recibiendo los correspondientes comprobantes por dichos desembolsos y presentará al presidente y al directorio en sus reuniones ordinarias o cuando el directorio así lo exigiese, una cuenta de todas sus transacciones en su carácter de tesorero y del estado financiero de la sociedad. — Sección 13. — Si fuese requerido por el directorio, el mismo otorgará a la sociedad un aval por aquella suma con aquella garantía o garantías que sean satisfactorias para el directorio por el fiel cumplimiento de las tareas a su cargo y para el reintegro de la sociedad en caso de muerte, renuncia, retiro o separación del cargo, de todos los libros, papeles, comprobantes, dinero y otros bienes de cualquier naturaleza que estuviesen en su posesión o bajo su control pertenecientes a la sociedad. — Sección 14. — El tesorero suplente o, si existiese más de uno, los tesoreros suplentes en el orden establecido por el directorio, en ausencia o incapacidad del tesorero cumplirán las tareas y ejercerán los poderes del tesorero y cumplirán aquellas tareas y ejercerán las otras facultades que el directorio pueda periódicamente determinar. — Artículo X — Certificado por acciones — Sección 1. — Las acciones de la sociedad estarán representadas por certificados firmados por el presidente o vicepresidente del directorio o el presidente o un vicepresidente y el secretario o un secretario suplente o el tesorero o un tesorero suplente de la sociedad y podrán ser sellados con el sello de la sociedad o por un facsímil del mismo. — Cuando la sociedad fuese autorizada a emitir acciones de más de una clase, se insertará al anverso o reverso del certificado o el certificado llevará una declaración de que la sociedad entregará a todo accionista, cuando ello sea solicitado y sin cargo, una manifestación completa de la designación, derechos relativos, preferencias y limitaciones de las acciones de cada clase autorizadas a ser emitidas, y, si la sociedad fuese autorizada a emitir cualquier clase de acciones preferidas en serie, la designación, derechos relativos, preferencias y limitaciones de cada una de dichas series en la medida en que las mismas hayan sido establecidas y la autorización del directorio a designar y establecer los derechos relativos, preferencias y limitaciones de otras series. — Sección 2. — La firma de los funcionarios de la sociedad sobre un certificado podrán ser facsímiles si el certificado fuese refrendado por un agente de transferencia o registrado por un registrador distinto a la sociedad misma o un empleado de la sociedad. — En caso que cualquier funcionario que hubiere firmado o cuya firma facsímil hubiese sido colocada sobre un certificado, hubiese cesado en su carácter de funcionario antes que dicho certificado sea emitido, el mismo podrá ser emitido por la sociedad con el mismo efecto como si el mismo fuese tal funcionario en la fecha de emisión. — Certificados perdidos — Sección 3. — El directorio podrá disponer que sea emitido un nuevo certificado en lugar de cualquier certificado emitido hasta ese entonces por la sociedad que se manifieste haber sido extraviado o destruido. — Cuando se autorice dicha emisión de un nuevo certificado el directorio, a su discreción y como condición previa a su emisión, podrá determinar aquellos términos y condiciones que considerase necesarios y podrá exigir aquellas indemnizaciones que considere adecuadas a los efectos de proteger a la sociedad de cualquier reclamación que pueda ser efectuada contra la misma con respecto a cualquiera de dichos certificados cuya pérdida o destrucción hubiese sido declarada. — Transferencia de acciones — Sección 4. — A la presentación a la sociedad o al agente de transferencia de la sociedad de un certificado que represente acciones debidamente endosados o acompañado por un adecuado comprobante de sucesión, cesión o autorización a transferencia, será emitido un nuevo certificado a la persona con derecho a ello y el certificado antiguo cancelado y la transacción registrada en los libros de la sociedad. — Fijación de la fecha de registro — Sección 5. — A efectos de determinar los accionistas con derecho a aviso o a votación en cualquier asamblea de accionistas o en cualquier aplazamiento de la misma o a expresar el consentimiento o disentimiento de cualquier propuesta sin necesidad de una asamblea o para el fin de determinar a los accionistas con derecho a recibir pagos de cualquier dividendo o la asignación de cualquier derecho o para el fin de cualquier otra medida, el directorio podrá establecer por adelantado una fecha como fecha de registro para tal determinación de los accionistas. — Dicha fecha no será superior a cincuenta ni inferior a diez días antes de la fecha de cualquier asamblea y más de cincuenta días antes de adoptarse cualquier otra medida. — Cuando se hubiese efectuado una determinación de los accionistas de registro con derecho a aviso o a votación en cualquier asamblea de accionistas en la forma establecida en esta sección, dicha determinación se aplicará a cualquier aplazamiento de la misma, salvo que el directorio fijase una nueva fecha de registro por la asamblea aplazada. — Accionistas registrados — Sección 6. — La sociedad estará autorizada a reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como propietaria de las acciones a los efectos de recibir dividendos y para votar en su carácter de propietario y a efectos de ser responsable por las convocatorias y evaluaciones de una persona registrada en sus libros como propietaria de las acciones y no estará obligada a reconocer ninguna otra reclamación o participación en dicha acción o acciones por parte de cualquier otra persona tenga o no la misma un aviso expreso o de otra índole, salvo que las leyes de Nueva York estipulasen otra cosa. — Lista de accionistas — Sección 7. — Una lista de los accionistas a la fecha del registro, certificada por el funcionario de la sociedad responsable de su preparación o por un agente de transferencia, será producida en cualquier reunión cuando sea solicitada en la misma o con anterioridad por parte de cualquier accionista. — Si el derecho a voto en cualquier asamblea fuese objetado, los inspectores de elección, o las personas que presiden la misma, exigirán que dicha lista de accionistas sea producida como prueba del derecho de las personas objetadas a votar en dicha asamblea y todas las personas que aparezcan en dicha lista serán accionistas con derecho a voto en la misma y podrán votar en dicha asamblea. — Artículo XI — Disposiciones generales — Dividendos — Sección 1. — Sujeto a las disposiciones del acta constitutiva relativa a los mismos, si existiesen, los dividendos podrán ser declarados por el directorio en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo establecido por la ley. — Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, en acciones del capital accionario o en título de la sociedad o de sus bienes, incluyendo las acciones o títulos de la sociedad o de sus bienes, incluyendo las acciones o títulos de otras sociedades sujetos a cualquier disposición de la ley y del acta constitutiva. — Sección 2. — Antes del pago de cualquier dividendo deberán separarse de los fondos disponibles de la sociedad para dividendos aquella suma o sumas que los directores periódicamente, a su absoluta discreción, consideren adecuado como fondo de reserva para casos fortuitos o para compensar dividendos o para reparar o mantener cualquier propiedad de la sociedad o para aquel otro fin que los directores consideren conducentes para los intereses de la sociedad, y los directores podrán modificar o abolir aquella reforma en la forma en que la misma fuese creada. — Cheques — Sección 3. — Todos los cheques o pedidos de dinero y documentos de la sociedad serán firmados por aquel funcionario o funcionarios o por aquellas personas que el directorio pueda periódicamente determinar. — Ejercicio anual — Sección 4. — El ejercicio anual de la sociedad será establecido por resolución del directorio. — Sello — Sección 5. — El sello social deberá llevar inscripto en el mismo el nombre de la sociedad, el año de su constitución y las expresiones "Sello Social, Nueva York". — El sello podrá ser utilizado haciendo que el mismo o su facsímil sea impreso o aplicado o reproducido de cualquier forma. — Artículo XII — Modificaciones — Sección 1. — Estos estatutos podrán ser modificados o derogados o podrán ser adoptados nuevos estatutos en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas en la cual esté presente o representado un quórum mediante el voto de los tenedores de acciones con derecho a voto en la elección de cualquier número de directores, con la condición que en la convocatoria a dicha asamblea esté contenido el aviso de la alteración, modificación o derogación propuestos. — Estos estatutos podrán ser también modificados o derogados o podrán ser adoptados nuevos estatutos mediante el voto afirmativo de una mayoría del directorio en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de directorio. — Si el directorio adoptase, modificase o derogase cualquier estatuto que regule una elección pendiente de directores, en la convocatoria a la próxima asamblea de accionistas para la elección de directores se estipulará el estatuto así adoptado, modificado o derogado junto con la declaración exacta de los cambios efectuados. — Los estatutos adoptados por el directorio podrán ser modificados u objetados por los accionistas. — Yo, el infrascripto, por el presente certifico que soy Secretario de ABS Worldwide Technical Service, Inc., una sociedad constituida y vigente en virtud de las leyes del Estado de Nueva York; que soy custodio de determinados registros de dicha sociedad, incluyendo sus estatutos, y que la adjunta es copia exacta y completa de los estatutos de dicha sociedad, tal como han sido modificados a la fecha. — En fe de lo cual he firmado el presente y aplicado el sello de ABS Worldide Technical Service, Inc., a los 3 días del mes de octubre de 1973. (Firmado): William J. Zwick. Secretario. (Hay un sello en relieve que dice): ABS Worldwide Technical Service, Inc., Sello Social, 1971. Nueva York. — Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss.: A los 3 días del mes de octubre de 1973 en dicho Condado de Nueva York, ante mí, un notario público debidamente comisionado y habilitado por el Estado y Condado antedichos, personalmente compareció William J. Zwick, persona de mi conocimiento y que según mi saber y entender es la persona descripta en el antedicho instrumento y quien otorgó el mismo; y habiendo prestado ante mí debido juramento, depuso y dijo que es secretario de ABS Worldwide Technical Service, Inc., que en su carácter de Secretario tiene la custodia de determinados registros de dicha sociedad, incluyendo los estatutos y también el sello de dicha sociedad y que el anterior certificado es auténtico según su saber y entender. (Firmado): Kurt Molter. Notario Público, Estado de Nueva York. Habilitado en el Condado de Nassau. Nº 30-7938325. Certificado presentado en la Oficina de los Secretarios del Condado de Nueva York. El plazo expira el 30 de marzo de 1974. — Nº 27403. — Estado de Nueva York. Condado de Nueva York, ss.: Yo, Norman Goodman, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, con asiento y jurisdicción en el Condado de Nueva York, un Tribunal de Archivo que por ley tiene asignado un sello, por el presente certifico que de acuerdo a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, Kurt Molter, cuyo nombre firma la declaración jurada deposición, certificado de ratificación o prueba que se adjunta era, en la oportunidad de otorgar los mismos un Notario Público con asiento y jurisdicción en el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar como tal: que de acuerdo a una ley, han sido registrados en mi oficina una comisión o un certificado de su cargo oficial con su firma autógrafa: que en la oportunidad de otorgar dicha prueba, ratificación o juramento, estaba debidamente autorizado para otorgar los mismos; que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho escribano público o que he comparado la firma aplicada en el instrumento adjunto con su firma autógrafa depositada en mi oficina y que creo que dicha firma es auténtica. — En fe de lo cual he firmado el presente y aplicado mi sello oficial a los 4 días del mes de octubre de 1973. — Firmado: Norman Goodman. Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York. (Hay un sello en relieve). (Siguen en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas). — Es traducción fiel del documento de su referencia que en idioma inglés he tenido a la vista y al que me remito en la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 1973. — Traducción. — Estado de Nueva York. Departamento de Estado, ss: Por el presente certifico que he efectuado una diligente búsqueda en el índice de los documentos de la sociedad, presentados en este Departamento a los efectos de hallar un certificado, registro u orden de disolución de ABS Worldwide Technical Service, Inc., cuya acta constitutiva fue presentada el 4 de octubre de 1971, con una vigencia perpetua, y que de dicho examen surge que no se ha podido hallar tal certificado, orden o registro y que en la medida en que está indicado por los registros de este departamento, dicha sociedad es una sociedad vigente. — En fe de lo cual he otorgado el presente con el sello oficial del Departamento de Estado de la ciudad de Albany, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres. — (Firmado): John P. Lomenzo, Secretario de Estado. — (Hay un sello en relieve que dice): Departamento de Estado, Estado de Nueva York. — Es traducción fiel del documento de su referencia que en idioma inglés he tenido a la vista y al que me remito en la ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 1973. — Establecimiento de sucursal. — Señor Juez: Pascual Antonio Ortuondo, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 884, Capital Federal, y constituyendo domicilio ad-litem juntamente con el letrado que me patrocina doctor Marcial J. Mendizábal, en 25 de Mayo 489, 5º piso (Ects. Dres. Edye, Roche, de la Vega y Ray), a V. S. digo: 1. Como lo justifico con la copia certificada de poder general que acompaño, soy apoderado de ABS Worldwide Technical Services Inc., Sociedad domiciliada en 45 Broad Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. — 2. En ejercicio del mandato expresamente conferido en el punto "1" del poder acompañado, vengo a solicitar la inscripción de una sucursal de ABS Worldwide Technical Service Inc. A tal fin, justifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 118 de la Ley 19.550, mediante la agregación de los documentos que indico a continuación: a) Acta constitutiva de la Sociedad debidamente legalizada y

traducida al castellano; b) Estatutos de la Sociedad legalizados y traducidos al castellano; c) Certificado del que resulta que ABS Worldwide Technical Services Inc., es una Sociedad constituida y vigente de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, emitido por el Secretario de Estado y debidamente legalizado y traducido al castellano; d) Certificado debidamente legalizado y traducido al castellano, correspondiente a la Sección 1301, art. 13, capítulo 855 de la Ley de Sociedades del Estado de Nueva York con el que acredito que dicho Estado ofrece reciprocidad para el funcionamiento de Sociedades extranjeras sin distinción, o sus sucursales. — 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 118 de la Ley 19.550, fijó el domicilio de la sucursal de ABS Worldwide Technical Services Inc. en Avda. Leandro N. Alem 884, Capital Federal. — 4. La decisión de establecer una sucursal en la República Argentina, resulta de los términos del poder acompañado, en el cual se me designa para quedar a cargo de dicha sucursal. — 5. Como surge del punto "1" del poder, ABS Worldwide Technical Services Inc. ha asignado a la sucursal en la República Argentina un capital de un mil dólares estadounidenses (U$S 1.000), equivalentes a $ 10.000 moneda argentina, con lo cual se da cumplimiento al requisito exigido por el inc. 3, art. 118 de la Ley 19.550. — 6. Atento a lo expuesto precedentemente y habiendo dado cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, a V.S. solicito: 1º) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido; 2º) Disponga la agregación de la documentación acompañada y tenga presente lo expuesto respecto al capital asignado a la sucursal que se desea establecer; 3º) Tenga por cumplidos los requisitos exigidos en el art. 118 de la Ley 19.550 y disponga la inscripción de la sucursal de ABS Worldwide Technical Services Inc. en la forma pedida. Sírvase V.S. proveer de conformidad, que Será justicia. — Número mil ochocientos ochenta y siete. — Protocolización. — Don Pascual A. Ortuondo del poder otorgado por ABS Worldwide Technical Services, Inc. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pascual Antonio Ortuondo, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal, número 4.515.853, domiciliado en Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, quinto piso; mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que es apoderado de la sociedad anónima constituida por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América "ABS Worldwide Technical Services, Inc.", conforme al poder otorgado en dicha ciudad el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que en su original en idioma inglés debidamente legalizado me exhibe, junto con la traducción practicada por la traductora pública nacional, Ana Teresa María Murphy, y cuya traducción copiada literalmente dice así: "Traducción. Poder. En la ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ante mí, Kurt Molter, escribano público, y en presencia de los testigos firmantes que serán nombrados más adelante, comparece personalmente Robert T. (Roberto T.) Young, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, y residente en Armonk, estado de Nueva York, en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad, ABS Worldwide Technical Services, Inc. El compareciente me presenta en este acto el acta de constitución como sociedad anónima de ABS Worldwide Technical Services Inc., en la cual el secretario del estado de Nueva York certifica que la misma es copia fiel y completa del original, de lo cual resulta que dicha sociedad fue establecida debidamente y según la ley, a perpetuidad en virtud de las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con sus oficinas principales en 45 Broad Street, ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. El compareciente también me exhibe una copia de los estatutos y del libro de actas de dicha sociedad las cuales él certifica que son correctas. Yo suscripto, escribano público, por el presente certifico que he examinado dichos documentos que son legalmente correctos, y que se comprueba de dicho examen que el compareciente tiene las facultades necesarias para otorgar este documento en nombre de la sociedad y en su carácter de presidente. El compareciente me asegura que las facultades que le han conferido, no han sido revocadas, suspendidas o limitadas y que él y la compañía que representa tienen el pleno goce y ejercicio de sus respectivos derechos y privilegios civiles y poseen las facultades legales necesarias para otorgar el presente, todo lo cual yo, escribano público, creo sinceramente. Luego, el compareciente dice y declara libre y voluntariamente: Que, con el propósito de que entre en vigencia de inmediato, otorga en nombre de la sociedad, un poder pleno y amplio, tan completo y suficiente como sea requerido y pueda ser necesario por ley, a Pascual A. Ortuondo, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano argentino, actualmente residente en Buenos Aires, Argentina, para: 1. Representar a ABS Worldwide Technical Services, Inc., con relación al registro de una sucursal de esta compañía en la Argentina, destinando un capital de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (u$s 1.000), presentarse con ese propósito ante las autoridades judiciales y administrativas que sean necesarias, presentar solicitudes, peticiones y cualesquiera y todos los otros documentos que sean convenientes, llevar a cabo y realizar todos los actos, actas y formalidades que se requieran para obtener el registro y funcionamiento de la sucursal. — 2. Representar al otorgante con plenos poderes ante autoridades federales, estaduales, de la Prefectura y municipales, ministerios y entidades gubernamentales, como también ante personas físicas y jurídicas; tratar todos y cualesquiera problemas y resolverlos definitivamente; pagar gravámenes e impuestos; defender los intereses de la sociedad otorgante; solicitar y concluir una o más solicitudes de licencias separadas o generales para recibir el pago en moneda extranjera y para la conversión del ingreso y capital en pesos a dólares, para permitir, acreditar y debitar asientos contables entre Nueva York y Argentina, para mantener una o varias cuentas corrientes; presentar apelaciones y hacer todo lo que sea necesario, con la facultad de ser demandado y recibir citaciones iniciales y todas las notificaciones legales en representación del otorgante; y cambiar el domicilio legal de la otorgante en la Argentina. — 3. Alquilar, equipar y mantener una o más oficinas u otros edificios para la conducción de los negocios de la sociedad; comprar elementos de oficina u otros y uno o más vehículos automotores; contratar y emplear jornaleros, secretarios y asistentes que trabajen por día, semana o mes con la facultad de despedirlos; registrar la dirección telegráfica o cablegráfica de la sociedad, alquilar casillas de correo y recibir todas las cartas y comunicaciones de la sociedad y hacer cualquier transacción con compañías telegráficas, cablegráficas o telefónicas y con autoridades del correo, contratar seguros sobre todas las propiedades de la sociedad y asegurar contra responsabilidad de la sociedad hacia terceros. — 4. Ejercer cualesquiera y todos los actos relacionados con actividades comerciales del otorgante en la Argentina, efectuar inspecciones y exámenes de bienes, sacar muestras, comprobar pesadas, conducir investigaciones y audiencias, e inspeccionar barcos en nombre de la sociedad otorgante con la facultad de hacer lo que sea necesario con relación a ello. — 5. Abrir cuentas en bancos o instituciones bancarias, depositar dinero del otorgante, y girar contra estas cuentas por medio de cheques u órdenes de pago; endosar cheques, letras de cambio, pagarés, aceptaciones comerciales, cartas de porte y recibos de depósito de mercaderías y otros documentos en el curso normal de los negocios de la otorgante, sin la facultad, sin embargo, de hacer préstamos de cualquier tipo en nombre de la otorgante. — 6. Representar a la sociedad otorgante en cualquier corte o tribunal de la Argentina, incluyendo facultades de instaurar acciones y continuarlas, cambiar el curso de acciones, actuar en quiebras y componendas, firmar cualquier plazo o actos incluyendo los de ratificación, rectificación o retiro, formar parte de asambleas de acreedores, y en las mismas votar al liquidador y firmar la duración del síndico y liquidador; hacer uso de todas las medidas legales, así como continuarlas en cualquier corte o tribunal, presentar cargos criminales, solicitar investigaciones policiales, firmar documentos de afirmación u obligación, firmar la duración del administrador, aceptar y negar componendas, solicitar quiebras, firmar declaraciones de reclamo, tratar cualquier problema y resolverlo definitivamente, y con este propósito recibir citaciones iniciales; designar árbitros, recibir, transigir y otorgar recibos y quitas; representar a la compañía como síndico liquidador, administrador, albacea, o en cualquier otro carácter judicial o extrajudicial y otorgar poderes a abogados. — 7. Sustituir cualesquiera y todos los poderes del presente documento, a favor de una o más personas, ya sean físicas o jurídicas, con las restricciones que él mismo considere convenientes y revocar esas sustituciones. Habiendo sido leído el precedente documento al compareciente, ratificó el contenido del mismo, y en presencia de los testigos Frederick M. Mc. Donald, domiciliado en 35 33 76th Street, Jackson Heights, Nueva York, circunscripción postal 11372, y Anne Crahan, domiciliada en 5505 Woodside Avenue, Woodside, Nueva York, circunscripción postal 11377, ambos mayores de edad, suscribieron el presente en el condado de Nueva York, estado de Nueva York, a 19 de noviembre del año mil novecientos setenta y trés, de todo lo cual doy fe. Una firma ilegible, presidente de ABS Worldwide Technical Services, Inc. Refrendado por: una firma ilegible, secretario. — Sello en relieve de ABS Worldwide Technical Services, Inc. — Testigos: dos firmas: Anne Crahan y Fred H. McDonald. Una firma: Kurt Molter, escribano público, y un sello que dice: Kurt Molter, escribano público en el estado de Nueva York, habilitado en el condado de Nassau, Nº 30-7988825; certificado archivado en la oficina del secretario del condado de Nueva York, autorización válida hasta el 30 de marzo de 1974. En formulario adherido: estado de Nueva York, condado de Nueva York Número 32788. Norman Goodman, secretario del condado y de la Suprema Corte del estado de Nueva York, en y para el condado de Nueva York, la cual es un tribunal de registro con sello autorizado por ley, certifica según la ley ejecutiva del estado de Nueva York, que Kurt Molter, cuya firma aparece en la anexa declaración jurada, exposición, certificado de ratificación o prueba, era en el momento de firmarlo, escribano público en y para el estado de Nueva York, debidamente designado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que según la legislación, una designación o un certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa, han sido depositados en esta oficina; que en el momento de recibir esa prueba, ratificación o juramento, estaba debidamente autorizado a tomarlo; que conoce bien la letra del nombrado escribano público o ha comparado la firma autógrafa registrada en esta oficina con la puesta al pie del anexo instrumento y cree sinceramente que esta última es auténtica. En testimonio, firma y estampa su sello oficial a 21 de noviembre de 1973. Una firma: Norman Goodman, secretario del condado y de la Suprema Corte, condado de Nueva York. Un sello en relieve en el formulario que dice: Sello de Nueva York. También un sello en tinta de la secretaría del condado de Nueva York estampado a la vez en el formulario y en el certificado. Al dorso del formulario: la legalización por el consulado general de la República Argentina en Nueva York, 21 de noviembre de 1973, y al dorso del original la legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 18 de diciembre de 1973. Estados Unidos de Norte América, Estado de Nueva York, condado de Nueva York. A 19 de noviembre de 1973 compareció personalmente ante mí Robert T. (Roberto T.) Young, de mi conocimiento, que, estando debidamente juramentado declaro y dijo ser residente en Armonk, estado de Nueva York, que es presidente de ABS Worldwide Technical Services, Inc., la sociedad descripta y otorgante del precedente poder; que conoce el sello de dicha sociedad, y que el sello estampado en el documento es el de la mencionada sociedad; que fue estampado en dicho instrumento en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la sociedad; y que firmó el mismo de acuerdo con dichas facultades. Una firma: Kurt Molter y un sello que dice: Kurt Molter, escribano público en el estado de Nueva York, habilitado en el condado de Nassau, número 30-7988925, certificado archivado en la oficina del secretario del condado de Nueva York, autorización válida hasta el 30 de marzo de 1974. En formulario adherido: Estado de Nueva York, condado de Nueva York. Nº 32789. Norman Goodman, secretario del condado y de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en y para el condado de Nueva York, la cual es un tribunal de registro con sello autorizado por ley, certifica según la ley ejecutiva del estado de Nueva York, que Kurt Molter, cuya firma aparece en la anexa declaración jurada, exposición, certificado de ratificación o prueba, era en el momento de firmarlo, escribano público en y para el estado de Nueva York, debidamente designado, juramentado y habilitado para actuar como tal; que según la legislación, una designación o un certificado de su carácter oficial, con su firma autógrafa, han sido depositados en esta oficina; que en el momento de recibir esa prueba, ratificación o juramento, estaba debidamente autorizado a tomarlo; que conoce bien la letra del nombrado escribano público o ha comparado la firma autógrafa registrada en esta oficina con la puesta al pie del anexo instrumento y cree sinceramente que esta última es auténtica. En testimonio, firma y estampa su sello oficial a 21 de noviembre de 1973. Una firma: Norman Goodman, secretario del condado y de la Suprema Corte, condado de Nueva York, un sello en relieve en el formulario que dice: Sello de Nueva York. También un sello en tinta de la secretaría del condado de Nueva York estampado a la vez en el formulario y en el certificado. Siguen las legalizaciones por el consulado general de la República Argentina en Nueva York, a 21 de noviembre de 1973 y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, 18 de diciembre de 1973. — Es traducción fiel del original en inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Hay una firma: Ana Murphy. Hay un sello: Ana Teresa María Murphy, traductora pública. Hay otro sello: Inglés tomo V, folio 194." — Es copia fiel, doy fe, de la traducción que junto con su original en diez fojas útiles agrego a la presente, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizado al folio cuatro mil setecientos noventa y ocho, de este mismo registro, protocolo corriente, el poder preinserto y solicita del autorizante le expida testimonio de la presente escritura a sus efectos. Presente al acto doña Ana Teresa María Murphy de Ibarzabal, argentina, casada en primeras nupcias con don Fernando Ramón Ibarzabal, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.970.845, domiciliada en la calle Suipacha mil doscientos diez, sexto piso, letra C, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en su carácter de traductora pública nacional, ratifica bajo juramento la traducción hecha por ella y que se ha transcripto precedentemente. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: la. Publico, poderes, efectuar, normal, cualquier, del, legalización, 21, facultades: Vale. — Siguen firmas. Ante mí: Horacio O. Manso, escribano.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.309 e. 22/4 Nº 10.185 v. 22/4/75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Copahue

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 2.585, pasada al folio 3.748 de fecha 2 de octubre de 1972, ante el escribano de la Capital, Juan A. Piñón, a cargo del Registro número 85, los señores Luis Antonio Pinto Kramer; Ricardo Alfredo Salerno y Manfred Hinsch, únicos socios comanditados de "Copahue", Sociedad en Comandita por Acciones, ceden y transfieren a Juan Francisco Serra, las acciones y derechos que les corresponden en la citada sociedad. — Primer Testimonio: Escritura número dos mil cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Juan Francisco Serra, uruguayo, casado, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad 831.193, comerciante, domiciliado legalmente en la calle Córdoba 1417, en su carácter de socio comanditado de "Copahue, Sociedad en Comandita por Acciones" y los señores Luis Fernando Defferari, argentino, soltero, de 36 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.183.821, ingeniero; Jorge Luis Defferrari, argentino, soltero, de 26 años de edad, con Libreta de Enrolamien-

te 4.539.401, hacendado; Estela María Defferrari de Serra, argentina, casada, de 28 años de edad, con Libreta Cívica 5.133.486, hacendada; Silvia María Defferrari de Lee, argentina, casada, de 32 años de edad, con Libreta Cívica 3.993.736, hacendada; Héctor Luis Freyre, argentino, casado, abogado, 35 años de edad, con Cédula de Identidad 3.834.119; Marcelo Daniel Freyre, argentino, casado, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad 1.227.770, empresario; Carlos Roque Vázquez Pini, argentino, casado, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad 2.470.741, arquitecto y Eugenio María Blanco, argentino, casado, de 44 años de edad, con Cédula de Identidad 2.171.926, Doctor en Ciencias Económicas, todos con igual domicilio legal en la Avenida Córdoba 1417 de esta Capital Federal, en su calidad de socios comanditarios de la misma, persona hábiles, a quienes conozco, doy fe y resuelven adecuar el contrato social al Régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "COPAHUE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Córdoba número 1417. — Artículo 2º: Su duración será de diez años, contados desde el día primero de abril de 1967, fecha de su constitución, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de abril de 1967. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de inmuebles, edificación o construcción de edificios y su venta, en propiedad horizontal o en block, al contado o con créditos hipotecarios; contratación de créditos con o sin garantía real, operaciones comerciales, industriales y financieras relacionadas con la compraventa de inmuebles y construcción de edificios. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ley 18.188, doscientos cuarenta mil, que corresponden: doscientos treinta y siete mil pesos al capital comanditario, dividido en doscientas treinta y siete acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de mil pesos por cada acción y tres mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el señor Luis Fernando Defferrari: la suma de pesos treinta mil: el señor Jorge Luis Defferrari; la suma de pesos treinta mil; la señora Estela María Defferrari de Serra: la suma de pesos treinta mil; la señora Silvia María Defferrari de Lee: la suma de pesos treinta mil; el señor Héctor Luis Freyre: la suma de pesos cuarenta y cinco mil; el señor Marcelo Daniel Freyre: la suma de pesos cuarenta y cinco mil; el señor Carlos Roque Vázquez Pini, la suma de pesos quince mil y el señor Eugenio María Blanco: la suma de pesos doce mil. — El capital comanditado que asciende a la suma de pesos tres mil, totalmente suscripto e integrado, en dinero efectivo por el socio comanditado señor Juan Francisco Serra. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos un millón doscientos mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Juan Francisco Serra, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, eelgido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10 días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10º: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11º: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. —El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el de los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — "Y los comparecientes dicen: Que dejan así adecuado el contrato social de "Copahue, Sociedad en Comandita por Acciones" y solicitan del Escribano autorizante que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Serra. — L. Fernando Defferrari. — Jorge L. Defferrari. — Estela M. D. de Serra. — Silvia Defferrari de Lee. — H. Freyre. — Marcelo Freyre. — Carlos Roque Vázquez Pini. — E. M. Blanco. — Hay un sello: Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 7926, y queda en el Registro 35 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro selos de actuación notarial numerados correlativamente del 14.771.285 al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: Juan A. Piñón. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e. 22|4 Nº 9.403 v. 22|4|75

El Porvenir

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo L. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don César Francisco Giuliani, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Alet, con libreta de enrolamiento Nº 1.078.385, domiciliado en la calle Amadeo Sabattini Nº 4924, de Caseros, de esta Provincia, y don Rubén María Bergues, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.063.464, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, se encuentran ex profeso aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, concurriendo el primero de los nombrados en carácter de socio comanditado y el señor Bergues en su carácter de socio comanditario, de la sociedad "El Porvenir" Sociedad en Comandita por Acciones, que gira en la ciudad de Buenos Aires, personería que tiene acreditada por el contrato social realizado por escritura de fecha 13 de diciembre de 1965, otorgada al folio 1.051, de este mismo Registro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966, con el número 33, al folio 132, del libro 240, de Contratos Públicos. — Y la confirmación de la sociedad, realizada por escritura del diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio 318, de este mismo Registro y que se encuentra en trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas. — En tal virtud los comparecientes exponen que en la Asamblea realizada el día veintitrés de abril del año mil novecientos setenta y tres, se resolvió aceptar la cesión y transferencia, y la incorporación de otro socio comanditado, de la que resulta que don César Francisco Giuliani cede y transfiere a favor de don Rubén María Bergues, y este adquiere los derechos, acciones y obligaciones, que le competen en la sociedad por un monto de mil doscientos pesos, que recibe en este acto, ante mí, doy fe, otorgándole en consecuencia, al cesionario, suficiente recibo y lo coloca, por la parte cedida en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, todo lo cual se desprende del acta Nº 9, que transcripta íntegramente dice así: Acta Nº 9 - Orden del Día - Modificación del Contrato Social: Cesión de Cuotas e Incorporación de otro socio comanditado. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, siendo las quince horas, se realiza en la sede de la sociedad, calle Pasco Nº 221, planta baja, departamento "C" de la Capital Federal, la reunión dispuesta por el artículo 323, de la Ley de Sociedades Nº 19.550, y el artículo 17 del Contrato Social. — Abierto el acto, el socio camanditado señor César Francisco Giuliani, manifiesta que para una mejor administración de la sociedad se ha dispuesto ceder y transferir a favor de don Rubén María Bergues y éste adquiere los derechos y acciones y obligaciones, que le competen en la sociedad, por un monto de $ 1.200,00 (mil doscientos pesos Ley 18.188), estipulándose que la transferencia se realiza por su valor nominal. — Se solicita en consecuencia, la aprobación del ingreso del nuevo socio comanitado, por parte del socio comanditado César Francisco Giuliani, así como también por parte de los socios comanditarios presentes, la aprobación de este acto. — Todos los presentes aceptan y prestan conformidad a la cesión y transferencia de parte del capital comanditado correspondiente al socio señor César Francisco Giuliani, así como tambiné a la incorporación del nuevo socio comanditado y administrador señor Rubén María Bergues, y en prueba de lo cual firman al pie. — Ambos socios comanditados pueden actuar conjunta e indistintamente en tal carácter, quedando deste este momento sujetos a las disposiciones de los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23 y 24, del contrato social. — A indicación del socio comanditario señor don Sebastián Bergues Boses, se propone modificar el artículo undécimo del contrato social, el que quedará redactado así: "Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de cada ejercicio, serán distribuidas en la forma siguiente: a los socios comanditados el 15 o|o a cada uno y a los socios comanditarios el 70 o|o resultante que se prorrateará, en relación a la tenencia de acciones de cada uno, en cuanto sean representativas del capital integrado". — La moción del señor Sebastián Bergues Boses es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas. — César Francisco Giuliani. — Sebastián Bergues Boses. — Rubén María Bergues. — Guillermo José Bergues. — Daniel Osvaldo Bergues. — Mario Alberto Bergues. — María Esther Alet de Giuliani. — Nelly Elba Giuliani de Bergues. — Carlos Manuel Balbín. — Lo transcripto es copia fiel del acta de Asamblea Nº 9, del libro: 1, pasada al folio 23|24, de "El Porvenir Sociedad en Comandita por Acciones", que en su original he tenido a la vista, doy fe. — Y el continúan diciendo los comparecientes que mediante este acto dejan protocolizada en este Registro Nº 115 a mi cargo el Acta de Asamblea Nº 9 pasada a los folios 23 y 24 del libro 1 de la mencionada sociedad, y que resolvió la cesión y transferencia de una parte del capital comanditado del señor César Francisco Giuliani a favor de don Rubén María Bergues, la incorporación del señor Bergues como socio comanditado y la reforma del contrato social, solicitando de mí el autorizante, que de la presente expida los testimonios necesarios para su toma de razón en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, don Sebastián Bergues Boses, argentino, casado en segundas nupcias con Nelly Elba Giuliani, libreta de enrolamiento número 1.015.573, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, Partido Lincoln; don Guillermo José Bergues, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 4.698.689, ganadero; Daniel Osvaldo Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Aydée Barbosa, libreta de enrolamiento Nº 5.048.338, ganadero; Mario Alberto Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Juana Rosetti, libreta de enrolamiento Nº 5.053.130, ganadero; María Esther Alet de Giuliani, argentina, casada en primeras nupcias con César Francisco Giuliani, libreta cívica número 3.252.313, ama de casa, y esposa del cedente, quien además presta su conformidad de acuerdo a los artículos 1276 y 1277 del Código Civil; doña Nelly Elba Giuliani de Bergues, argentina, casada en primeras nupcias con don Sebastián Bergues Boses, con libreta cívica Nº 286.624, ama de casa, y don Carlos Manuel Balbín, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Roquina Ghibaudi, libreta de enrolamiento número 4.210.123, doctor en Ciencias Económicas, manifiestan: el señor Rubén María Bergues su conformidad con la cesión y juntamente con los demás presta su conformidad con todo lo expresado anteriormente con el cuerpo de la presente. — Leo esta escritura y la firman de conformidad. — César Francisco Giuliani. — Rubén María Bergues. — Sebastián Bergues Boses. — Guillermo José Bergues. — Daniel Osvaldo Bergues. — Mario Alberto Bergues. — María Esther Alet de Giuliani. — Nelly Elba Giuliani de Bergues. — Carlos Manuel Balbín. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Escribano. Ante mí: Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Certifico: Que la presente es la primer reproducción fotográfica de la escritura Nº 244, pasada al folio 1050, del Registro 115 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Escribano. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Legalización - Provincia de Buenos Aires. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00432341, que se agrega. — La Plata, 29 de octubre de 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 99 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Guillermo Pico, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 072613. — La Plata, 29 de octubre de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Legalización - Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Esc. María Angélica Rodríguez, Consejero. — Escritura número sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen César Francisco Giuliani, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Alet, libreta de enrolamiento Nº 1.018.385, domiciliado en calle Amadeo Sabattini 4924, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Rubens María Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con Stella María Ferrari, libreta de enrolamiento Nº 5.063.464, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, Provincia de Buenos Aires; Sebastián Bergues Boses, argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Elba Giuliani, Libreta de Enrolamiento Nº 1.015.573, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, Provincia de Buenos Aires; Guillermo José Bergues, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 4.698.689, ganadero, domiciliado en lo localidad de Las Toscas, Provincia de Bs. Aires; Daniel Osvaldo Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con Elba Aydée Barbosa, libreta de enrolamiento Nº 5.048.338, ganadero, domiciliado en Andrade 51, de la ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires; Mario Alberto Bergues, ar-

gentino, casado en primeras nupcias con Marta Juana Rossetti, libreta de enrolamiento Nº 5.053.130, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, provincia de Buenos Aires; María Esther Alet de Giuliani, argentina, casada en primeras nupcias con César Francisco Giuliani, libreta cívica Nº 3.252.313, ama de casa, domiciliada en Amadeo Sabattini 4924, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Nelly Elba Giuliani de Bergues, argentina, casada en primeras nupcias con Sebastián Bergues Bosse, libreta cívica Nº 286.624, ama de casa, domiciliada en Las Toscas, Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Manuel Balbín, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa María Roquina Ghibaudi, libreta de enrolamiento Nº 4.210.123, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en calle Independencia Nº 265, Bernal, Provincia de Buenos Aires; todos se encuentran exprofeso aquí, son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos titulares de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "El Porvenir" Sociedad en Comandita por Acciones, como lo acreditan con el contrato social otorgado por escritura de fecha 13 de diciembre de 1965, otorgada al folio 1.051 del Registro Nº 115, de la ciudad de Avellaneda, entonces de la adscripción del autorizante que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966 bajo el Nº 33, folio 132, libro 240 de Contratos Públicos; escritura de confirmación otorgada al folio 318 con fecha 19 de marzo de 1973 por ante el citado Registro y de Cesión de Cuotas, al folio 1.050 con fecha 4 de julio de 1973, ante el mencionado Registro, titular Dr. Alberto Guillermo Pico, que se encuentran en trámite de inscripción. — En tal virtud, los comparecientes exponen que a la fecha los señores César Francisco Giuliani y Rubén María Bergues revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acreditan con la documentación pre-relacionada y, además, juntamente con los otros comparecientes, la calidad de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital social suscripto e integrado, distribuido en las siguientes proporciones: Capital social: pesos ciento cincuenta mil. — Capital comanditado: pesos dos mil quinientos, suscripto e integrado totalmente por los socios comanditados César Francisco Giuliani, pesos mil trescientos y Rubén María Bergues, pesos mil doscientos. — Capital comanditario: integrado. Sebastián Bergues Boses, ochenta y siete mil quinientos pesos; Rubén María Bergues, diez mil setecientos; Guillermo José Bergues, diez mil cuatrocientos pesos; Daniel Osvaldo Bergues, dos mil seiscientos pesos; Mario Alberto Bergues, seis mil pesos; María Esther Aleta de Giuliani, tres mil doscientos pesos; Nelly Elba Giulinai de Bergues, novecientos pesos y Carlos Manuel Balbín, tres mil doscientos pesos. — En este estado los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados continúan diciendo que resuelven: Constituirse en Asamblea unánime y adecuar el contrato social a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, el que queda redactado modificado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL PORVENIR" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Pasco Nº 221, planta baja, departamento letra "C". — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años a contar del día 13 de diciembre de 1965, fecha de la escritura de constitución. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la explotación de negocios agrícolas-ganaderos. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos representado por mil cuatrocientos setenta y cinco acciones de un valor nominal de cien pesos cada una que corresponden al capital comanditario y de pesos dos mil quinientos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto y deberán ser nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme con lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social. — Durarán en sus funciones por todo el término del contrato, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos quinientos en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término del mandato. — La garantía indicada no podrá consistir en acciones de la sociedad. — Las resoluciones deberán tomarse por los socios comanditados por unanimidad. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser adoptada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por los socios comanditados, cualquiera de ellos si fuesen más de uno en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones nominativas en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley Nº 19.550 y Síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado al pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan asimismo al señor César Francisco Giuliani para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también, para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí, doy fe. — César Francisco Giuliani. — Rubén María Bergues. — Sebastián Bergues Boses. — Guillermo José Bergues. — Daniel Osvaldo Bergues. — Mario Alberto Bergues. — María Esther Alet de Giuliani. — Nelly Elba Giuliani. — Carlos Manuel Balbín. — Hay un sello que dice: Castor Eduardo Cazabat. Escribano nacional. — Hay una firma: Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda: Con su matriz que pasó al folio 439 del Registro 531 de mi adscripción. — Para la sociedad. — Expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Castor Eduardo Cazabat Escribano nacional. — Hay una firma: Castor Eduardo Cazabat. — Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen César Francisco Giuliani, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Alet, libreta de enrolamiento número 1.018.385, domiciliado en la calle Amadeo Sabattini 4924, Caseros, provincia de Buenos Aires; Rubén María Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con Stella Maris Ferrari, libreta de enrolamiento Nº 5.063.464, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, provincia de Buenos Aires; Sebastián Bergues Boses, argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Elba Giuliani, libreta de enrolamiento Nº 1.015.573, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, provincia de Buenos Aires; Guillermo José Bergues, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 4.698.682, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas; Daniel Osvaldo Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con Elba Aydée Barbosa, libreta de enrolamiento Nº 5.048.338, ganadero, domiciliado en Andrade 51 de la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires; Mario Alberto Bergues, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Juana Rossetti, libreta de enrolamiento Nº 5.053.130, ganadero, domiciliado en la localidad de Las Toscas, provincia de Buenos Aires; María Esther Alet de Giuliani, argentina, casada en primeras nupcias con César Francisco Giuliani, libreta cívica número 3.252.313, ama de casa, domiciliada en Amadeo Sabattini 4924, Caseros, provincia de Buenos Aires; Nelly Elba Giuliani de Bergues, argentina, casada en primeras nupcias con Sebastián Bergues Boses, libreta cívica Nº 286.624, ama de casa, domiciliada en Las Toscas, provincia de Buenos Aires y Carlos Manuel Balbín, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa María Roquina Ghibaudi, libreta de enrolamiento Nº 4.210.123, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Independencia Nº 265 de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, todos se encuentran exprofeso aquí, son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento personal, doy fe, y concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos titulares de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "El Porvenir" Sociedad en Comandita por Acciones, como lo acreditan con el contrato social otorgado por escritura de fecha 13 de diciembre de 1965, pasada al folio 1.051 del Registro Nº 115 de la ciudad de Avellaneda, entonces de la Adscripción del autorizante que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966 bajo el Nº 33, folio 132, libro 240 de Contratos Públicos: escritura de confirmación otorgada al folio 318 con fecha 19 de marzo de 1973 por ante el citado Registro y de Cesión de Cuotas, al folio 1.050 con fecha 4 de julio de 1973 ante el mencionado Registro, titular doctor Alberto G. Pico que se encuentran en trámite de inscripción y de Adecuación de fecha 18 de marzo de este año ante este mismo Registro también en trámite de inscripción ante el Registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y en virtud de lo observado por la mencionada Inspección resuelven que el artículo decimoprimero del contrato de adecuación a la Ley 19.550, quede como sigue: Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por los socios comanditados, cualquiera de ellos si fuesen más de uno o en su defecto por la persona que la misma designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Previa lectura y ratificación de su contenido la firman por ante mí, doy fe. — César Francisco Giuliani. — Rubén María Bergues. — Sebastián Bergues Boses. — Guillermo José Bergues. — Daniel Osvaldo Bergues. — Mario Alberto Bergues. — María Esther Alet de Giuliani. — Nelly Elba Giuliani de Bergues. — Carlos Manuel Balbín. — Está mi sello. — Castor Eduardo Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veinticho del Registro número quinientos treinta y uno, de mi Adscripción. — Para la Sociedad: expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números quince millones seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Hay un sello que dice: Castor Eduardo Cazabat. — Hay una firma: Castor Eduardo Cazabat. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 50. — Buenos Aires, 28 de junio de 1974. Visto: el Expediente Cta. 9.271, en el que la sociedad "El Porvenir, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la cesión de cuotas y la adecuación de su contrato social Decreto-Ley 19.550|72 y el artículo 22 de la Ley 20.643 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por acciones y extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 73 a 38 (Escritura Pública Nº 344, otorgada en la ciudad y Pdo. de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, el 4 de julio de 1973 Registro Nº 115) de fs. 40 a 44 Escritura Pública Nº 63 — otorgada en Bs. As. el 18 de marzo de 1974 — Registro Nº 531) y de fs. 46 a 47 (Escritura Pública Nº 177 — otorgada en Bs. As. el 12 de junio de 1974 — Registro Nº 531). Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previamente al desglose de la documentación mencionada, la sociedad deberá presentar copias autenticadas de las escrituras números 63 y 177 del registro Nº 531. — Resolución Cta. Nº 456. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas.
Castor Eduardo Cazabat, escribano nacional. — Entre líneas: la sociedad será ejercida por los socios comanditados en. Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.683,75 e. 22|4 Nº 9.545 v. 22|4|75

Vemar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Número quinientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante comparecen Miroslava Markowicz, que dice ser argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad número 3.453.833, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2473, 6º piso, Capital Federal; don Luciano Markowicz, que dice ser argentino naturalizado, nacido el 14 de diciembre de 1914, con Libreta de Enrolamiento número 4.260.881, domiciliado en Aráoz número 2689, Capital Federal; Verónica Binkowska, que dice ser argentina naturalizada, nacida el 15 de setiembre de 1925, con Libreta Cívica número 1.972.556, domiciliada en la calle Aráoz número 2689, Capital Federal; doña Halina Harmsene Sturz de Grodzicka, que dice ser argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad expedida bajo el número 4.044.925, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 703, Capital Federal, y Daniel David Korin, que dice ser argentino, casado, con Cédula de Identidad número 1.158.737, domiciliado en la Avenida Corrientes número 2565, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo los cuatro primeros comparecientes por sí y el señor Korin en su carácter de gerente de la sucursal local de "Aries Investimen Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a mérito de su contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 29 de marzo de 1965, bajo el número 4, al folio 44 del Libro 51, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, cuyo original tuve a la vista para este acto, y en copias certificadas fueron agregadas al folio 1.275 de este Registro, protocolo del año 1969, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales vienen por el presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la sociedad "Vemar Sociedad en Comandita por Acciones" con

un capital social que actualmente asciende a 125.000,00 pesos, que fuera protocolizada por escritura de fecha 12 de agosto de 1966 pasada al folio 1.142 del Registro Nº 21 de esta Capital Federal, inscripto bajo el número 2.052 al folio 425 del Libro 240 de Contratos Públicos. Posteriormente por escritura de fecha 17 de junio de 1969 pasada al folio 1.275 del mismo Registro. Se procedió al aumento de capital y reforma de estatutos, el cual fue inscripto bajo el número 2.564 al folio 475 del Libro 249 de Contratos Públicos. Que a la fecha el capital suscripto e integrado asciende a $ 65.000,00 y los señores Miroslava Markowicz, Luciano Markowicz y Verónica Binkowska revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada que han suscripto e integrado la totalidad del capital solidario de $ 1.000,00. — En cuanto al capital comanditario de $ 64.000,00 corresponde a los socios en la siguiente proporción: Verónica Binkowska, $ 10.500,00; Luciano Markowicz, $ 3.500,00; Halina Harmsene Sturz de Grodzicka, $ 10.000,00; "Aries Investment Sociedad Anónima", $ 40.000,00 representado por acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado, es conforme a los originales que he tenido a la vista, doy fe. Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. Por último los comparecientes resuelven modificar la cláusula novena del contrato originario, dejando sin efecto la limitación contenida en su último párrafo que dice: "Sin perjuicio de ello, para todo acto que importe disposición de bienes inmuebles o fondos de comercio, los socios solidarios deberán contar con la conformidad de la Asamblea de accionistas, o en su defecto del Síndico". — Leída que les es, se ratifican de su contenido, y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: actas — sin — veinticuatro — Markowicz — Peña — local — Anónima — de — revisten — Verónica — Harmsene — actas — sin: Vale. — M. Markowicz. — L. Markomicz. — Verónica Binkowska. — Halina Grodzicka. — Daniel Korin. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Concuerda con la escritura matriz que pasó al folio 1.191 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente, que es copia fiel, doy fe del documento precedentemente transcripto. — Primer testimonio número quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante comparecen la señora Miroslava Markowicz, que dice ser argentina naturalizada, casada, comerciante, nacida el 9 de marzo de 1923, con Cédula de Identidad número 3.453.833, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2476, 6º piso, Capital Federal; el señor Luciano Markowicz, que dice ser argentino naturalizado, nacido el 14 de diciembre de 1914, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.260.831, domiciliado en Aráoz número 2689, Capital Federal; doña Verónica Binkowska, que dice ser argentina naturalizada, casada, nacida el 15 de setiembre de 1925, con Libreta Cívica número 1.972.556, comerciante, domiciliada en la calle Aráoz número 2689, Capital Federal, y Pedro Alejandro Markowicz, que dice ser argentino nativo, soltero, nacido el 19 de mayo de 1949, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.988.822, domiciliado en Paraguay 2691, 3º B, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Concurriendo los tres primeros comparecientes en su carácter de socios comanditados y los tres últimos en su carácter de socios comanditarios de Vemar Sociedad en Comandita por Acciones. Y dicen: Que vienen a constituirse en Asamblea General Extraordinaria a efectos de adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. — En consecuencia deciden aprobar el nuevo texto del contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "VEMAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Aráoz 2685|89 de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el día 18 del mes de octubre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: la realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, sea con inmuebles urbanos o rurales, y la financiación de las mismas operaciones. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 125.000,00 que corresponden a $ 124.000,00 al capital comanditario, dividido en 12.400 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10,00 por cada acción y $ 1.000,00 al capital comanditado dividido en 100 cuotas de $ 10,00 cada una. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Verónica Binkowska pesos 10.500,00; Luciano Markowicz $ 13.500; Pedro Alejandro Markowicz, $ 40.000,00. El capital comanditado de mil pesos ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Miroslava Markowicz, $ 200,00; Luciano Markowicz, pesos 400,00; Verónica Binkowska, $ 400,00. El saldo será integrado en la forma y oportunidad que resuelvan los socios solidarios, a cuyo efecto los comanditarios renuncian al derecho de preferencia que pudiere corresponder. Cada acción dará derecho a un voto. Los títulos podrán representar una o más acciones, tendrán número de serie y numeración correlativa con los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio, llevarán consignada la fecha fijada por la cláusula undécima de estos Estatutos para la celebración de las Asambleas Ordinarias y estarán firmadas por los socios comanditados y el escribano autorizante. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 625.000,00 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes revisten el carácter de directores. La firma de cualquiera de ellos indistintamente obligará válidamente a la Sociedad. Al efecto tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y siempre actuando cualquiera de ellos individualmente. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — En garantía de su gestión depositarán la suma de $ 100.— en la caja de la Sociedad. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determidas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10,00 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Remuneración de administrador(es) y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador(es) bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Miroslava Markowicz, Luciano Markowicz, Verónica Binkowska para que conjunta, alternativamente o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes y otorgar escrituras como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspados: la — 2689 — Markowicz — Contrato — suficiente — jurisdicción — un voto — 100 — aportado — resuelvan — Estatuto — sexta — jurídicos — Provincia — primera — inclusive — extensión — depositara — designe — también reelecto — cinco — por — prescripto — compuesto — extraordinarias — extraordinarias — Décimo — con — Depósito — expedido — segunda — confeccionan — Materia — Décimo — Cancelado — Markowicz — Binkowska — gestionen — soliciten — de — Nacional — en. — Vale. — Miroslava Markowicz. Luciano Markowicz. — Verónica Binkowska. — Pedro Alejandro Markowicz. Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1368 del registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: publicación — facultades. — Vale. — Entrelíneas: y otorgar escrituras. Vale. Primer Testimonio: Número: ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de 1974, ante mí, el escribano autorizante comparece el señor Luciano Markowicz, que dice ser argentino naturalizado, nacido el 14 de diciembre de 1914, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 4.250.881, domiciliado en Aráoz número 2589, Capital Federal, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este otorgamiento a mérito del poder general que se le confiriera en la escritura de adecuación de "Vemar Sociedad en Comandita por Acciones" pasada con fecha 21 de diciembre de 1973, al folio 1368, de este registro protocolo de ese año. — Y dice: Que en la referida escritura la sociedad procedió a adecuar su contrato conforme al decreto ley 19.550, pero atento a la vigencia de la ley Nº 20.643, viene a ajustar el contrato social a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada ley, por lo que el artículo cuarto queda redactado de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social es de $ 125.000,00, que corresponden $ 124.000,00 al capital comanditario, dividido en 12.400 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10,00 por cada acción, y pesos 1.000,00 al capital comanditado dividido en 100 cuotas de $ 10,00 cada una. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Verónica Binkowska, $ 10.500,00. — Luciano Markowicz, $ 13.500,00. — Pedro Alejandro Markowicz, $ 40.000,00. — El capital comanditado de mil pesos ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Miroslava Markowicz, $ 200,00. — Luciano Markowicz, $ 400,00. Verónica Binkowska, $ 400,00. — El saldo será integrado en la forma y oportunidad que resuelvan los socios solidarios a cuyo efecto los comanditarios renuncian al derecho de preferencia que pudiere corresponder. — Cada acción dará derecho a un voto. — Los títulos podrán representar una o más acciones, tendrán número de serie y numeración correlativa con los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio, llevarán consignada la fecha fijada por la cláusula undécima de estos estatutos para la celebración de las Asambleas ordinarias y estarán firmadas por los socios comanditados y el escribano autorizante. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. Raspado: ante — naturalizado — N — Miroslava Markowicz — $ 400,00 — El saldo será integrado en la forma y oportunidad por. — Vale. — Raspado: Markowicz. — Vale. — Luciano Markowicz. Hay un sello y una firma, ante mí: M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 195 del registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una foja copia fotostática de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: Markowicz — capital — aportado — Markowicz — acciones — ante mí. Vale.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.005 e. 22|4 Nº 9.472 v. 22|4|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Nautar Náutica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen: Jorge Rubén Siciliano: argentino, casado, con domicilio en Matheu 2017, Dto. 1º, Capital Federal; de 40 años de edad; L. E. número 4.323.475, de profesión Carpintero Naval. Augusto Bebel Conti, argentino, soltero, con domicilio en Sobremonte 1675, San Fernando, Pvcia. de Buenos Aires, de 40 años de edad, L. E. Nº 6.691.317, de profesión Experto en Plásticos. Elsa Angela Siciliano; argentina, casada, con domicilio en Pasaje Cooperación Nº 2530, Capital Federal, de 32 años de edad, L. C. número 4.428.653, de profesión ama de casa. Esther Hilda González, argentina, divorciada con separación de bienes, con domicilio en Av. Córdoba 966, P. 10º, Dto. 63, Capital Federal, de 36 años de edad, L. C. Nº 3.743.499, de profesión Cosmetóloga. Todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "NAUTAR", NAUTICA ARGENTINA, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción

de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. Córdoba 966, 10º piso, Dto. 63. — Por resolución de todos los socios podrán establecer dentro de dicha capital, interior del país y en el extranjero, sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias, asignándoles o no, capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de 5 (cinco) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo con anterioridad a la fecha de su vencimiento y por unanimidad de todos los socios prorrogarse su duración. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: Compra-Venta, construcción, importación y exportación de embarcaciones deportivas, accesorios, partes y motores para las mismas. realizando con tal objeto cualquier tipo de representación, comercialización, comisión y distribución; todo relacionado con el objeto social, y todas aquellas actividades financieras que no estén incluídas en el régimen de la ley 18.061 y que se relacionen con su objeto social. — Cuarto: El Capital Social es de doscientos mil pesos (veinte millones moneda nacional) $ 200.000 (m$n. 20.000.000) el cual se suscribe en este acto en su totalidad y se integra en su totalidad por dinero efectivo, lo que se acredita con la respectiva boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que se agrega a la presente. Los referidos doscientos mil pesos de capital social han sido divididos en 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos), cada una, las que son aportadas por los socios en partes iguales de 5.000 (cinco mil) cuotas correspondientes a $ 50.000 (cincuenta mil pesos) cada uno de ellos. — Quinto: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general de bienes, y las utilidades como las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios al final de cada ejercicio en la proporción indicada. A pedido de la totalidad de los socios se podrán realizar balances trimestrales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros o particular de los socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma u condiciones que consideren más convenientes. Actuar ante cualquier repartición, empresa nacional, provincial o extranjera, pública o privada y ante cualquier tribunal del país, pudiendo al efecto otorgar los poderes especiales y generales que fueren pertinentes y necesarios al efecto, a favor de terceros y con todas las facultades de estilo y ley. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Séptima: La voluntad social quedará expresada por lo resuelto en la asamblea ordinaria que se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, o en las extraordinarias, cuando la índole del asunto así lo requiera. La citación deberá hacerse en forma fehaciente, indicándose los puntos a tratar y la Asamblea se declarará constituida cuando concurran socios que representen más de la mitad del Capital Social, siendo sus resoluciones válidas con el voto favorable en igual proporción, salvo que se tratare de asuntos que exigieren el voto unánime.

— Las resoluciones que se adopten quedarán en el libro de Actas con la firma de los presentes. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Para esta eventualidad, los socios restantes deberán decidir entre continuar los negocios con los herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar personería o liquidar la parte del socio fallecido o incapacitado por cuotas de capital, cuenta personal, utilidades líquidas y realizadas y cualquier otro concepto por el que pudiera corresponderle algún importe, todo esto en un plazo no mayor de un año de producido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad, pudiendo efectuar pagos parciales, y cuyo saldo devengará un interés igual al que fije en ese tiempo el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos, que será liquidado por mes vencido. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas proporcionalmente entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de algunos de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuársele al o los restantes socios. — Décima: Todos los socios están obligados a atender los negocios sociales dedicándoles el trabajo, actividad o inteligencia que ellos requieran, pero podrán dedicarse a otras actividades por cuenta propia que no sean de las comprendidas en el objeto principal de la sociedad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil, y cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de los Tribunales Competentes de la Capital Federal. Previa lectura de los doce apartados precedentes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el otro para presentar en el Registro Público de Comercio. — Jorge R. Siciliano — Augusto B. Conti. — Elsa Angela Siciliano — Esther Hilda González.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106 e.22|4 Nº 22.013 v.22|4|75

Eifel V

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Aníbal Manuel González, argentino, soltero, nacido el 15 de diciembre de 1932, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.094.832, hijo de Manuel González y de Juana Andrea Gestoso, domiciliado en Avenida Callao número 1578, piso 12; don José Ianowski, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1937, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.262.g22, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Marener, domiciliado en la calle Granaderos número 35, piso 3º; don Miguel Angel Rodríguez, argentino, nacido el 9 de octubre de 1932, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.093.422, casado en primeras nupcias con Ana Ester Giunti, domiciliado en la calle Charcas número 5219, piso 4º, departamento "C"; y don Horacio Ernesto Maison, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1928, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.898.232, casado en primeras nupcias con Beatriz Marta Coló, domiciliado en la calle Viamonte número 1660, piso 9º, departamento "A". — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "EIFEL V, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número 1660, piso 9º, departamento "A" pudiendo cambiarlo. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado para su giro. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo disolverse anticipadamente, previa la conformidad de los socios que representen las tres quintas partes del capital social, debiendo tenerse en cuenta lo que se estipula en la cláusula novena. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra de la finca sita en esta ciudad, calle Paraguay número cinco mil cuatrocientos, esquina Carranza, su demolición y la construcción de un edificio para su posterior venta en propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones de crédito que a sus fines convenga y sin limitación alguna con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier institución de ahorro y préstamo, también con Bancos nacionales, municipales ,o privados del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de cuatro mil pesos, formado por cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en su totalidad en este acto, y en dinero efectivo a razón de cien cuotas; por un valor de un mil pesos cada uno. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios que actuarán en forma indistinta como gerentes, pero deberán suscribir juntamente con dos cualesquiera de ellos toda la documentación que obligue o comprometa a la sociedad. — Los gerentes quedan facultados para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Interamericano de Desarrollo, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones de ahorro y préstamo; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes efectuadas no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se encuentran reproducidas. — En ningún caso podrán usar de la firma social para negocios y operaciones ajenas al giro social ni darla en garantía o fianza de ellos o de terceros, ni comprometerla en prestaciones gratuitas. — Pueden dedicarse a actividades similares a las de la sociedad, siempre y cuando no se comprometan intereses, debiendo en este caso primar indefectiblemente los de la sociedad. — Por sus tareas no recibirán retribución alguna. — Sexto: La sociedad deberá llevar la contabilidad en la forma indicada en la ley. — Anualmente, el 31 de diciembre, se realizará un balance general y se confeccionarán los estados contables y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — — Los beneficios que resulten, previa la deducción del cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital de acuerdo al artículo 70, del Decreto-Ley Nº 19.550, y otras reservas que los socios decidan constituir de acuerdo a lo estipulado en el mismo artículo 2do., apartado, serán distribuidas entre éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital y aportes en cuentas personales, en relación a su efectiva integración; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Toda objeción del balance deberá ser formulada por escrito dentro de los noventa días de haber sido considerado por la Asamblea, transcurrido dicho plazo sin que medie objeción alguna, las cuentas se considerarán aprobadas. — Séptimo: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros, sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 152, del Decreto-Ley Nº 19.550. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, previa unificación de representación, o ceder sus cuotas a los restantes socios, quienes las adquirirán en proporción a sus tenencias y al valor que resultare de un balance general que a tales efectos se practicará el último día del mes, posterior al deceso. — El haber resultante será liquidado a los derechohabientes en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — En igual forma se procederá en el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, debiendo comunicar esta circunstancia en el domicilio constituído de la sociedad y mediante telegrama colacionado, cursado con 180 días de anticipación — Noveno: La sociedad sólo se podrá disolver cuando se haya vendido la totalidad de las unidades resultantes del edificio a construirse y no se adeude suma alguna por cualquier concepto a la sociedad o a los socios, y además por las causales que establece el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Décimo. Toda divergencia entre los socios, bien sea por la interpretación del presente contrato como sobre la marcha y|o conducción de los negocios sociales, su disolución, liquidación y|o cualquier otro asunto, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con intereses en pugna, con la facultad de nombrar a su vez, en caso de no acordar sobre la disidencia, un único árbitro, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Los designados por las partes tendrán treinta días hábiles para expedirse o nombrar al único arbitro y éste tendrá quince días hábiles a partir de su aceptación. — No obstante lo anteriormente expresado, queda convenido entre los socios que, en el supuesto de litigar se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Eifel V, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar que los comparecientes le exhiben la cédula fiscal, el señor González Nº 7.057011-4 con vencimiento el 20 de mayo de 1974; señor Maison número 9.948016-5, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; señor Rodríguez Nº 6.476-010-6 con vencimiento el 20 de mayo de 1974, y señor Ianowski Nº 9.342-007-1, con vencimiento el 20 de mayo de 1974, cuyos vencimientos han sido prorrogados por la Dirección General Impositiva. — Leída nuevamente, la firman por ante mí, doy fe. — Aníbal Manuel González. — José Ianowski. — Miguel Angel Rodríguez. — Horacio Ernesto Maison. — Hay un sello. — Ante mí: O. Gatti. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia, en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Charcas — Maison — civil — cláusula — relaciones — cien — a — Banco — condiciones — no — indirectamente — relaciones — anualmente — ajustadas — veinte — integración — objeción — perjuicio — restantes — por — acordar — solicitándome — exhiben — señor — éste — Ernesto — Juzgado — la. — Todo vale. — Raspado: interinamente. — Vale.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e. 22|4 Nº 11.512 v. 22|4|75

Oidofone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre don Antonio Jesús Martín, argentino, casado, técnico electricista, con libreta de enrolamiento Nº 5.306.194, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Terrada Nº 4631, piso 2º, departamento "A"; y don Salvador Giacco, argentino, casado, de 37 años de edad, con cédula de identidad número 7.342.151, expedida por la Policía Federal, electrotécnico, con domicilio en la calle Avenida de Los Constituyentes número 5180, piso 2º, departamento 7; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "OIDOFONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Avenida de Los Constituyentes Nº 5180, piso 2º, departamento 7, asiento principal de sus negocios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de audiología, compraventa y reparaciones de otoamplifonos y accesorios de la especialidad, importación y exportación de artículos del ramo, explotación e instalación de laboratorios técnicos del ramo; reparaciones en general, explotación de audioelectrónica paramedicinal, venta de artículos complementarios y la comercialización de todo elemento que se vincule a la especialidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad con los bienes que resulten del inventario que

su firma por separado, formando parte integrante del presente, y de la siguiente manera: don Antonio Jesús Martín, 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, por un valor de $ 50.000; y Salvador Giacco, 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, por un valor de $ 50.000. — Los aportes se efectúan, el 60 o|o en dinero efectivo, del cual se integra el 50 o|o, obligándose a completar el saldo en el término de 2 años de la fecha y el 40 o|o se integra en su totalidad en bienes, instalaciones, instrumental de laboratorio electrónico, maquinarias y demás elementos propios de la especialidad, los que fueron valuados de común acuerdo a los precios de plaza, tomando para ello el valor de adquisición, conforme a las facturas de compra. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias para atender las necesidades del giro. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Salvador Giacco, quien en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, derechos y demás valores, dar y tomar bienes en locación, rescindir contratos, renovarlos o ampliarlos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos, aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, tomar dinero prestado a interés, operar en cuenta corriente, caja de ahorro o en cualquier otra forma; librar, endosar, negociar pagarés, cheques, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio, descontar documentos, hacer declaraciones de bienes ante las entidades bancarias y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal y privado, del país o del extranjero: cobrar, percibir, hacer o rechazar consignaciones y realizar cuantos más actos de esta naturaleza. — c) Comparecer en juicio ante cualquier instancia, fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado o abogado; poner y absolver posiciones, demandar, prorrogar o declinar jurisdicciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, recusar, solicitar embargos e inhibiciones, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos: otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, constituir hipotecas y realizar cuantos más actos sean necesarios, dejando constancia que esta enumeración no es taxativa, sino enunciativa. — Quinta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas que se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Anualmente, con fecha 31 de diciembre, se confeccionará un balance general del giro social. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 20 o|o del capital integrado; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota. — Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a sus aportes. — Sexta: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios; los sucesores del socio premuerto o incapacitado se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — Octava: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás con sesenta días corridos de anticipación, debiendo realizarse a la fecha de su egreso un balance general a los efectos de determinar lo que le corresponde, cuyo resultado será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por el socio gerente. — En lo demás regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad Oidofone Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Antonio Jesús Martín. — Salvador Giacco. — Inventario de disponibilidades, instalaciones e instrumental de laboratorio electrónico. — Aporte capital: Antonio Jesús Martín: 1 audiómetro marca Kamplex, modelo TA 155, serie número 1150, con fuente para 220 volts, completo, valor $ 20.000. Dinero en efectivo: $ 30.000. — Total: $ 50.000. — Son pesos cincuenta mil. — Aporte capital: Salvador Giacco: 1 probador de transistores Sanga, mod. AT-1, $ 1.400; 1 puente mediciones RCA, mod SC. 306, $ 1.100; 2 multimeter Hansen, mod. EN, a $ 900 c|u., $ 1.800; 1 amoladora especial para pulir plástico, $ 1.000; 1 lote herramientas, especial para laboratorio, $ 4.700; 2 sofá, a $ 900 c|u., $ 1.800; 1 escritorio mesada fórmica, $ 2.605; 1 escritorio 1|2 ministro Futura, $ 1.312; 2 sillones recibidor, Nº 506-92, $ 2.050; 2 sillones Roma, a $ 410 c|u., $ 820; 1 papelero, $ 41; 1 escritorio cromocolor 1|2 ministro, pesos 890; 1 silla dactilógrafa, $ 387; 1 taburete, $ 95 — $ 20.000. Dinero en efectivo, $ 30.000. — Total: $ 50.000. — Son pesos cincuenta mil. — Antonio Jesús Martín. — Salvador Giacco.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 536,25 e. 22|4 Nº 9.600 v. 22|4|75

Cip Centinela Investigaciones Privadas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE PRORROGA. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Ricardo Valdivie, Luis Reche y Eleuteria Luisa López de Valdivia, en nuestro carácter de socios integrantes de CIP CENTINELA INVESTIGACIONES PRIVADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convenimos lo siguiente: Que por imperio de lo prescripto en la cláusula tercera del contrato de sociedad que oportunamente suscribiéramos, el plazo de duración de la misma vence el día 1º de noviembre del corriente. — Que, en consecuencia, por decisión unánime decidimos prorrogar tal plazo por el término de 1 (un) año a partir del vencimiento del anterior. — En prueba de conformidad los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 22|4 Nº 9.640 v. 22|4|75

Aceromat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Alejandro Mauricio Grzmot, argentino, soltero, de 20 años, autorizado para ejercer el comercio, maestro mayor de obras, L. E. Nº 10.996.803, domiciliado en Avda. Juan B. Justo 6344, Capital, por una parte, y Juana Dziubas, argentina, casada, de 44 años, comerciante, L. C. Nº 5.637.373, domiciliada en Avda. Juan B. Justo 6344, Capital, y exponen: Que por contrato privado de fecha 9|6|72, inscripto en el Reg. Púb. de Com. el 7|9|72, bajo el Nº 1.674 al fº 497 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron bajo la denominación de Aceromat Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto e integrado en dicho acto por partes iguales y por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse por plazos de dos años y los exponentes agregan: Que vienen por la presente: 1º) A aumentar el capital social de la suma de $ 10.000 a que alcanzaba a la suma de pesos cien mil ($ 100.000) que será enunciado en adelante como capital social. — 2º) A prorrogar el plazo de duración de la sociedad que será por diez años, con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1971, y 3º) A adecuar el contrato social a las prescripciones de la Ley 19.550, quedando como consecuencia de lo antedicho el nuevo contrato redactado como sigue: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ACEROMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Juan B. Justo 6344. — Mediante el acuerdo de todos los socios la sociedad podrá trasladarse y|o establecer sucursales, agencias, filiales, locales de venta, depósitos y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años, con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1971. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la compraventa por mayor y|o menor, importación, exportación, comercialización y distribución de productos y subproductos relativos a accesorios para caños, caños, grifería, válvulas, artículos sanitarios y materiales para la construcción; Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relativos a accesorios para caños, caños, grifería, válvulas, artículos sanitarios y materiales para la construcción; Inmobiliarias: Mediante la edificación, refacción, ampliación, reformas, subdivisión, fraccionamiento, loteos, compraventa, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, industriales, comerciales y|o para vivienda, ejecución y venta de edificios por el régimen de la propiedad horizontal. — Lo enmendado: comercialización y grifería: Vale. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en 10.000 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios como sigue: Juana Dziubas, 6.000 cuotas, y Alejandro Mauricio Grzmot, 4.000 cuotas. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza y en base a facturas de compra que obran en poder de los socios cuya fidelidad declaran bajo juramento, en muebles y útiles y mercaderías, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Lo enmendado: como y socio: Vale. — Quinta: El socio que desee ceder sus cuotas total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación del o de los socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley Nº 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas inter-socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esa fecha el o los restantes tienen 15 días para optar para la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios. — Lo testado. No vale. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios con el cargo de gerentes, con el uso indistinto de la firma social para todos los actos, negocios y operaciones habituales de la misma. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Podrán asimismo designar por mayoría absoluta, a terceras personas con carácter de gerentes y|o apoderados, para actuar en representación de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derecho reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar quitas, hacer novaciones, etc., descontar y avalar documentos, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar toda clase de actos lícitos de comercio, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en operaciones extrañas al giro de la sociedad, en fianzas o garantías particulares de los socios o de terceros y no realizar por sí o interpósita persona en su beneficio particular operaciones que fueran objeto de la sociedad. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán enrte los socios en proporción al capital aportado. — Lo testado. — No vale. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer y segundo apartados del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualesquiera de los gerentes o demás socios si los hubiera, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones deberán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio su derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Cancelado el pasivo social, si hubiera un remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Duodécima: A los efectos del art. 27 de la Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por doña Juana Dziubas corresponden a bienes propios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda producida la reforma del contrato de la sociedad Aceromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369 primera parte de la Ley 19.550. — Alejandro Mauricio Grzmot. — Juana Dziubas. — Balance-Inventario de Aceromat S.R.L. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 máquina calcular eléctrica Olivetti Divisumma Nº AO-85.635 — 1.166,00. — 1 máquina escribir Olivetti Lexikon 80 Nº 137.869 de 130 espacios — 693,00. — Mercaderías: 5.500 codos H H 1|2" — 1.60 — 8.800,00. — 1.700 codos H H 3|4" — 2,40 — 4.080,00. — 2.500 codos M H 1|2" —1,80 — 4.500,00. — 2.075 codos M H 3|4" — 2,60 — 5.395,00. — 1.650 curvas M H 1" — 6,20 — 10.230,00. — 190 curvas H H 1 1|4" — 10,80 — 2.052,00. — 50 curvas M M 3|4" — 4,40 — 220,00. — 110 curvas M M 1" — 6,60 — 726,00. — 200 codos H H 3|8" — 1,60 — 320,00. — 35 codos 1 1|4" x 3|4" — 13,00 — 455,00. — 25 codos 1 1|4 x 1" — 13,00 — 325. — 350 cuplas 1|2" x 3|8" — 1,30 — 455,00. — 255 cuplas 1 1|4" x 1" — 3,30 — 841,50. — 245 tee 1 1|2" x 3|4" — 9,60 — 2.352,00. — 315 tee 1 1|2" x 1" — 9,60 — 3.024,00. — 95 curvas M H 1 1|4" — 10,00 — 950,00. — Transporte 46.584.50. — Transporte — 46.584,50. — 200 curvas M H 1 1|2" — 14.40 — 2.880,00. — 100 curvas M H 2" — 22,50 — 2.250,00. — 365 curvas H H 1 1|2" — 15,80 — 5.767,00. — 40 curvas H H 2 1|2" — 50,00 — 2.000.000. — 50 curvas M M 1|2" — 3,10 — 155,00. — 31 curvas M M 1 1|4" — 10,40 — 322,40. — 16 curvas M M 2" 22,00 — 352,00. — 325 curvas M H 45º 1|2" — 2,40 — 780,00. — 375 curvas M H 45º 1" — 5.00 — 1.875,00. — 35 curvas M H 45º 1 1|2" — 11,60 — 406.00. — 50 curvas H H 45º 1|2" — 2,70 — 135,00. — 50 curvas H H 45º 1" — 5,40 — 270.00. — 300 codos 1 x 1|2" — 3,80 — 1.140,00. — 756 codos 1 x 3|4" — 3,80 — 2.872,80. — 255 codos M H 3|8" — 1.80 — 459,00. — 225 tee 1|4" — 2,00 — 450.00. —550 tee 3|8" — 2,00 — 1.100,00. — 275 tee 1 1|4" x 3|4" — 6,40 — 1.760,00. — 300 tee 1 1|4" x 6,40 — 1.920,00. — 50 tee 1 1|2" x 1|2" — 9,60 — 480,00. — 25 tee 2 x 3|4" — 13,20 — 330,00. — 15 tee 2 1|2" x 3|4" — 28,00 — 420.00. — 9 tee 3 x 2" — 44.00 — 396,00 — Trans. 75.104,70. 75.104,70. — 8 tee 4 x 2" — 78,00 — 624,00. — 3 tee 2 1|2" x 2" — 28,00 — 84,00. — 50 tee 3|4" x 1|2" x 1|2" — 3,00 — 150,00. — 70 cruces 1|2" — 3,60 — 252,00. — 125 cruces 1 1|4" — 9,40 — 1.175,00. — 70 cruces 3|4" — 5,20 — 364,00. — 10 cruces 1 1|2" — 13,60 — 136,00. — 850 cuplas 3|4" x 1|2" — 1,50 — 1.275,00. — 150 cuplas 1 x 1|2" — 2,20 — 330,00. — 350 cuplas 1 x 3|4" — 2,20 — 770,00. — 50 cuplas 1 1|4" x 1|2" — 3,30 — 165,00. — 75 cuplas 1 1|2" x 1|2" — 4,60 — 345,00. — 75 cuplas 1 1|2" x 3|4" — 4,60 — 345,00. — 200 cuplas 1 1|2" x 1 1|4" — 4.60 — 920,00. — 31 cuplas 2 x 1" — 6,90 — 213, 90. — 131 cuplas 2 x 1 1|4" — 6,90 — 903,90. — 100 cuplas 2 x 1 1|2" — 6,90 — 690,00. — 21 cuplas 2 1|2" x 1" — 24,00 — 504,00. — 6 cuplas 2 1|2" x 1 1|4" — 12,00 — 72,00. — 16 cuplas 2 1|2" x 1 1|2" — 12,00 — 192,00.

— 56 cuplas 2 1|2" x 2" — 12,00 — 672,00. — 6 cuplas 3 x 1" — 40,00 — 240,00. — 2.000 bujes 3|4" x 1|2" — 1,30 — 2.600,00. — Transporte 88.127,50. — 200 tapas H 1 1|2" — 4,00 — 800,00. — 100 tapas H 2" 5,00 — 500,00. — 5 tapas H 3" — 15,00 — 75,00. — 35 uniones J|C H H 2 1|2" — 51,00 — 1.785,00. — 10 bridas 3" — 24,00 — 240,00. — 170 curvas H H 2" — 25,00 — 4.250,00. — 60 curvas M H 45º 1 1|4" — 7,80 — 468,00. — 15 curvas H H 45º 1 1|4" — 9,20 — 138,00. — 10 curvas H H 45: 2" — 21,00 — 210,00. — 120 cruces 1" — 7,20 — 864,00. — 70 tee 1 1|2" x 1 1|4" — 9,60 — 672,00. — 115 tee 2 x 1|2" — 13,20 — 1.518,00. — 85 tee 2 x 3|4" — 13,20 — 1.122,00. — 5 tee 2 1|2" x 1 1|4" — 28,00 — 140,00. — 650 tapas H 1|2" — 0,80 — 520,00. —36 curvas M M 1 1|2" — 14,80 — 532,80. — 10 curvas H H 4" — 152,00 — 1.520,00. — 15 curvas M H 45º 3|8" — 4,30 — 64,50. — 75 curvas M H 45º 3|4" — 3,20 — 240,00. — 50 codos M H 1|4" — 1,80 — 90,00. — 25 codos M H 1 1|4" — 6,20 — 155,00. — 60 tee 1 1|4" x 1|2 — 6,40 — 384,00. — 15 tee 2 x 1" — 13,20 — 198,00 — Transporte 104.613,80. — 125 — tee 2 x 1 1|4" — 13,20 — 1.650,00. — 100 tee 2 x 1 1|2" — 13,20 1.320,00. — 15 tee 2 1|2" x 1 1|2" — 28,00 — 420,00. — 5 tee 2 1|2" x 2" — 28,00 — 140,00. — 3 tee 3 x 1 1|2" — 44,00 — 132,00. — 5 tapas H 2 1|2" — 10,00. — 50,00. — 50 cuplas 1 1|4" x 3|4" — 3,30 — 165,00. — 5 tapas H 3" — 15,00 — 75,00. — 5 tapón M 3" — 14,00 — 70,00. — 5 tapón M 2 1|2" — 9,00 — 45,00. — 50 uniones J|C H H 2" — 26,40 — 1.320,00. — 350 curvas H H 1" — 6,60 — 2.310,00. — 60 bujes 2 1|2" x 2" — 11,00 — 660,00. — 30 codos D. U. abiertos 1 1|2" — 38,00 — 1.140,00. — 4 codos M H 4" — 76,00 — 304,00. — 6 tapón M 4" — 25,00 — 150,00. — 2 bujes 4 x 2" — 33,00 — 66,00. — 495 uniones J|C H H 3|4" — 7,60 — 3.762,00. — 586 uniones J|C H H 1|2" 6,10 — 3.574,60. — Total: 121.967,40. — Pasivo. — Juana Dziubas c|capital 60.000,00. — Alejandro M. Grzmot c|capital — 40.000. — Transporte — 100.000.000. — Juana Dziubas c|particular 21.967,40. — Total: 121.967,40. — Alejandro Mauricio Grzmot. — Juana Dziubas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.136,25 e. 22|4 Nº 9.646 v. 22|4|75

Al-Bron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Nuevo Contrato: Atento a la observación realizada por el Juzgado a fs. 39 vta. los señores Cayetano Faranto, argentino, viudo, con domicilio en Quilmes 592, de 57 años de edad, L. E. 379.522, de profesión industrial; José Forastieri, argentino, casado, con domicilio en Malvinas 628, de 44 años de edad, casado, con L. E. 4.336.517, industrial, y José Mendes, portugués, casado, con domicilio en Cálcena 574, de 48 años de edad, C. I. de la Policía Federal 2.810.124, industrial, resuelven, confirmando y ratificando los términos del convenio de fs. 1 a 3, en constituir una nueva sociedad que contiene los negocios sociales de la sociedad extinguida y de acuerdo a la Ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AL-BRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Cruz 3594. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, con efecto retroactivo a partir del 1º de setiembre de 1972 siendo continuadora de "Albron, S. R. L.". — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías relacionadas con la industria de la fundición de metales de aluminio y bronce, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fundición de aluminio, bronce, hierro y aleaciones; la fabricación de productos y subproductos relacionados a la fundición de metales. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) dividido en ocho mil (8.000) cuotas de diez pesos (10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Cayetano Faranto, dos mil ochocientas (2.800) o sean veintiocho mil pesos ($ 28.000.—); el señor José Forastieri, dos mil seiscientas cuarenta (2.640) o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos ($ 26.400), y el señor José Mendes, dos mil quinientas sesenta (2.560) o sean veinticinco mil seiscientos pesos ($ 25.600.—). Dichos montos provienen del Balance que se acompaña y según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjunta de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de agosto de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, de acuerdo al Art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Novena: Para todas las cuestiones que se suscitan entre los socios, emergentes del presente contrato y sociedad que constituyen, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y cada socio constituye domicilio en la sede social, donde serán hechas válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: José Forastieri. — José Mendes. — Cayetano Faranto. — Inventario Balance incial al 26 de setiembre de 1973 de la sociedad "Al-Bron, S. R. L.". — Activo: Créditos: Deudores por ventas, Cimet... $ 480.—; Daisa, S. A.... $ 39.042,15. — Establecimiento Avellaneda... $ 4.370.—; Fobama, S. A.... $ 801,30. — Fima, S. A. ... $ 6.165,50. — Mape, S. R. L.... $ 119,53. — Metalúrgica Bernal, $ 126,10. — Est. Mecánico Oce, S. R. L.... $ 1.609,79. — Luis Pintini e Hijos, S. R. L... $ 11.605.—. Nazario Rivera y Cía.... $ 6.655,25. — Sudamtex, S. A. (sdo. a su favor)... $ 10.080.—. Siam Electrodoméstica, S. A.... 1.050.—. Siat, S. A.... $ 229,92. — Carlos F. Will, S. C. A... $ 719,30. — Indaleo, S. A.... $ 803,45. — Freno Service, S. A... $ 3,40. — Total... $ 63.100,69. — Documentos a Cobrar: Fohama, S. A. Vto. 13|10|73... $ 4.927,50. — Daisa, S. A. Vto. 21|11|73... $ 2.000.—. Daisa, S. A. Vto. 7|12|73... $ 2.000.—. Mape, S. R. L. Vto. 30|11|73... $ 950.—. Mape, S. R. L. Vto. 30|10|73... $ 950.—. Total... $ 10.827,50. — Bienes de Cambio: Materias Primas: 3.950 kgs. de bronce... $ 58.621,60 — 270 kgs. de estaño... $ 15.631,24 — 650 kgs. de aluminio, $ 3.909,35. — Total... $ 78.162,19. — Bienes de uso. — Inmuebles: Av. Cruz 3594, Capital Federal... $ 3.500.—. Construcciones en inmuebles... $ 5.965,79. — Máquinas y motores: 1 Aparejo s|marca y s| número con carro para 3 tn. y cadenas... $ 59,75. — 1 sierra y polea marca Carratu Nº 10.385. — 2 escuadras y 6 tensores... $ 18,50. — 1 balanza s|marca y s|número... $ 250.—. 1 estufa, tambor y llaves s|marca y s|número... $ 21,25. — 1 agujereadora marca AWCK Nº 1, con morza y motor 1|2 HP... $ 37,90. — 1 ventilador centrífugo s|marca y s|Nº 500 mm... $ 23,40. — 1 quemador Diésel Oil s|marca y s|Nº y conecciones... $ 8,20. — 1 motor marca Small Nº 44.869 de 1 HP... $ 14,25. — 1 Pulidora marca Czerwweny Nº 16.936... $ 96.—. 1 motor trifásico 1 HP de 1.400 rpm, marca Corradi Nº 256.745... $ 22.—. 1 amoladora de pie marca AWEK Nº 14, motor C. A. T. 1 HP de 1.400 rpm. y eje flexible... $ 56.—. 1 Pulidora marca Soler Nº 74.602... $ 213,64. — 1 Aparejo s|marca Nº 032 y gasógeno a presión... $ 219,23. — 1 electrobomba auto cebante mod. LPA Nº 40 con motor 1|2 HP... $ 242,50. — 1 Compresor de aire marca Impaya mod. 1.066 Nº 103.7.69 con motor Davica Nº 160.776 de 1 HP a 1.440 rpm... $ 638.—. 1 Pistola rociadora marca Raba, $ 26,70. — 21 mts. de manguera para compresor... $ 25,56. — 1 Noyera tipo Shell mod. Nº 3 Nº 157... $ 7.750.—. 2 moldeadoras neumáticas marca Belbor mod. EL 102 serie 20 Nº 207 y 208... $ 16.500.—. 1 máquina centrifugadora de bujes Ind. Arg. marca Bazún Nº K951 con motor y juego 15 matrices y equipo refrigerador... $ 18.500.—. 2 compresores marca Impaya mod. 1.011 s|Nº con motor de 3 HP a 1.400 rpm... $ 4.293.—. 1 máquina centrifugadora con matrices y modelos marca BND Nº 41.820|1... $ 3.000.—. 1 Soldadora marca Reibar EU. Nº 10.518... $ 274.—. 1 Noyera neumática marca Regadini mod. RÇI serie 1 Nº 4 — $ 1.140.—. 1 bomba a diafragma mod. 1 marca Bazún Nº 3.646 con motor sHP... $ 632.—. 1 motor eléctrico horizontal marca Siam Nº 68.838 de 3 HP 1.400 rpm... $ 386,10. — 1 máquina mezcladora marca OCE mod. 347|A Nº 3.819... $ 1.200.—. Herramientas: 11 tenazas varias... $ 19,10. — 3 regaderas, $ 0,92. — 1 Serrucho... $ 0,20. — 11 Caballetes varios... $ 11,73. — 25 ganchos... $ 5,71. — 8 palas, 6 canastos y 1 carretilla, $ 4,99. — 4 mazas... $ 1,89. — 1 Calibre trafilado... $ 4,05. — 5 lámparas de Soldador... $ 5,50. — 2 llaves francesas... $ 0,60. — 3 prensas... $ 4,28. — 1 Nivel 0,40 x 0,65... $ 0,20. — 3 piletas para tierra... $ 0,35. — 1 Báscula marca Limas s|Nº de 600 kgs.... $ 9.—. 1 Balancín para fundición s|marca y s|Nº... $ 9,50. — 4 morsas marca Caramo s|Nº... $ 7,35. — 9 lingotes para carga... $ 6.60. — 5 orensas de hierro s|marca y s|Nº... $ 18.—. 1 Cibela s|marca y s|Nº... $ 22,50. — 1 Desvastadora marca Pulimex Nº 6-3-946.635 ... $ 790.—. 8 Discos de corte FF|TA 24 TA 30 230 x 25... $ 68,88. — 1 Desvastadora marca Pulimex Nº 3-811.423... $ 1.056.—. 1 desvastadora marca Bergin modelo V60sith Nº 94.635... $ 990.—. 10 discos de corte SS|TA 24 270 x 25... $ 92,25. 20 Cajas de moldes de hierro... $ 1.933,42. — 1 matriz de 120 x 300 mm.... $ 950.—. Cajas fundición: 23 Cajas de desarme de madera... $ 28,27. — 225 Cajas de hierro para moldeo... $ 230,37. — 52 Cajas de noyos... $ 58,28. — 18 Cajas de moldear... $ 30,21 — 33 cajas completas... $ 43,04 — 104 Juegos bajeras y sobre... $ 296,86. — 30 Cajas de moldes de hierro para fundir bronce de 30 x 30... $ 1.920.—. 30 Idem. de 50 x 50... $ 2.020.—. 30 ídem de 50 x 60... $ 3.020.—. Hornos de Fundición: 1 Horno de fundir aluminio marca Salerno Mod. Dragón Nº 840... $ 48,40. — 1 Horno de fundir bronce marca Salerno mod. Dragón Nº 0.321... $ 13,75. — 1 Horno de fundir hierro s|marca y s|Nº... $ 38,52. — 1 horno secador s|marca y s|Nº... $ 278,85. — 1 Horno volcador s|marca y s|Nº... $ 351,70. — 1 Horno volcador de 1.000 kgs. marca Dragón Nº 0.321B... $ 7.800.—. Muebles y Utiles: 1 archivo de madera... $ 3,80. — 1 Cesto de papel... $ 0,15. — 1 Reloj de pared marca Lim Nº 4.872... $ 8,95. — 1 escritorio de roble... $ 8,50. — 1 Armario Metálico... $ 13.—. 1 Sillón... $ 3,19. — 1 Silla... $ 1.—. 1 Ventilador marca Turena Nº 220... $ 5,70. — 1 Armario de madera... $ 9,70. — 1 máquina de escribir marca Remington Nº BC-20.794... $ 1.705,02. — 1 Heladera marca Westinhouse de 7 pies Nº 24.776... $ 1.050.—. 1 Máquina de Calcular multisuma 20R Nº A6-68.895... $ 977.—. Total de bienes en uso: $ 91.119,98. — Menos Amortizaciones... $ 20.312,69. — Total neto del rubro... $ 70.807,29. — Total del Activo: $ 222.897,67. — Pasivo: Deudas Comerciales. — Proveedores: Crisoles Produmat... $ 683,72. — Dankas... $ 3.276,30. — J. Gómez... $ 20.007,40. — Linfimetal, S. A.... $ 72,83. — Metales California... $ 1.273. — Angel Meric... $ 290,50. — La Proveedora Industrial... $ 1.256 m. 84. — Luis Pintini e Hijos, S. R. L., $ 6.863,07. — Sonmat... $ 4,68. — Total, $ 70.333,71. — Acreedores varios. Damaros ... $ 3.000.—. Roberto Dias... $ 5.365.—. Total, $ 8.365.—. Obligaciones a Pagar: Metales California vto. 30|9|73... $ 882,10. — Metales California vto. 20|11|73... $ 651. — Metales California vto. 27|11|73... $ 651.—. Crisoles Produmat vto. 30|9|73... $ 1.980,60. — Crisoles Produmat vto. 15|10|73... $ 1.980,60. — Crisoles Produmat vto. 30|10|73... $ 1.980,60. — Domingo Raschela vto. 30|10|73... $ 2.000. — Domingo Raschela vto. 15|10|73... $ 2.851,20. — Domingo Raschela vto. 15|10|73... $ 400. — Domingo Raschela vto. 15|11|73... $ 2.851,20. — Domingo Raschela vto. 30|11|73... $ 2.000. — Domingo Raschela vto. 15|12|73... $ 2.851,21. — Sudametal, S. A. vto. 30|10|73... $ 850.—. Sudametal vto. 30|11|73... $ 834,46. — Cincotta Pompeya, S. A. vto. 28|9|73... $ 330. — Total... $ 23.143,91. — Bancarias: Con Garantía Real: Banco Nacional de Desarrollo... $ 20.860. — Sin Garantía: Letras a pagar Bco. Avellaneda... $ 800. — Total... $ 21.660. — Otras Deudas: Caja Jubilación Industria... $ 2.005,79. — Ley 18.610... $ 401,16. — C. A. S. F. P. I.... $ 147,46. — I. N. R. — $ 15,59. — I. N. O. S.... $ 100,29. — Fonavi... $ 250,71. — Total... $ 2.921. — Capital, Reservas y Resultados: Cayetano Faranto cuenta Capital... $ 28.000. — José Forastieri cuenta capital... $ 26.400. — José Méndez cuenta capital... $ 25.600. — Total Capital Social, $ 80.000. — Cayetano Faranto cuenta Particular... $ 7.541. — José Forastieri cuenta Particular... $ 8.447,97. — José Mendes cuenta particular... $ 484,58. — Total... $ 16.474,05. — Total del Pasivo... $ 222.897,67. — Los socios hacen constar, que los valores consignados en el inventario, son los de compra según surgen de la documentación que obra en poder de la sociedad. — Fdo: José Mendes. — José Forastieri. — Cayetano Faranto. — Balance Inicial al 26 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Entre líneas: y estricto, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885 e. 22|4 Nº 9.613 v. 22|4|75

Laboratorios Rudavet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre la señora Ruth Lydia Groisman, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 4.503.303, de 31 años de edad, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Bermúdez Nº 1036 de la Capital Federal; doña Josefina Ganopolsky, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 378.666 de 56 años de edad, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Bermúdez Nº 1036 de la Capital Federal y don Elías Carlos Bajer, argentino, casado, titular de la Libreta Enrolamiento número 4.372.289, de 33 años de edad, de profesión empresario, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 1036, de la Capital Federal, se formaliza el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las normas del Decreto Ley 19.550|72, el cual queda redactado como sigue: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS RUDAVET", S.R.L. y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Bermúdez Nº 1036. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta (30) años a partir de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la elaboración, compra, venta, importación y exportación de productos químicos destinados a la medicina humana, a la medicina veterinaria, a la cosmetología y a las explotaciones agropecuarias, por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000.—), dividido en veinticinco mil (25.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas en este acto en las siguientes cantidades por socio: señora Ruth Lydia Groisman, doscientas (200) cuotas o sea un capital total de dos mil pesos ($ 2.000.—); la señora Josefina Ganopolsky, cincuenta (50) cuotas o sea un capital total de quinientos pesos (pesos 500.—), y el señor Elías Carlos Bajer veinticuatro mil setecientos cincuenta (24.750) cuotas o sea un capital total de doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos ($ 247.500.—). — Cada socio integra en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento (50 o|o) de los respectivos capitales suscriptos, obligándose a integrar el saldo dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha. — Artículo Quinto: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de la señora Ruth Lydia Groisman y del señor Elías Carlos Bajer, quienes actuarán en forma individual e indistinta en calidad de Gerentes. — La firma de cualquiera de ellos bajo el rubro social, obliga a la Sociedad. — Los

gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Todas las decisiones sobre la marcha de la Sociedad serán tomadas por los gerentes en forma unánime, y se harán constar en el Libro de Actas. — Artículo Sexto: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas legales y específicas y, agotadas éstas, por el Capital Social. — Anualmente, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán a efectos de considerar y aprobar los estados contables respectivos. — Artículo Séptimo: La sociedad será fiscalizada únicamente por los gerentes. — Artículo Octavo: Producida o resuelta la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los gerentes quienes actuarán a estos efectos con las mismas facultades y en la misma forma, que regla este contrato en su artículo quinto, debiendo cumplimentar todos los recaudos que exige el Decreto Ley 19.550|72. — Conforme las partes con todo lo estipulado, se obligan de acuerdo a derecho firmando el presente contrato, en Buenos Aires, a los diez días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315 e. 22|4 Nº 9.658 v. 22|4|75

Centre Lafayette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "CENTRE LAFAYETE S. R. L.". — Escritura número: setecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Germán Severo Fente, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Leonor Delgado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.081.454, domiciliado en Bogotá 2314, piso quinto, departamento 22; Olindo Angel Broda, argentino, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celedonia García Carabal, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.034.888, domiciliado en Cabildo 1713, piso primero, departamento A; José Gabriel Rodríguez, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Vaamonde, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.428.292, domiciliado en Ambrosetti 947, planta baja; Alfredo Eduardo Gianelli, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosario Fernández, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.525.949, domiciliado en Olleros 1854, piso sexto, departamento 12; Miguel Angel Antonio Gianelli, argentino, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Cantón, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.231.643, comerciante domiciliado en Castex 3330, piso sexto, departamento C; y Carolina Isabel Rodríguez de Echezarreta, argentina, de veintiún años de edad, casada en primeras nupcias con Abel Francisco Echezarreta, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula 10.810.744, domiciliada en Ambrosetti 947, segundo piso. — Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, hábiles para este acto, doy fe, como de que dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que constituida entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "CENTRE LAFAYETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida Cabildo número 2186, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad todo lo referente a la comercialización de música impresa, compraventa de discos de toda clase, cassetes, magazzines; compraventa de posters, libros, chafalonía, bijoutería, alhajas de fantasías, juguetes, accesorios y repuestos para radios y tocadiscos y en general de implementos, piezas y mercaderías de toda clase relacionadas o anexas a la venta de música grabada. — Podrá explotar y|o subalquilar o alquilar parte del local social a terceros, a fin de que desempeñen las mismas o afines o complementarias actividades. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen el presente, pero transcurridos cinco años, la asamblea de socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo por telegrama colacionado u otro medio fehaciente a los restantes socios, con una anticipación no menor de tres meses, quienes tendrán preferencia en la adquisición de sus cuotas sociales. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de cien pesos, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en muebles, útiles, mercaderías, instalaciones y demás bienes, según balance que se transcribirá en escritura a otorgarse a continuación de la presente, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Germán Severo Fente, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas. — Olindo Angel Broda: cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas. — José Gabriel Rodríguez: treinta mil pesos o sean trescientas cuotas. — Al- José Gabriel Rodríguez: treinta mil pesos o sean trescientas cuotas. — Miguel Angel Antonio Gianelli: treinta mil pesos o sean trescientas cuotas y Carolina Isabel Rodríguez de Echezarreta: treinta mil pesos o sean trescientas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Germán Severo Fente, Olindo Angel Broda, José Gabriel Rodríguez y Alfredo Eduardo Gianelli, quienes se desempeñarán con el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Esta última sólo podrá usarse en actos, contratos, negocios o asuntos propios del giro social no pudiendo comprometerse en operaciones, negociaciones, fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes tendrán la la remuneración que les fije la asamblea, la que se cargará a gastos generales. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará inventario y balance general. — Las utilidades que se obtengan previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y otras reservas y previsiones que los socios creyeren convenientes, serán distribuidas entre los socios en proporción a su capital. — De igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria, previa citación, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, a efectos de considerar el balance y demás asuntos que se crea convenientes tratar, y determinar la remuneración de los gerentes y en asamblea extraordinaria a iniciativa de cualquier socio para considerar todo asunto de interés para la misma. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas ha suscripto. — Salvo mayorías especiales requeridas por la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los herederos o representantes de ellos retirarse de la sociedad, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades y llaves si correspondiera conforme con el último balance anual, o ingresar dentro de la sociedad en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Los socios supérstites tendrán tres meses de plazo para optar entre una u otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste podrá hacerse efectivo hasta en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir del fallecimiento, con más un interés igual al más alto abonado por el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo, vigente en el momento de efectuarse el pago. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con acuerdo de los otros socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Décimo Primera: cda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o por la conducción de los negocios sociales será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de común acuerdo o del tercero en caso de discordia será inapelable. — Décimo Segunda: Para toda cuestión no prevista en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Centre Lafayette, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y aprobación firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Germán S. Fente — Olindo Broda — José G. Rodríguez — A. Gianelli — M. A. Gianelli — Carolina I. R. de Echezarreta, — Está mi sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos del Registro cuatrocientos ochenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y ocho al cero quince millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta. — Hay un sello. — Está mi firma. — Sobrerraspado: años veintiún, sean, cualesquiera, deducción, iniciativa, misma, fallecimiento argentina, discordia, ochocientos. Vale. — Entre líneas: Conforme con. Vale. — Folio 1455. — Transcripción de Balance: "Centre Lafayette S. R. L.". — Escritura número: setecientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Germán Severo Fente, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Leonor Delgado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.081.454, domiciliado en Bogotá 2314, piso quinto, departamento 22; Olindo Angel Broda, argentino, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Celedonia García Carabal, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.034.888, domiciliado en Cabildo 1713, piso primero, departamento A; José Gabriel Rodríguez, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Vaamonde, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.428.292, domiciliado en Ambrosetti 947, planta baja; Alfredo Eduardo Gianelli, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosario Fernández, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.525.949, domiciliado en Olleros 1854, piso sexto, departamento 12; Miguel Angel Antonio Gianelli, argentino, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Cantón, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.231.643, comerciante, domiciliado en Castex 3330, piso sexto, departamento C; y Carolina Isabel Rodríguez de Echezarreta, argentina, de veinticuatro años de edad, casada en primeras nupcias con Abel Francisco Echezarreta, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula 10.810.744, domiciliada en Ambrosetti 947, segundo piso. — Todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, hábiles para este acto, doy fe, como de que dicen: Que por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos de este mismo Registro y Protocolo, formalizaron el contrato social de "Centre Lafayette Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en esta Capital, actualmente Av. Cabildo 2186, de cuya sociedad son únicos integrantes. — Que vienen por la presente a transcribir por escritura pública, de acuerdo con lo convenido en dicho acto, el Balance inicial a que se refiere esa escritura, a cuyo fin me hacen entrega del mismo, y cuyo tenor es el siguiente — Activo — Activos corrientes. Disponibilidades: Efectivo en Caja: $ 7.284,16. — Bienes de Cambio: Mercadería de reventa: Discos: 29 Lon Play, marca Surco, de $ 27,93. $ 809,97. — 285 Long Play, marca C.B.S., de $ 28,91; $ 8.239,35. — 132 Long Play marca Odeón, de $ 36,08; $ 4.762,50. — 127 Long Play, marca R.C.A., de $ 33,60; $ 4.267,20. — 139 Long Play, marca M.H., $ 13,96; $ 1.940,44. — 256 Long Play, marca R.C.A., de $ 19,25; $ 4.928. — 143 Long Play marca M.H. de $ 31,50; $ 4.504,50. — 183 Long Play, marca P.H, de $ 32,90; $ 6.020,70. — 67 Long Play, Marca P. H., de 32,90; $ 2.204. — 136 Long Play, marca P. H., de $ 16,10; $ 2.189,60. — 242 Long Play, marca Odeón, de $ 31,22; $ 7.579,44. — 34 Simples, marcas C.B.S., de $ 7,38; $ 250,92. — 15 Simples marca Odeón, de $ 8,59; $ 128,85. — 45 Simples marca M.H. — P.H., de $ 8,40; $ 378. — 80 Simples, marca R.C.A.—M.I.C., de $ 8; $ 644. — 30 Dobles marca C.B.S., de $ 10,29; $ 308,70. — 20 Dobles marca P. H., de $ 9,51; $ 190,20. — 35 Dobles marca M.I.C., de $ 11,34; $ 396,90. — Total: $ 49.743,27. — Cassettes: 310, marca R.C.A., de $ 33,95; $ 10.524,50. — 60 marca M.I.C., de $ 31,50; $ 1.890. — 135 marca M. H., de $ 35,70; $ 4.819,50. — 55 marca P.H., de $ 35,70; $ 1.963,50. — 70 marca C.B.S., de $ 35,38; $ 2.476,60. — 40 marca Lince, de $ 34,93; $ 1.397,20. — 150 marca Dobles C.B.S., de $ 49,38; $ 7.407. — 80 marca Dobles R.C.A., de $ 52,50; $ 4.200. — Total: $ 34.678,30. — Magazzines: 150 marca Odeón, de $ 34,72; $ 5.208. — 5 marca P.H., de $ 41,30; $ 206,50. — 1 marca Prodisa, de $ 47,60; $ 47,60. — 32 marca C.B.S., de $ 42; $ 1.344. — 17 marca M.H., de $ 42; $ 714. — 16 marca M.I.C., de $ 42; $ 672. — Total: $ 8.182,10. — Púas: 214 varias: $ 431,33. — Total: $ 431,33. — $ 93.045. —Total Activo Corriente: $ 100.329,16. — Activos no corrientes. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 15 espejos colocados, de 152 x 120 mts. c|u, de $ 300; $ 4.500. — 1 tablero de luz con 25 llaves: $ 1.910. — 2 bombas centrífugas de extracción: $ 3.400. — 1 escritorio de acero con 3 cajones: $ 400. — 1 mueble archivo de acero con 2 puertas: $ 350. — 1 caja de seguridad empotrada: $ 250. — 10 artefactos de iluminación redondos de 4 tubos, cada uno $ 350; $ 3.500. — 4 artefactos de iluminación cuadralongos de 4 tubos, cada uno $ 250; $ 1.000. — 1 marquesina completa de madera con focos iluminac.: $ 3.000. — 5 artefactos de iluminación cuadralongos de 8 tubos, cada uno $ 300; $ 1.500. — 1 toldo de lona azul: $ 1.500. — 4 cuerpos de estanterías para discos de 2,18 x 2 x 0,40: $ 5.200. — 7 vitrinas de madera y fórmica de 1,10 x 1,52 x 0,20: $ 9.800. — 10 bateas para exponer discos: $ 4.600. — 2 mostradores con vitrina base metálica y tapa de cristal: $ 6.880. — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 99775613: $ 2.000. — 1 equipo de música completo con amplificador AKAI, bandejas Thompson elemento P|reproducir cassettes y magazzines, auriculares y 4 bafles: $ 19.975. — 1 mueble mostrador de 2,50 x 1 x 0,60 en madera y fórmica: $ 2.000. — 1 mueble mostrador para caja 1 x 1 0,60 $ 1.000. — 1 escritorio de Petereby de 1,70 x 0,75 x 1 m. con un aditamento de 0,45 x 0,80 x 1 m.: $ 1.440. — 1 sillón de hierro Nº 708 vinílico: $ 1.436. — 2 butacas en juego art. 705; $ 2.056. — Total: $ 77.697. — Instalaciones: 1 letrero frontal luminoso de 2mts. x 0,70: $ 2.000. — 6 puertas Blindex de 9-11 milímetros de espesor, incolora con sus herrajes completos colocados: $ 9.043,90. — 2 vitreas de 1,86 x 1,03 y de 2,70 x 0,80 colocadas con sus contravidrios correspondientes: $ 583,10. — Trabajos de cambio puerta Blindex: $ 257. — Arefactos eléctricos y materiales colocados en el local incluyendo lámparas, tubos y mano de obra:: $ 3.282. — 1 letrero luminoso instalado en el frente del local de 7 mts. por 1,40: $ 6.000. — 35 m2 de mosaicos rojos San Martín: $ 3.400. — 1,9 mts. de umbral reconstituido: $ 400. — 176 mts. de piso trabajos de pulido a plomo: $ 2.220. — 1 cristal de 1,45 x 0,40 de 7 milímetros, 3 vitreas de 2,15 x 1,36, 1,40 x 1,30 y 98 x 79 de 5 milímetros: $ 2.100. — 2 pilares de mármol blanco Carrara con sus zócalos, incluido colocación: $ 3.200. — Trabajos de albañilería y materiales para efectuar retoques: $ 237,84. — Trabajos de pintura incluyendo materiales y mano de obra: $ 3.800. — Total: $ 36.523,84. — $ 114.220,84. — Total Activo no Corriente: $ 114.220,84. — Total Activo: $ 214.550. — Pasivo: Pasivos corrientes. — Deudas: Comerciales Galante y Cámara: $ 9.750. — Deudas Documentadas: Arco Iris Luminosos: Dto. Vto. 15|5|74: $ 1.200. — Dto. 15|6|74: $ 1.200 — $ 4.800. — Total del pasivo corriente: $ 14.550. — Pasivos no corrientes no hay. — Patrimonio Neto: Capital Social: Germán Severo Fente: $ 40.000. — Olindo Angel Broda: $ 40.000. — José Gabriel Rodríguez: $ 30.000. — Alfredo Eduardo Gianelli: $ 30.000. — Miguel Angel A. Gianelli: $ 30.000. — Carolina Isabel Rodríguez de

Echezarreta. — $ 30.000 — $ 200.000. — Total del Patrimonio Neto: $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 214.550. — Es copia fiel, doy fe, del Balance Inventario de "Centre Lafayette, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Previa lectura y aprobación. — Firman los comparecietes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Germán S. Fente. — Olindo Broda. — José G. Rodríguez, A. Gianelli. — M. A. Gianelli. — Carolina I. R. de Echezarreta. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, obrante en el Registro 486, que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste. — Hay un sello. — Antonio D. Rossi. — Sobrerraspado: diecisiete — años — Echezarreta — de — años — 67 — H — marca — pintura — Arco Iris — inventario. Vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.095 e. 22|4 Nº 9.674 v. 22|4|75

Petroargen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo René Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA María Celedonia Caminos de Rodríguez, casada, comerciante, argentina, nacida el treinta de octubre de mil novecientos cinco, con cédula de identidad número ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve de la Policía Federal, el señor Jerónimo Manuel Rodríguez Soto, casado, comerciante, argentino naturalizado, nacido el tres de setiembre de mil novecientos cuatro, con cédula de identidad número trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro de la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle La Pampa número dos mil trescientos diecinueve, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, y el señor Martín Jerónimo Rodríguez, casado, comerciante, argentino, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número tres millones setecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, de la Policía Federal, con domicilio en la calle La Pampa número dos mil trescientos diecinueve, piso primero, departamento "D", Capital Federal, han decidido formalizar de común acuerdo el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 19.550|72 y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de PETROARGEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle La Pampa número dos mil trescientos diecinueve, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta y|o cualquier otro establecimiento que creyeren conveniente dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de todos los derivados del petróleo y|o afines, como productos químicos y aditivos para la elaboración de lubricantes, inclusive en cuanto a importación y exportación de los mismos se refiera, como asimismo la intalación y explotación de estaciones de servicio para automotores y|o garages, pudiendo ejercer mandatos y representaciones y actuar como gestora de negocios. — Los negocios enumerados que derivan del objeto de la Sociedad podrá realizarlo por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio del año mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad será de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 10.000), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados por el socio señora María Celedonia Caminos de Rodríguez treinta cuotas, por el socio señor Jerónimo Rodríguez Soto cuarenta cuotas y el socio señor Martín Jerónimo Rodríguez treinta cuotas. — De los cuales se integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceras personas sin el consentimiento de los demás socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio señora María Celedonia Caminos de Rodríguez, pudiendo dar poderes generales y especiales para uno o más apoderados o gerentes que representen a la Sociedad, aceptar mandatos y representaciones y practicar los actos que de acuerdo a las leyes y buenas costumbres se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. También podrá otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero, los cuales podrá vender, hipotecar, ceder, dar en prueba, en caución, enajenarlos, alquilarlos o gravarlos, crear garantías reales o quirografarias, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y|o bancos oficiales o particulares por cualquier suma de dinero o especie de moneda y firmar contratos. — Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente se practicará un balance al treinta de junio, el que deberá ser firmado por los socios. — De las utilidades que resulten del mismo se separará un cinco por ciento como fondo de reserva hasta completar el veinte por ciento del capital. — La distribución, destino y proporción de las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital invertido. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, se procederá en la misma forma. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente a los efectos de la marcha de la Sociedad, y las resoluciones que se adopten se asentarán e un libro de actas elevado al efecto. — Octava: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes consocios continuarán con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o causahabientes deberán unificar su representación y personería jurídica de común acuerdo entre ellos, resolviéndose si continuarán o se retiran, en cuyo caso percibirán su parte en un lapso prudencial que no afecte el desarrollo de las actividades, de común acuerdo con los restantes consocios. — Octava: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretacón o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros. — Noveno: En la forma expuesta dejan los abajo firmantes constituida la Sociedad Petroargen Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: María C. Caminos de Rodríguez. — J. M. Rodríguez. — J. M. Rodríguez Soto.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390 e. 22|4 Nº 9.598 v. 22|4|75

Pardofler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Enrique Pardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Bourel, comerciante, nacido el siete de septiembre de mil novecientos diecinueve, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de Capital Federal, y Enrique Osvaldo Pardo, industrial, argentino, soltero, nacido el nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta con libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos seis mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de Capital Federal, convienen en constituir una sociedad comercial, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad operará bajo la denominación de PARDOFLEX S.R.L., tiene su domicilio legal en la calle Martiniano Leguizamón número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de Capital Federal, y domicilio de planta fabril en la calle Acacia número dos mil trescientos ochenta y dos, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladados y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución por cuenta propia o de terceros, por mayor y|o menor de calzado, zapatillas, en todos sus estilos y variedades, en cuero, telas y|o telas plásticas, con suela en cuero, goma y|u otros productos; las materias primas, maquinarias y herramientas inherentes a la industria del calzado y|o zapatillería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Tendrá la duración de treinta (treinta) años a contar del día dos de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Treinta mil (pesos treinta mil), representados por tres mil (tres mil) cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho de diez (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran en efectivo en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), obligándose a integrar el resto en dinero en efectivo en el término de un año, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente quienes son designados gerentes y tendrá cualquiera de ellos el uso de la firma social, y para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas a continuación del sello de la razón social. Cuando los socios lo consideren necesario para la mejor administración de la sociedad, podrán designar gerentes y|o apoderados, los que deberán ajustar su cometido a lo indicado en el poder que a tal efecto se otorgue. — Sexta. Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de crédito, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con cualquier institución bancaria oficial o privada y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptima: Los socios no tendrán restricción alguna para dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad, aun cuando fueran similares a los realizados por ésta. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán las demás registraciones contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (quince) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance General fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, donde con una antelación no menor a treinta (treinta) días, éstos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a seis (seis) meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde al socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis (seis) meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causales de disolución será las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes, o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimido por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: La presente sociedad, se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establecido en el art. trescientos seesnta y nueve, último párrafo, de la citado ley. En prueba de conformidad las partes firman en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres. — S|R.: "julio". — Vale. — E. Pardo. — E. O. Pardo. — Sobre testado: S. R. L. — Sobreraspado: noviembre. Todo vale.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.— e.22|4 Nº 9.755 v.22|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día: Que según Acta de Asamblea General Ordinaria del día 31 de octubre de 1974 y Reunión de Directorio del 31 de octubre de 1974, la firma "COARCO", COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: don Próspero Valle; Vicepresidente: doctor Juan Francisco Bombicci; Directores: ingeniera Andrea Bacchelli, ingeniero Eduardo R. Baserga y doctor José Antonio Tomé.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.22|4 Nº 32.054 v.22|4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea del 31 de octubre de 1974 y de Directorio del 1º de noviembre de dicho año, el Directorio de "D'AMBROSIO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Oscar Luis D'Ambrosio; Vicepresidente: César Orlando Códega; Directores: Armando Romero, Roberto Vicente Aboy, José Antonio García, Lidia Alicia Arakaki de Heionna, Jorge Raúl Caputi y Roberto Domingo Reda; Síndico Titular contador público Fernando Juan López; Síndico Suplente: contador público Omenio Humberto Aparicio.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.22|4 Nº 32.132 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 3|11|1973 y Acta de Directorio de fecha 3 de noviembre de 1973, el Directorio de "INDUSTRIAS SCHWARTZ", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda así constituido: Presidente: Agustín Jaime Pazos; Vicepresidente: ingeniero Ernesto Weinschelbaum; Directores Titulares: Isaís Wald, ingeniero Jorge Floro Ceria, Adolfo Roitman; Directores Suplentes: ingeniero Oscar Quereilhac, ingeniero Jorge A. Arjona.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.22|4 Nº 32.100 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de octubre de 1974, pasada al folio 2.187 del Registro 264 de adscripción de la escribana doña María A. Truchi de Guerrero, la Sociedad "ARUT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en esta Capital, calle Tucumán 768, piso 13, oficina 272, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 1.462, al folio 207, del libro 76, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó la escritura de Inserción de Actas (artículo 60, Decreto-Ley 19.550|72) de Asamblea General Ordinaria (donde se eligen los Directores), de fecha 14 de junio de 1974, y de reunión del Directorio (distribuyendo los cargos), de fecha 17 de junio de 1974 del siguiente Directorio: Presidente: Hipólito Felisindo Feijóo; Vicepresidente: Alejandro Agustín Prudencio Suescum; Síndico Titular: contador Carlos Esquivel, y Síndico Suplente: contador Antonio López.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.22|4 Nº 32.090 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 9, de fecha 9|9|74, y posterior reunión de Directorio, el Directorio de "SANERMA", SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Josefina E. Salgueiro; Vicepresidente: María M. Salgueiro de Bascialla; Síndico Titular: María del Pilar Hernández; Síndico Suplente: Domingo S. Spinoso.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 84.— e.22|4 Nº 32.084 v.22|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial D. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de noviembre de 1974 y acta 73 de directorio de igual fecha el directorio de NUEVA BIELA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y COMERCIAL ha quedado así constituido: Presidente: Hugo Robiolio Bose; Vicepresidente: Juan Carlos Borrino; Director: Pierino Rolla por el término que establecen los estatutos sociales. — Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.22|4-Nº 32.134-v.22|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea del 30 de octubre de 1974 y de directorio del 31 del mismo mes y año, el directorio de "FELIX A. MEDORO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Mario Medoro; Vicepresidente: Osvaldo Alfredo Medoro; Directores: Irma I. Medoro de Catoira; Ernesto Pascual Cándida, Carlos Alberto Catoira, Héctor Oscar Schiapelli; Síndico Titular: Contador Público Nacional: José Mazzarella; Síndico Suplente: Contadora Pública Nacional, Alicia Angela Antuña. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.22|4-Nº 32.135-v.22|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "I. M. A. CINTAS E. C. ROSCH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL reeligiendo a los señores Clara Müller de Rosch, Wolfgang Carlos Rosch, Pedro Alejandro Rosch e incorporando al directorio al señor Eduardo José Robio, con el cargo de director técnico. Y por acta de directorio de fecha 31 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Señora Clara M. de Rosch; Vicepresidente: Señor Pedro Alejandro Rosch. — Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.22|4-Nº 32.212-v.22|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General de fecha 31 de octubre de 1974 y sesión del directorio del 1º de noviembre del mismo año, la entidad "CANDIAGO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designa el siguiente directorio: Directores: Gaudencio Candiago, Mario Candiago, Rosa Andreoli de Candiago, Enrique Andreoli, Gerónimo Rubén Colombera y Mirta Liliana Candiago. Por la segunda de las actas designa: Presidente a don Gaudencio Candiago y Vicepresidente: a don Mario Candiago; actas que han sido protocolizadas con fecha 24 de diciembre de 1974, al folio 3.184 del Registro número 231 de la Ciudad de La Plata, a cargo del escribano Antonio R. Blanco. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.22|4-Nº 32.207-v.22|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de directorio de fechas 31 de mayo y 1º de junio de 1973 respectivamente de "PETROFIBRA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Ricardo Antonio Saa Ruiz; Vicepresidente: Benjamín Katzaf; Director Titular: Alcides Fausto Maymo; Directores Suplentes: Lidia Ana Chavin de Katzaf, Oscar José Maymo y Matilde Zamora de Saa Ruiz. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.22|4-Nº 31.199-v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 1140. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) Olga Carmen Baldino, argentina, soltera, con Cédula de la Policía Federal número 3.387.455, de 38 años de edad, comerciante, domiciliada en esta ciudad en la calle Guido 1830; 2) Francisco Rafael Baldino, argentino, soltero, con Cédula de la Policía Federal Nº 3.387.454, de 40 años de edad, comerciante, con igual domicilio que la anterior. — Los comparecientes son capaces, de mi conocimiento, doy fe y estipulan: Primero: Que por instrumento privado del 29 de noviembre de 1967, reformado por similar del 13 de diciembre de 1967, los que se inscribieron conjuntamente en el Registro Público de Comercio el 29 de febrero de 1968, bajo el número 22, al folio 26, del libro 63 de Contratos Privados, constituyeron la sociedad "Cambios Rafael Baldino e Hijos, Sociedad Colectiva", de la que formaba parte don Rafael Baldino. — Segundo: Que el 15 de noviembre de 1970, falleció el citado Rafael Baldino. — Tercero: Que el artículo sexto del contrato social relacionado, literalmente transcripto dice: "La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios, ni por alguna otra causa que afecte a sólo uno de ellos. — Producido el fallecimiento de alguna otra causa de inhabilitación, se practicará balance general a la fecha de fallecimiento o retiro, y la parte que le corresponda podrá ser amortizada por los socios restantes en cinco cuotas anuales sin interés". — Cuarto: Que a raíz de la muerte de don Rafael Baldino, el 31 de diciembre de 1970, conforme a lo prescripto en el artículo citado, se confeccionó el balance en él previsto, el que se agregó al expediente respectivo caratulado "Baldino, Rafael su Sucesión" radicado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 28, Secretaría 56. — Quinto: Que en el citado expediente, luego de los trámites de estilo el 6 de julio de 1971, a fojas 54, se dictó el auto declarando, en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de don Rafael Baldino, son sus herederos sus hijos Francisco Rafael, Sara Luisa, Olga Carmen, Genoveva Concepción y Adelina Juana Baldino y Polola, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la cónyuge supérstite en segundas nupcias doña Carmen Polola de Baldino en cuanto a los bienes gananciales. — Sexto: Que a fojas 77 de las actuaciones, la coheredera Adelina Juana Baldino de Royo, manifestó haber recibido la suma que le correspondía, de acuerdo con la liquidación formulada por el señor apoderado fiscal, correspondiente a la totalidad de los bienes dejados por el causante. — Séptimo: Que a fojas 81 de las actuaciones, los coherederos Francisco Rafael Baldino, Sara Luisa Baldino de Caroni, Olga Carmen Baldino y Genoveva Concepción Baldino de Buffante, convinieron, en virtud de haberse desinteresado la coheredera Adelina Juana Baldino de Royo, en que los bienes de la herencia sean adjudicados en propiedad a la cónyuge del causante, Carmen Polola de Baldino. — Octavo: Que a fojas 105 de las actuaciones, la citada Carmen Polola de Baldino manifiesta haebr sido satisfecha de la suma que le correspondía conforme al artículo sexto del contrato social, según el balance practicado, desinteresándose al respecto. — Noveno: Que en consecuencia, se ha dado cumplimiento íntegramente a lo prescripto por el contrato social en su artículo sexto. — Décimo: Que por este acto, la socia Olga Carmen Baldino, cede a Francisco Rafael Baldino, comerciante inscripto, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, fecha de confección del balance citado, la parte social que le corresponde en la sociedad "Cambios Rafael Baldino e Hijos, Sociedad Colectiva", por el precio de diecinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos con diecisiete centavos Ley Nº 18.188, que la cedente declara haber recibido antes de este acto del cesionario, por lo que otorga por la presente el correspondiente recibo. — En consecuencia, la parte cedente declara: a) Que desiste de todos los derechos que a la citada parte social tenía, en favor del cesionario; b) Que no tiene reclamo alguno que formular al mismo con motivo de esta operación. — A su vez, el cesionario, declara: a) Que acepta la cesión de la parte social expresada en las condiciones en que se le transmite; b) Que no tiene reclamo alguno que formular a la parte cedente con motivo de esta operación. — Undécimo: Que en consecuencia, el señor Francisco Rafael Baldino toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Cambios Rafael Baldino e Hijos, Sociedad Colectiva" la que queda disuelta por este acto, pasando a constituirse en empresa unipersonal a cargo del cesionario, inscripto como comerciante, bajo la denominación "Agencia de Cambios Baldino", con sede en esta ciudad, en la calle Corrientes 328, no teniendo las partes reclamo alguno que hacerse con motivo de la sociedad disuelta. — Yo el Escribano Autorizante hago constar además: I) Que tengo a la vista el expediente "Baldino, Rafael su Sucesión" del que resulta: a) Que a fojas 4 obra la partida de defunción de don Rafael Baldino, ocurrida en esta ciudad, el 15 de noviembre de 1970. — b) Que a fojas 54 obra el auto dictado por el Juzgado con fecha 6 de julio de 1971, por el que se declara, en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de don Rafael Baldino, son sus herederos sus hijos Francisco Rafael, Sara Luisa, Olga Carmen, Genoveva Concepción y Adelina Juana Baldino y Polola, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la cónyuge supérstite en segundas nupcias doña Carmen Polola de Baldino, en cuanto a los bienes gananciales. — c) Que a fojas 77 se presenta Adelina Juana Baldino y Royo y manifiesta que ha recibido de sus coherederos, en dinero efectivo, la suma que le correspondía de acuerdo a liquidación formulada por el señor apoderado fiscal, correspondiente a la totalidad de los bienes dejados por el causante. — d) Que a fojas 81, se presentan Francisco Rafael Baldino, Sara Luisa Baldino de Caponi, Olga Carmen Baldino y Genoveva Concepción Baldino de Buffante, y expresan que, en razón de haber recibido de su señora madre sus haberes hereditarios en efectivo y hallándose desinteresada Adelina Juana Baldino de Royo, han convenido que los bienes de la herencia sean adjudicados en propiedad a la cónyuge del causante, Carmen Polola de Baldino. — c) Que a fojas 105 se presenta Carmen Polola de Baldino y manifiesta que le han sido abonadas por la sociedad "Cambios Rafael Baldino e Hijos, Sociedad Colectiva", las sumas que corresponden conforme al artículo sexto del contrato social y que por consiguiente se desinteresa al respecto. — f) Que a fojas 25 obra en copia el balance de la sociedad que literalmente transcripto dice: "Balance General al 31 de diciembre de 1970. — Activo: Billetes y monedas V. Real, 19.461,01. — Caja: 148.90. — Francisco Baldino: 77,24. — Rafael Baldino: 10.380,65. — Instalaciones: 985,04. — Dep. Garantía — Banco Central: 286,72". — "Edif. Lipsia, 540: 31.879,56. — Pasivo: Capital: 20.000. — Olga Baldino: 502,76. — Ganancia del ejercicio: 11.376,80 — 31.879,56. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas — Debe: Gastos Generales: 1.708,90. — Alquileres: 3.437,78. — Sueldos: 11.484,37. — Amortización Instalaciones: 123,13. — Impuestos: 8.996,59. — Prima seguro: 1.240.77. — Ganancias del ejercicio: 11.376,80 — 38.368,34. — Haber: Ganancia Billetes: 24.449,80. — Dif. de caja: 21,13. — Lotería: 13.897,41 — 38.368,34. — Hay una firma: Francisco R. Baldino. — Hay una firma: Olga C. Baldino. — g) Que a fojas 80 obra el auto dictado por el Juzgado el 20 de setiembre de 1972 por el que se da por satisfecho el impuesto de justicia y se declara la sucesión exenta del pago del impuesto sucesorio. — II) Que tengo a la vista: a) Cédula Fiscal de Francisco Rafael Baldino, Nº 15.602-005-2. — b) Comprobante de inscripción en Impuesto a las Ganancias de Olga Carmen Baldino, Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el 19 de junio de 1975 número 25279-005-5. — c) Cédula Fiscal de la sociedad número 926272-009-5. — III) Que tengo a la vista la constancia de cese de la sociedad con respecto al Impuesto a las actividades lucrativas número 687.360, a partir del 30 de junio de 1974, expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas, Departamento Impuesto a las Actividades Lucrativas, con destino al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 28.439, el 15 de octubre de 1974. — IV) Que tengo a la vista los comprobantes de los que resulta que se han efectuado los últimos aportes previsionales correspondientes. — V) Que del Certificado de Inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 167.248, con fecha 11 de diciembre de 1974, resulta que la parte cedente no se halla inhibida para disponer de sus bienes. — VI) Que en virtud de no operarse por la presente disolución, transferencia alguna de dominio de bienes inmuebles, el impuesto de sellos debe abonarse únicamente con relación al precio de la cesión, por lo que ingresó en la declaración jurada mensual correspondiente, la suma de 192,00 pesos. — Leída que les es, se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Enmendado: previsto — todos — motivo — fojas — se — actividades — Vale. — Raspado: social — manifiesta — inscripción — de — anterior — Vale. — Entrelíneas: Exclusión de socio. — Hay una firma: Francisco R. Baldino — Vale. — Hay dos firmas: Francisco Baldino — O. Baldino. — Hay un sello: ante mí: Héctor J. Rosso. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, del folio 1.140 al 1.143 del Registro 144 de esta ciudad, de mi adscripción, doy fe. — Para los comparecientes, expido este Primer Testimonio en siete fojas fotocopiadas en una sola faz de sus originales y la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Héctor J. Rosso. — Salvados del Margen de 8: Enmendados: Baldino — dice — Cambios — disuelta — Amortización — Nacional — Vale. — Raspados: número — 56 — haber — octavo — formular — 687300 — Vale. — Entrelíneas: Francisco Baldino — O. Baldino. — Todo Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 e.22|4 Nº 31.767 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 6 de febrero de 1975 otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 248 del Registro 191, se protocolizaron las actas de asamblea general ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, donde se eligen directores de CIENTIFICA Y QUIMICA ROBERTO A. ADDUCI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. Alicia Abran, Zulema H. Terza, Roberto Jorge Adduci y Miguel Cristóbal Castro. Y el acta de directorio de fecha 30 de octubre de 1974, por la cual ha quedado designado el directorio de esta forma: presidente: Alicia Ester Abran; vicepresidente: Roberto Jorge Adduci; directores titulares: Zulema H. Terza y Miguel Cristóbal Castro.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 22|4 Nº 31.187 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "JERSYBEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por acta de directorio Nº 10 de fecha 10 de julio de 1974, ha aceptado la renuncia al cargo de vicepresidente de la sociedad al señor Rafael Grosman, nombrándose en su reemplazo al señor don Naum Grosman.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 22|4 Nº 32.248 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 15 de fecha 12|2|1975, pasada ante el escribano Alfredo F. Savastano, la sociedad "TALLERES ELECTROMECANICOS CASSAGNE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" ha protocolizado las actas de asamblea Nº 24 por la cual ha designado directores y por acta de directorio Nº 25 de fecha 30|11|1974 fueron distribuidos los cargos, quedando integrado el mismo en la siguiente forma: presidente: José María Pláceres; vicepresidente: José Buceta; directores: Jacinto Enrique Infesta, Federico Jonte.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 22|4 Nº 32.247 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea celebrada con fecha 23 de enero de 1975. y posterior reunión de directorio de la misma fecha, la sociedad "CASUAL'S, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL", procedió a designar el nuevo directorio de la sociedad, que regirá los destinos de la misma por un nuevo período, el que quedó constituido de la siguiente forma. presidente: Jorge Guillermo Stuart Milne; directores: Luis Kofman, Rosa Pelz de Kofman, Manuel Marcus e Ignacio Marcus; síndico titular: Eugenio Jezierski; síndico suplente: Mario Boris Szeinbaum.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e. 22|4 Nº 32.241 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por actas de asamblea y directorio del 30|10|74, ESTABLECIMIENTOS HALCON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha designado el siguiente directorio: presidente: Enrique Lavintman; vicepresidente: Smiles León Lavintman; directores: Manuel Lavintman, Natalio David Lewit y Adolfo V. Berestavoy.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 22|4 Nº 32.240 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y directorio del 31 de noviembre de 1974, la sociedad TAPICERIA MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ha distribuido cargos y designado el siguiente directorio: presidente: Enrique León Krawiec; vicepresidente. Julio Alberto Flomenbaum; directores. Esther Novodvoretz de Krawiec, Perla Mabel Krawiec, Alberto Darío Krawiec, Marta Edith Schöm de Krawiec y Elena Itzcovicz de Flomenbaum.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e. 22|4 Nº 32.239 v. 22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio del 19 de noviembre de 1974, los señores Cándido Francisco Alonso y Jorge Alonso, únicos socios integrantes de ANASTASIO ALONSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad vencida el 1º de enero de 1968, han resuelto designarse liquidadores de la sociedad, con facultades de administración y liquidación de los bienes sociales.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— —e.22|4 Nº 32.078 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 31 de agosto de 1974, se eligen directores y se distribuyen los cargos de ASTORI ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, de la siguiente manera: presidente: Pedro Astori; vicepresidente: Juan Luis Fracchia; directora: Teresa M. P. de Lodigiani.

Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.22|4 Nº 32.147 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 31 de agosto de 1974 y posterior reunión de directorio de fecha 2 de setiembre de 1974, en la sociedad "ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". han sido designados directores, las siguientes personas: presidente: María Emilia Grondona de Bence; vicepresidente: Carlos Alberto Luis Bence; director: Miguel Alfredo María Soaje; director: Carlos Fontanellas; director: Setrak der Bedrosian; director suplente: Abraham Rein — Mandato por el término de tres años. Síndico titular: Luis José Vaineras. Síndico suplente: Elías Vaineras. Mandato por el término de un año.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.—— e.22|4 Nº 32.155 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 19 de diciembre de 1974, la sociedad "CHOEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resolvió la elección de su directorio y que asimismo por reunión de directorio de fecha 11 de diciembre de 1974, se procedió a la distribución de cargos en el mismo en la siguiente forma: presidente: Pablo Federico Luis Molinari; vicepresidente: Raúl R. Lois; director titular: Ricardo Ernesto Gastañaga; síndico titular: Dr. Isidoro Pustilnick; síndico suplente: Cont. Sara Recouso; según así consta en la escritura número 26, de fecha 20 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas, al folio 64, del Registro Nº 111 de la Capital Federal, a su cargo.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.22|4 Nº 32.154 v.22|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de febrero de 1975, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, se protocolizaron: El acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1975 y el acta de directorio de igual fecha, donde se eligen directores de INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA cuya composición es la siguiente: presidente: Roberto Pereira; vicepresidente: Celina Arauz Peralta Ramos de Pirovano; secretario: Manuel Valin; directores titulares: Pascual Calabria, Héctor Miguel Liso, Edgardo Julio Brucco, Angel Ruccio y Enrique Carlos Bellotti y director suplente: Carlos María de la Fuente.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.22|4 Nº 32.186 v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de octubre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión del 31 de octubre de 1974, el directorio de "SULFACID, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: John E. Loser. — Vicepresidente: Ernesto E. M. F. Bunge. — Directores titulares: Wing L. Lew, Alfredo F. Arbizu, Martín J. Santana, Jorge O. Jacobi. — Directores suplentes: Juan Miguel Aclan, Jorge Cavazza, Fernando Lodeiro, José M. Videla Aranguren, Raúl Viñao y Carlos A. Jacobi.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.22|4 Nº 32.216 v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de octubre de 1974 se eligió el directorio y se distribuyeron los cargos de "H. ENGELMANN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos F. E. Engelmann. — Vicepresidente: Roberto Engelmann. — Directores titulares: Guillermo Santiago Dougall, Guillermo G. Hinderfeld, Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas y Pablo M. Loos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.22|4 Nº 32.227 v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 23 de diciembre de 1974 por la cual se nombró director al Sr. José María Almira en remplazo del Sr. José Andrés Carrazzoni quien renunció al cargo y de directorio de distribución de cargos en reunión de la misma fecha, el directorio de "ARROYO BARRANCAS, SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Alberto Honorio Mage. — Vicepresidente: Carlos Alberto Palla. — Director: José María Almira.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.22|4 Nº 32.228 v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio de fecha 16 de octubre de 1974 por la que se eligieron autoridades y de asamblea de distribución de cargos en reunión de fecha 27 de noviembre de 1974, el directorio de "SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES, COMERCIAL E INDUSTRIAL" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eberardo Ricardo Schweizer. — Directores titulares: María Cristina Schweizer de Steverlynck y Sigfrido Bermann. — Directores suplentes: Bernardo Bermann, Ricardo Rivero Haedo y María Heimannsberg de Schweizer.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.22|4 Nº 32.226 v.22|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de abril de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 2 de mayo de 1974, el directorio de "HISILAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Andrés Valyi — Vicepresidente: Juan Bautista Dimatteo. — Directores titulares: Rosemarie Bercht de Valyi y Delia Emilia Löb de Dimatteo.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.22|4 Nº 32.222 v.22|4|75

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de noviembre de 1974. — Acta Nº 18 y por reunión de Directorio del 28 de noviembre de 1974 — Acta Nº 96 de MASIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente: Sr. Panos Eurnekian. — Directores titulares: Dr. Murat Eurnekian, Sr. Eduardo Eurnekian y Dr. Alberto A. Eurnekian. — Síndico titular: Dr. Jesús Antonio Obelleiro. — Síndico suplente: Dr. David Enrique Bonacina.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.22|4 Nº 32.220 v.22|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita por 10 días a JOSEFINA ALBINA ESPINDOLA, para comparecer en juicio "Barrio Provincias Unidas S. R. L. c|Espindola Josefina s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 126.— e.22|4 Nº 32.150 v.24|4|75

Nº 1.

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita por quince días al señor BENJAMIN TERRAZA para comparecer en juicio "Terraza, Benjamín, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 42.— e.14|3 Nº 24.622 v.14|3|75

$ 42.— e.22|4 Nº 31.244 v.22|4|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita al señor THOMAS MICHAEL KACHMARIK para comparecer en juicio "Kachmarik, Thomas Michael, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godoy Philip, secretario.

$ 42.— e.14|3 Nº 24.619 v.14|3|75

$ 42.— e.22|4 Nº 31.243 v.22|4|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por 10 días a JUAN CARLOS DIAZ, para comparecer en juicio: "Quilter S. R. L. c|Díaz Juan Carlos s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de febrero 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e.22|4 Nº 32.149 v.23|4|75

Juzgado Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por 10 días a RAFAEL SOSA, para comparecer en juicio: "Crismat S. R. L. c|Sosa Rafael s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e.22|4 Nº 32.148 v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por un día en los autos: "Jinbiu S. R. L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973 Tener por formado el presente incidente de califi-

cación de conducta, y del mismo traslado a la fallida... Eduardo M. Guzman, Juez". — "Buenos Aires, 17 de mayo de 1974... de la modificación efectuada traslado a la fallida. Notifíquese. Enrique Conte Mac. Donell. — Juez". — Se le hace saber los autos precedentes al señor ELIAS BLUMENSTEIN, a los fines de que comparezca a tomar correspondiente intervención, bajo apercibimiento de tenerle por constituido el domicilio en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.22|4 Nº 381 v.22|4|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 14, comunica por dos días en los autos "GELBLUNG MOISES sobre inc. de calificación de conducta" que ha sido declarada como culpable y fraudulenta la conducta del fallido. — Publíquese sin cargo.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.22|4 Nº 382 v.23|4|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ECA S. C. A. s|Quiebra", — Síndico Abraham Dayan, domiciliado en calle Corrientes 1132, piso 4º, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de junio de 1975. — Advirtiendo al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el día 27 de junio de 1975 y el informe general el día 21 de julio de 1975. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 383 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "OCEANIC, S.R.L., s|quiebra". Síndico, Américo Szily; domicilio, Cangallo 1479, 3er. piso, oficina 4. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 384 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "AUTOMOTRIZ TABLE-TAX", S.R.L. s|quiebra". Síndico, Rajmiel Guelman, domiciliado en Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 8 de agosto de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 385 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TARATUTA, ALFREDO, s|quiebra". Síndico, Moisés Azar; domiciliado en Salta 226, 3er piso, oficinas 1 y 2. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 386 v.28|4|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos caratulados: "Gráfica Omar Viceiro s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 20 de diciembre de 1974, se ha dictado resolución calificando como culpable la conducta comercial del fallido señor OMAR ROBERTO VICEIRO, único integrante de "Gráfica Omar Viceiro".

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.22|4 Nº 387 v.22|4|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "Alberto Fernández, S.C.A., su quiebra s|incidente de calificación de conducta" (expediente Nº 50.516|73), en que se ha ordenado citar, notificando por este medio, al imputado don MIGUEL KITAINIK.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.22|4 Nº 388 v.23|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber en los autos: "SAGROCAR, S.A. s|quiebra", que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: doctor Ernesto Galante (letrado del acreedor peticionante de la quiebra), 200.000 pesos; doctor Rodolfo E del Valle (letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra), 70.00 pesos, señor Martín Detry (escribano), 50.00 pesos; señor Oscar Ziccarello (Síndico), 1.400 pesos; señor Oscar Ziccarello (liquidador), 800 pesos. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975, — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 56.— e.22|4 Nº 32.040 v.22|4|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Juan Carlos Carvajal, comunica por cinco días la quiebra de "SIERRAS DE BALCARCE", SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA, SOC. ANON. Síndico: don Juan Carlos Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º ,"I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas, Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires 11 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.22|4 Nº 389 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	19|2|75	Pascual Antonio PUELLA	22|4	24|4|75	31.155	90
1	1	María T. B. de Naveira	7|4|75	Jacinta GONZALEZ de GARCIA	22|4	24|4|75	31.287	90
2	4	César Antonio Pescio	9|4|75	Carlos RUIBAL MARTINEZ	22|4	24|4|75	31.204	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Enrique ASKENAZI y María Esther RICCI de ASKENAZI	22|4	24|4|75	31.259	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|4|75	Josefa LOPEZ BERNEDO	22|4	24|4|75	31.113	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Manuel INSUA	22|4	24|4|75	31.266	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	7|4|75	Valentín ANAUT	22|4	24|4|75	31.084	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	31|3|75	Teresa AGASI	22|4	24|4|75	31.344	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	Vicente AMORESANO	22|4	24|4|75	31.071	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|4|75	Emilio ARMENTO	22|4	24|4|75	31.099	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Adolfo Inocencio GARIBOTTI	22|4	24|4|75	31.078	90
7	14	Mario A. Latorre	4|4|75	Francisco PRANDI	22|4	24|4|75	31.137	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Antonio SCHIAVONE	22|4	24|4|75	31.299	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|3|75	Juan Leonardo DIMA	22|4	24|4|75	31.221	90
9	18	Elsa G. Arias	2|4|75	Juan PAPPOLLA	22|4	24|4|75	31.154	90
9	17	Julio Campos	17|3|75	José NOYA	22|4	24|4|75	31.156	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|4|75	Carlos Juan VALLEGIANI	22|4	22|4|75	31.252	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|4|75	Roberto GHETTI	22|4	24|4|75	31.218	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|2|75	Gregorio NOIR	22|4	24|4|75	31.354	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|4|75	Santiago GOULD	22|4	24|4|75	31.183	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|4|75	Haydée CALDERON DE LA BARCA	22|4	24|4|75	31.082	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|4|75	Aníbal Felipe BARTHE	22|4	24|4|75	31.195	90
14	28	Graciela E. González	25|3|75	Nardino TOMBESI	22|4	24|4|75	31.067	90
14	28	Graciela E. González	12|12|74	Vicente LOPARDO	22|4	24|4|75	31.124	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	7|3|75	Virginia Ernesta RONCHETTI Vda. de GORNATTI y/o GORNATI	22|4	24|4|75	31.119	90
15	29	Julio Campos	25|3|75	Martín NUÑEZ	22|4	24|4|75	31.159	90
16	31	Ana María Conde	4|4|75	Ida ZELASCHI	22|4	24|4|75	31.203	90
16	31	Ana María Conde	10|4|75	María ROMERO	22|4	24|4|75	31.114	90
16	31	Ana María Conde	3|4|75	Blanca Liria MALDONADO o MALDONADO de CHACUR	22|4	24|4|75	31.281	90
16	32	Hugo Molteni	3|4|75	Gabriel Vicente RODRIGUEZ	22|4	24|4|75	31.098	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	19|3|75	Lorenzo SANCHEZ	22|4	24|4|75	31.102	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|4|75	Ildefonso MARTIN	22|4	24|4|75	31.069	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Rita GARCIA SEIBANE de IGLESIAS	22|4	24|4|75	31.075	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|3|75	Viviana Martiniana LOPEZ	22|4	24|4|75	31.104	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|4|75	Guillermo Daniel SCHOUA	22|4	24|4|75	31.325	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|4|75	Rosa FLORIO Vda. de LATEANO	22|4	24|4|75	31.068	90
20	39	Francisco C. Terrones	7|4|75	José ARIS	22|4	24|4|75	31.208	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Samuel HIRSCH	22|4	24|4|75	31.080	90
21	41	José Antonio Faro	26|3|75	Manuel ESPIÑEIRA	22|4	24|4|75	31.261	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|4|75	Francisco Rafael Salvador COSENTINO	22|4	24|4|75	31.085	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|3|75	Dominga CONTRERAS de COTO	22|4	24|4|75	31.206	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|12|74	Angel MUÑOZ	22|4	24|4|75	31.123	90
22	44	Leonardo A. Parisi	24|3|75	Enrique Hilario MARTIN	22|4	24|4|75	31.349	90
23	45	Hugo Carrillo	3|4|75	Ramón DIAZ	22|4	24|4|75	31.140	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|4|75	Pantaleón SESTO	22|4	24|4|75	31.136	90
24	47	María Isabel Millán	4|4|75	Concepción GONZALEZ de GONZALEZ y Gerino José GONZALEZ y GONZALEZ	22|4	24|4|75	31.089	90
24	47	María Isabel Millán	7|4|75	Carolina BALBO de RANDUCCI	22|4	24|4|75	31.073	90
24	47	María Isabel Millán	8|4|75	Rafael Eduardo Daniel GARCIA MANSILLA	22|4	24|4|75	31.296	90
25	49	Pedro Leandro Guida	12|2|75	Balbina ARDURA de BUENO	22|4	24|4|75	31.105	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|4|75	José Mohamed SELMAN y María Avelina VILLAR de SELMAN	22|4	24|4|75	31.210	90
27	53	Ana María Luaces	24|3|75	Margarita Teresa DEL COMPARE	22|4	24|4|75	31.260	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	Rosario POLITO de PONZIO	22|4	24|4|75	31.348	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|4|75	Félix FERNANDEZ	22|4	24|4|75	31.070	90
30	60	José María Scorta	6|11|74	Moisés Mohamed AMUD	22|4	24|4|75	31.306	90
●13		Sergio A. V. Alemán	9|4|75	David Domingo GIGANTE	22|4	24|4|75	31.336	90

● Especial en lo Civil y Comercial.

22|4 Nº 024 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita a doña ELISA MARGARITA TABOLINO para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Cancellara Miguel c|Tabolino Elisa Margarita s| desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 70 — e.22|4-Nº 32.048-v.23|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, secretaria Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita, llama y emplaza a RICARDO SANTOS, para el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 7.720 que se le sigue por inf. art. 189 bis, intimidación pública, etc. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 4 de abril de 1975. — L. Cecilia Pombo, secretaria.

e.22|4-Nº 390-v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contenciosoadministrativo número 1, del Dr. Francisco Madariaga, secretaria Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, piso 5º, Capital Federal, cita por cinco días a doña ISOLINA BROWE DE BURGOS, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional (A. N. A.) c|Browe de Burgos Isolina s|ejecución fiscal" (Expte. Jud. Nº 19.957), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Fdo.: Francisco Madariaga, Juez Nacional. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.

e.22|4-Nº 391-v.23|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contenciosoadministrativo número 1 a cargo del Dr. Francisco Madariaga, secretaría Nº 1 del Dr. Raúl Hernán Cabral, cita por cinco días a FABRIDIESEL S. A. C. I. F., para comparecer en el juicio Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Fabridiesel S. A. C. I. F. y otros s|apremio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.

e.22|4-Nº 392-v.23|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

TANDIL

Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial con asiento en Tandil, Doctor Roberto Italo Perillo, y en los autos caratulados "ALVAREZ RIVERA JOAQUIN, Sucesión", se hace saber por cinco días: Que por fallecimiento del único socio comanditado don Joaquín Alvarez Rivera, ha quedado disuelta "ministerio legis", con fecha 12 de noviembre de 1973, la sociedad "Santa Rita, Soc. en Com. p. Acc.", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su último domicilio en la calle Avda. Santa Fe Nº 1637. Oposiciones de ley en estos autos. — Tandil, marzo 20 de 1975. — Guillermo D. Dupleix, secretario.

$ 280 — e.22|4-Nº 32.136-v.28|4|75

AZUL

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. Dante N. Ippólito, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al procesado MIGUEL ANGEL VECCHIO, argentino, soltero D.N.I. Nº 11.506.945 y con último domicilio conocido en calle Arturo Allo Nº 978 de la Ciudad de Mar del Plata, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.535, caratulada: "Vecchio, Miguel Angel, inf. art. 154 Cod. Penal, Mar del Plata", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta, se lo declarara en rebeldía, de conformidad por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Azul, abril 8 de 1975. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.22|4-Nº 393-v.28|4|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal número 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROBERTO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser, declarado rebelde (art. 143 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 8 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|4 Nº 395 v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, doctor Jorge B. Aquino, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "Pregón", de La Plata, para que ESTB. FRIGORIFICO BERISSO S. R .L. y|o MANUEL MAXIMO EJIDO y AMADEO MINAZ NAUM comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.

Secretaría, 26 de febrero de 1975. — Pedro Delheye, secretario.

e.22|4 Nº 400 v.22|4|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ROLON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción art. 154 C. P. y falsificación de firma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 398 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AGUSTIN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 399 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFTERY, GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi. secretaria.

e.22|4 Nº 396 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL CECCARELLI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 397 v.28|4|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia arma y munición de guerra, inf. Ley Nº 20.840 (causa 17.635), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 7 de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.22|4-Nº 394-v.28|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio "CAJA DE CREDITO DE VILLA DEVOTO SOC. COM. LTDA. s|Liquidación judicial sin quiebra". (Expte.: Nº C2041, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 4, 3º piso, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas, los siguientes bienes: "Escaleras; Mostradores. Relojes Eléctricos y de Pared a Péndulo; Heladera eléctrica familiar; Máquinas de calcular, de escribir, de sumar, para operaciones contables, marca Olivetti, sillas; mesas; escritorios, máquina enceradora eléctrica, etc., y en general objetos varios y muebles, que se exhiben en el local de la Ex-Caja de Crédito de Villa Devoto, calle Avda. Mosconi Nº 3801, de lunes a viernes de 12 a 16 hs., a partir del día 30 de abril de 1975, en 58 fracciones de distintas cantidades y elementos (Inventario de Remate Nº 6075). — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 224 e.22|4 Nº 32.162 v.23|4|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "A. R. C. A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Liquidación sin quiebra" (Expediente Nº 29.810) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas; Gran cantidad de escritorios; artefactos para luz fluorescente: armarios metálicos; ficheros metálicos; mesitas rodantes; mesitas para máquinas de escribir; sillas metálicas; de madera; sillones; un escritorio estilo regencial, sillones tapizados en cuero, metálicos; perchas árbol; una biblioteca estilo francés, enchapada en caoba; mostradores; una mesa oval para directorio; ventiladores de pie Yelmo, Siam, AEG; ventiladores Siam tipo 16 QS; acondicionadores de aire marcas Fedders, York, Philco y otras; alfombras; una máquina grabadora marca Adrema con motor eléctrico marca Genalex; una máquina impresora marca Adrema, con motor eléctrico Genalex; una máquina eléctrica para contabilidad Ascota; un conmutador telefónico; una máquina certificadora National; cajas fuertes, máquinas para sumar, restar, dividir y multiplicar marcas Olivetti, Remington Rand y otras; máquinas de escribir marcas Olivetti, Remington Rand, Underwood y otras; teléfonos monofón (internos) y en general muebles y máquinas para oficina y objetos varios que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas a partir del 5|5|75, en 290 fracciones de diversas cantidades y elementos (Inventario R5604), a excepción de la fracción 105 consistente en un escritorio estilo regencia, que se exhibe en la calle Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. — Sin base; al contado y al mejor postor; Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 abril de 1975. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 805 e.22|4 Nº 32.161 v.28|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días en el Boletín Oficial sin cargo, conforme Art. 97 del Decreto Ley 19.551, en los autos "BROITMAN, DAVID" s|Quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día martes 29 de abril de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Capital Federal, los siguientes bienes: 142 armazones de anteojos para cristales recetados, diferentes materiales y formatos, 4 antiparras; 136 anteojos para sol; 1 cámara fotográfica Kodak Brownie Fiesta 3; 1 cámara fotográfica Balda 104 c|estuche; 1 máquina fotográfica Or-Wo, Start; 3 máquinas Koinor 120; 2 largavistas de plástico; 4 flasch diferentes marcas; 231 cristal para anteojos esféricos, 142 cristales cilíndricos, 161 cristal esférico, cilíndricos, blandos y de color c|graduación; 92 cristales neutros metalizados; 475 cristales c|graduación, blancos y de color, 375 cristales neutros de color; 410 cristales neutros, neutros, de color; 410 cristales neutros, base 6 coquiles; 55 cristales esféricos blancos c|graduación. Muebles y útiles: 1 vitrina c|cajones de madera y cristales fondo de espejos c|4 estantes de cristal, puerta corrediza de vidrio y 20 cajones; 1 espejo de 1,50 por 0,60; 1 vitrina de madera; cristales y espejo c|6 estantes de cristal; 4 puertas corredizas; 1 vitrina de madera y vidrio c|puerta corrediza de cristal y 42 cajones; 1 mostrador de madera, 2 estantes c|cajones c|recuadro de vidrio para caja; 1 mostrador de madera c|tapa de vidrio, 5 cajones y estantes; 1 reloj eléctrico de pared y demás bienes inventariados en autos a fs. 114|115. — Exhibición en el lugar del remate días 24, 25 y 28 de abril de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. contado efectivo. — Entrega inmediata. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.22|4 Nº 401 v.28|4|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "AZOPARDO S. A. s|Quiebra", que el martillero Horacio Giménez Zapiola rematará el martes 27 de abril, a las 17 horas en Perú 27, Bs. As., los siguientes bienes: Una planta embotelladora comercial, compuesta de: una máquina desencajonadora; una máquina lavadora botellas, 1 mesa repartición, una máquina llenadora y coronadora, 1 Carbo-Cooler tipo 6, modelo 44-45, un desaerador, un sincrómetro Nº 3 "Mayer Dumore", un equipo de refrigeración para el Carbo-Cooler, un compresor para amoníaco "Vilter"; una bomba para agua de circulación, una torre de enfriamiento de agua, una encajonadora "Atkron Dumore", modelo SP 38 A. — Tramos de armazón de hierro para cinta transportadora, una bomba para agua, de circulación a los condensadores, tres pantallas para inspección, dos contadores de cajones. — Cada máquina con sus instalaciones eléctricas, cañerías de agua, jarabe, valor, aire, C02, etc. — Base: $ 50.000, al contado. — Sala de tratamiento compuesta de: Dos ablandadores cilíndricos, 1 depósito para sal sólida, una cisterna de cemento armado de 40.000 litros, con una bomba centrífuga para enviar agua y una bomba centrífuga para achique, una cisterna (ubicada en el sótano) de cemento armado de 45.000 litros, cuatro bombas centrífugas con sus motores, dos filtros rápidos de arena, dos purificadores de carbón activado, un filtro lenteja (pulidor), un filtro lenteja, parte superior de bronce con manómetros. — Equipo Acelator (precipitación). Fab. Vallejo Boidi, compuesto por: un mezclador de lechada de cal (dosif. química) un mezclador industrial portátil "Trevi", tres tanques "Eternit" de 100 litros, un tanque "Acelator" de 46.000 litros, un reloj control automático de tiempo, ciclos de minutos y horas, modelo CL Nº 33, tres bombas centrífugas para desagote, un tanque "Eternit" de 200 litros, una bomba dosadora neumo-eléctrica. — Una máquina de agujerear de banco, con motor eléctrico Poland Nº 51580 de 0,5 HP 220|380, 1400 r.p.m., y demás elementos, muebles y útiles detallados a fs. 2659|60. — Sin base. — Condiciones de venta: El pago total del precio de compra deberá ser efectuado indefectiblemente en el acto del remate. — Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y deberán ser desarmados y retirados por cuenta del comprador, quien deberá reparar los deterioros causados en el inmueble al retirar los elementos adquiridos. — Comisión: 10 o|o. — Exhibición en Méndez de Andés 1830 los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de abril de 9 a 11 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero.

$ 819 e.22|4 Nº 32.106 v.24|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en los autos caratulados "ZEIGNER, ALBERTO A. contra CAZZOLO, ALFREDO B.; CHAIA, ALBERTO J.; SZAFIR de CHAIA, SUSANA s|cobro de Alquileres" (Exp. número 188.745|70) que el martillero Rafael Cornille rematará el día 25 de abril de

1975, a las 14 horas en la Avenida Belgrano Nº 748, oficina Nº 2 y 3 del subsuelo, los siguientes bienes: 8 escritorios de madera con cinco cajones cada uno, que miden: 1,20 metros por 0,60 metros. — 2 escritorios de 0,80 metros por 1,30 metros, con 6 cajones cada uno. — 1 escritorio de 0,90 metros por 1,50 metros, con 7 cajones. — 1 mueble de madera (averiado), de 1,20 metros por 0,80 metros. — 1 acondicionador de aire con pie de hierro marca "Westinhouse" (se ignora su funcionamiento). 1 computador telefónico marca R. C. Víctor (también se ignora su funcionamiento). — 15 sillas de distintos tipos (la mayoría de ellas avariadas). — 2 armarios metálicos de 1,80 metros por 1,30 metros, con dos puertas corredizas cada uno. — 8 mesitas metálicas para máquina de escribir. — 1 mesita metálica para teléfono. — 6 canastos de alambre para papeles. — 2 aparatos telefónicos para uso interno. — 1 reloj control de personal suelto y al parecer en mal estado. — 8 ficheros de madera con 60 cajones chicos cada uno. (Hago presente que todas las medidas dadas son aproximadas y que los bienes indicados no presentan un buen estado de conservación). — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo.— (Art. 565 C. de Ptos.) — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 336 e.22|4 Nº 32.190 v.23|4|75

Nº 48

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en autos "ASOC. COOP. DE CRIADORES DE CABALLOS DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA. c|MASENZIO, HILDO ISMAEL; s|Ejecutivo $ 1.000" Expte.: número 12036|72, que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará al contado, sin base y al mejor postor el día 30 de abril de 1975, a las 16 hs. en el Tattersall del Hipódromo de Palermo, Avda. Libertador 4595, Capital Federal, el producto S.P.C. "Maribú", macho, alazán, 1968, hijo de Sun Glade" y "Marinada" por "Cervantes", exhibiéndose en el mismo Tattersall la mañana del día de la venta. — Comisión: 6 o|o a cargo comprador.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — José de Tejeria, oficial 1º.

$ 140 e.22|4 Nº 32.053 v.23|4|75

Nº 50

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50 de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días, que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 12 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: pesos 53.986,50. — Unidad Nº 2. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat número 619|N1-B-3658, patente Nº C-436.398. — Base de venta: $ 41.089. — Unidad Nº 8. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031-012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente número C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9. — Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat número 8210.02-031-012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta: $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S. A. C. I. y F. c|TONDA HNOS. S. A. C. I. F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|oo de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. — Estos bienes se hallan en exhibición en la Avda. Córdoba Nº 5624 de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Sargo, secretaria.

$ 840 e.22|4 Nº 32.144 v.24|4|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO LOMBARDO, en los autos: "Lombardo, Marcelo Darío y Lombardo, Daniel Gustavo sobre adopción", para que comparezca a tomar en el término de cinco días la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de designar al defensor oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 112 e. 21|4 Nº 31.936 v. 22|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a MONICA CARMEN MARIA VEMANIS o VEMANIS ORGE, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho y contestar demanda en autos "Tellas León c|Constructora Atlántico Sur S.A.C.I.F.I. y otra s|sumario", bajo apercibimiento de designar al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez. — Ricardo G. Reconds, secretario.

$ 98 e. 21|4 Nº 31.870 v. 22|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en autos: "BREÑAS, S.A.C.I.F. s|quiebra", que la junta de acreedores fijada para el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas, ha sido postergada para el día 7 de julio de 1975, a las 10 horas — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 210.— e.18|4 Nº 31.631 v.24|4|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "CABESTANY Y ROSSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Síndico, Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Arenales 1384, 4º piso, "E", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de junio de 1975 En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.18|4 Nº 369 v.24|4|75

Nº 5

Juzgado Comrecial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ELABORADORA FORESTAL", S.A.A. Síndico, contador Roberto J. Motto, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien deberán hacer entrega de los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de junio de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 13 de noviembre de 1975, a las 9 horas para el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Intímase a los directores y|o administradores entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables al Síndico, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, intimándose, asimismo, a constituir domicilio dentro de las 23 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.18|4 Nº 370 v.24|4|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en los autos: "LA IDEAL, S.R.L., s|quiebra", que se ha resuelto la clausura de los procedimientos por falta de activo en los mismos.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.18|4 Nº 371 v.22|4|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "IMPAR S. E. C. P. A. y SLOBINSKY, MARCOS". Síndico contador Héctor V. Llera, domicilio Del Carmen 739, Capital, a quien deberán hacer entrega de sus títulos justificativos hasta el día 30 de mayo de 1975. Señálase la junta de acreedores para el día 5 de agosto de 1975, a las 9 hs. en la Sala del Juzgado, en el caso de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios solidarios y|o administradores a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, como también constituir domicilio dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.18|4 Nº 373 v.24|4|75

Nº 10

Por el presente edicto que se publicará por tres días en el Boletín Oficial y el diario "La Razón" la Sociedad Bodegas y Viñedos Narice y Cía. S. A. C. I. cita a los señores acreedores con créditos verificados en la Convocatoria que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos "BODEGAS Y VIÑEDOS NARICE Y CIA. S. A. C. I. s|convocatoria de acreedores", no hayan sido cancelados y|o novados, a concurrir dentro del término de 5 días al domicilio legal de la Empresa en calle Alejandro Magariños Cervantes 4941, Capital Federal o al Juzgado y Secretaría donde tramita la convocatoria. — Firmado: Dr. Atilio César Duloup. — Ante mí: Dr. Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 231.— e.18|4 Nº 31.675 v.22|4|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a NORMA ESTELA KIRILOVSKY de SITRO, a CONCEPCION VILLAMOR de GREEN y a ONECIMA SOCORRO PAEZ, por cinco días a estar a derecho, en los autos: "Daniel Bassi y Cía. S. A. sobre quiebra contra Inversora Yelinko S. A. y otros sobre revocatoria concursal, hipotecas". Expediente número 30.664, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 126 e. 21|4 Nº 31.977 v. 22|4|75

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iiorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "BEST ADVERTISING S. R. L. s|Quiebra", expediente número 42.935. Síndico Marta Clara Bastomski con domicilio en Tucumán 766 piso 1º, oficina 184, que impedida la audiencia fijada anteriormente, se ha fijado nueva fecha de junta de verificación de créditos para el día 10 de julio de 1975, a las 9 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.18|4 Nº 375 v.24|4|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36, hace saber la quiebra de REVAL S. A. I. C. F. e I. (S. de H.) y de CARLOS MARTINO, MANUEL RAUL LENCINA Y FRANCISCO A. MARTINO, declarada el día 8 de abril de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éstos en su poder, los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 10 de junio de 1975. —La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de agosto de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Angel Mayorga. Domicilio: Del Carmen 739, Capital. — Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Enrique Fernndez Pillado, secretario.

e.18|4 Nº 378 v.24|4|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por cinco días en la quiebra de "ASINCAR S. EN C.", síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, que se ha postergado para el 5 de junio de 1975, la fecha para que el síndico presente el informe que prevé el art. 40 del decreto ley 19.551. — Fíjase audiencia para Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de junio de 1975, a las 9 hs., la que se realizará con los que concurran. (Art. 96, inc. 2º).

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.18|4 Nº 379 v.24|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de "BEFAVAL", S.A.C.I.M. Es síndico el señor Alberto Anzel, con domicilio en la Avenida Corrientes 2963, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de junio de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 18 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima a la sociedad fallida, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, a sus administradores para que entreguen al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; para que constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.18|4 Nº 380 v.24|4|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	102	Marcos M. Derqui	24|5|74	BENITEZ, Manuel Erico	30	Tent. de robo en banda y en poblado
1	102	Roberto J. Calandra	30|8|74	AVILA, Hugo Roberto	30	Robo
1	103	Juan Carlos Dillon	30|9|74	SORIA, Oscar	5	Robo
1	103	Juan Carlos Dillon	1|10|74	TUFRO, Gerardo Orestes	5	Hurto
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23|9|74	SCRKIN, Teresa	30	Estafas
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23|9|74	RUSSO, Gloria ROJAS de	30	Estafas
2	105	Raúl Servando Gallegos	23|9|74	RUSSO Félix Francisco	30	Estafas
2	105	Raúl Servando Gallegos	1|10|74	VILLAFAÑE, Rubén	30	Robo
2	107	Armando José Murature	30|9|74	MOLINARI, Rodolfo Genaro	5	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	13|9|74	ASAI Juan Carlos	5	Defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	19|9|74	YEMAL, Isaac	5	Quiebra
3	110	Jaime A. Far Suau	17|9|74	RIQUELME, Martha Beatriz MEYER de	5	Falso testimonio
4	113	Fausto R. Ceballos	26|9|74	IRCIO Aníbal	5	Defraudación
5	114	Eliseo R. Otero	13|9|74	PAJON, Horacio Evel	5	Estafa
6	117	Carlos A. Dana	27|9|74	VARNATAN, Marcos Héctor	5	Defraudación
7	120	Ismael Roberto Maratorio	27|9|74	PAIS IGLESIA, Servando	30	Robo
7	120	Ismael Roberto Maratorio	19|9|74	HOYO, Mario Dermidio	30	Robo
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	21|8|74	REBECCA, Ricardo Francisco	5	Falso testimonio
8	123	Reinaldo Castro	11|9|74	POULASTROU, Juan	5	Estafas reiteradas
8	123	Reinaldo Castro	11|9|74	MORENO, Walter GARCIA	5	Estafa y falsificación
8	125	Rubén R. Alliaud	13|9|74	ANTOYAN, Lázaro Jacobo	30	Quiebra fraudulenta
9	128	Horacio R. Dodds	16|7|74	MAYON CALLO, Alejandro	5	Incump. deb. de asist. familiar
11	132	Martin Soto (h.)	4|10|74	AZAR, Isaac	5	Quiebra fraudulenta
11	132	Martín Soto (h.)	4|10|74	AZAR, Moisés	5	Quiebra fraudulenta
11	132	Martín Soto (h.)	18|10|74	VOGLIO, Luis Humberto	5	Hurto
11	133	Raúl E. Irigoyen	23|9|74	BURGOS, Ramón Benjamín	30	Infrac. art. 173, inc. 11 del C. P.
11	132	Martín Soto (h.)	18|9|74	SCARCELLA, Pascual	5	Estafa
11	133	Raúl E. Irigoyen	11|9|74	ACOSTA Juan Domingo	30	Hurto de automotor
11	133	Raúl E. Irigoyen	11|9|74	MALFATTI, Carmen LOPEZ Vda. de	30	Estafa
12	135	Enrique J. de Schuttere	23|9|74	CACERES, Juana	5	Violación de domicil. y abuso de arma
12	135	Enrique J. de Schuttere	23|9|74	REYES, Pepe	5	Violación de domicil. y abuso de arma
14	143	Emilio Goyena	30|9|74	D'AMICO Vicente	5	Robo
15	144	Jorge Alberto Bellotti	27|9|74	NAVARRA, Héctor Alfredo	5	Defraudación
16	147	Carlos L. López Correa	26|9|74	PALACIOS, Alfredo (a) "El Cordobés"	5	Robo en poblado y en banda
16	149	Roberto Meroño Turner	2|10|74	VALDEZ, Mario	5	Robo en poblado y en banda
18	154	Jorge A. Reyes	30|9|74	GALLELLI BARONI, Julio Héctor	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	18|9|74	QUIROGA, Estela	30	Hurto
18	154	Jorge A. Reyes	16|9|74	CORDOBA, María Eulogia	30	Hurto
18	154	Jorge A. Reyes	25|9|74	CARRERA, Pedro Américo	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	25|9|74	LEDERMAN, Alberto	30	Quiebra
18	154	Jorge A. Reyes	25|9|74	KAWON, Abraham	30	Quiebra
18	154	Domingo Mauricio Acuña	11|6|74	RODRIGUEZ, Leonicia	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	11|9|74	BARGHI, Eduardo Aníbal	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	6|9|74	CALVO, Francisco	5	Robos reiterados
19	159	Julio César Ballestero	6|9|74	MUNDO, Jorge Francisco	5	Robos reiterados
19	159	Julio César Ballestero	6|9|74	HERNANDEZ, Enrique Martín	5	Robos reiterados
19	159	Julio César Ballestero	6|9|74	MOLINA, José María	5	Robos reiterados
19	159	Julio César Ballestero	16|9|74	RODRIGUEZ, Norberto Rubén	5	Robo reiterado
19	159	Julio César Ballestero	17|9|74	ROSSI, Rubén Domingo	5	Robo reiterado
19	159	Julio César Ballestero	24|9|74	BARROS Daniel Vicente	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	24|9|74	COGARTELLI, Alejandro	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	17|9|74	CASTILLO, Damián Antonio	5	Robo reiterado
20	160	Jaime Montoro	4|10|74	ALONSO, Juan Carlos o PRIORI, Juan Carlos	30	Robo
21	163	Luis Di Penzi	11|9|74	SASSONE Osvaldo Agustín	5	Estafas reiteradas
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	12|9|74	MISENTA, Luis Enrique	30	Incumpl. deb. de asist. familiar
23	139	Enrique Mario Pose	16|9|74	AVALOS Carlos	30	Robo
23	139	Enrique Mario Pose	17|9|74	PALAVECINO, Néstor Aldo	30	Robo y lesiones
24	131	Carlos Daniel Liporaci	17|9|74	MAYORANO, Pascual	5	Quiebra fraudulenta
24	131	Carlos Daniel Liporaci	17|9|74	MAIORANO, Salvador Hipólito	5	Quiebra fraudulenta
25	145	Carlos L. M. Bourel	24|9|74	GALNAREZ, Jesús Félix Francisco	30	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	3|10|74	DIAZ, Rolando Aurelio	30	Secuestro
25	145	Carlos L. M. Bourel	3|10|74	RAMOS, Oscar Alciabíades	30	Secuestro
25	145	Carlos L. M. Bourel	18|9|74	PATIÑO, Héctor Mario	5	Secuestro
25	161	Héctor Vozzi	17|9|74	RODRIGUEZ, Carlos Eugenio	5	Hurto
20	160	Jaime Montoro	23|9|74	DE AGOSTINI	30	Tent. de robo y lesiones
20	160	Jaime Montoro	27|9|74	PUIG Osvaldo Héctor	30	Hurto de automotor
21	163	Luis R. Di Renzi	30|9|74	PARRILLA, Francisco	5	Homicidio
23	158	Gustavo A. Varela	3|10|74	GUGLIELMUCCI, Carlos Alberto	30	Hurto
23	158	Gustavo A. Varela	2|10|74	CACCIATORE, Antonio	30	Hurto
23	139	Enrique Mario Pose	1|10|74	GONZALEZ, Irene	30	Abuso de armas
26	134	Cándido A. Mariño	4|9|74	CARABAJAL, Elisa	30	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	9|9|74	SEGOVIA, José Ramón	30	Robo
26	155	Abel Bonorino Pero	27|9|74	LOPEZ, José Antonio	30	Estafa reiterada
26	155	Abel Bonorino Pero	16|9|74	VAZQUEZ, Estela Haydée CARELLI de, y a VAZQUEZ, Doroteo Damaceno	5	Usurpación y defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	27|9|74	VELAZQUEZ, Bernardo Teófilo	30	Estafa reiterada
27	106	Félix Esteban Doufourq	12|9|74	CAVIEDES, Reynaldo Agustín	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	2|10|74	PEREZ, Luis Alberto	5	Robo
27	124	Hugo Norberto Cataldi	12|9|74	MAIONE Benito Raimundo	30	Hurto
28	122	E. N. Areu Franco	10|9|74	ACHERITEGUI, Nelson Omar	30	Defraudación
28	122	Elba Nilda Areu Franco	7|8|74	LAGO, José	30	Quiebra
28	122	Elba Nilda Areu Franco	30|9|74	MARTINEZ, Miguel	30	Falsific. de documento
29	152	Rolando R. D. Lescano	3|10|74	PRIETO, Rafael Francisco	5	Robo
29	152	Rolando R. D. Lescano	2|10|74	VENTOLA, Oscar H.	5	Estafa
29	136	Ricardo R. Solomonoff	19|9|74	GALLO, José María	30	Estafa
29	136	Ricardo Solomonoff	13|9|74	MORONO Roberto Oscar	30	Falsif. de documentos y estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	3|9|74	SILVA, Juan Anatonio	30	Lesiones
30	109	Jorge A. Ravazzani	16|9|74	JAUREGUI, Benjamín Rubén	30	Lesiones
31	115	Eduardo B. Mugaburu	11|9|74	MAUAS, Perla M. LOPEZ de	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	10|9|74	BALARINO, Oscar	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	10|9|74	ALMADA, Eduardo Rufino	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	10|9|74	ACUÑA, Héctor Alberto	30	Robos reiterados
31	119	Guillermo P. De Paoli	4|9|74	VACCARI, Giselda	30	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	4|9|74	WINDGRRAD MESING, Jacobo Luis	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	30|7|74	VACCARI, Giselda	30	Hurto - 1379
31	115	Eduardo S. Mugaburu	7|8|74	CAPRA, Julio	30	Robo
31	115	Eduardo S. Mugaburu	11|7|74	ATENCIO Luis Alberto (a) "Cacho"	30	Resist. contra la autorid., abuso de armas y daño
31	115	Eduardo S. Mugaburu	22|7|74	SILVA, Irene Elba	30	Hurto
31	119	Guillermo P. De Paoli	4|10|74	MARTINC, Carlos Alberto	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	4|10|74	TESSADRI, Juan José	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	23|7|74	GOMEZ, Nicanora Eleuteria	30	Hurto

e.16|4 Nº 843 v.22|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	2| 4|75	Ricardo León FONT	18|4	22|4|75	30.542	90
1	1	María T. B. de Naveira	7| 4|75	Sara HEICHMAN Vda. de DRAIMAN	18|4	22|4|75	30.422	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20| 3|75	Zelik BELA	18|4	22|4|75	30.423	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21| 3|75	Alejandro o Alejandro Ricardo ALETTI	18|4	22|4|75	30.493	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	3| 4|75	Gaspar SMOLINSKI	18|4	22|4|75	30.511	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	4| 4|75	Abdul Hussein Hassan DAKHALALLAH	18|4	22|4|75	30.656	90
2	4	César Antonio Pescio	26| 3|75	Benito ROITMAN	18|4	22|4|75	30.436	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	4| 4|75	Guillermo Francisco Pascual CAPELLA	18|4	22|4|75	30.651	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 4|75	Amelio Umberto PATRIGNANI	18|4	22|4|75	30.524	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18| 3|75	Vicenta PALERMO de GALATI	18|4	22|4|75	30.470	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8| 4|75	Manuel FERNANDEZ	18|4	22|4|75	30.513	90
4	8	Omar J. Cancela	10| 4|75	Victoriano LOPEZ	18|4	22|4|75	30.538	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	9| 4|75	José MOSZKOWSKI	18|4	22|4|75	30.606	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	31| 3|75	Francisca Elsa SERRA o SERRA de RODRIGUEZ	18|4	22|4|75	30.452	90
6	11	María S. Beneventano	4| 4|75	Antonio de AMBROSIO o Antonio D'AMBROSIO	18|4	22|4|75	30.514	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	20| 3|75	Juan KULIK	18|4	22|4|75	30.447	90
7	14	Mario A. Latorre	2| 4|75	Juan José CASAS	18|4	22|4|75	30.421	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	9| 4|75	Andrés TRILLAS	18|4	22|4|75	30.461	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10| 4|75	Alfredo ROMELLI	18|4	22|4|75	30.580	90
8	16	Eduardo A. Bieule	7| 4|75	Haydée Alicia ARELLANO de DIEGUEZ	18|4	22|4|75	30.607	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4| 4|75	José CARDEY	18|4	22|4|75	30.541	90
9	17	Julio Campos	13| 3|75	Salvador Pascual OLIVERAS	18|4	22|4|75	30.614	90
10	20	Justo J. Giraudy	19| 3|75	Ana LINGER de MELLIBOVSKY	18|4	22|4|75	30.438	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10| 3|75	Francisco PAOLO	18|4	22|4|75	30.619	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3| 4|75	Francisco Javier RIAL	18|4	22|4|75	30.566	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1º| 4|75	Blas Antonio DECUNDO	18|4	22|4|75	30.419	90
12	23	Horacio A. Magliano	21| 8|74	Luis RISETTI e Itala GUAGNINI de RISETTI	18|4	22|4|75	30.474	90
13	25	Fernando Vocos	7| 4|75	Julio Alberto FRESNO	18|4	22|4|75	30.691	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3| 4|75	Andrés María Eustaquio MARQUEZ	18|4	22|4|75	30.613	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9| 4|75	Isidoro LAFUENTE	18|4	22|4|75	30.579	90
16	31	Ana María Conde	4| 4|75	Eduardo Felipe VILLA	18|4	22|4|75	30.460	90
16	31	Ana María Conde	9| 4|75	Aleja Ramona VAZ o VAZ CAPETILLO de MOLEIRO	18|4	22|4|75	30.484	90
16	31	Ana María Conde	4| 4|75	Mendel MALEC	18|4	22|4|75	30.491	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30| 7|74	Concepción MARINI de PONZO y José PONZO	18|4	22|4|75	30.485	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	8| 4|75	Justa CREGO de SORIA	18|4	22|4|75	30.443	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9| 4|75	Sara CANTIELLO de CHINNICI	18|4	22|4|75	30.696	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	8| 4|75	Amilcar BRIZZIO	18|4	22|4|75	30.657	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	2| 4|75	AMORETTI de URROZ, María Esther	18|4	22|4|75	30.632	90
20	40	Salvador J. Mammana	2| 4|75	Manuel José MONTES	18|4	22|4|75	30.482	90
20	40	Salvador J. Mammana	10| 4|75	Salvador VICINO	18|4	22|4|75	30.640	90
21	41	José Antonio Faro	10| 4|75	Benito DE DIOS e Isabel BERMEJO de DE DIOS	18|4	22|4|75	30.559	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20| 3|75	BAEZ IRIARTE, Guillermo Benjamín	18|4	22|4|75	30.455	90
22	43	Enrique H. Rodino	1º| 4|75	Luisa KAPLAN de LELCHUK	18|4	22|4|75	30.612	90
22	44	Enrique H. Rodino	27| 2|75	Luis Silverio PEREZ	18|4	22|4|75	30.593	90
24	47	María Isabel Millan	4| 4|75	Juan Huberto STUART GREENE y/o Juan STUART GREENE y/o Juan Huberto GREENE	18|4	22|4|75	30.041	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21| 3|75	Ramón Avelino BALADO	18|4	22|4|75	30.437	90
26	51	Osvaldo Mirás	9| 4|75	Eloísa ETCHEHON de DEL CORRAL	18|4	22|4|75	30.597	90
27	54	Manuel E. Crespo	7| 4|75	Juan IVALDO	18|4	22|4|75	30.578	90
28	55	Joaquín A. Frasquet	6|12|74	Justa LEDESMA de BARRIONUEVO	18|4	22|4|75	30.490	90
28	56	Joaquín A. Frasquet	10|12|74	Patricio Antonio FARIAS	18|4	22|4|75	30.486	90
28	56	José Luis Gallo	14| 3|75	Eduardo Juan o Eduardo Juan MARTINEZ	18|4	22|4|75	30.533	90
28	56	José Luis Gallo	26| 3|75	Pedro Alejo CROCE	18|4	22|4|75	30.435	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	24| 3|75	Ana Elvira ZORZI de CABELLO	18|4	22|4|75	30.466	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9| 4|75	Cándido María BUGLIOT o Cándido BUGLIOT PARRADO	18|4	22|4|75	30.426	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4| 3|75	Carmela BASILE de PALERMO	18|4	22|4|75	30.617	90
30	60	José María Scorta	7| 2|75	Marta Argentina CAMERO de ESQUERRO	18|4	22|4|75	30.690	90
12 *		Guillermo P. Zuccarino	7| 4|75	Salomón Isa SCHAUD	18|4	22|4|75	30.620	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.18|4 Nº 022 v.22|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10/4/75	Gerardo GOMEZ	21/4	23/4/75	30.836	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9/4/75	Catalina PICCOLI de GALIANO	21/4	23/4/75	40.914	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10/4/75	Sara Clara RODRIGUEZ	21/4	23/4/75	30.735	90
2	4	César Antonio Pescio	2/4/75	Horacio Noé IZAGUIRRE	21/4	23/4/75	31.008	90
2	4	César Antonio Pescio	7/4/75	Carmen IGLESIAS o IGLESIAS RAMOS	21/4	23/4/75	30.950	90
2	4	César Antonio Pescio	9/4/75	María Luisa MENDEZ o MENDEZ PAZ	21/4	23/4/75	30.776	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	7/4/75	Máximo KURZ	21/4	23/4/75	30.908	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	26/3/75	María Antonia CURUTCHET de RUSSO	21/4	23/4/75	31.021	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24/3/75	Bernardino Raúl FERNANDEZ	21/4	23/4/75	30.928	90
4	8	Omar J. Cancela	18/3/75	Tauba ZELIKOWICZ de TRIEBWASSER	21/4	23/4/75	30.941	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	9/4/75	Ricardo Alfredo PICCININI	21/4	23/4/75	30.906	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	3/4/75	Vicente RIUS	21/4	23/4/75	30.783	90
7	13	Rolando Hugo Faike	8/4/75	Segundo CUSINATO	21/4	23/4/75	31.066	90
7	13	Rolando Hugo Faike	8/4/75	José Clementino ESCALANTE	21/4	23/4/75	30.866	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/4/75	Marcos MUNDO	21/4	23/4/75	30.793	90
8	16	Eduardo A. Bieule	10/4/75	Carlos Diego VERZURA	21/4	23/4/75	30.985	90
9	18	Elsa G. Arias	24/3/75	César FERRER	21/4	23/4/75	30.920	90
9	18	Elsa G. Arias	7/4/75	Alberto VILLAR y Elsa Marina PEREZ	21/4	23/4/75	31.007	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8/4/75	Esteban FERRERO	21/4	23/4/75	30.792	90
12	23	Horacio A. Magliano	9/4/75	Aarón COHEN o Arón Samuel COHEN o Arón COHEN Y Coty COHEN	21/4	23/4/75	30.971	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10/3/75	Joaquín MARTINEZ SOSA	21/4	23/4/75	30.962	90
13	25	Fernando Vocos	31/3/75	María Genoveva SORIA VAZQUEZ de CESAR	21/4	23/4/75	30.731	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8/4/75	Simón SOCOLOVSKY	21/4	23/4/75	30.919	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7/4/75	Pedro SANTANGELO	21/4	23/4/75	30.736	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20/3/75	Inés María VICENTE de ARRIETA	21/4	23/4/75	30.744	90
14	28	Graciela E. González	24/3/75	Alfredo Alberto PERAGALLO	21/4	23/4/75	30.747	90
14	28	Graciela E. González	7/—/75	Roberto Oscar VITALE e Hilda Elena PERDIX Vda. de VITALE	21/4	23/4/75	30.734	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	17/3/75	Juan MARCIALIS	21/4	23/4/75	31.023	90
15	29	Julio Campos	9/4/75	Delia María de BONIS de GRANARA	21/4	23/4/75	30.894	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	24/3/75	Lea FETTER de LEMPERT	21/4	23/4/75	30.929	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	24/3/75	Gabriel Emilio FERNANDEZ	21/4	23/4/75	30.995	90
16	31	Ana María Conde	4/4/75	Anunciación Yolanda LETTIERI de FONTINOVO	21/4	23/4/75	30.952	90
16	32	Hugo Molteni	10/4/75	Teresa Filomena COVATTO de AZZOLIN	21/4	23/4/75	31.000	90
16	32	Hugo Molteni	24/3/75	Luis SIVILA	21/4	23/4/75	30.741	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31/3/75	Anunciación CRIGNA de COLACE	21/4	23/4/75	38.825	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31/3/75	Domingo COLACE	21/4	23/4/75	30.824	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8/4/75	María VAZQUEZ de DE VEGA	21/4	23/4/75	30.748	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9/4/75	Francisco CONTEGIACOMO	21/4	23/4/75	30.996	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2/4/75	María NOGUEIRA de CORDERO	21/4	23/4/75	30.821	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/4/75	Benito PEREZ FERNANDEZ	21/4	23/4/75	31.028	90
19	37	Eduardo R. Godio Philip	6/2/75	Martina Teresa MONTINI de RUSSO	21/4	23/4/75	30.822	90
20	39	Francisco C. Terrones	9/4/75	Marino Pascual SIROTI	21/4	23/4/75	30.997	90
20	40	Salvador J. Mammana	4/4/75	Aida Laura NATEL de MENDEZ	21/4	23/4/75	31.041	90
20	40	Salvador J. Mammana	9/4/75	Francisco JORCIN	21/4	23/4/75	30.795	90
21	41	José Antonio Faro	4/4/75	Félix Eduardo Leonidas MATTHEWS	21/4	23/4/75	29.228	90
23	45	Hugo Carrillo	20/3/75	José María RODRIGUEZ	21/4	23/4/75	31.057	90
24	47	María Isabel Millan	2/4/75	Horacio Diego OLIVERA	21/4	23/4/75	30.992	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24/3/75	Rosa Angela PESSANO de BARAZZOTTO	21/4	23/4/75	29.235	90
27	53	Ana María Luaces	7/4/75	Jorge Alberto OREZZOLI	21/4	23/4/75	31.040	90
27	53	Ana María Luaces	10/4/75	Raúl Alberto CHILIBROSTE	21/4	23/4/75	31.033	90
27	53	Ana María Luaces	9/4/75	Marta Beatriz PRETTI de CARTAGENO	21/4	23/4/75	30.802	90
28	55	José Ricardo Valenti	7/4/75	Juan SANTORO	21/4	23/4/75	29.238	90
28	56	José Luis Gallo	26/3/75	Carmen MAUGERI	21/4	23/4/75	30.926	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/4/75	Irma Luisa Carolina ZOCCA de GOLPE	21/4	23/4/75	30.768	90
30	59	Eduardo R. Liguori	24/3/75	María Teresa BONOFILLO	21/4	23/4/75	30.826	90
9 *		Horacio O. S. Carmona	10/4/75	Matilde LANA SARRATE	21/4	23/4/75	30.913	90
38 *		Julio César Pérez	26/2/75	Alejandro Adolfo SEMENZI	21/4	23/4/75	30.999	90
42 *		Teresa E. Rioseco	14/2/75	Nicolás CALVIELLO	21/4	23/4/75	30.953	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.21|4 Nº 023 v.23|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Juez Federal Subrogante, Dr. Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don CARLOS DE ROSSI, para que dentro del mismo término comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 8 de agosto de 1974. — Susana M. de Louge, secretaria.

$ 280.— e.16|4-Nº 27.677-v.22|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|4|75.

El Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don JULIO LOPEZ, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 4 de octubre de 1974. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 280.— e.16|4-Nº 27.678-v.22|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|4|75.

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a DAVID VAZQUEZ GONZALEZ o VASQUEZ GONZALEZ, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 22 de octubre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 280.— e.16|4-Nº 27.679-v.22|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|4|75.

El Juez Federal Subrogante, Dr. Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a doña MANUELA BERNARDINA BERECOCHEA DE DENDOY, para que dentro del mismo término comparezca a tomar intervención el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que la represente.

Bahía Blanca, ocho de agosto de 1974. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 280.— e.16|4-N 27.656-v.22|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|4|75.

CATAMARCA

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría en lo Civil a cargo de la Dra. Eugenia Lorandi de Augier, en Exp. Nº 18.165, "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/DOMINGA BUSTAMANTE DE AHUMADA o quien resulte Expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial: Ubicado en Dpto. Paclín, Dto. La Bajada, Paraje "La Falda del Yocán", con una superficie de 9.107,70 m2., inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón Nº 6.065, Dpto. Paclín, a nombre de la Sra. Dominga Bustamante de Ahumada. Dominio inscripto en el Registro de la Propiedad de esta Provincia bajo el Nº 389, Fº 436 vta. a 437, Tomo II, Año 1922, Dpto. Paclín.

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

$ 455.— e.16|4 Nº 30.855 v.22|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "BUSCO CHIVILO CONSTRUCCIONES c|FIBACO SOC. COM. por Acc. s|Sumario", Expte.: Nº 17.322, que el martilero Noemí Marta Malker (T. E. 45-0644) rematará el día 30 de abril de 1975, a las 14 hs., en Venezuela 1320, Capital. — Un inmueble ubicado en la calle Junín 1580 entre Virrey Pacheco de Melo y Gral. Las Heras, cuyas medidas son las siguientes 8,66 por 26, resultando una superficie total de 225,16 m2. — Desocupado. — Visitar todos los días de 14 a 17 horas. — Base: $ 103.620. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — Todo comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 252 e.21|4 Nº 31.952 v.23|4|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos: "LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA. DE SEGUROS S. A. c VICTORICA BENJAMIN ALEJANDRO s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 24.293, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 22 de abril, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 13, piso 6: de la finca ubicada en esta Capital, calle Gelly y Obes Nº 2308|20, esq. Guido Nº 2611, que cuenta con una superficie cubierta de 124 mc. 04, balcón 10 mc. 13, superficie total 134 mc. 17, porcentual 4,77 o|o, correspondiéndole además la Unidad complementaria VIII, que cuenta con una superficie cubierta total de 4 mc. 82, por-

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

centual 0,19 o|o. — Base: $ 180.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 %. — La unidad abona $ 694,40 por expensas comunes. — Se visita martes y jueves de 15 a 18 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 315 e.18|4 Nº 31.551 v.22|4|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, comunica por tres días en autos "FRATTI, MARIA ROSA c|FRATTI, NELIDA BEATRIZ s|Sumario", Expediente: 43.560, que los martilleros Bravo Barros y Cía, rematarán el jueves 24 de abril, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 13, piso 4º, de la finca ubicada en esta Capital, calle Bogotá Nº 3755, que cuenta con una superficie total de 48 mc. 40, porcentual 3,10 o|o. — Base: $ 80.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Según informe del martillero obrante a fs. 53 la Unidad se encuentra actualmente ocupada por la Sra. Nélida Beatriz Fratti de Ares, quien no abona suma alguna en su carácter de condómina. — Conforme lo convenido a fs. 33 la Unidad se entregará desocupada. — Se visita Martes y Jueves de 16 a 17 hs. — La unidad no adeuda expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 294 e.21|4 Nº 31.997 v.23|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "EXPEDIENTE Nº 17.985 año 1967 s|Ejecutivo"; que el martillero Benjamín Villafañe subastará sobre el mismo bien, la propiedad ubicada en la calle Juan Francisco Olmos Nº 53|61, Capital Federal, el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, Venta en Block, y que consta de Planta Baja, entrada coches, galpón, 1 habitación dividida, baño y cocina, ocupado por el Sr. Jorge Daniel Bernardo, según informe del martillero de fs. 202. — 1º piso con entrada por el Nº 53, interno, consta de 2 dormitorios, hall íntimo, pasillo, cocina, 1 baño principal, 1 baño de servicio, terraza, gas, ocupado por el Sr. José María Rómbola y Flia., según informe del martillero. — 2º departamento interno, que consta de 1 comedor, 1 dormitorio, 1 baño, 1 cocina, patiecito, terraza, ocupado por el Sr. Cándido Alvares y Flia., según informe del martillero. — Partida Nº 5.231. — Debe impuestos Municipales $ 747,58 Ley 18.188, ver fs. 187. — Debe impuestos O.S.N. $ 2.571,30, Ley 18.188, ver fs. 189. — Matrícula número 1-72092. — Lote Nº 28. — Finca Nº 26.144. — Tomo Nº 3288. — Zona Norte. — Base: $ 43.686. — Venta al contado, en block y en estado de ocupación que obra en autos por informe del Martillero actuante. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. — Visítese de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 504 e.21|4 Nº 31.911 v.23|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el expediente Nº 23.913 "NARBARTE, JESUS CAYETANO" s|sucesión (intestada) que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará: Un lote en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, señalado con el número 10 de la manzana 3 y que mide 20 metros de frente por 44,95 mts. de fondo: linda al S. E. calle en medio con el Parque Residencial Golf, al S. O. con el 11 y fondos del 13, al N. O., con parte del lote 14 y al N. E. con parte del lote 9, distando 34 m. 95 del vértice sud de su manzana, circunscripción 1, Sección D, chacra 90, manzana 90H, parcela 10; cuenta corriente catastral 25.641. — Base: pesos 1.700, al contado, seña 10 o|o, comisión 3 o|o. — Remate el día 23 de abril del corriente año, a las 17 horas, en el hall de sus oficinas de él, calle Rivadavia 5888, Capital. — El lote está y se entregará desocupado. — Se visita libremente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 378 e.21|4 Nº 31.940 v.23|4|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio: "FLORESTA INM. S. C. A. c|PETTIGNANO, CARLOS W. s|Ejecución Hipotecaria", Expte.: Nº 23.345, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 24 de abril de 1975, a las 15,30 horas. la unidad funcional Nº 3 (local), planta baja, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2701|3|5|7|9|11 y 2729, esquina Condarco Nº 1802; que tiene una superficie cubierta total de 40,48 metros cuadrados. — Porcentual: 1,95 o|o. — Se trata de un moderno local de comercio, que forma parte de un moderno edificio de planta baja, con seis locales y siete pisos altos. — Comprende un único ambiente principal y baño, estando en buen estado de conservación y pintura. — Se encuentra desocupado. — La unidad adeuda en concepto de expensas comunes al 28|2|75 la suma de $ 6.375,84. — Base: $ 43.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. — Se visita todos los días hábiles de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril dos de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 336 e.18|4 Nº 31.527 v.22|4|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaria Nº 48, comunica por 3 días en el juicio "FIAT CONCORD S. A. I. C. c.VARELA, CARLOS MARIA s|Ejecución Hipotecaria". — Expte.: Nº 27.097, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día miércoles 30 de abril de 1975, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, 7 fracciones de campo que forman parte del lote 19, fracción D, Sección Segunda, los que son parte de la chacra Nº 156, designados como parcelas f, k, l, q, r, x, e y ubicados en la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, cuyas superficies son: Parcela f: Sup.. 9.891,75 ms. cs. Nom. Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 6. Parcela k: Sup.: 9.438 ms. cs. Nom. Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 16. — Parcela 1: Sup.: 9.831,25 ms. cs. — Nom. Cat. Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 7. — Parcela q: Sup.: 9.611 mts. 9.375 cm2. — Nom. Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 8. — Parcela r: Sup.: 9,596 m. 8.125 cm2. — Nom. Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 9. — Parcela x: Sup.: 9.581 mts. 6.875 cm2. — Nom. Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 10. — Parcela y: Sup.: 8.446,10 ms. cs. — Nom Cat.: Ejido 047, Circ. III, Chacra 27, Parcela 11. — Desocupadas. — Base: $ 24.500, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 378 e.18|4 Nº 31.526 v.22|4|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por 3 días en el juicio "LAVERA, JOSE NICOLAS y otros contra GOÑI, JOSE RAMON s|Ejecución hipotecaria". — (Expte.: Nº 9.780), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 24 de abril de 1975, a las 15,30 horas, el departamento unidad Nº 30, 7º piso, con entrada común por el Nº 697 de la calle Gascón, que forma parte del inmueble Avenida Corrientes hoy 4194|4196|4200 esquina Gascón 689|691|693|695 y 697. — Consta de una superficie cubierta de unidad funcional de 75 metros 40 decímetros cuadrados y el dominio exclusivo de la unidad complementaria XXV ubicada en el segundo sótano con una superficie cubierta de 74 decímetros cuadrados. — Porcentual: un entero 20 centésimos por ciento y a la complementaria de cero entero un centésimo por ciento, lo que hace un total de un entero 21 centésimos por ciento. — Base: $ 42.000, Ley 18.188, al contado. — Ocupado por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 12º del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar la unidad libre de ocupantes. — La unidad debe en concepto de expensas comunes al 31|3|75 la suma de $ 3.482,44, siendo la cuota correspondiente al mes de marzo de $ 357. — Se visita todos los días hábiles de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, marzo veinticinco de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 420 e.18|4 Nº 31.525 v.22|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Ia. Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "CASA SARUBBI S. C. A. s|quiebra" (Expte.: 38327) que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el lunes 28 de abril de 1975, a las 15 hs., en Humberto I 1725, Capital, los siguientes bienes que se detallan a continuación y que se exhiben desde el día 21 al 25 del cte. mes en el horario de 8,30 a 14 hs., en Honduras 4478 de esta Capital: 1 agujereadora de columna c|motor marca Peláez-Negroni; 1 sierra circular c|motor; 1 balancín marca Castiglioni; 1 pulidora c|motor, 1 gasógeno; 1 balancín de tornillos a mano; 1 fragua motor Silex; 1 máquina de doblar chapa de 1.500 mm.; 1 balancín c|motor. 1 balancín de tornillo a mano; 1 máquina de agujerear c|motor marca Mocar; 1 máquina de sumar Remington manual; 1 bigornia de herrero; 1 balancín c|motor; 1 balancín de cortar hierro; 14 cabeceras para cama de madera; 1 armazón de mesa de dibujo; 4 cabeceras de cama de hierro; 1 elástico tejido de hierro; 1 bastidor para guardar hierros; 3 chapas de hierro Nº 22; 1 armazón de hierro conteniendo piezas varias; 1 elástico para sillón cama; 1 llave trifásica. — Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran corriendo por cuenta del comprador los gastos de su retiro. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 280 e.21|4 Nº 31.570 v.22|4|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días en los autos "ENRIQUE AMADEO SANCHEZ s|quiebra", Expte.: Nº 24.587, que el martillero Eduardo Torres rematará el día 30 de abril de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, el inmueble de la Avda. La Plata Nº 1729|33, Matrícula 1-8732, Circ. 1ra., Secc. 38, Manz. 128, Parcela 27. — Desocupado. — Base: pesos 666.666, el comprador podrá optar por la siguiente forma de pago: 50 o|o contado, saldo a 1 año con un interés del 22 o|o anual pagadero por trimestre adelantado a partir de la fecha de la posesión, por dicho saldo se constituirá hipoteca de primer grado a favor del concurso. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Contado o cheque certificado a la orden del martilero. — El inmueble podrá visitarse a partir del día 21, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs., hasta el día 30 inclusive. Adeuda en concepto de O.S.N.: $ 2.425,60 y Alumbrado, Barrido y Limpieza: $ 3.824,37. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 560 e.18|4 Nº 31.483 v.24|4|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, comunica por dos días en los autos: "EXIMIA INDUSTRIAS CLARK ARGENTINA S. A. I. C. I. F. c|GAVIOLI, EDUARDO U. s|Ejecutivo" (Expediente Nº 264), que el martilero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas en Humberto I 1725, Capital: Un cargador Frontal, marca Michigan 75, con motor Perkins número PA 6123201, modelo 6-305, que se encuentra y exhibe de 10 a 17 horas en el depósito de la calle Belgrano 649, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires los días hábiles. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Enrique Fernández Pillado secretario.

$ 140 e.21|4 Nº 31.572 v.22|4|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en el juicio "EMEBE S. A. c|BEFAVAL S. A. s|Ej.", Expte.: E.47, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en Humberto I 2042, el 26 de abril de 1975, a las 9 horas, 81 sillas de madera con asiento y respaldo en suela de cuero tachonados. 9 bancos idem; 16 mesas, 5 marmitas, 6 cucharones de hierro, 14 ollas y asaderas en hierro y cobre, etc., que se exhiben en Arroyo 845 de 15 a 17 horas. — Sin base. Al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 10 dè 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro. secretario.

$ 126 e.21|4 Nº 31.762 v.22|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|SANTANGELO, JOSE A. s|Ejec. Prendaria", Expediente 133.700, que el martilero Manuel E. Loza, rematará el 8 de mayo de 1975 a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina Fotocopiadora marca 3M., modelo 251 AB., Nº 327.124, en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base, al contado, al mejor postor; Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 168 e.18|4 Nº 31.499 v.22|4|75

Juzgado Nacioanl Especial, Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA 3M. ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|GIANOLI, HECTOR D. s|Ejec. Prendaria", Expte.: 133.701, que el martillero Manuel E. Lozá, rematará el 8 de mayo de 1975, a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina Fotocopiadora, marca 3M. modelo 251, Nº 326.850, nueva y en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 3.811,86, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. — Entrega conforme artículo 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 189 e.18|4 Nº 31.497 v.22|4|75

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 4, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|PALAS, JORGE N. s|Ejec. Prendaria", Expte.: 133.703, que el martillero Manuel E. Loza rematará el 8 de mayo a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina Fotocopiadora, marca 3M., modelo 251, Nº 324.421, importada, en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base, al contado, al mejor postor; comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 168 e.18|4 Nº 31.496 v.22|4|75

Nº 5

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por dos días en autos: "RUERE, ANGEL c|CASERIO, JORGE y otros s|Ejec. Expte.: 193.476|74, que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 30 abril 1975, hora 11,15 en Talcahuano 479, Capital, Una máquina coser eléctrica industrial marca Singer, modelo 96-80 Nº AC 905848, con motor marca Mech de 1|3 H.P. Nº 307357, y una máquina de coser eléctrica industrial marca Singer, modelo 81U86, Nº TA678656, con motor marca Mech 1|2 H.P. Nº 306993, equipadas con todos sus accesorios. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. efectivo. — Los bienes serán exhibidos lunes a viernes 9|12 hs., en Olazábal 5647, Capital; entrega conforme Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en está Capital.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 182 e.21|4 Nº 31.908 v.22|4|75

Nº 34

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en el juicio "MINNESOTA 3M ARGENTINA S. A. c|FERNANDEZ BERGES, DANIEL y otro s|Ejec. Prendaria", Expte.: 168.667, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 8 de mayo de 1975, a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina Fotocopiadora, marca 3M, modelo 209, número 5.748.162, en perfecto estado de funcionamiento. — Sin base, al contado, al mejor postor; comisión: 10 o|o. todo en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 189 e.18|4 Nº 31.502 v.22|4|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en autos caratulados "CASA VERDI S. C. A. c|GRISOTTO, EDUARDO MANUEL s|Ejecución Prendaria", que el martillero Oscar Collado rematará el día 25 de abril de 1975, a las 10 horas en la calle Avda. San Martín 2117 de Capital Federal, un piano marca Wurliter Usa", modelo 4150 A, número 383901, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: $a. 23.800 al contado. — Comisión: 10 o|o. — Lugar de exhibición Avda. San Martín 2117, Capital, todos los días.

Buenos Aires, abril de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 168 e.21|4 Nº 31.886 v.23|4|75